



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MAESTRÍA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

**LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS PROTESTAS SOCIOAMBIENTALES, UNA
CONDICIÓN NECESARIA PARA LA ACUMULACIÓN CAPITALISTA: EL
CASO DE MÉXICO, MINERA SAN XAVIER; ARGENTINA, MINERA BAJO LA
ALUMBRERA**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
PRESENTA**

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

TUTOR:

OSCAR CORREAS VAZQUEZ - CEIICH

México, D.F. Enero 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

**“LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS PROTESTAS SOCIOAMBIENTALES,
UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA ACUMULACIÓN CAPITALISTA:
EL CASO DE MÉXICO, MINERA SAN XAVIER; ARGENTINA, MINERA
BAJO LA ALUMBRERA”**



**TESIS QUE PARA OPTAR POR GRADO POR EL GRADO DE
MAESTRA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

PRESENTA

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

TUTOR

DR. OSCAR CORREAS

Enero 2014

*A Daniel , mi amor, porque todos los días me recuerdas que
lo hermoso que es vivir esas pequeñas cosas
A mi madre porque me enseñó a luchar
A mi padre por el valor
A mi abuela por su bravura india
A mis hermanas y hermanos; a mis tías y tíos
por el camino juntos en libertad: Alma, Carlos, Janet , Moni, Martha, Juana, Eva,
A mi querida Karlis por las sonrisas
A mis compañeros de vida y lucha: Laura, Aurora, Mica.*

A tod@s aquell@s que han dejado su vida por lucha por un mundo mejor para tod@s.

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I.

La criminalización de la protesta.....18

1.1. De la criminalización de la protesta.....25

1.2. Del derecho a la protesta.....30

1.2.1. Protesta y democracia.....31

1.2.2. Del derecho a la protesta como derecho subjetivo.....35

1.3. La criminalización de la protesta desde la Crítica Jurídica.....41

1.3.1. Del fetichismo económico y del fetichismo jurídico.....41

1.3.2. El derecho y la ideología dominante.....48

1.3.3. La hegemonía y el derecho.....50

1.3.4. Las formas jurídicas en la persistente y permanente acumulación capitalista.....51

1.3.5. La criminalización de la protesta y el positivismo de combate.....53

1.3.5.1. El derecho de expresión y reunión.....53

1.3.5.2. El derecho de petición.....58

1.3.6. De los debates.....59

1.3.6.1. De la individualización de la conducta.....59

1.3.6.2 Colisión de derechos: Libre expresión y petición *versus* derecho de circulación.....62

1.3.6.3 Los derechos de terceros.....63

Capítulo II.

América Latina y la división internacional del trabajo.....68

2.1. América Latina en la génesis del capitalismo69

2.2. La permanencia y persistencia de la acumulación originaria71

2.3. América Latina y el mercado mundial75

2.4. El mito de desarrollo en América Latina. La época del desarrollismo79

2.5. El mito de desarrollo en América Latina. La teoría de la dependencia.....	81
2.6. El mercado global y la violencia organizada: el entramado interestatal	87
2.7. El estado nacional de competencia en el marco global	89
2.8. El mito del desarrollo en América Latina una idea dominante.	96
2.9. El límite del desarrollo capitalista.....	102

Capítulo III

La protesta y los movimientos socioambientales.....	108
---	-----

3.1. La protesta	109
------------------------	-----

3.2. Movimientos socioambientales	112
---	-----

CAPÍTULO IV. Estudios de caso

4.1. La minería en América Latina	120
---	-----

CASO MÉXICO

4.2 México. Minera San Xavier	124
-------------------------------------	-----

4.2.1 Las formas jurídicas	125
----------------------------------	-----

4.2.2 La inversión extranjera	132
-------------------------------------	-----

4.2.3 El ingreso fiscal	133
-------------------------------	-----

4.2.4 La disputa: El Frente Amplio Opositor y la Mina San Xavier	134
--	-----

4.2.5 El contexto de la judicialización	145
---	-----

4.2.6 La judicialización de Pedro Reboloso Bravo	147
--	-----

CASO ARGENTINA

4.3 Argentina. Minera La Alumbarrera	172
--	-----

4.3.1 Las formas jurídicas	172
----------------------------------	-----

4.3.2 La inversión extranjera	176
-------------------------------------	-----

4.3.3 El ingreso fiscal	178
-------------------------------	-----

4.3.4 La disputa: Minera Bajo de la Alumbarrera y la Asamblea de Autoconvocados.....	179
--	-----

4.3.5 El contexto de la judicialización	184
4.3.6 Judicialización de la protesta. El caso de los 11 procesados de la Asamblea de Autoconvocados del Valle Calchaquí	189
Conclusiones.....	198
Bibliografía.....	204

INTRODUCCIÓN

Analizar la “La criminalización de la protesta social” sitúa al investigador en una postura frente al mundo en la que no caben visiones parciales, según las cuales, para lograr la objetividad científica se debe observar desde lejos, considerarse imparcial frente al objeto de estudio, y poner en marcha un método científico para alcanzar la *verdad*. La presente investigación parte del hecho de que las verdades son siempre provisorias y parciales, por tanto, no existe una sola y única verdad. En este sentido, para analizar el tema hago uso de las herramientas de la Crítica Jurídica, la cual busca *develar lo oculto* detrás del *fetiché* y mostrar la distancia existente entre lo que las ideologías de la sociedad capitalista dicen de *sí* mismas y lo *realmente existente*.

Para comenzar a analizar de qué se trata la Criminalización de la protesta, parto de la consideración de que la enunciación “La criminalización de la protesta” no es un concepto académico, los sujetos que enuncian son los propios movimientos sociales. Ello ha llamado la atención de organizaciones de derechos humanos y algunos estudiosos de las ciencias sociales en América Latina, principalmente en Argentina y Colombia, quienes preocupados por la situación han analizado el fenómeno desde diferentes ángulos.

Las perspectivas de análisis del fenómeno son variadas, algunas de éstas consideran al fenómeno como: la continuidad de la esquizofrénica persecución comunista que, con la caída del Muro de Berlín, se torna de guerra entre naciones a la persecución ciudadanos comunistas;¹ resultado de la transformación del estado social al estado neoliberal, lo que implica —a diferencia del discurso neoliberal— no su desaparición, sino su reinención desde lo penitenciario;² una incapacidad del estado nacional para autodeterminarse frente al orden global;³ una violación a los derechos humanos.⁴ También estas las perspectivas de

¹ Cardelli, Mariano, “Del discurso de la seguridad nacional al discurso de la seguridad ciudadana” en *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003

² Rodríguez, Esteban, “Un puño sin brazo ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?”, en *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003

³ Moras, Juan, “Intervención y autodeterminación social en el marco de los ordenamientos públicos globales”, en *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003

⁴ Cortes Morales, Edgar, “La criminalización de la protesta en México”, en *El Cotidiano*, vol 23, no 150, julio-agosto 2008, pp 73-76; Concha, Migue, “*Criminalización de la protesta social en México*”, en *La Jornada*, 8

análisis desde la Criminología⁵ y la sociología.⁶ Algunas de ellas analizan, otras describen casos. Todas las aportaciones coinciden en lo ilegítimo que resulta el tratamiento de los sujetos que protestan como delincuentes en un horizonte democrático. En estas aportaciones las ideas de democracia, derechos humanos y violencia del estado son las más recurrentes, estas ideas son el horizonte desde donde se construye la enunciación.

Ahora bien, es importante poner de relieve qué es lo que dicha enunciación contiene pues podemos caer en la inocente trampa de pensar que el hecho de que la enunciación venga de los antagonistas la convierte en *subversiva*. Por el contrario, la tarea del pensamiento crítico tiene como fundamento analizar la totalidad desde cada uno de sus elementos. Para analizar la Criminalización de la protestas —y en tanto que ésta hace referencia al derecho— es necesario analizar de qué se compone el derecho moderno para mostrar lo oculto detrás de su discurso, por ello, además de hacer notar el horizonte de construcción de la enunciación por los movimientos sociales, abordaré el tema desde la Crítica Jurídica para hacer notar la base material sobre la que se construye el derecho moderno y capitalista.

El objetivo del presente trabajo es analizar la relación existente entre las formas jurídicas y la base material sobre la que se construyen, en este sentido, analizo la relación entre las reformas jurídicas realizadas en México y Argentina en materia minera durante la

de diciembre del 2012. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/08/opinion/021a2pol> (Consulta 8 de diciembre del 2012); Cedano Romo, Pablo (Coord), “*Criminalización de la protesta social en México*”, Abril 2008; Comité Cerezos de Derechos Humanos, “La criminalización de la protesta”, Disponible en: <http://comitecerezos.org/IMG/pdf/criminacion2008.pdf> (Consulta 02 de octubre del 2013); Svampa, Maristella y Korol, Claudia, *Criminalización de la pobreza y de la protesta social*, Editorial El Colectivo/América Libre, Buenos Aires, 2009; 30000 Encuentro sobre verdad y justicia, “Informe sobre la Criminalización de la protesta”, Marzo, 2012. Disponible en: http://argentina.indymedia.org/uploads/2012/03/informe_criminalizacion_de_la_protesta.pdf (consulta 15 de Mayo del 2012); Bertoni, Eduardo, “Introducción” en *Es legítima la Criminalización de la protesta, derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, Bertoni, Eduardo (Coord), Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2010, pp. I-VII.

⁵ Zafaronni, Raúl, “Derecho Penal y Protesta social”, en *Es legítima la Criminalización de la protesta, derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, Bertoni, Eduardo (Coord), Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2010, pp.1-15; Sanchez Sandoval, Augusto, “La criminalización de la protesta social”, Colección de la Conferencia de Crítica Jurídica, inédita.

⁶ Svampa, Maristella y Pandolfi, Claudio “Las vías de la Criminalización en Argentina”; Algranati, Clara; Seoane, José y Taddei Emilio, “Los movimientos sociales en América Latina frente al librecomercio y la criminalización de la protesta”; Murillo, Susana, “El Nuevo Pacto Social, la criminalización de los movimientos sociales y la “ideología de la seguridad” en CLACSO/Observatorio Social de América Latina, año V, no. 14, may-ago 2004. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/osal/osal14/> (Consulta 23 de mayo del 2012)

última década del siglo XX, y su relación con la expansión del capital transnacional. Asimismo, analizo la creación de tipos penales y el procesamiento judicial de los ciudadanos que protestan contra la minería a cielo abierto, como una condición necesaria para garantizar la acumulación capitalista.

La hipótesis es que las formas jurídicas se construyen sobre la base material de las relaciones sociales de producción. Asimismo, y como resultado de una desigual disputa entre fuerzas, entre quien ejerce el poder y la subalternidad, las formas jurídicas que subyacen en América Latina, son el reflejo su condición de dependencia al capitalismo global y su división internacional del trabajo. En este sentido, las formas jurídicas en materia minera tanto en México como en Argentina, muestran la condición de dependencia de ambos países al mercado global; la Criminalización de la protesta de los movimientos socioambientales en estos países se inscribe en este mismo marco, se trata del control de la ciudadanía para la seguridad en las inversiones del capital.

El motivo de la investigación es una preocupación acerca de la violencia con la que se imponen los proyectos extractivos en la región, así como por el alto número de conflictos y de procesos judiciales por protestas socioambientales.⁷⁷ De acuerdo con el Observatorio de Conflictos Mineros, América Latina registra 197 conflictos mineros en los que se han afectado a 296 comunidades por 206 proyectos; Chile y Perú ocupan el primer lugar con 34 conflictos mineros, le siguen México con 28 y Argentina con 26. Esta realidad invita a reflexionar acerca de cuál es la causa de esta situación, pues si bien desde la época colonial han existido conflictos por la apropiación de minerales en la región, nunca antes en la historia se habían generado efectos sociales y ambientales con la magnitud actual.

Para explicar el fenómeno, es necesario mirar al modo de producción sobre el que se

⁷⁷ Los conflictos socioambientales son aquellos que disputan el acceso y control de los recursos naturales y el territorio, en palabras de Maristella Svampa, éstos suponen actores, intereses y valores divergentes en torno de los mismos, en un contexto de gran asimetría de poder. Dichos conflictos expresan diferentes concepciones sobre el territorio, la naturaleza y el ambiente, así como van estableciendo una disputa acerca de lo que se entiende por desarrollo y, de manera más general, por democracia. Ciertamente, en la medida en que los diferentes megaproyectos avanzan de modo vertiginoso y tienden a reconfigurar el territorio en su globalidad, no sólo ponen en jaque las formas económicas y sociales existentes, sino también el alcance mismo de la democracia, pues se imponen sin el consenso de las poblaciones, generando fuertes divisiones en la sociedad y una espiral de criminalización y represión de las resistencias que, sin duda, abre un nuevo y peligroso capítulo de violación de los derechos humanos. Svampa, Maristella, "Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina", Revista Observatorio Social Latinoamericano, "Movimientos sociambientales", Biblioteca CLACSO. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf> (Consulta 22 de febrero 2012)

construyen las relaciones sociales en la actual economía mundo, cuya competencia capitalista por la apropiación de la ganancia ha propiciado una acelerada carrera científica y tecnológica con capacidad para poner en el mercado innovadores productos para el consumo —principalmente— de los países centrales, lo que motiva el incremento de la demanda de minerales. La relación es simple, frente a la creación de nuevos productos se transforma la demanda de los minerales básicos para construirlos. Sin embargo, conseguir estos minerales resulta cada vez más difícil debido a que los ritmos de sobreexplotación han tornado a las grandes vetas minerales en espacios con minerales de baja ley.⁸ De manera que la exploración y posterior explotación para encontrar nuevas reservas de minerales resulta una tarea urgente para el modo de producción capitalista. Para resolver la situación, la minería ha implementado nuevas formas de extracción que buscan obtener minerales diseminados con inversiones redituables, pero que resultan altamente contaminantes al usar productos tóxicos como son el cianuro y el mercurio. Algunos países centrales aprendieron de la devastadora experiencia de este modo de extracción y transformaron sus formas jurídicas a fin de prohibir la minería de tajo a cielo abierto con uso de tóxicos,⁹ en cambio, América Latina transforma sus formas jurídicas a fin de brindar seguridad en este tipo de emprendimientos, lo que la sitúa como un espacio atractivo para las inversiones. De modo que para la defensa los intereses del capital, el estado nacional,

⁸ La palabra “ley” se refiere al grado de pureza en el que se encuentran los minerales. Anteriormente se extraían minerales con una ley del 5%, actualmente el promedio es del 4%. Para obtener estos minerales se requiere del método “a cielo abierto”, se trata de la remoción de grandes cantidades de tierra que se somete al proceso de lixiviación (lavado con uso de químicos como cianuro o mercurio) para extraer el mineral. En este proceso es indispensable el uso de grandes cantidades de agua y energía. Este proceso torna redituable la inversión en lugares con minerales diseminados; el resultado es el desastre ambiental por el uso de altos volúmenes de energía y agua, y la contaminación que provoca el uso de químicos tóxicos. Ver. Rodríguez Pardo, Javier, “Tecnología letal para extraer minerales de baja ley” en *Rebelión*, 14 de mayo del 2005. Disponible en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=15089> (consulta 12 de marzo del 2013)

⁹ Por ejemplo, Alemania, Hungría y República Checa. Asimismo, en la Resolución del Parlamento Europeo de 5 de mayo del 2010, “Sobre la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea, el parlamento realiza una consideración acerca de los daños ambientales de la minería”, los diputados de la Unión Europea instan a los países miembros de la Comunidad Económica Europea a prohibir la minería a cielo abierto con uso de cianuro: “Pide a la Comisión y a los Estados miembros que no presten apoyo, de forma directa o indirecta, a ningún proyecto minero en la UE en que se empleen tecnologías mineras a base de cianuro, hasta que sea aplicable la prohibición general, ni respalden proyectos de esas características en terceros países”. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:081E:0074:0077:ES:PDF> Consulta 19 de julio del 2013). Ver: Aranda, Dario, “Rechazan en Europa a la minería con Cianuro” en *Página 12*, Argentina, 9 de julio del 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-149146-2010-07-09.html> (consulta 19 de julio del 2013).

garante de la producción capitalista global, responde a las protestas con la Criminalización, es decir, con el uso del derecho moderno para contener las contradicciones del sistema.

Finalmente, concluyo que tanto México como Argentina han modificado sus formas jurídicas a exigencia de los organismos multilaterales, a fin de resultar más competitivos para la atracción de inversiones. Ambos han aumentado significativamente las inversiones transnacionales en la última década. Tanto la expansión de los proyectos extractivos a lugares no explorados anteriormente, como la puesta en marcha de la extracción a cielo abierto, ha generado, a contracara, el aumentado de conflictos socioambientales que cuestionan el modo de producción capitalista de base extractivista y sus efectos socioambientales. En este contexto, la Criminalización de la protesta busca disciplinar a la ciudadanía para obtener la conducta adecuada para el capital. El proceso judicial al que son sometidos los ciudadanos que protestan busca interpelar a la ciudadanía para que deje de producir una cierta conducta: la protesta.

En el caso mexicano el proceso judicial tiende a ser más largo, los procesados pueden pasar años en la cárcel enfrentando su proceso; en Argentina, las cosas son diferentes, actualmente no existen presos por motivos políticos, pero si un sinnúmero de causas abiertas que sirven como amenaza a los sujetos que protestan. Finalmente, los casos específicos de judicialización analizados en este trabajo se resolvieron a favor de los procesados; sin embargo fueron sometidos a un largo camino en el proceso judicial, que a la vez que sirve de ejemplo para éste y los demás ciudadanos, también mueve la agenda de la movilización social al priorizar la libertad de los procesados. Al final, en el caso mexicano, Pedro Reboloso logró la libertad como resultado de meses de batallas jurídicas emprendidas por su abogado defensor, y a la incapacidad del ministerio público para aportar pruebas. En el caso Argentino, en cambio, los procesados jamás pisaron la cárcel, no obstante, enfrentaron su proceso fuera y bajo la latente amenaza de ser apresados, hasta que su abogada defensora logró el sobreseimiento del proceso.

De forma que la Criminalización de la protesta sirve para moldear la conducta de los sujetos que protestan y fragmentar al movimiento social. Sin embargo, también es muestra de la incapacidad del estado para generar hegemonía en tanto que, en primer lugar, los ciudadanos que protestan han dejado de observar los canales formales existentes para resolver sus conflictos, motivo por el cual recurren a la protesta. En segundo lugar, cuando

los ciudadanos protestan y enuncian “La Criminalización de la protesta”, cuestionan al estado y al derecho moderno, lo que muestra la falta de credibilidad en el estado y sus instituciones.

Para analizar el fenómeno, en este trabajo se hace uso de las herramientas de la Crítica Jurídica, de manera que busco la relación existente entre las formas jurídicas y su base material, ello permite dar cuenta de la distancia existente entre lo que éstas dicen de sí y lo *realmente existente*.

El presente trabajo se organiza en cuatro capítulos. En el primer capítulo se aborda en tres partes, en la primera se analiza la Criminalización de la protesta desde el enunciante, es decir, desde los propios movimientos sociales en cuyo horizonte están presentes, al menos, dos ideas: la protesta como un derecho, la aspiración al reconocimiento de la protesta como un derecho subjetivo; y la disputa por la democracia como posibilidad de incidir en lo público, en la búsqueda de igualdad y justicia. En la segunda parte se aborda el problema desde la Crítica Jurídica para develar lo *oculto* pero *eficaz* en el discurso del derecho, ello muestra como el derecho se compone de modalizadores deónticos y de *algo más*, ideología dominante que porta la visión dominante de mundo y que oculta la base material sobre la que se construyen las formas jurídicas, esas que aparentan justicia y bondad. En el último apartado termino con una consideración acerca de la Criminalización de la protesta socioambiental y el incremento de casos de proyectos de inversión en la región como resultado de la transformación de las formas jurídicas que la tornan atractiva para el capitalismo global transnacional.

En el segundo capítulo se aborda la protesta y el movimiento socioambiental, en él se explica lo que se entiende por protesta y movimiento socioambiental, su disputa por incidir en lo público y el cuestionamiento al modo de producción capitalista.

En el tercer apartado se analiza el lugar que ocupa América Latina en la división internacional del trabajo como bastión del capitalismo central, el problema histórico de la colonialidad y la dependencia en relación con desarrollo capitalista de los centros, y la base sobre la que se construye esta relación: sobreexplotación de la fuerza de trabajo y de la naturaleza. Así como la reconfiguración del orden mundial en relación con el mercado global y la inminente escasez de minerales.

En el cuarto capítulo abordo dos casos de estudio: Minera San Xavier en México y

Minera Bajo la Alumbra en Argentina. Se trata de dos casos clave en la región y las primeras de minería transnacional en cada país, a su vez, estos se analizan en seis partes: las formas jurídicas, las reformas neoliberales que tornan atractiva la inversión por sus beneficios fiscales, la inversión extranjera, el ingreso fiscal, la disputa entre el movimiento socioambiental y la minera, el contexto de la judicialización de la protesta, y los casos de judicialización de la protesta en México y Argentina. Los casos que se analizan son de minería transnacional a cielo abierto, en el caso mexicano, la extracción se realiza con uso de cianuro para la extracción de oro y plata, minerales preciosos pero también de uso industrial; en el caso argentino por pulverización de roca para la extracción de minerales de uso industrial como son el cobre, el zinc y el molibdeno.

Finalmente, en la quinta parte del escrito aporta algunas conclusiones plausibles respecto del lugar que ocupa América Latina en la economía global y el papel del estado en el capitalismo dependiente.

Antes de comenzar, quiero hacer saber al lector cómo es que llegué a este tema, o bien, cómo es que organicé de esta manera mi pensamiento. Pues bien, hace apenas unos meses, siguiendo la *huella*¹⁰ de la criminalización de los sujetos que durante la primera década del siglo XXI dieron vida a los movimientos sociales más emblemáticos, esos que lucharon —algunos aún lo hacen— por la creación y defensa de derechos, unos para transformar sus ámbitos más cercanos de vida, otros en un horizonte de transformación radical del mundo y sus relaciones de explotación, me di a la tarea de entender la criminalización de la protesta de los piqueteros en la Argentina. Así, eché mi mochila al hombro y emprendí mi viaje a lo largo del país para conocer de cerca a los emblemáticos piqueteros. La tarea no fue sencilla, intentar reconocer a esos personajes míticos diez años después tiene sus dificultades. Y así fue, no encontré lo que buscaba en ellos y además, cabe decir, no lo encontré como resultado de una idea que construí con base en lo que de ellos se dice en la academia. Sin embargo, encontré algo diferente, algo que hasta entonces no tenía en cuenta, o al menos no como ahora, y que transformó mis esquemas de comprensión de los movimientos sociales: la importancia de la subjetividad, específicamente en su configuración emancipatoria, la cual se construye *al calor de la*

¹⁰ Retomo el concepto de “huella” de Pereyra, Sebastián; Pérez, Germán; Schuster, Federico (eds.) en *La Huella Piquetera, Avatares de las organizaciones de desocupados después de 2001* Editorial Al Margen, Buenos Aires, 2008.

lucha. Se trata de la construcción de relaciones sociales en el *aquí y ahora* en cuyo horizonte está presente la necesidad de transformar las relaciones sociales cosificadas. Si bien encontré cosas muy interesantes que serán motivo de otros textos, el momento de confrontación con el estado de los antiguos piqueteros —esos que nacieron poniendo de relieve las contradicciones del neoliberalismo— ha salido de la escena; con ello no quiero decir que no existen más, sino que se encuentran en un momento en el que el nivel de confrontación con el estado ya no es frontal como el de principios de siglo. Lo anterior desdibujó mi mapa de estudio, no porque no existan casos de criminalización, por el contrario, hay tantos procesos abiertos a los antiguos piqueteros que son incontables,¹¹ y si bien existen esfuerzos por cuantificar los casos, esto se ha vuelto una tarea prácticamente imposible en tanto que se trata —en muchos de los casos— de procesos irregulares abiertos en los que no hay apego al derecho positivo y de los que simplemente un día no se sabe más. A esta forma en la que se encuentran estos procesos se llama en el lenguaje popular “la congeladora”, se trata de procesos abiertos que están allí, esperando el momento propicio para resurgir.

Actualmente hay muchos ciudadanos procesados por el llamado corte de ruta,¹² sin embargo, no hay presos que paguen pena corporal por este delito en alguna cárcel de Argentina, ¿cómo explicarlo? Podríamos acercarnos a una respuesta si tomamos en cuenta que la memoria de la sociedad argentina —en relación con la dictadura— no está dispuesta a permitir más represión; otra opción sería pensar que basta con la amenaza de la violencia —sin ejercerla físicamente— para hacer a la sociedad argentina obedecer. En lo particular,

¹¹ En marzo del 2012, las organizaciones de Derechos Humanos: Asociación de Ex-Detenidos Desaparecidos (AEDD), Asociación de Profesionales en Lucha (APEL), Centro de Abogados por los Derechos Humanos (CADHU), Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH), Coordinadora Antirrepresiva por los Derechos del Pueblo (CADEP), Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), publicaron el informe titulado: “Informe sobre criminalización de la protesta”, en el que informan que existen 4000 personas criminalizadas y judicializadas, y 70 víctimas de asesinato por luchar desde el año 2001. Disponible en: <http://encuentromvuj.files.wordpress.com/2012/03/informe-criminalizacion-de-la-protesta-organismos-ddhh-emvj-marzo-2012.pdf> (Consulta 23 de mayo del 2012)

¹² Artículo 194 bis: Véase el artículo 194 del *Código Penal de la Nación Argentina (Ley 11.179)*: “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#21>. (Consulta 4 de diciembre).

y observando la solidaridad existente en esta sociedad, me quedo con la primer respuesta.¹³ Ante este panorama y con el acercamiento que tuve con el movimiento popular, me di cuenta de que por allá en el Sur las confrontaciones más duras se están dando en el terreno de disputa que hacen los movimientos sociales por los bienes comunes¹⁴ frente a los proyectos extractivos y, más específicamente, por los megaproyectos transnacionales, lo cual es una novedad en Argentina. Tuve la oportunidad de participar en el “Juicio a las transnacionales” al que llamaban varias organizaciones sociales,¹⁵ en él escuché de viva voz la problemática socioambiental del país, también pude hacerme de algunos contactos. Por otro lado, durante mi estancia fue asesinado Cristian Ferreyra,¹⁶ campesino de Santiago del Estero, a diferencia de México, en Argentina un muerto es todo un tema. Así, noté que las protestas más prominentes estaban en este terreno. Asimismo, tuve la oportunidad de asistir a algunas clases en la Universidad Nacional de la Plata y entrevistar a Maristella Svampa en Argentina,¹⁷ quien me ayudó a entender el panorama del país.

Por otro lado, quisiera hacer notar que otra de las grandes dificultades a la que se enfrenta el estudiante que analiza la Criminalización de la protesta, y más propiamente la Judicialización de la protesta, es conseguir el material de análisis, es decir, el expediente

¹³ Al respecto de la Criminalización de la protesta, es importante mencionar que mientras se redactaba esta tesis se libraba en el país una batalla jurídica y política importante, los primeros fallos en cuya ponderación se considera al corte de ruta un derecho. Javier De Luca, fiscal general ante la Cámara Nacional de Casación Penal, desiste de la acusación a cuatro trabajadores que cortaron la avenida Panamericana en 2010 por considerar al corte de ruta y las protestas como el ejercicio de un derecho constitucional.

¹⁴ Así es como el propio movimiento ha denominado a la naturaleza, para diferenciarla de la idea de “recursos naturales”, la cual cosifica a la naturaleza al denominarla por su posición en el proceso de producción, por ejemplo, en el “Encuentro de Pueblos de Mesoamerica. Tejiendo la resistencia por la defensa de nuestro territorios”. Celebrado en Calpulálpam de Méndez del 17 al 20 de enero, 2013; Gudynas, Eduardo, *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*, Centro Latinoamericano de Ecología Social y Sustentable, Montevideo, 2004, p. 95; Grupo Permanente de Trabajos sobre Alternativas al Desarrollo, *Alternativas al capitalismo/ colonialismo del siglo XXI*, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, Quito, 2013

¹⁵ Del 28 al 30 de octubre del 2013 en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Las organizaciones son: Asamblea Ciudadana Riojana / Comunidad diaguíta calchaquí – Tafí del Valle / Pro Eco / ASANOVA / Asamblea del Algarrobo / Vecinos Autoconvocados de Andalgala / CAPOMA / Coordinadora de ex trabajadores del Ingenio Ledesma / Coordinadora de ex presos políticos de Ledesma / Observatorio Petrolero del Sur / Unión de Trabajadores Desocupados – General Mosconi / Foro Ambiental y Social de la Patagonia / Movimiento Nacional Campesino e Indígena / Observatorio de Conflictos Mineros / Asamblea Popular por el Agua de Mendoza / FoPerMA (Foro Permanente por el Medio Ambiente) / FM La Tribu / Acción por la Biodiversidad / Fundación Ecosur – Ecología, Cultura y Educación desde los Pueblos del Sur- Sede Patagonia Norte.

¹⁶ Miembro de miembro de la CCCOPAL MOCASE-Vía Campesina, movimiento en defensa de la tierra frente a la expansión de la agroindustria sojera.

¹⁷ Entrevista publicada en Revista *Crítica Jurídica*, número 36, Julio-Diciembre, 2013.

del caso; allí sí que no tengo respuesta para entender el porqué resulta tan difícil que los abogados permitan que se consulten los expedientes de sus casos, guardan con tal recelo los expedientes que deberían ser públicos y estar al alcance de todos, por lo cual, conocer los argumentos que han servido para fundar la llamada “verdad histórica” de la que dan cuenta solo los funcionarios autorizados, los jueces, resulta una labor casi imposible. Finalmente, obtuve el expediente del caso argentino gracias a la solidaridad de la abogada Mara Puntano, militante defensora de aborígenes,¹⁸ y quien —debido a su militancia— conoció un caso de Criminalización de la protesta en relación con un corte de ruta contra el paso de camiones por la comunidad de Cafayate, en Salta, en las inmediaciones de la Minera Bajo la Alumbraera. En el caso mexicano, recibí todo el apoyo del abogado Noe Yahir López García, miembro del Frente Opositor a la Mina San Xavier, quien me prestó y explicó el expediente de Pedro Reboloso acusado de motín. Agradezco infinitamente el apoyo de ambos para la comprensión de los casos.

Fue así como mi investigación viró al estudio de la Criminalización de la protesta en casos de movimientos socioambientales,¹⁹ quienes resisten de manera —me parece— más directa la violencia del estado. En realidad, hablar de Criminalización de la protesta en estos casos es lo menor, ya que existen respuestas del poder sumamente violentas en toda América Latina por el control de los llamados “recursos naturales”. Así, y en tanto que se trata de las condiciones más básicas para la acumulación capitalista, el avance de los proyectos extractivos no está a discusión o consenso con los sujetos que habitan los espacios geográficos en los que estos ‘recursos’ se encuentran, por el contrario, la respuesta del estado capitalista ante los subalternos que defienden la naturaleza es y será la represión

¹⁸ Como llaman en Argentina a los indígenas.

¹⁹ Los conflictos socioambientales son aquellos que disputan el acceso y control de los recursos naturales y el territorio, en palabras de Maristella Svampa, éstos suponen actores, intereses y valores divergentes en torno de los mismos, en un contexto de gran asimetría de poder. Dichos conflictos expresan diferentes concepciones sobre el territorio, la naturaleza y el ambiente, así como van estableciendo una disputa acerca de lo que se entiende por desarrollo y, de manera más general, por democracia. Ciertamente, en la medida en que los diferentes megaproyectos avanzan de modo vertiginoso y tienden a reconfigurar el territorio en su globalidad, no sólo ponen en jaque las formas económicas y sociales existentes, sino también el alcance mismo de la democracia, pues se imponen sin el consenso de las poblaciones, generando fuertes divisiones en la sociedad y una espiral de criminalización y represión de las resistencias que, sin duda, abre un nuevo y peligroso capítulo de violación de los derechos humanos. Svampa, Maristella, “Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina”, Revista Observatorio Social Latinoamericano, “Movimientos sociambientales”, Biblioteca CLACSO. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf> (Consulta 22 de febrero 2012)

y muerte.

De igual forma y para el caso de la minería, la batalla de los subalternos contra los megaproyectos devastadores es una batalla contra la muerte. Así, de nuevo, la lucha de clases se torna en la protagonista del escenario en la disputa por los bienes comunes en América Latina.

CAPÍTULO I
La Criminalización de la protesta

A lo largo de la historia de la humanidad y como parte de la confrontación entre dominantes y dominados, el grupo en el poder ha desarrollado diversas estrategias para limitar la potencia del accionar político de los subalternos y la *praxis* de los antagonistas. Se trata de formas de expropiación del espacio sociopolítico que pretenden anular la acción colectiva que de hecho o en potencia atenten contra el ejercicio de quien *tiene realmente el poder*.²⁰

La criminalización de la protesta es una de las formas en las que se expresa la violencia organizada del estado. A nadie debe sorprender la consideración de la violencia como un elemento fundamental en la composición del estado, pues es éste la violencia misma.²¹ Esta violencia que organiza a la vida social en su conjunto descansa sobre la base material de la acumulación capitalista, y funciona como medio de articulación entre el modo de producción económica y la contención de sus contradicciones.

Entender de qué se compone la expresión: “Criminalización de la protesta” nos exige, irremediablemente, buscar una respuesta en la forma que adquiere la organización de la violencia: el derecho moderno. Así, a diferencia de otros siglos —aunque con su carga histórica— y desde el poder hegemónico, con el derecho moderno como resultado de la mercantilización de las relaciones sociales, el sujeto individual y la aparición de la idea del ciudadano, surge también un espacio-tiempo de disputa por lo que la democracia y los derechos humanos contienen. Este es el contexto en el que encontramos la enunciación “Criminalización de la protesta”, en donde el sujeto que enuncia son los propios movimientos sociales, quienes exigen al estado el cese del procesamiento judicial de quienes protestan —hecho que consideran un agravio contra su ideal de democracia y derechos humanos—, en algunos casos, exigen la derogación de los tipos penales que tipifican las acciones colectivas de protesta como delito. En el horizonte de estos sujetos se encuentra el reconocimiento del derecho a la protesta considerado como el primer derecho

²⁰ Con sólo declarar la validez de una norma, están dando por cierto que quién dictó tal norma era el individuo que podría dictarla, y que actuó "conforme a derecho" como gustan decir. Y eso significa realizar un acto político de confirmación del derecho al poder de quien ejerce realmente el poder. Se trata de una interpretación del discurso del derecho el cual es siempre un acto político". Correas, Oscar, “Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico, México, UNAM-CEIICH, Ediciones Coyoacán, segunda edición, 2005, p. 131.

²¹ Marx, Karl y Friedrich Engels, La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974, pp. 33-37, 71-72; Correas, Oscar, Teoría del derecho, México, Fontamara, 2004, p. 55; Bagú, Sergio, Tiempo, realidad social y conocimiento, México, Siglo XXI, 1982, p. 59.

o el derecho a tener derechos.

Esta demanda del movimiento social se constituye como un espacio de disputa por la democracia, es decir, por llenar el contenido de la democracia de igualdad, distribución de la riqueza y capacidad de decisión con respecto de lo público. La idea de democracia resurge en el escenario latinoamericano tras un largo periodo de dictaduras, si bien mantiene un ideal de participación política en condiciones de igualdad, al formar parte de una realidad desigual, éste ideal se torna en una paradoja, puesto que promueve un discurso de igualdad e inclusión, sin que ello resuelva su existir en un sistema económico excluyente.²²

La expresión “criminalización de la protesta” es una enunciación de los movimientos sociales y contiene lucha de clases y disputa por abrir nuevos espacios de participación en las decisiones de lo público en una tendencia dominante a la exclusión.

Este es también el escenario de la disputa por los bienes comunes en América Latina, un espacio histórico y geográfico dependiente y periférico,²³ donde la criminalización de la protesta es una de las estrategias mediante las cuales *quienes ejercen realmente el poder* justifican el despojo de los bienes comunes para la acumulación capitalista. Y ya que en los espacios geográficos en los que se buscan implementar proyectos extractivos²⁴ habitan sujetos, la resistencia toma varias formas a lo largo del continente: defensa de la autonomía comunitaria, derechos humanos, derechos de la

²² No deja de ser paradójico que en los mismos momentos en que se pone en marcha un proyecto económico de tal agresividad en el seno del grueso de la población trabajadora, y tan excluyente –al expulsar, sea del empleo o del empleo estable; del mercado, por el desempleo o por reducir los niveles de participación de los asalariados en el consumo–, se agite en el plano político un proyecto, el de la transición a la democracia que, por el contrario, se legitima por su llamado a la inclusión, por la vía de incorporar a los ciudadanos a la toma de decisiones que refieren al curso de la vida en común. Osorio, Jaime, “América Latina bajo el fuego de las grandes transformaciones económicas y políticas”, en *Revista Política y cultura*, Primavera 2012, número 37, p. 73.

²³ Borón, Atilio, “Teorías de la dependencia”, Conferencia del ciclo del mismo nombre organizada por la Agrupación SOS - La Mella de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y pronunciada el 30 de mayo de 2008 en esa Facultad. Disponible en: <http://www.estudiosdeltrabajo.cl/wp-content/uploads/2008/12/teorias-de-la-dependencia-a1-boron.pdf>. (Consulta 03 de abril del 2012).

²⁴ De acuerdo con Maristella Svampa, se trata del patrón de acumulación basado en la sobreexplotación de recursos naturales, en gran parte no renovables, así como en la expansión de las fronteras hacia territorios antes considerados como “improductivos”. Por ende, no contempla solamente actividades típicamente extractivas (minería y petróleo), sino también otras actividades (como el agronegocios o los biocombustibles), que abonan una lógica extractivista a través de la consolidación de un modelo monoprodutor. En Svampa, Maristella, “Movimientos sociales, gobiernos y nuevos escenarios de conflicto en América Latina”, en *América Latina hoy. Sociedad y política*, Morerira Carlos y Danta Avaro, Teseo/Universidad Autónoma de Baja California, 2013, p. 19.

naturaleza²⁵ y “más” democracia.

Para responder ante esta amenaza, el estado —como custodio de la acumulación capitalista— busca crear consenso aludiendo a los beneficios de los proyectos extractivos en la región, se trata de promesas de la modernidad que pueden resumirse también en los derechos sociales positivados y otros, como los colectivos, a los que se aspira.²⁶ A diferencia del viejo estado de bienestar, el actual modelo no busca contener las contradicciones del capitalismo a través del consenso resultado de la puesta en marcha de políticas públicas tendientes a resolver las necesidades populares más apremiantes para la reproducción de la vida y, por tanto, de la fuerzas de trabajo, por el contrario, limita su accionar a la promoción del territorio nacional como espacio propicio para la inversión privada a la cual confiere la solución de las necesidades básicas a manera de consumo clientelar. Lo constante en ambos modos es la existencia de las promesas de la modernidad, las cuales evocan la posibilidad futura de mejorar las condiciones de vida a partir del desarrollo.²⁷ Y para aquellos que no se permitan seducir por su *encanto*, la táctica es el ejercicio de la violencia a manera de represión: cárcel o muerte.

El papel de América Latina como proveedora de naturaleza a los centros reafirma su carácter dependiente en el capitalismo global del siglo XXI al tiempo que —por debajo de las estructuras dominantes— emergen movimientos sociales ensanchando *grietas*, cuestionando el modo de acumulación capitalista y poniendo de relieve sus contradicciones; disputando lo común y, en ocasiones, construyendo alternativas en el *aquí y ahora* a la visión hegemónica de mundo.²⁸ De manera que al defender su posición antagónica a la forma de acumulación capitalista en acciones colectivas de protesta, reciben como respuesta del estado la represión, a pesar de que no siempre mantienen una posición

²⁵ En América Latina encontramos importantes discusiones en relación con los derechos de la naturaleza. La constitución de Ecuador, por ejemplo, ha suscitado interesantes debates entorno de la naturaleza como sujeto de derechos.

²⁶ Desde el derecho moderno lo colectivo es siempre individualizable, en ese sentido, lo colectivo de una comunidad en donde no hay una separación entre el individuo y lo colectivo sino que son uno solo, no es entendible

²⁷ Ver. Svampa, Maristella, 15 Mitos y Realidades de la minería transnacional en Argentina, Colectivo voces de Alerta, Editorial Colectivo /Herramienta, Buenos Aires, 2011.

²⁸ El uso del gerundio es una paráfrasis mía en relación con el lenguaje del propio movimiento cuando hace referencia a la práctica política del aquí y el ahora, por ejemplo, “Mandar- obedeciendo”. De acuerdo con la RAE, el gerundio es una forma invariable no personal del verbo, cuya terminación regular, en español, es -ando en los verbos de la primera conjugación, -iendo o -yendo en los de la segunda y tercera. Suele denotar acción o estado durativos.

anticapitalista.

En la región, la violencia que los estados nacionales ejercen para contener a los movimientos socioambientales a fin de resultar atractivos para la inversión del capital global resulta brutal. Difícilmente podría ser de otra manera puesto que, con sus protestas, estos movimientos cuestionan el modo de producción capitalista extractivista y dependiente, al tiempo que ponen de manifiesto el escaso consenso existente con respecto de un estado que no toma en cuenta su opinión con respecto de los emprendimientos mineros. Asimismo y de cara al hecho concreto de sufrir a la modernidad *realmente existente*, cuestionan también las promesas incumplidas de la modernidad y su derecho.

Del lado dominante, para el capitalismo global es fundamental la expansión geográfica y temporal a fin de resolver su propensión a la crisis, expansión que se pone en riesgo cuando los movimientos socioambientales que luchan contra los proyectos de inversión disputan lo común, a ello llaman seguridad en inversiones.

Esta histórica posición en la que se ubica América Latina como exportadora de naturaleza, se transforma con la incursión de la industria y la división internacional del trabajo en la economía mundo, al tiempo que profundiza la explotación sobre la que se basa el desarrollo de los países centros. Con la incursión del neoliberalismo en la región y su desmedida carrera por el control tecnológico y la apropiación de la riqueza social, salta a la escena política una novedad en el modo de producción capitalista, se trata del lugar que ocupa la naturaleza en el proceso de producción y su incapacidad para restituirse en función del principio del capital *tiempo socialmente necesario*, a fin de generar plusvalía extraordinaria, y posteriormente, mayor ganancia para la acumulación capitalista. Ello da cuenta de la existencia de un límite biofísico en el modo de producción que, si bien ya había sido pensado con anterioridad,²⁹ en este punto de la historia sus devastadoras consecuencias no pueden esconderse más. Se trata de una situación concreta a nivel global

²⁹ Existe un debate interesante al respecto de la incapacidad teórica para dar cuenta del límite ambiental a la producción capitalista en el que se considera que tanto el pensamiento conservador como el crítico (incluyendo a Marx) consideran —erróneamente—que existe una forma civilizatoria superior, cuyo único camino es el progreso. Gudynas, Eduardo, *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*, Centro Latinoamericano de Ecología Social y Sustentable, Montevideo, 2004, pp. 11-12.

que pone de relieve los límites en el patrón de producción capitalista y el modelo civilizatorio que ésta promueve: el límite mismo del ciclo de reproducción de lo Otro.³⁰

Un sistema de producción al infinito no puede sostenerse frente a la finitud de la naturaleza entendida por los capitalistas como “recurso natural”, o bien, como materia prima para la producción mercantil.³¹ Esta situación muestra un fenómeno —si bien desde antes pensado—, jamás sufrido como hoy en la historia: el sistema capitalista no puede producir para dar respuesta a deseos de consumo infinitos que tienen como base la extracción de naturaleza, la cual mantiene ciclos de reproducción más largos que el propio ciclo del capital y es finita,³² de suerte que la sobreexplotación de la naturaleza conduce a la devastación socioambiental.

En este sentido, resulta fundamental dar cuenta tanto de la forma de la acumulación capitalista en la América Latina del siglo XXI —una región periférica, dependiente y exportadora de naturaleza sin valor agregado— como de la existencia de una *crisis civilizatoria*, en la cual el sujeto que durante siglos ha promovido el capital, el individuo atomizado y consumidor, no solo muestra las contradicciones del capital sino que, hoy en día, la satisfacción de sus deseos en relación con la capacidad de reproducción de la naturaleza amenaza con la extinción de la vida en su conjunto. Este punto ciego³³ en el patrón de acumulación mundial ha generado los escenarios más violentos de las última dos décadas en tanto que el desarrollo tecnológico implica la demanda de naturaleza, la cual no tiene la capacidad de reproducirse al tiempo del ciclo del capital, por tanto, se torna escasa, ello motiva la expansión de proyectos extractivos hacia cualquier rincón del mundo en el que se los encuentre, y en el que las formas jurídicas permitan la obtención de mayor

³⁰Para no cosificar a la naturaleza, hago uso de nociones como “bienes comunes”, o bien, “lo Otro”, ésta última es una aportación de Bolívar Echeverría. De manera única en la academia, Bolívar Echeverría, hace referencia a aquello que no es propiamente humano y con lo que el humano mantiene una relación creativa como “lo Otro”. Eso a lo que el pensamiento occidental hegemónico llama naturaleza. Echeverría, Bolívar, Definición de cultura, Fondo de Cultura Económica-Itaca, México, 2010, p. 89. De acuerdo con Eduardo Gudynas, la categoría “Naturaleza” es una creación social distinta en cada momento histórico, cambiante de acuerdo a cómo los hombres se vinculan con su entorno. Ver Gudynas, E., Ecología, economía y ética del desarrollo sustentable, op. cit.

³¹ La noción “recurso natural” cosifica a lo Otro al considerar únicamente su existencia como parte de la cadena productiva sin tomar en cuenta sus cualidades intrínsecas.

³² Meadows, “Los límites del crecimiento”, en Eduardo Gudynas, Concepciones de la naturaleza y desarrollo en América Latina, vol. XIII, no. 1, 1999, p. 110. Disponible en: www.Personaysociedad.Cl/Concepciones-De-La-Naturaleza-Y-Desarrollo-En-America-Latina (Consulta 13 de febrero del 2012)

³³ Svampa, Maristella, “El «Consenso de los Commodities» y lenguajes de valoración en América Latina”, Disponible en: <http://www.sinpermiso.info/articulos/ficheros/svampa.pdf> (Consulta 13 de junio del 2013).

ganancia. Esta situación a nivel global torna a América Latina y su desarrollo dependiente en un espacio de reserva estratégica de ‘recursos naturales’ para el capitalismo central, de forma que, hoy más que nunca, los proyectos extractivos se tornan indispensables para la producción capitalista mundial.³⁴ En este sentido y para incluirse en este orden mundial, la región transformó sus formas jurídicas para la atracción de inversiones, otorgando beneficios fiscales y *omitiendo* el pago por pasivos ambientales,³⁵ lo que la torna atractiva para las empresas transnacionales —su mayoría con matriz en los países centrales—, además de ello, resulta indispensable en el marco de la competencia por inversiones del que hablaré más tarde,³⁶ la contención de las contradicciones por parte del estado para la seguridad en las inversiones del capital. Es este contexto el que da existencia a la Criminalización de las protestas socioambientales, en tanto que, frente a la incapacidad del estado para generar consenso, el estado intenta la imposición de proyectos extractivos en América Latina con coerción y el uso de la fuerza más brutal, lugar en el que habita la criminalización de la protesta. De allí mi interés por conocer de qué se compone el fenómeno, qué es lo que contiene.

Es interesante notar que esta subordinación al mercado global—con importantes matices en términos de la distribución de la riqueza y del control del proceso de producción en cada país— prevalece en América Latina, incluso, en los países que han electo presidentes de aquello que se ha dado en llamar la “izquierda”. Es decir, prevalece la posición que América Latina ocupa en la división internacional del trabajo como exportadora de naturaleza, situación que ahora se reinventa y fortalece con el uso de nuevas tecnologías que hacen más rentable la extracción. En el caso de la minería, esta

³⁴ De acuerdo con la CAMIMEX: “América Latina se mantiene a la cabeza en la atracción de inversiones para exploración minera (25%)”. CAMIMEX, “Industria Minera, puntal de desarrollo y crecimiento”. Disponible en: <http://www.camimex.org.mx/files/6313/7278/6140/pre1.pdf> (consulta 15 noviembre del 2013)

³⁵ Con pasivos ambientales me refiero a que el uso de naturaleza —la cual es escasa— no forma parte del costo de inversión, lo que se traduce en ganancia, por ejemplo, el uso de agua no forma parte del costo final del producto de la minería a pesar de que en su primera fase, la extracción del mineral, se requiere de ella en grandes cantidades, y al hecho de que el agua es un recurso natural finito, el cual una vez que ha sido usado por la minería no puede regresar su estado natural. A diferencia de los países centrales, en América Latina la tendencia de las legislaciones es a omitir, o bien, brindar beneficios en el cobro por derechos de uso de estos ‘recursos naturales’, y no así al pago por este uso y los daños ambientales que éste provoca.

³⁶ Me refiero al estado nacional de competencia, concepto con el que Joachim Hirsch muestra la conformación de los estados latinoamericanos como países que compiten por inversiones en el mercado global. Ver capítulo II de este trabajo.

reinención tecnológica hace permisible —al tiempo que torna rentable— la extracción de minerales diseminados, hecho que resuelve la demanda de materia prima para la producción capitalista a costa de comprometer el futuro de la vida en tanto su consecuencia: la devastación socioambiental. De manera que mientras los países centrales transforman su legislación para incluir pasivos ambientales e incrementar sus ingresos fiscales, e incluso, prohibiendo el modo devastador de la extracción minera, la minería a *cielo abierto* y el proceso de lixiviación con el uso de cianuro³⁷ para la extracción de minerales como el oro, la plata y el cobre, cuyo daño socioambiental es irreversible; la tendencia de la región es a tornar laxas sus formas jurídicas.³⁸

En medio de esta problemática está la idea de que América Latina puede alcanzar el desarrollo a través de su inserción competitiva en el mercado global; sin embargo, y tras décadas de ensayar fórmulas a través de las cuales la región pretende incursionar en el ámbito global para su desarrollo —a diferencia de los planteamientos desarrollistas—, lo que encontramos es un tipo específico de desarrollo: el dependiente,³⁹ hecho que, además de mostrar sus efectos para la región, muestra la falsedad de los planteamientos del desarrollo y los límites de la acumulación capitalista. Así, la defensa de los bienes comunes⁴⁰ se torna en batalla frente al poder hegemónico y su base material.

Es en este sentido que la Criminalización de la protesta, y específicamente de las protestas socioambientales, es una expresión a través de la cual el monopolio de la violencia organizada busca contener las contradicciones del capitalismo dependiente de la región.

Para comprender de lo que se trata, este capítulo se divide en dos partes: en la primera parte se da cuenta del horizonte sobre el que se construye la *idea* de que la protesta *no debe* ser un delito, se trata, por un lado, de la batalla por llenar el contenido de la

³⁷ El Cianuro es altamente tóxico. Se calcula que en humanos la dosis letal promedio por ingestión es 200 mg de CNK o CNNA. En Ramírez, Augusto V., "Toxicidad del cianuro. Investigación bibliográfica de sus efectos en animales y en el hombre", Anales de la Facultad de medicina, v.71 n.1 Lima ene./mar. 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832010000100011 (Consulta 20 de julio 2013).

³⁸ A excepción de Chile y Perú, países en los que se incrementó el cobro de regalías.

³⁹ Osorio, Jaime, "Una cartografía para redescubrir América Latina", en Revista Veredas, Número 9, 2004, Pág. 26

⁴⁰ En este trabajo uso de igual manera la denominación de bienes comunes, lo Otro, y naturaleza; evito usar la idea de "recursos naturales" como un intento por descosificar, al menos en en el lenguaje a la naturaleza. Usaré la noción recursos naturales únicamente cuando haga alusión a la visión hegemónica de mundo.

democracia de igualdad en tanto socialización del producto social, y de participación política como capacidad de decidir lo público, por otro lado, de una aspiración al reconocimiento de un derecho subjetivo, el derecho a la protesta; en la segunda parte abordo el problema desde la Crítica Jurídica, la cual nos permite develar lo oculto en el discurso del derecho y pone al desnudo a quien ejerce *realmente* el poder; finalmente, abordo el tema desde el positivismo de combate, el cual hace uso del discurso del derecho para—con los límites marcados por el derecho hegemónico— dar la batalla dentro del derecho mismo en busca de una sociedad más democrática. Finalmente, termino con una consideración acerca de lo específico en la Criminalización de las protestas socioambientales.

1.1. De la criminalización de la protesta

En la lucha de clases, motor de la historia de la humanidad, la batalla de ideas es un elemento crucial. Así, la batalla política por aquello que las ideas contienen ha sido el motivo de enfrentamientos hasta la muerte, esa es —y ha sido— la respuesta frente a los atentados contra el poder dominante. La legitimación de las diferentes formas de castigo como la hoguera, la tortura, la horca, el degüello, el descuartizamiento, siempre ha contado con cierta aceptación social, en parte como visión dominante de mundo, pero también impuesta por la amenaza del castigo mismo.⁴¹ No es menester del presente trabajo hablar de los elementos que prevalecen en la moderna conceptualización del castigo y la *venganza* que estos actos imprimen —herencia de tradiciones de saber inquisitorial de *dominus*—, ⁴²baste con mencionar que se trata de formas de control social que se inscriben en la construcción de una forma civilizatoria adecuada para la acumulación capitalista; ello busca marcar la pauta para todo aquel que pretende romper las barreras de lo imposible, o bien, impensable. Se trata, entonces, de lograr la conducta social deseada, o mejor dicho, la conducta social pertinente para el poder hegemónico.

⁴¹ En *Vigilar y castigar*, Michel Foucault realiza un estudio sobre la prisión en el sistema francés, en él analiza la relación de poder sobre el cuerpo. Ver Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*. Nacimiento de la prisión, Editorial Siglo XXI, Madrid, 2ª edición, 2009.

⁴² Zafaronni, Eugenio, *El enemigo en el derecho penal*, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 45.

Así, y muy a pesar del decreto de triunfo del liberalismo económico y político a manera del *Fin de la historia*,⁴³ la historia misma nos muestra que si bien las transformaciones sociales son resultado de conveniencias políticas de quien *ejerce realmente el poder*, éstas son también resultado de las tensiones existentes en términos de la lucha de clases. De tal suerte que los subalternos no permanecen pacíficos ante la dominación, resisten y luchan por transformaciones. Así, si bien podemos decir que a lo largo de la historia de la humanidad siempre ha existido la dominación, también que han existido diversas expresiones de antagonismo en tanto clase, raza y género:⁴⁴ luchas contra la esclavitud, por tierra-territorio, contra la imposición de una forma de hacer política y, en la época contemporánea, por la creación y defensa de derechos humanos, ahora también derechos de la naturaleza.⁴⁵

Con la aparición de la mercancía y la irrupción en escena de las promesas de la modernidad y su idea de *racionalidad*, se impulsa un modelo civilizatorio que de manera progresiva y a través de modelar un tipo de ciudadano cargado de valores liberales conseguiría imponer la ilusión de la posible existencia de una vida buena basada en la capacidad de consumo. Se trata de la imposición de una visión hegemónica de mundo, una *racionalidad* que se considera a sí misma como superior y a través de la cual se justifican la subsunción de otras formas de ser del ser social,⁴⁶ la explotación del hombre y de la naturaleza. He aquí una de las grandes trampas para la producción y reproducción del sistema capitalista, la promoción⁴⁷ del pasaje del sujeto colectivo al individuo atomizado, este individuo se identifica hoy como ciudadano,⁴⁸ el cual ha perdido también la capacidad

⁴³ En palabras del Funcionario del Departamento de Estado norteamericano Francis Fukuyama, quien retoma el concepto de Daniel Bell en *The end of ideology: On the exhaustion of political ideas in the fifties*, New York, Collier books, 1961. Ver Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, Editorial Planeta, México, 1992.

⁴⁴ Aníbal Quijano introduce la noción de raza, para dar cuenta de los elementos de dominación colonial impuestos para el funcionamiento del patrón de poder mundial capitalista. Quijano, Aníbal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En libro: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Julio de 2000. p. 246. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf> (Consulta 24 de marzo del 2012)

⁴⁵ La constitución de Ecuador del 2008, incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos.

⁴⁶ Echeverría, Bolívar, *¿Qué es la modernidad?*, UNAM, México, 2009, pp. 7-13.

⁴⁷ De acuerdo con la RAE, la palabra promover significa: "Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro".

⁴⁸ En este momento de explicación, me refiero al tipo de ciudadano que promueve el estado, y no así a la tensión existente en la capacidad de éstos para exigir el derecho a tener derechos.

de autodeterminación. Ahora la política —entendida como la participación y capacidad de influir con respecto de lo público—, estará “mediada”⁴⁹ por el estado, es decir, por normas que regulan las conductas apropiadas para el intercambio mercantil. El ahora ciudadano, desposeído de su ser social, solo se relaciona con el otro y lo Otro a través de relaciones sociales cosificadas, es decir, “se convierte en vigilante de la reproducción de la sociedad mercantil capitalista”.⁵⁰

Ahora bien, si siempre han existido estrategias de control social de los dominantes a los dominados, ¿qué nos lleva ahora a hablar de la Criminalización de la protesta?

Un primer acercamiento lo podemos encontrar en el contenido del discurso acerca de los derechos humanos en tanto lucha por la creación y defensa de derechos. Se trata de la idea moderna de derechos subjetivos, si bien esta noción muestra clara ambigüedad puesto que es y ha sido usada por izquierdas y derechas para aludir a deseos o aspiraciones, algunos de estos usos están cargados del deseo de transformar las relaciones sociales a fin de lograr una sociedad más justa. Esta noción encuentra su paradoja en tanto que, por un lado, refiere a la expropiación social de la capacidad de autodeterminación, toda vez que adopta al estado como ente “imparcial” y mediador de conflictos, lo cual encubre la lucha de clases detrás de la idea de la igualdad ciudadana. Por el otro lado, y toda vez que está cargada de aspiraciones transformadoras, esta idea también contiene una tendencia democratizadora cuando los subalternos que resisten al discurso legitimador del estado y la injusticia, hacen uso del discurso de los derechos humanos de manera instrumental para defender sus intereses de clase; sin embargo, lo hacen dentro de esta sociedad moderna, la cual reconoce el monopolio estatal de la violencia y, al mismo tiempo, el monopolio de la impartición de “justicia” al estado. De este último uso resulta también un posible carácter subversivo y de resistencia de los derechos humanos.⁵¹

Otro acercamiento a la Criminalización de la protesta como respuesta del estado frente a la disidencia está en la idea de democracia de los estados modernos, su aparente inclusión de los antagonismos de clase en la decisión de lo público —a manera de democracia representativa—, y el estado de derecho con apariencia humanitaria. Así, y a

⁴⁹ El estado no media, mantiene una postura de clase. Ver al estado como árbitro lo fetichiza.

⁵⁰ Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, CEIICH/Ediciones Coyoacán, México, 2003, p. 34.

⁵¹ *Ibidem*, p. 49.

pesar de que la democracia construida desde el poder hegemónico es excluyente, la disputa por lo que ella contiene es y ha sido una batalla histórica, ciertamente, siempre incompleta, pero vista como proceso, jamás vuelve de la misma manera.

Ambas ideas, los derechos humanos y la democracia, abonan el terreno para que, a diferencia de otros siglos y con rostro humanitario, la oposición sea tratada a través de los mecanismos autorizados por el derecho moderno.

Ante la expropiación de la política y la falta de mecanismos institucionales para que, más allá de los procesos electorales, los ciudadanos puedan influir en las decisiones de lo público, éstos buscan hacerse escuchar a través de acciones colectivas de protesta. Asimismo, frente a las protestas incómodas para el poder hegemónico, y de cara a la aparente democracia, el estado responde con “La Criminalización de la protesta”. Se trata de una enunciación de los movimientos populares que plantea una demanda: el cese del procesamiento judicial de los ciudadanos que protestan y su estigmatización como delincuentes, en cuyo horizonte se encuentra la aspiración al reconocimiento del derecho a la protesta.

Así, dentro de la hegemonía del concepto de ciudadano también se pueden encontrar tensiones en la lucha por la creación y defensa de derechos, derechos subjetivos o derechos humanos, más democracia, y ampliación de ciudadanía desde una perspectiva contra-hegemónica. Cuando se habla de ciudadanía la referencia inmediata es al pensamiento liberal y sus principios: igualdad, fraternidad, y libertad; sin embargo, existe una contradicción entre estos principios y la base material sobre la que se construyen, las relaciones de explotación. Así, mientras el pensamiento liberal habla de igualdad, esta solo existe en el mundo jurídico pues en términos económicos existen las clases sociales; respecto de la fraternidad, ésta no tiene lugar ante la atomización de sujetos inmersos en el proceso de acumulación capitalista; y la libertad, está limitada ante la dominación capitalista.⁵²No obstante, la disputa en este espacio de la ciudadanía liberal, abre la posibilidad del combate por la ampliación de derechos hasta entonces inexistentes.

En relación con el concepto de ciudadano es necesario hacer referencia a la democracia, así, si bien un régimen con una democracia formal y elitista que permita el desarrollo del capitalismo resultaba conveniente para las clases en el poder, una democracia

⁵²De la Revolución Francesa.

que promueva la participación abierta de la ciudadanía en los asuntos públicos no lo es, ésta es resultado de la *lucha* ciudadana.⁵³

Desde la época clásica, la idea dominante de democracia está cargada de los valores de la sociedad dominante, en la sociedad ateniense, por ejemplo, tanto la definición como la participación política del ciudadano estaban definidas por las relaciones sociales propias de un gobierno de mercaderes: mercancías, demagogia, crueldad y esclavitud;⁵⁴ no obstante la realidad de la desigualdad social en la antigua Grecia, logra persistir el ideal de la participación política armónica de la vida común en la *polis* como el mayor placer de la participación política del ciudadano, esto es —a pesar de su carácter demagógico— el pensamiento central de la teoría política griega.⁵⁵ De allí la idea de que la democracia es el resultado de la participación ciudadana de la política, sin que eso resuelva en sí las contradicciones de una sociedad desigual.

En la sociedad moderna actual, el concepto dominante de democracia está cargado de la *apariencia* de igualdad ciudadana de la ideología liberal, según la cual, la participación política se limita al terreno de la representación; sin embargo, persisten los antagonistas que disputan el contenido de la democracia como participación ciudadana en la toma de decisiones de lo público, la política, la distribución económica, el control de

⁵³ En *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*, Atilio A. Borón analiza la relación entre el capitalismo y la democracia. Retoma la aportación de Rousseau en el *Discurso sobre el Origen de la desigualdad en relación al sentido histórico de la democracia*, en donde dicha relación “nos orienta inescapablemente al examen de su conexión con el tema de la propiedad”. Borón critica las versiones contemporáneas del liberalismo que reducen la democracia a un puro método de constitución de la autoridad pública, considera que hay en ellas una reducción a procedimiento desvinculado de todo contenido concreto, y a mera ideología legitimadora de la supremacía del capital. Considera que existe una brecha insalvable entre las actuales teorías liberales sobre la democracia y las formulaciones más antiguas, pues mientras para Aristóteles la democracia era una condición de la ciudadanía “la democracia es el gobierno de los más por el bien de los pobres”, en las versiones contemporáneas de la teoría democrática esta afirmación no se encuentra. Borón afirma también que la existencia de un Estado capitalista, burgués y liberal es resultado de una necesidad del proceso productivo para llevar a cabo una separación entre el estado y la sociedad civil, una superestructura con capacidad para sancionar jurídicamente, y garantizar efectivamente la igualdad de los individuos y su capacidad para alienar sus bienes y suscribir contratos. Sin embargo, la progresiva democratización de este estado, es el resultado de un largo y violento proceso de extensión de los derechos civiles, políticos y sociales “Debe subrayarse, no obstante, que esa apertura no fue una benévola concesión desde arriba, sino el remate de la movilización política de las clases subalternas que, con su protesta y sus reivindicaciones, sus partidos y sindicatos, forzaron la democratización del estado liberal”, Borón, Atilio A., *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2004, pp. 87-95.

⁵⁴ Correas, Oscar, “El estado de los esclavistas atenienses”, *Revista Lus- Fugit: Revista Interdisciplinar de estudios histórico jurídicos*, número 2, 1993, p 121 .

⁵⁵ H. Sabine, George, *Historia de la teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p.40

medios claves, y el proceso de producción en el capitalismo, lo cual resulta contradictorio con la apropiación capitalista. Este ideal de *democracia y el capitalismo se contraponen, más democracia exige menos capitalismo*.⁵⁶

Asimismo, la idea de estado de derecho ha servido en nuestro continente como velo ideológico, ha permitido —y permite hoy en día—, por un lado, mantener a la fuerza de trabajo esperanzada en ese derecho,⁵⁷ por el otro, la extracción de bienes comunes para el beneficio de los capitalistas nacionales y transnacionales; ello ha sido fundamental para lograr la permanencia del capitalismo en el tiempo a pesar de sus contradicciones. Así, ante una limitada democracia y los escasos mecanismos para la participación popular, los súbditos recurren al accionar en espacios públicos, a la protesta como forma de visibilizar el conflicto y ampliar su capacidad de incidir en lo público.

Frente a las protestas incómodas que ponen en riesgo el *status quo*, el estado responde con la estrategia de “La Criminalización de la protesta social”, y “La Judicialización de la protesta social”. Entiendo por la primera la construcción social del estereotipo de delincuente para caracterizar a los ciudadanos que protestan como delincuentes a través de una campaña mediática —la cual reproduce la ideología dominante—, que busca crear consenso con respecto del tratamiento represivo de la disidencia y la creación de leyes que tienden a tipificar como delitos a las conductas propias de las protestas sociales. Por la segunda entiendo la estrategia a través de la cual el estado pretende virar la solución de los conflictos sociales manifiestos a través de acciones colectivas de protesta, mediante el proceso judicial al cual son sometidos los ciudadanos detenidos por participar de las protestas.⁵⁸

En ese sentido, lo fundamental en la Criminalización de la protesta orquestada desde el poder y desde el monopolio de la violencia, es el deseo de lograr la conducta adecuada para la reproducción del sistema imperante, capitalista y neoliberal, entiéndase, el despliegue del poder que busca disciplinar a la sociedad civil para lograr el adecuado funcionamiento del sistema por medio de la violencia organizada.⁵⁹

⁵⁶ *Ibid.*, p. 15.

⁵⁷ González Vidaurri, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, Editorial Porrúa, México, p. 3.

⁵⁸ Cfr. Favela Gavia, Margarita Favela, *Protesta y reforma en México : interacción entre estado y sociedad 1946-1997 / Diana Margarita Favela Gavia*, UNAM/CEIICH, México, 2006

⁵⁹ La hegemonía no es otra cosa que conseguir la eficacia del derecho que se dicta. En última instancia, el fenómeno de la dominación consiste en la dación de sentido, esto es, en determinar la conducta de otros a

1.2. Del derecho a la protesta

Una vez aclarado el punto de partida del presente trabajo según el cual la criminalización de la protesta y su contraparte, el derecho a la protesta, son enunciaciones del propio movimiento social, considero que, para continuar con la explicación del fenómeno en comento, es necesario conocer a qué apela la enunciación.

El derecho a la protesta está cruzada por dos ideas fundamentales: La aspiración del movimiento social a la consecución de una democracia cargada de la capacidad ciudadana para incidir en lo público y ser parte en la socialización de los bienes sociales; y la aspiración al reconocimiento de la protesta como derecho subjetivo, que al contener aspiraciones transformadoras, se torna en subversión. En la primera parte de este capítulo abordo a la protesta en relación con un horizonte de construcción de democracia; en la segunda abordo la apelación del movimientos social que concibe a la protesta como un derecho.

1.2.1. Protesta y democracia

“Protestar es un derecho, reprimir es un delito”, reza la campaña que impulsan los organismos de Derechos Humanos en México desde el 2008 a través de la cual demandan el cese del procesamiento judicial de los sujetos que protestan, en este horizonte está presente la democracia y derechos humanos.

El primer contenido del derecho a la protesta nos habla de la expropiación de la política como resultado de la desestructuración y posterior estructuración de las relaciones sociales en función del capital, es decir, el *fetichismo* en las relaciones sociales construidas sobre la base material de la apropiación capitalista. Esta reflexión nos invita a pensar la relación existente entre la protesta y la democracia.

Así, lo que los movimientos sociales en general ponen de relieve es una disputa de la sociedad civil que busca recuperar la capacidad de decidir lo público, capacidad que

través de conseguir que otros produzcan conductas a las cuales se atribuye el sentido del deber, por quien ejerce el poder y sus epígonos. A primera vista parece que el poder se ejerce por la fuerza, Correas, Oscar, Kelsen y los marxistas, México, Coyoacán, 2004, pp. 155-156.

mantiene monopolizada el estado. La democracia es, en este sentido, un espacio en disputa en donde los movimientos sociales luchan consciente o inconscientemente contra la visión dominante y excluyente de la democracia, y construyen *al calor de la lucha* ampliación de derechos. De allí la importancia de la batalla de ideas como democracia y ciudadanía, para lo cual, las protestas y los movimientos sociales son cruciales.

Así, si bien el tipo civilizatorio dominante promueva las conductas necesarias para la producción y reproducción capitalista: un sujeto individual, atomizado, egoísta, incapaz de reconocer al otro sino por medio del estado, y de relacionarse con ese otro para incidir en lo público, es decir, hacer política,⁶⁰ al *calor de la lucha* se ha constituido un espacio de acción ciudadana que pugna por llenar el contenido de la democracia de la capacidad para decidir con respecto de lo público y de la riqueza social.

La contienda por la idea de democracia se mueve en el terreno entre las ideas dominantes que buscan conservar las cosas de manera ese sentido resulta pertinente la anotación de Immanuel Wallerstein, quien en su análisis acerca de la explosión sociopolítica que dio lugar a la Revolución Francesa, observa la necesidad que el sistema-mundo tiene de contener las fuerzas centrífugas e imponer los valores dominantes en las estructuras sociales, así, si bien es cierto que instaló los valores liberales del *fetichismo* del estado como libertad, igualdad y fraternidad, también lo es que generó una transformación en las mentalidades. De manera que la gente comenzó a pensar lo contrario, *el cambio político es legítimo, normal, deseable*.⁶¹ Los conceptos de la normalidad del cambio político y la soberanía del pueblo obtuvieron amplia aceptación popular.

Esta transformación abrió camino para el pasaje del soberano monarca al soberano del “pueblo”. Asimismo, la democratización es vista como un peligro en tanto implica la “normalidad del cambio” y la “soberanía popular”.

⁶⁰ Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos*, op.cit., pp. 32-38.

⁶¹ Para Wallerstein, la respuesta de los poderosos tuvo tres terrenos: la invención de las ideologías, la reconstrucción del sistema de conocimiento a manera de cientificismo, y la domesticación de los movimientos antisistémicos. Se trata de la necesidad de construcción de una geocultura unificadora capaz de incluir, a través de la estrategia de la política del consenso todas las posturas, transformar la filosofía en ciencia para mejorar el sistema de producción y crear una conciencia nacional para el fortalecimiento del consenso y la legitimación de la autoridad estatal, finalmente, despolitizar e incorporar a las clases peligrosas, es decir, la domesticación de los movimientos antisistémicos, en todo caso, se trata de ideas con base en el universalismo. Wallerstein, Immanuel, “La estructura interestatal del sistema-mundo moderno” en *La crisis estructural del capitalismo. Contrahistorias*, México, 2005, pp. 132-137.

A diferencia del ideal clásico de democracia en el que existía una participación de lo político más amplia,⁶² en la actualidad la participación de la vida pública se limita a la cuestión electoral, es decir, a la democracia representativa, es esta la democracia que promueve el estado capitalista, ella resulta funcional al capital debido a que permite hacer pasar un interés de la clase dominante como interés general, de forma tal que, al dar cuenta de los intereses de su clase antagonista, lo hará de manera mediatizada y distorsionada, e incidirá, finalmente, a posicionar la correlación de fuerzas a favor del capital.⁶³ Y sin embargo —aún y con lo simple que parezca—, los espacios de participación política existentes son también el resultado de la tensión entre la lucha popular por ampliar espacios de participación de lo público, y la necesidad de estabilizar las contradicciones del sistema para la acumulación capitalista.

En efecto, la democracia capitalista se integra tanto de conquistas populares resultado de la lucha, como de dominación capitalista. Así, concesión y conquista son dos aspectos contradictorios que caracterizan a la democracia capitalista.⁶⁴

Por lo tanto, para que la democracia sea eso que dice ser, más allá del discurso, la idea debe poder sentarse sobre sus pies y resultar coherente con su base material. De forma que la democracia tendría que permitir a todos los miembros de la sociedad participar de la toma de decisiones con respecto de lo público y socializar los bienes sociales.⁶⁵

Ahora bien, situados en América Latina y con respecto de la democracia burguesa que promueve el capitalismo dependiente, a diferencia del patrón de acumulación capitalista y de contención de las contradicciones operado en los estados nacionales de los centros capitalistas, en los cuales la acumulación resultado de la explotación obrera nacional y de otras regiones le permite a las clases dominantes otorgar concesiones “que no afecten lo esencial”⁶⁶ y buscar consenso en la ampliación de consumo, en la periferia, cuyo

⁶² La visión de la democracia que data de la polis griega contenía, a pesar de la existencia de la esclavitud en aquella sociedad, una participación de lo político más amplia y una base material de la calidad y del uso. Para Platón, por ejemplo, la producción material seguía siendo un ideal de autarcía, que se contraponía a la división internacional del trabajo, “pues hay bienestar, pero con aquella hay independencia”. Marx, Karl, *El capital*, tomo I, Vol. II, 19ª edición, México, Siglo XXI, p. 445.

⁶³ Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, *op.cit.*

⁶⁴ Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, Cuadernos Políticos, número 44, México, D.F., editorial Era, julio-diciembre de 1985, pp. 13-19.

⁶⁵ Stollowicz, Beatriz, *A contracorriente de la hegemonía conservadora*, México, ITACA, 2012, p. 41.

⁶⁶ Gramsci, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el estado moderno*, trad. José Aricó, Nueva visión, Madrid, 1980, p. 55; Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, *op.cit.*, p. 5.

desarrollo dependiente está en función del traspaso recurrente de valores y caracterizado por la sobreexplotación y disminución del consumo,⁶⁷ este proceso democrático capitalista está limitado en su base material. ⁶⁸ De forma que la capacidad del estado capitalista dependiente para otorgar concesiones que le permitan contener las contradicciones del capital visibles en acciones de protesta social, es mínima. Esta situación se agudiza con la incursión del neoliberalismo y la puesta en marcha de las políticas del Consenso de Washington, a partir de las cuales la contención de las contradicciones deja de tener como base la satisfacción de las necesidades humanas más elementales a través de políticas públicas asistenciales.

De manera que la protesta social nos advierte el estado de la democracia, y la represión de la protesta, la existencia de un estado autoritario.⁶⁹ Asimismo, cuando el movimiento social enuncia la “Criminalización de la protesta”, da cuenta de la aspiración de la sociedad civil por participar de lo público y por el reconocimiento de la protesta como un derecho. Al respecto, y si bien de manera formal existen derechos —acotados por la mediación estatal y subordinados a la política institucional— como son: el de expresión, manifestación, y petición; no obstante, no existe el derecho a la protesta como tal. Para analizar de lo que se trata el derecho a la protesta, haré referencia a la aspiración al reconocimiento de la protesta como un derecho subjetivo, un derecho humano, con la ambivalencia que esto implica como cualquier otro derecho humano.

1.2.2. Del derecho a la protesta como derecho subjetivo

El derecho a la protesta evoca un deseo, se trata de una aspiración al reconocimiento de un derecho subjetivo hasta entonces no reconocido, es aquí donde se ubica el carácter *subversivo* de los derechos humanos, en la ambigüedad que resulta del hecho de que, por un

⁶⁷ Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, *op.cit.*, p. 5; Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, México, ERA, 1989, pp. 49-66.

⁶⁸ Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, *op.cit.*

⁶⁹ Ver. Favela Gavia, Diana Margarita, *Protesta y reforma en México. Interacción entre estado y sociedad, 1946-1997*, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006; Favela Gavia Diana Margarita, “Cambios en el sistema político y en la protesta social en México, 1946-2000: interacción entre instituciones y acción social”, en *Estudios Sociológicos*, El Colegio de México, México vol. XXIII, núm. 2, mayo-agosto, 2005, pp. 535-559

lado, se mueven dentro de la lógica capitalista, y por otro, se usan por los subalterno para ampliar los márgenes de acción social más allá de lo hasta entonces permitido dentro de la lógica capitalista.⁷⁰

La idea según la cual la conducta de una sociedad debe contar con el *reconocimiento* del estado es moderna. Se trata de una ideología⁷¹ dominante, es decir, de una idea de la sociedad dominante que reproduce a nivel mental la falsa concepción acerca de cómo se produce la riqueza.

No es menester de esta investigación situar la discusión acerca de la historia de los derechos humanos y si estos son anteriores a la modernidad capitalista, ya que ello no nos conduce a conocer qué son los derechos humanos en la modernidad capitalista. Baste entonces con hacer notar, en relación con lo que nos ocupa, el derecho a la protesta, que este tiene— al igual que los derechos humanos— como objetivo particular *exigir algo a alguien o darle justificación a una conducta como “Lo bueno”*.⁷²

Oscar Correas se cuestiona lo que los derechos humanos contienen y considera que se trata de un discurso al decir de la Semiótica y de la Sociología, es decir, un sector de la ideología circulante en un grupo social formalizado en algún lenguaje. Con base en los estudios de los lingüistas Austin y Searle, Correas analiza el contenido de los derechos humanos como un discurso en el que cuando se habla se “hace algo”, se *hacen* actos de emisión, actos proposicionales, y actos ilocutivos;⁷³ tanto los actos proposicionales como los ilocutivos tienen la particularidad de ser enunciados en ciertos contextos, condiciones e intenciones. Por otro lado, para Austin, los enunciados son de dos tipos: en el primer tipo se encuentran enunciados lo constitutivos y realizativos, éstos son verdaderos y en ellos se dice algo; en el segundo tipo, los performativos, los cuales no registran nada, no son verdaderos ni falsos, no obstante, expresarlos es realizar una acción, por ejemplo, buscan que un oyente haga algo. Así, la aportación de los lingüistas para analizar el discurso de los

⁷⁰ Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos*, op. cit., p. 22.

⁷¹ Ideología en su significado más simple como contenido de conciencia. Véase Correas, Oscar, *Crítica a la ideología jurídica*, op.cit., pp. 29-31.

⁷² Con exigir algo a alguien me refiero a la “mediación” entre el estado y la sociedad, según la cual, para resolver un conflicto el ciudadano debe acudir al estado y, particularmente, al sujeto autorizado éste para resolver. Ver. Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos*, Editorial Coyoacán/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 2003, p. 12.

⁷³ Searle, John, *Actos del Habla*, Madrid, Cátedra, 1980. Citado por Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos*. Apuntes para un ensayo, op.cit., p. 13.

derechos humanos radica en que el uso de este discurso es siempre un acto del habla:

En el caso de dar una orden, las condiciones preparatorias incluyen que el hablante esté en posición de autoridad sobre el oyente, la condición psicológica consiste en que el hablante desea que se lleve a cabo el acto ordenado, y la condición esencial tiene que ver con el hecho de que el hablante intenta que la emisión haga que el oyente lleve a cabo el acto.⁷⁴

Los derechos humanos son, entonces, un discurso performativo o constitutivo, se trata del espacio discursivo de todo hablante, de allí que todo individuo, ciudadano, habla de los derechos humanos en referencia a una pretensión de reconocimiento al estado. El uso del lenguaje constituye a quienes lo enuncian en *roles* lingüísticos; las relaciones sociales están definidas por roles que cumplen los sujetos al realizar actos del habla. Así, al usar el discurso de los derechos subjetivos, los sujetos *hacen* la reproducción del discurso del derecho moderno. De forma que al usar este discurso “hacemos algo”: *la construcción cotidiana del poder del estado en tanto que nos constituimos como peticionarios, nos reconocemos como sus dependientes, y les concedemos poder sobre nosotros.*⁷⁵

Una de las características de los derechos subjetivos es la pretensión de universalidad en tanto ámbito personal de validez, ésta se encuentra relacionada con la universalidad del mercado, es el caso del uso del derecho civil. Lo moderno en la sociedad moderna es la producción de mercancías, las relaciones sociales se encuentran determinadas por la circulación de mercancías, así:

La forma como el derecho moderno consigue la reproducción social, la reproducción de las relaciones mercantiles capitalistas, es lo que hace moderno al derecho moderno. La forma como el derecho moderno ataca las conductas indebidas, y promueve las debidas, es lo moderno del derecho moderno. La “forma” no puede ser sino la estrategia discursiva, puesto que el derecho es un recurso discursivo de la sociedad para autoreproducirse.⁷⁶

Por lo tanto, lo característico del estado o del derecho moderno es la técnica lingüística del derecho subjetivo; los derechos humanos son, precisamente, el discurso

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 16.

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 17

⁷⁶ *Ibíd.*, p. 32.

propio de la modernidad.⁷⁷

En el derecho moderno, el individuo no se relacionará más que como un ciudadano cuyo interlocutor es el estado, sus aspiraciones aparecen como derechos subjetivos, algunos reconocidos y otros no; sin embargo, son estas mismas aspiraciones las que disputan la creación de nuevos derechos, en ello radica su carácter subversivo: su modernidad es lo que permite enfrentarlo con su propia negación.⁷⁸

A contracara de la construcción dominante de los derechos humanos, tenemos la lucha de la sociedad civil por el reconocimiento de derechos. Los subalternos conscientes consideran a los derechos humanos como un espacio y poder de la sociedad civil, su lucha implica una batalla contra el carácter totalitario del estado que pretende ocupar todos los espacios de la vida social.⁷⁹ Es en este sentido que el “derecho a tener derechos”, se constituye como una batalla que en *guerra de posiciones*, disputa en el terreno del estado el derecho a tener voz pública y asirse de condiciones de igualdad y libertad.⁸⁰

Hemos notado el carácter ambivalente de los derechos humanos, por un lado, un uso del lenguaje legitimador, por otro, un uso subversivo; es en este espacio ambivalente en el que habita la aspiración al reconocimiento de la protesta como un derecho subjetivo, en tanto que la protesta no ha sido positivizada como un derecho.⁸¹

Es importante notar que esta aspiración al reconocimiento de la protesta como un derecho no siempre está cargada de una propuesta de construcción de contrapoder o contrahegemonía; al tratarse de una demanda de la sociedad civil, ésta encuentra un amplio abanico de posturas políticas con respecto de lo que es la protesta y el objetivo de las mismas, así, podemos encontrar desde las posturas que buscan la transformación de las relaciones sociales de producción, hasta las que aspiran únicamente a una democracia

⁷⁷ *Ibid.*, p. 26.

⁷⁸ *Ibid.*, pp. 37-38

⁷⁹ Capella, Juan Ramón, “El lobo que viene (o sobre la fascistización silenciosa)”, en *Crítica Jurídica*, número 4, p. 3. Citado por Correas, Oscar, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, *op.cit.* p. 45.

⁸⁰ La frase “guerra de posiciones” hace alusión a la disputa de la sociedad civil por el estado en los diferentes ámbitos de éste. Ver. Oliver Costilla, Lucio, *El estado ampliado en México y Brasil. Radiografía del poder, las luchas ciudadanas y los movimientos sociales*, UNAM/CONACYT, México, 2009, pp. 95-96.

⁸¹ Si bien podemos encontrar algunos fallos en las cortes de justicia, el derecho a la protesta no existe como derecho; en el caso de Colombia, por ejemplo, en relación con la figura de “estado de sitio” presente en la constitución de 1886 y que rigió hasta 1991, encontramos la Sentencia T-456 de 1992 en donde dice: “No se puede considerar el derecho de reunión y manifestación como sinónimo de desorden público para restringirlo *per se*”. Ver Personería Medellín, “Protesta social: entre derecho y delito”, en *Revista Kavilando*, Julio-Diciembre del 2010, Vol. 2, No 2, pp. 113-212.

capitalista.

En cuanto hace al análisis académico del tema, de las aportaciones latinoamericanas al respecto —aunque sin salir o desear salir del liberalismo— tenemos a Roberto Gargarella,⁸² quien defiende el derecho a la protesta como el primer derecho, o el derecho a tener derechos:

El derecho a protestar aparece así, en un sentido importante al menos, como “el primer derecho”: el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos.⁸³

Para Roberto Gargarella, el derecho a la protesta es una demanda de ciudadanía legítima, de forma que la protesta *debe ser* tratada como un derecho en un horizonte democrático, se trata de una forma de conseguir o recuperar derechos ciudadanos.⁸⁴ La importancia de los estudios del autor está en mostrar —en relación con un ideal de democracia en el capitalismo y de derechos humanos— lo antidemocrático que resulta mirar la protesta social desde el punto de vista penal. Para él, la democracia se construye a través de la relación consenso-disenso; en una democracia representativa, la protesta es el único medio ciudadano para cambiar el rumbo. Para que una democracia sea lo que dice ser, el estado tendrá que *incluir ambas posturas*.⁸⁵ Así —y sin que su propuesta nos resuelva la contradicción existente en el carácter clasista de la justicia—, el autor pone énfasis en el sesgo existente en la impartición de justicia para ciertos grupos, los cuales no

⁸² Cuyo referente de resistencia es el pensamiento norteamericano y la resistencia de las trece colonias a pagar impuestos a Inglaterra en relación con los derechos vigentes en aquella época. “Y respondo de este modo porque comparto la actitud de fuerte confianza que autores como John Locke o Thomas Jefferson mostraron hacia sus conciudadanos —una actitud que resultaba asociada, en ambos casos, con presupuestos igualitarios sobre las capacidades y la dignidad de la gente”, ver Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta, el primer derecho*, Editorial Adhoc/Facultad de derecho de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005, p. 25; por otro lado, el derecho de resistir está asociado a la miseria extrema y la posibilidad de una vida más digna, si bien acepta que la justicia es clasista, en su análisis no está presente la transformación de la sociedad, posturas que califica de ultraizquierda en: “No hay democracia sin protesta. Las razones de la queja”, entrevista a Roberto Gargarella de Esteban Rodríguez, disponible en http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/No_hay_derecho__sin_protesta._Entrevista_a_Roberto_Gargarella.pdf (consulta 23 de julio de 2013); si bien nos habla de alienación legal, no existe una crítica al derecho moderno, así, de manera deshistorizada, entiende que el “el derecho comienza a servir a propósitos contrarios a aquellos que, finalmente, justificaban su existencia”, Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta, el primer derecho*, op.cit., p. 7.

⁸³ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta, el primer derecho*, op.cit., p. 19.

⁸⁴ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta, el primer derecho*, op.cit., 2005; “No hay democracia sin protesta. Las razones de la queja”, entrevista a Roberto Gargarella de Esteban Rodríguez, op.cit.

⁸⁵ Gargarella, R., *El derecho a la protesta, el primer derecho*, op.cit., p. 60.

cuentan con la posibilidad de influir en el estado, y ante ello, usan la protesta como mecanismo para hacerse escuchar.

En el libro que lleva el mismo nombre, el autor analiza para el caso argentino los fallos de jueces en casos de cortes de ruta,⁸⁶ los cuales fueron abundantes durante la crisis del 2001 y siguen siendo hoy una arma de lucha de los desposeídos. El autor hace notar como la balanza de la justicia —en tanto argumentos usados por la doctrina y la jurisprudencia argentina— se ha posicionado a favor de la restricción de los derechos de quienes protestan.⁸⁷ Para el caso de los cortes de ruta (artículo 194 del Código Penal de Argentina), el único argumento que presentan los jueces es que éste está destinado a:

proteger “la eficacia del transporte o del servicio público, con su normal cumplimiento y prestación. El delito en cuestión queda consumado cuando la acción, en este caso el “piquete”, impide, estorba o entorpece el transporte. En su fallo, el juez Napolitani agregó que el delito citado no sólo atentaba contra la norma penal, sino también contra la Constitución, la moral y las buenas costumbres, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica (que requiere que el derecho de reunión sea ejercido con atención a las restricciones que la ley imponga).⁸⁸

El juez de Comodoro Rivadavia en comento, rechazó el argumento de la defensa de los acusados correspondiente con el derecho de reunión y de petición, argumentando:

que los imputados habían participado, momento antes del corte de ruta, de un paro nacional que no había sido objeto de cuestionamiento alguno. Más aún, el Dr. Napolitani afirmó que los acusados habían violentado los derechos de reunión alegados, al invocar la representación de todo el pueblo, dado que la constitución prohíbe a todo grupo atribuirse los derechos del pueblo y peticionar en su nombre(...) Y agregó entonces: “(é)ste es un caso claro para representar la función de la justicia en forma incorrecta. Nadie le quita a nadie el derecho a ejercer sus derechos de reunirse o de peticionar a las autoridades, pero el ejercicio de éstos no puede hacerse como en el caso de los autos.⁸⁹

Para contrastar esta interpretación a favor de prohibir la protesta, el autor da cuenta

⁸⁶ El corte de ruta trata es una acción colectiva de protesta que busca hacerse notar para poner de manifiesto una demanda de carácter sociopolítico. La acción consiste en el cierre de una calle. Los sujetos se colocan en una calle a fin de evitar la circulación de mercancías, como es de notarse, la demora en el traslado de mercancías en la relación tiempo necesario para la producción de mercancías, se traduce en una pérdida para el capital. Ello genera que los capitalistas y el gobierno tengan que negociar con la protesta, o bien, la represión.

⁸⁷ Gargarella, R., El derecho a la protesta, el primer derecho, *op.cit.*, p. 21.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 24.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 25.

de dos fallos en los Estados Unidos de Norteamérica: “Hague” y “Schneider”, en donde el juez optó por dar apertura al espacio público como un foro para la expresión de las ideas y la crítica ciudadana de las autoridades:

Considera, justamente, a las calles y parques como lugares especialmente privilegiados para la expresión pública. “Las calles y los parques se sostuvieron en “Hague”- han sido confiadas al uso público desde tiempo inmemorial, usándose desde siempre para el propósito de que los ciudadanos se reúnan en asambleas, se comuniquen entre sí, y discutan sobre cuestiones públicas”. Notablemente entonces, y desde “Hague” la Corte Suprema norteamericana se preguntó ¿dónde, si no en la vía pública, pretender la expresión de la ciudadanía?. Nota de “Hague V. Cio”, 302 US 496 (1939) , y “Schneider v. State”, 308 US 147 (1939)⁹⁰

El juez afirma que su función como representante del estado lo obligaba a tomar medidas severas:

[s]i la justicia no preserva el estado de derecho para la sociedad en su conjunto, el edificio institucional de la democracia se irá resintiendo gradualmente”. De no proceder de ese modo —concluyo Napolitani—“se ultrajaría el Estado de derecho, se alimentaría la desconfianza, el descrédito a la ley y ahí que nos encontraríamos ante un verdadero caos social (...) El fin de preservar el orden social, de ese modo, se convertía en el supremo valor desde el cual interpretaba y frente al cual se subordinaban- los derechos involucrados en el caso.⁹¹

El autor da cuenta la incapacidad que tienen los jueces para ver lo que las manifestaciones ponen de relieve, se trata de necesidades extremas y con escasa posibilidad de los ciudadanos para hacerse escuchar. Asimismo, muestra que frente a la colisión de derechos: derecho de tránsito *versus* derecho de petición y manifestación, los jueces se inclinan por defender el derecho de tránsito.

El autor nos habla también del derecho a la resistencia como un derecho de los ciudadanos en *condiciones extremas* para desobedecer al estado, se trata del derecho ciudadano de resistir al derecho que no los ha incluido, acota este derecho a casos de *extrema necesidad* y con el deseo de generar *una vida más digna*.

Termino con la consideración del derecho a la protesta como un terreno en disputa en el que los subalternos insisten en arrebatar al estado espacios para la participación de lo público y la recuperación de la política. Asimismo, mantiene la ambivalencia de los derechos subjetivos: reconocimiento y subversión. Para entender mejor de lo que se trata es

⁹⁰ *Ibidem.*, p. 27.

⁹¹ *Ibidem.*, p. 43.

necesario acudir a la base material de las ideas y de lo político, es decir, *partir de la base económica y la superestructura que sobre ella se levanta*,⁹² para ello analizaré el fetichismo de la mercancía, sus relaciones y discursos.

1.3. La criminalización de la protesta desde la Crítica Jurídica

1.3.1. Del fetichismo económico y el fetichismo jurídico

En la labor de cuestionarlo todo para no dejar recoveco posible a la naturalización de la apariencia con la que se presentan las relaciones sociales *fetichistas*, resulta imprescindible analizar la relación de las formas jurídicas, políticas e ideológicas, con su base material la producción de la riqueza social. En una fuerte crítica de Marx hacia los pensadores de su tiempo⁹³ por su incapacidad para dar cuenta de la realidad y transformarla, escribe:

Mientras que en la vida vulgar y corriente todo *shopkeeper* (tendero*) sabe perfectamente distinguir entre lo que alguien dice ser y lo que realmente es, nuestra historiografía no ha logrado todavía penetrar en un conocimiento tan trivial como éste. Cree a cada época por su palabra, por lo que ella dice acerca de sí misma y lo que figura ser.⁹⁴

Se trata de una fundamental discusión acerca de la *apariencia* y la *esencia* con la que se presentan las ideas en la sociedad burguesa.⁹⁵ Marx posiciona la necesidad de dar cuenta de la base material de estas ideas a fin de transformar las condiciones de explotación sobre las que se construye esta específica forma de producción: el capitalismo.

La tarea de develar lo oculto detrás de las *máscaras* de la apariencia, requiere de un análisis de la realidad capitalista, de forma que esta realidad pueda contrastarse con las ideas dominantes en la historia.

Marx parte de la consideración de que la satisfacción de las condiciones materiales

⁹² Marx, Karl, Prólogo a la contribución a la crítica de la economía política, Progreso, s.p., 1989, pp. 8

⁹³ A ninguno de estos filósofos se le ha ocurrido siquiera preguntar por el entronque de la filosofía alemana con la realidad de Alemania, por el entronque de su crítica con el propio mundo material que la rodea. *Ibidem*, p. 18.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 55.

⁹⁵ Correa, Oscar, Crítica de la ideología jurídica, op cit., pp. 97-101 y 121-122.

de la vida por las que los hombres se relacionan entre sí en función de necesidades y el modo de producción,⁹⁶ es la premisa *real* sobre las que se desarrolla la historia de la humanidad. Asimismo, el hombre tiene conciencia, al principio es gregaria pero al aumentar la producción tiene la necesidad de relacionarse con los demás hombres; el hombre tiene *conciencia de vivir en sociedad*.⁹⁷ De forma que la historia de la humanidad es la sucesión de generaciones que buscan resolver sus necesidades materiales de vida a través de la transformación de la naturaleza, el desarrollo de herramientas y de las fuerzas productivas.⁹⁸ Ello no implica que el mundo sea constantemente igual, sino un producto histórico⁹⁹ resultado de un específico modo de producción y sus relaciones sociales.

En el caso específico del modo de producción capitalista cuya base material es la explotación de la fuerza de trabajo y la apropiación de la ganancia través de la producción bajo el principio “tiempo socialmente necesario”; las relaciones sociales que se construyen no pueden sino ser relaciones sociales *fetichistas*.

Esta sociedad mantiene una visión fetichizada de la producción e intercambio de la mercancía, *como si* la cosa tuviera poderes creativos, es decir, como de sujeto, ello se reproduce en las relaciones sociales y éste es uno de los factores de la ideología dominante. De tal forma que existen relaciones entre cosas *como si* fueran relaciones entre personas y viceversa, existen relaciones entre personas *como si* fueran cosas. Las personas reproducen

⁹⁶ Para dar cuenta de esta materialidad, hace referencia a tres aspectos o premisas de la historia: La primer premisa es tan material como el hecho de que toda historia humana es naturalmente existencia de individuos vivientes, en la cual el hecho comprobable es la organización corpórea de individuos y su comportamiento hacia el resto de la naturaleza, *que los hombres se hallen para hacer historia en condiciones de poder vivir*. En esta labor es necesaria la producción de medios para la satisfacción de sus necesidades, se trata no solo de la existencia física sino del modo de la actividad de los individuos, lo que producen y cómo lo producen, *la vida material misma*; la segunda premisa es que para satisfacer esas necesidades, *se requieren instrumentos, lo cual conduce a nuevas necesidades* y ello constituye el primer hecho histórico; la tercer premisa es la procreación, la familia como la primer relación social; al multiplicarse se crean nuevas relaciones sociales. *Ibidem*, pp. 9, 28 y 29.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 32.

⁹⁸ En el caso latinoamericano existen interesantes debates acerca de si es el desarrollo de las fuerzas productivas lo que permitirá, de forma lineal, crear condiciones para la transformación de las relaciones sociales de dominación, o si es más apropiado para dicha labor apoyarse en la organización de la vida comunitaria existente. Ver: José Mariátegui, *Siete ensayos de la realidad Peruana*, Solidaridad, México, 1969.

⁹⁹ En respuesta al esfuerzo de Feuerbach por mostrar que los hombres se necesitan y siempre se han necesitado entre sí, cuya preocupación es la creación de una conciencia, Marx pone el acento en que la importancia que otorga el comunista a esta situación debe radicar en derrocar lo existente. Feuerbach se equivoca —dice Marx— pues no alcanza a apreciar que el mundo no es constantemente igual, sino un producto histórico: “Resultado de la actividad de toda una serie de generaciones, cada una de las cuales se encarama sobre los hombros de la anterior, sigue desarrollando su industria, su intercambio y modifica su organización social con arreglo a las nuevas necesidades.” *Ibidem*, pp. 44-47.

en la mente el poder de la cosa, tal es el sentido entre la mercancía y el dinero implícitamente en el intercambio de mercancías. El *fetichismo de la mercancía* hace como si el plusvalor no fuera el resultado de la explotación humana, sino que presenta las relaciones de explotación como el precio del trabajo, el salario. El sujeto reproduce a nivel mental las ideas dominantes con respecto de la ganancia, con ello produce y reproduce la ideología burguesa. Las ideas dominantes de cada época inciden directamente en las formas jurídico-políticas:

En el mundo mercantil, las relaciones entre personas aparecen como lo que son: relaciones entre cosas; y esas relaciones entre cosas, al trasladarse al mundo jurídico, aparecen como relaciones entre personas, a pesar de las personas; y la compraventa, siendo una relación entre cosas, parece una relación entre “voluntades libres”.¹⁰⁰

En el mundo económico, los seres humanos solo pueden relacionarse como poseedores de mercancías: fuerza de trabajo y medios de producción; es sobre esta base económica que se construyen las relaciones sociales en el capitalismo. A conveniencia del grupo en el poder, las formas políticas- ideológicas dominantes en esta sociedad ocultan la condición de explotación de la fuerza de trabajo *y de la naturaleza*¹⁰¹ a través de la cual se obtiene la riqueza. En el seno de la sociedad burguesa se crean ideas que buscan justificar su modo de vida y la apropiación de los bienes sociales, se trata de la producción, circulación y consumo de ideas dominantes que se reproducen en el conjunto de la sociedad:

Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes de cada época; o, dicho de otros términos, la clase que ejerce el poder *material* dominante, en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder *espiritual* dominante. La clase que tiene a su disposición los medios para la producción material dispone con ello, al mismo tiempo, de los medios para la producción espiritual, lo que hace que se le sometan, al propio tiempo por término medio, las ideas de quienes carecen de los medios necesarios para producir espiritualmente. Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, las mismas relaciones materiales dominantes concebidas como ideas; por tanto las relaciones que hacen de una determinada clase la clase dominante son también las que confieren el papel dominante a sus ideas. Los individuos que forman la clase dominante tienen también, conciencia de ello; por eso, en cuanto dominan como clase y en cuanto determinan todo el ámbito de una época histórica, se comprende de suyo que lo hagan en toda su extensión y, por tanto, entre otras cosas, también como pensadores, como productores de ideas, que regulen la producción y distribución de las ideas de su tiempo; y que sus ideas sean, por

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 90.

¹⁰¹ El subrayado es un pensamiento mío, resultado del análisis de otras lecturas.

ellas mismo, las ideas dominantes de la época. Por ejemplo, en una época y en un país en que se disputan el poder la corona, la aristocracia y la burguesía, en que, por tanto, se halla dividida la dominación, se impone como idea dominante la doctrina de la división de poderes, proclamada ahora como “ley eterna”.¹⁰²

De forma que las ideologías dominantes no son solo ideas que navegan en el aire, sino ideas que surgen en el seno de la sociedad burguesa y que sirven para disfrazar las relaciones sociales de explotación, estas ideas se construyen de manera concomitante a las necesidades del modo de producción y encuentran su forma más acabada en la ley como mandato y resultado de la unión de *voluntades libres*, idea que *fetichiza* al estado, en ese sentido, la idea dominante de estado es:

La forma en la que los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes en la que se condensa toda la sociedad civil de una época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes tienen como mediador al estado y adquieren a través de él una forma política. De ahí la ilusión de que la ley se basa en una voluntad libre. Y del mismo modo, se reduce el derecho a su vez, a la ley.¹⁰³

Cada clase necesita imprimir a sus ideas el carácter de universalidad para presentar su interés particular como interés general, requiere presentar estas ideas como las únicas racionales y dotadas de vigencia absoluta.¹⁰⁴ De allí la importancia de mostrar las relaciones que brotan del modo de producción, para ello y con base en las aportaciones de Marx, quien parte de la consideración de la existencia de una relación entre la base económica y los discursos “que se levantan sobre ella”,¹⁰⁵ la Crítica Jurídica¹⁰⁶ busca mostrar el sentido oculto, pero *eficaz* del discurso¹⁰⁷ del derecho moderno como una producción ideológica burguesa; y tiene como sentido transmitir una ideología crítica del sentido ideológico.¹⁰⁸ La importancia de estos discursos que portan la ideología¹⁰⁹ dominante es su capacidad de construcción de una concepción del hombre y su relación con

¹⁰² *Ibidem*, p. 51.

¹⁰³ Marx Karl y Frederich Engels, *op.cit*, p. 71.

¹⁰⁴ Marx, K. y F. Engels, La ideología alemana, *op. cit.*, p. 52.

¹⁰⁵ Correas, Oscar, Crítica a la ideología jurídica, *op. cit.*, p. 51.

¹⁰⁶ La Crítica Jurídica en Latinoamérica es una específica forma de pensar el derecho moderno y su base material. No se trata solo de la influencia francesa, sino de una construcción metodológica que tiene como motivo develar lo oculto desde la región, pone el acento en el estado de situación del derecho moderno, sus figuras jurídicas, su ideología.

¹⁰⁷ Correas, Oscar, Crítica de la ideología jurídica, *op.cit.*, pp. 24-29.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 51.

¹⁰⁹ Entiendo a la ideología como cualquier contenido de conciencia.

el mundo.¹¹⁰ La “crítica” hace referencia al análisis del derecho y su funcionamiento, y su resultado es mostrar a éste como producto del poder, como técnica de control y dominio sobre los hombres, como un discurso que oculta su esencia —y la de las relaciones sociales capitalistas— detrás de la apariencia.¹¹¹

Estas ideas falsas forman parte del discurso del derecho y constituyen el *fetichismo jurídico*, la ideología jurídica es la ideología de la sociedad dominante en tanto que sus ideas son las que dominan la época. El conjunto de ideas dominantes encuentran sus espacios de transmisión tanto en la sociedad civil como en la política: jueces, gobierno, escuela, iglesia.¹¹² Y es en ese mismo espacio donde resulta fundamental la batalla de ideas.

Para observar la relación entre las formas jurídicas y el modo de producción en la historia, es importante observar a la sociedad romana en donde podemos encontrar la relación entre el modo mercantil y el derecho romano.

En la *gen* romana las cosas no se podían vender, pero cuando aparece el mercader con cosas para vender, la *gen* romana debe producir más de lo que consume a fin de tener excedente para intercambiar, aparece entonces el comercio y la usura, y con él, el derecho, a ello corresponde la figura del *in jure cesio*, una forma normativa autorizada por la comunidad para vender. *La puesta en escena* consiste en que, quien va a vender la cosa — que aún no es vendedor—, va entonces a entregar la cosa, la pone frente a los testigos; el que va a ser comprador dice: “esto es mío conforme con el derecho de los *kirits*”.¹¹³ Como puede apreciarse, la idea no es que alguien *entregue* la cosa, sino que alguien la *toma*, es decir, se *apropia* de la cosa, respecto de la apropiación, apunta Marx:

Nada más usual que la idea de que en la historia, hasta ahora, todo ha consistido en la acción de *tomar*. Los bárbaros tomaron el Imperio romano, y con esta toma se explica el paso del mundo antiguo al feudalismo (...) el acto de tomar se halla además, condicionado por el objeto que se toma. La fortuna de un banquero, consiste en papeles, no puede en modo alguno ser tomada sin que quien la toma se someta a las condiciones de producción y de intercambio del país tomado (...) Finalmente la condición de tomar se termina siempre muy pronto, cuando no hay nada que tomar, necesariamente, hay que empezar a producir. Y de esta necesidad de producir, muy pronto declarada, se sigue el que la forma de comunidad adoptada por los conquistadores instalados en el país tiene necesariamente que

¹¹⁰ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, *op.cit.*, pp. 57-58, 252.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 135.

¹¹² Gramsci Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el estado moderno, *op.cit.*, pp. 104-105.

¹¹³ Correas Oscar en Seminario “El capital y la forma jurídica”, CEIICH-UNAM, México, octubre 2012.

corresponder a la fase de desarrollo de las fuerzas productivas.¹¹⁴

El proceso continúa y de a poco va transformándose el modo de producción del feudalismo al capitalismo en donde la vida social esta mediada por el mercado y el estado; los propietarios de mercancías no pueden relacionarse de otra forma sino como poseedores de mercancías, y en cuanto tales, se intercambian en el mercado como mercancías: fuerza de trabajo y medios de producción:

Las mercancías no pueden ir solas al mercado ni intercambiarse ellas mismas. Tenemos pues que volver la mirada hacia sus custodios, los poseedores de mercancías (...) Para vincular esas cosas entre sí como mercancías, los custodios de las mismas deben relacionarse mutuamente como personas cuya voluntad reside en dichos objetos, de tal suerte que el uno, solo con acuerdo de la voluntad del otro, o sea mediante un acto voluntario común a ambos, va a apropiarse la mercancía ajena al enajenar la propia.¹¹⁵

El derecho protege la detentación de mercancías y permite el reconocimiento por todos aquellos que pueden llevar cosas al mercado.¹¹⁶ A este proceso en el que se intercambia una cosa por otra distinta, el mundo jurídico —dónde vivimos como personajes jurídicos, como compradores y vendedores—, le llama *acuerdos de voluntad*.¹¹⁷ Esto conduce a una ilusión jurídica en tanto que:

la cosa, no es tal cosa simplemente en relación con la voluntad del propietario, sino que se convierte en el comercio y con independencia del derecho a la cosa.¹¹⁸

La voluntad en el mundo jurídico —ficticio— estaría entonces en la *entrega* de la mercancía como un *acuerdo de voluntad*, y es así como podemos encontrarlo en el código civil. La pregunta es: ¿Puede haber intercambio sin voluntad? Si no hay voluntad no hay intercambio, es importante notar que si bien la idea de voluntad evoca una definición de libertad, en el mundo jurídico no existe una definición de libertad, en cambio sí una de “No libertad”; las personas tienen la libertad para realizar actos no prohibidos por la ley,¹¹⁹ es

¹¹⁴ Marx, K. y Frederich Engels, La ideología alemana, *op.cit.*, p. 75.

¹¹⁵ Marx, K., El capital, *op.cit.*, p. 103.

¹¹⁶ Correas, Oscar, Pluralismo jurídico. Otros horizontes, CEIICH/Fontamara, México, 2007, p. 142.

¹¹⁷ Marx, K., El capital, *op.cit.*, p.103

¹¹⁸ Marx, K. y Frederich Engels, La ideología alemana, *op.cit.*, pp. 73-74.

¹¹⁹ Correas, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno*, Fontamara, México, 2000, p. 86.

decir, los códigos civiles han recurrido a una definición negativa de libertad, como son: el fraude, el dolo. Es por tanto la idea de voluntad: jurídica y ficticia.

Por otro lado, el fetichismo jurídico también está relacionado con la pretensión de universalidad del derecho moderno, el cual está en función del mercado de mercancías. Sin embargo, basta observar al derecho moderno para darse cuenta de que esto no se corresponde con la realidad, es el caso de la exclusión del ámbito de validez personal existente en el derecho mercantil, el que se aplica solo a una parte de la población *reconocida por su actividad*,¹²⁰ al tiempo que *excluye* a otra.¹²¹

La universalidad que apela a la igualdad es una ilusión jurídico-política en cuya base material se encuentra la escisión entre producto y productor. El estado moderno y su derecho convierten a los seres humanos en “ciudadanos” y “otorgan derechos subjetivos” a los individuos, he aquí la separación entre sociedad civil¹²² y estado,¹²³ el ahora ciudadano debe dirigirse a un sujeto *autorizado* por el derecho, un funcionario público para solucionar sus conflictos, esta es la esencia del derecho.

Como resultado de estos procesos, tenemos la expropiación del carácter político del ser social y su pasaje al individuo atomizado, en adelante, la conducta debida será vigilada por el monopolio de la violencia, quien cuidará que las relaciones sociales de producción y circulación de mercancías, prohibiendo las conductas que las impidan y obligando a las que las reproduzcan.¹²⁴

1.3.2. El derecho y la ideología dominante

¹²⁰ Correas, Oscar, “Los derechos humanos y el estado de derecho (¿Qué Estado moderno y derecho?”, Reforma judicial, número 3, enero-junio, 2004, p. 182.

¹²¹ Partha Chatterjee, fundador de los estudios subalternos en la India, nos aporta la conceptualización de “la regla de la diferencia colonial” que a continuación del enunciado universal, excluye a los colonizados de sus beneficios: “Esta regla se aplica cuando se defiende que una proposición de supuesta validez universal no se aplica a la colonia en razón de alguna deficiencia moral inherente a esta última. Así, a pesar de que los derechos del hombre hayan sido declarados en París en 1789, la revuelta de Santo Domingo (hoy Haití) fue reprimida porque aquellos derechos no podían aplicarse a los esclavos negros”. Ver: Alimonda, Héctor, “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana”, en Alimonda, Héctor (coord.), La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina, CLACSO-Ediciones Ciccus, Buenos Aires, 2011, p.25

¹²² El uso de sociedad civil aquí es para designar a la forma burguesa.

¹²³ Correas, Oscar, “Los derechos humanos y el estado de derecho (¿Qué Estado moderno y derecho?”, op. cit., p. 184.

¹²⁴ *Ibidem*.

Es entonces el derecho un discurso que contiene normas y *algo más*, se trata de la ideología que las normas reproducen al ser usadas cotidianamente,¹²⁵ ellas amenazan con la violencia, sin embargo, sabemos que son eficaces cuando sin ejecutar la violencia, la conducta deseada se despliega en los súbditos.

De manera que nos encontramos ante una distinción y dos categorías básicas para comprender la relación entre el discurso del derecho y la reproducción y legitimación de la dominación capitalista: el sentido deóntico y el sentido ideológico del discurso del derecho. Como hemos comentado, el discurso del derecho, como organizador del monopolio de la violencia física organizada, contiene un conjunto de enunciados que se pueden denominar como normas jurídicas, estos se caracterizan por atribuir a la descripción de una conducta – matar, por ejemplo— un modalizador deóntico –prohibido, permitido, obligatorio. Así, la modalización de una conducta contenida en el enunciado normativo se puede denominar como sentido deóntico del discurso del derecho.¹²⁶

Sin embargo, el discurso del derecho no solamente se compone de normas jurídicas, más específicamente, de su sentido deóntico que implica la atribución del carácter de obligatorio, prohibido o permitido a una conducta. Al contrario, además de este sentido, el discurso del derecho despliega otro, por medio del cual es posible develar la intencionalidad política detrás de un discurso del derecho aparentemente imparcial. Se trata del sentido ideológico del derecho, entendido como aquél que, no siendo parte del sentido deóntico, contribuye a interiorizar la percepción de éste como algo debido. Es decir, el sentido ideológico es aquel que contribuye a presentar al derecho moderno y sus normas jurídicas como algo que es necesario obedecer por ser lo bueno y, de esta manera, es un instrumento importante para la legitimación y naturalización de las relaciones sociales de dominación capitalista reproducidas por medio de la obediencia jurídica.¹²⁷

¹²⁵ Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, *op.cit.*, pp. 114-115.

¹²⁶ “Llamaremos sentido deóntico del discurso del derecho al sentido que se puede encontrar en los enunciados del discurso del derecho, mediante el análisis de los mismos a la luz de cualesquiera de los tres operadores deónticos. Cuando un enunciado puede ser reducido a la forma canónica, entonces decimos que es una norma, cualquiera sea su redacción. El sentido de un enunciado reducido a su forma canónica será, para nosotros, su sentido deóntico; el dado por la modalización deóntica de la descripción de la conducta. Desde luego, la identificación del sentido deóntico de un enunciado expresado en lenguaje común sólo aparece en el análisis que precisamente es la tarea del jurista”, Correas, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, *op.cit.* pp. 147-148.

¹²⁷ *Ibidem*, pp. 148-150.

1.3.3. La Hegemonía y derecho

El concepto de hegemonía fue desarrollado por Antonio Gramsci a lo largo de los 29 cuadernos de la cárcel, en los que recoge la enseñanza del movimiento de independencia y unificación italiano el *resorgimiento*. Las aportaciones del autor radican en su preocupación por pensar los problemas existentes en la realidad concreta para la elaboración de una *nueva consciencia crítica* unitaria, que pueda acompañar una voluntad colectiva, ésta tendría como consigna la disputa como clase por la hegemonía política y civil al estado antes y después de la toma del poder.

Para Gramsci, la hegemonía se despliega en el ámbito de la política y la cultura, en este primer apartado haré una breve revisión de algunos elementos de este planteamiento, refiriéndolo al derecho moderno, para mostrar cómo es éste una batalla política. La relevancia de observar desde este ángulo al derecho está en conocer la forma en la que el *grupo en el poder* consigue obtener las conductas apropiadas para la producción y reproducción del sistema imperante en la sociedad política y civil. En tanto el derecho es una forma de organizar el poder,¹²⁸ constituye el producto de la desigual correlación de fuerzas en donde el grupo en el poder dotado de mayores recursos, consigue imponer su interés particular como el general.

Hegemonía es “hacer hacer”, ello puede tener lugar dentro del estado o en su exterior, *proceso estatal* y *proceso civil* de hegemonía, respectivamente. Ahora bien, ¿cómo se consigue “hacer hacer”? ¿Por qué se obedece?, el interés por conocer esta respuesta ha sido motivo de varias reflexiones académicas y políticas. Si bien no pretendo dar respuesta a tal pregunta, si tengo interés por conocer de qué se compone la capacidad del estado de encontrar obediencia, o bien, desobediencia en la sociedad civil. En este sentido, resultan útiles tanto la noción de *hegemonía* de Antonio Gramsci, como la noción de *eficacia* introducida por Oscar Correas desde su lectura de Hans Kelsen. La primera permite conocer cómo se consigue dirigir, “hacer hacer”; mientras la segunda muestra los signos de

¹²⁸Tener poder significa conseguir que otros hagan lo que “alguien” quiere que hagan, de acuerdo con Weber, poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad. (...) Sociológicamente amorfo, todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. Weber, Max, Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, Trad. José Medina Echevarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 43.

la hegemonía de un grupo *en situación de poder*, en tanto que la *eficacia* de un orden jurídico consiste en el *hecho* de que los ciudadanos ajustan su conducta a lo establecido por las normas.¹²⁹ Lograr “hacer hacer” ciertas conductas a la sociedad en su conjunto, es un ejercicio de poder y de hegemonía mediante el consenso. Para lograr el consenso, es fundamental el convencimiento, y para obtenerlo, resulta imprescindible, a su vez, la realización de una fuerte labor ideológica y política, a través de la cual, el dominado consiente su propia dominación, al adecuar su conducta a la ley producto de la voluntad del grupo en el poder.¹³⁰

De allí la importancia de hacer notar, desde la Crítica Jurídica, una concepción *renovadora* del derecho moderno que ponga de manifiesto el carácter *fetichista* del mismo, y muestre lo oculto detrás de la *máscara* que le presenta como un lugar neutral para la solución de los conflictos en la sociedad.

Una concepción del derecho que debe ser esencialmente renovadora no puede ser encontrada, integralmente, en ninguna doctrina preexistente (ni aun en la doctrina de la llamada escuela positiva ni, particularmente, en la doctrina de Ferri). Si todo estado tiende a crear y mantener un cierto tipo de civilización y de ciudadano (y por ende de convivencia y de relaciones individuales), tiende a hacer desaparecer ciertas costumbres y actitudes y a difundir otras. El derecho será el instrumento para el logro de este -fin (junto a la escuela y otras instituciones -y actividades) y debe ser elaborado de conformidad con dicho objetivo, logrando el máximo de eficacia y resultados positivos.¹³¹

El derecho moderno es la forma más acabada de la modernidad capitalista, en él se condensa la hegemonía y la dominación de una clase sobre otra, al ocultar sus profundas raíces económicas y mostrar de manera fetichista las relaciones sociales.

1.3.4. Las formas jurídicas en la permanente y persistente acumulación capitalista

Como bien nos advierte Marx respecto de las mercancías y el mercado, “hay que volver entonces la mirada hacia sus custodios”, en este sentido, el monopolio del uso legítimo de la violencia resulta una condición fundamental para la acumulación capitalista. Siguiendo esta línea de argumentación, resulta interesante notar la transformación, sin reparo alguno,

¹²⁹ Correas, Oscar, Kelsen y los marxistas, *op.cit.*, p. 128.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 127.

¹³¹ Gramsci, Antonio. Notas sobre Maquiavelo. *Op.cit.*, Pág.105

de las formas jurídicas en el tiempo, violando incluso sus propios principios.

El derecho moderno contiene, entonces, normas que permiten las conductas sociales necesarias para la acumulación del capital y que prohíben aquellas que le son antagónicas. Al respecto, para explicar un momento crucial en la historia económica, la separación entre campo-ciudad, entre medios de vida y trabajador, y con la concreción de los proletarios libres, Marx escribe en el capítulo XXIV de *El Capital* un apartado dedicado a analizar la transformación en la legislación a fin de garantizar el pasaje de un modo de producción a otro, del feudalismo al capitalismo, a partir del proceso de despojo y despeje de los medios de trabajo y vida de los súbditos; titula a este apartado “Legislación sanguinaria contra los expropiados desde fines del siglo XV. Leyes reductoras del salario”, en él nos relata la imposibilidad de la masa de *proletarios libres como el aire* para insertarse en la naciente manufactura¹³² con la misma velocidad con que era puesto en el mundo.¹³³ De tal suerte que esos proletarios se transformaron en mendigos, ladrones, vagabundos, *en parte por inclinación, pero en más de los casos forzados por las circunstancias*. De ahí que a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI proliferará *en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia*.

A los *padres* de la actual clase obrera se los castigó, en un principio por su transformación forzada en vagabundos e indigentes. La legislación los trataba como a delincuentes “voluntarios”: *suponía que de la buena voluntad de ellos dependía en que continuaran trabajando bajo las viejas condiciones ya inexistentes*.¹³⁴ Esta población fue obligada, violentamente, a someterse *a una legislación terrorista, grotesca y a fuerza de latigazos, hierros candentes y tormentos*, a la disciplina que requería el sistema de trabajo asalariado.¹³⁵

Marx nos narra como en la época de Enrique VIII, si bien se expedían licencias de mendicidad para los pordioseros viejos e incapacitados de trabajar; a los vigorosos se los castigaba amarrándolos a la parte trasera de un carro y se los azotaba hasta que *la sangre mane del cuerpo*.¹³⁶ Por otro lado, para este mismo periodo y en relación con lo que él

¹³² Organización del trabajo para la productividad en razón: tiempo socialmente necesario para la producción de una mercancía, Marx, K., *El capital*, *op.cit.*, p. 423.

¹³³ *Ibidem*, p. 918.

¹³⁴ Marx, K., *El capital*, *op.cit.*, p. 918

¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 919.

llama la “acumulación originaria”, el “pecado económico” o la “prehistoria del capital”, nos narra cómo este pasaje del modo de producción feudal al capitalista también requiere para tornarse en un proceso más acabado de la transformación de las formas jurídicas, por ejemplo, para la conversión de tierras de labor en tierras de ganado. Durante el siglo XVI y XVII la toma de estas tierras se realizó como actos individuales de violencia (actos ilegales), los cuales se combaten por la legislación hasta entonces vigente, en cambio, el “progreso” alcanzado en el siglo XVIII se revela en el hecho de que:

la ley misma se convierte ahora en vehículo del robo perpetrado contra las tierras del pueblo, aunque los grandes arrendatarios, por añadidura, apliquen también sus métodos privados menores e independientes.¹³⁷

Estas formas fortalecen el modo de producción y acumulación, nacen de un modo de producción y se transforman con él, son dominación, pero también son consenso, en tanto que han logrado posicionar el interés burgués como el interés general.

Ahora bien, esta adecuación de las formas jurídicas para imponer y reproducir las transformaciones en el modo de producción, no se detienen en la época que Marx describe con el nombre de “acumulación originaria”, sino que son una característica constante del derecho moderno capitalista. En el caso concreto del modelo extractivista del capitalismo contemporáneo, el discurso del derecho moderno ha sido modificado para permitir formas de explotación de la naturaleza hasta antes no contempladas, es el caso de las reformas estructurales que han tenido lugar en América Latina desde los años noventa. De igual forma, en cuanto hace a la criminalización y judicialización de la protesta social, se tipifican como delitos las acciones de protesta. +

1.3.5. La criminalización de la protesta y el positivismo de combate

Si bien el discurso del derecho moderno se transforma de tal manera que permita la continuidad y reproducción del sistema capitalista de dominación, también es cierto, como lo he hecho notar a lo largo del presente capítulo, que la formulación misma de su discurso contiene ambigüedades que pueden ser utilizadas por los sujetos subalternos para realizar reivindicaciones antagónicas a las necesidades del capital. A grandes rasgos, esta

¹³⁷ *Ibidem*, p. 906.

posibilidad de utilizar el discurso del derecho moderno capitalista dentro de sus mismos límites pero con una intencionalidad política contraria a la dominante, se puede denominar positivismo de combate o uso alternativo del derecho.

En el caso de la criminalización de la protesta y judicialización de la protesta social, resulta relevante analizar los derechos de expresión, reunión y petición, puesto que se han reivindicado estos derechos para tratar de evitar dichos procesos. En todo caso, se trata de una batalla jurídico-política en la que finalmente, es un funcionario autorizado por el derecho moderno quien crea y decide la interpretación de la ley. En los siguientes apartados analizaré, desde el marco de comprensión liberal-burgués en el cual se inserta el positivismo de combate, la ambigüedad de dichos derechos y el concepto de colisión de derechos.

1.3.5.1. El derecho de expresión y reunión.

El derecho a protestar no existe como tal, sin embargo, el derecho de expresión, manifestación y petición están positivizados en diferentes ordenamientos dentro de los límites liberal-burgueses. Dentro de ellos, el fundamento de la existencia de tal derecho dice estar en la relación que mantiene para la formación de consenso en la democracia representativa. En el presente apartado analizaré, desde la manera en que la teoría social y jurídica capitalista lo presenta, al derecho de libertad de expresión, tratando de expresar las contradicciones y mediaciones que contiene. Sería difícil situarlo históricamente, sin embargo, para hacerlo dentro del derecho moderno, diré que se remonta a la declaración francesa de 1789, en su artículo 11:

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.¹³⁸

¹³⁸ Carbonell, Miguel, "La libertad de expresión en la Constitución mexicana", en Derecho comparado de la información", número 3, enero-junio, 2004, p. 7. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/3/art/art1.pdf> (Consulta 26 de septiembre del 2013).

Se le considera —en el discurso del derecho moderno—uno de los derechos fundamentales para la democracia puesto que posibilita generar “consenso y disenso en la sociedad”,¹³⁹ lo cual abona a la estabilidad política necesaria para el adecuado funcionamiento del modo de producción. El derecho moderno considera a la libertad de expresión como una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático puesto que implica la posibilidad de que los “ciudadanos participen de las discusiones públicas”. Este derecho resulta fundamental para vestir de legitimidad a la democracia burguesa, la democracia representativa, desde la ficción jurídica de igualdad.¹⁴⁰

De acuerdo con el marco internacional, se considera que nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse, deben protegerse las opiniones personales, la información, la noticia. Las limitaciones a este derecho no lo deben ponerlo en peligro;¹⁴¹ sin embargo, este derecho tiene límites: insultos, falsedades, rumores y cuando vulnere otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.¹⁴² Este derecho está asociado con la investigación periodística y es protegido a nivel internacional como un

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 4-5.

¹⁴⁰ Para el Tribunal Constitucional español ha sostenido que sin la comunicación pública: Quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas huecas las instituciones representativas, y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática... que es la base de toda nuestra ordenación jurídico-política (Sentencia 6/1981). En otro ordenamiento el mismo tribunal califica a la opinión pública como institución política fundamental ligada al pluralismo político, requisito del funcionamiento del estado democrático (Sentencia 12/1982). El principio democrático...presupone... el derecho de los ciudadanos a contar con una amplia y adecuada información respecto de los hechos, que les permita formar sus convicciones y participar en la discusión relativa a los asuntos públicos (Sentencia 159/1986). Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, *op.cit.*, p. 6; Centro de Estudios Legales y Sociales, La protesta social en Argentina durante diciembre de 2001, p. 30. Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/protesta_social.pdf (Consulta 26 de septiembre del 2013).

Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, “cuando un Estado Parte considera procedente imponer restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, éstas no deberán poner en peligro ese derecho en sí mismo” Observación General número 10, 19º periodo de sesiones, 1983, párrafo 4”; consultable en Carbonell, Miguel y Pérez Portilla, Karla (comps.), Derecho internacional de derechos humanos. Textos Básicos, México, CNDH, Porrúa, 2002, p. 26; Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, en Derecho comparado de la información”, *op.cit.*, p. 7.

¹⁴¹ Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, “cuando un Estado Parte considera procedente imponer restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, éstas no deberán poner en peligro ese derecho en sí mismo” Observación General número 10, 19º periodo de sesiones, 1983, párrafo 4”; consultable en Carbonell, Miguel y Pérez Portilla, Karla (comps.), Derecho internacional de derechos humanos. Textos Básicos, México, CNDH, Porrúa, 2002, p. 26; Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, en Derecho comparado de la información”, *op.cit.*, p. 7.

¹⁴² Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, en Derecho comparado de la información”, *op.cit.*, p. 9.

derecho que permite generar opinión pública,¹⁴³ sin embargo, es de notar que si bien se establece en el texto que las restricciones del derecho no deben dañarlo, no son claras pues al contemplar daños a la moral permiten una amplia indeterminación.

En el caso mexicano, los límites a este derecho se encuentran previstos en el artículo 6° por ataques a la moral, derechos de terceros, o cuando se provoque algún delito o se perturbe el orden público.¹⁴⁴ De manera que frente a esta contradicción puede suceder — como de hecho sucede— que su interpretación *conculca* la libertad de expresión.

Otro caso interesante está en el artículo 10 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el cual contiene la siguiente limitación, que a decir de Miguel Carbonell, resulta muy *pertinente*:

¹⁴³ El artículo 19 de la declaración de la ONU de 1948: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresadamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; el artículo 13 del Pacto de San José: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresadamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o a la salud o la moral pública. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la Ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, en *Derecho comparado de la información*, op.cit., pp. 41-43; Pacto de San Jose de Costa Rica, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf> (consulta 8 de agosto del 2013); Supremo Tribunal Constitucional del España, STC 12/1982, en Centro de Estudios Legales y Sociales, La protesta social en Argentina durante diciembre de 2001, op.cit.

¹⁴⁴ Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, en *Derecho comparado de la información*, op.cit., p. 10.

Toda la propaganda en favor de la guerra está prohibida. La apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia estará prohibida. El Comité de Derechos Civiles y políticos de la ONU ha sostenido que dicha prohibición “abarca toda forma de propaganda que amenace con un acto de agresión o de quebrantamiento de la paz contrario a la Carta de las naciones Unidas o que pueda llevar a tal acto.”¹⁴⁵

Así, los límites a la libertad de expresión son ambiguos, permiten interpretaciones que lo restringen y tornan a la expresión en delito. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es de suma relevancia la expresión política. Siguiendo este criterio considera que, para la imposición de responsabilidades ulteriores restrictivas del ejercicio de la libertad de expresión, se deben satisfacer cuatro exigencias para que tenga validez:

1) los fundamentos para establecer la responsabilidad deben fijarse previamente; 2) estos fundamentos deben estar expresados con precisión dentro del marco de la ley; 3) los fines que se persiguen deben ser legítimos; y, 4) los fundamentos para establecer la responsabilidad deben ser necesarios para asegurar el fin legítimo que se procura.¹⁴⁶

Con base en estos ordenamientos en materia de derechos humanos, los organismos de la sociedad civil como en el caso del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con sede en Argentina, consideran que es ilegítimo que el gobierno aluda al “orden público” para restringir este derecho.

El derecho de expresión contiene también la ambigüedad de los derechos subjetivos puesto que pueden ser funcional para la batalla contra la represión en relación con un bien jurídico tutelado, la expresión; y constituye a la vez una trampa pues sus restricciones no son claras, ello permite tornar delito la expresión. En caso de que esto suceda, los ciudadanos deben acudir al estado para que el derecho subjetivo a la expresión sea protegido.

De manera que la misma institución que viola el derecho es, paradójicamente, la encargada de resarcirlo. Lo anterior resulta especialmente relevante en los casos en que el derecho de libertad de expresión se expresa en el uso del espacio público para ejercitar el derecho de reunión, es decir, en los casos en que se utiliza dicho derecho para realizar

¹⁴⁵ Ibidem. p.41

¹⁴⁶ “Opinión consultiva número 11, del 19º periodo de sesiones, 1983”, consultable en Carbonell, Miguel y Pérez Portilla, Karla, Derecho internacional de derechos humanos. Textos Básicos, *op.cit.*, p. 43

manifestaciones públicas con lo cual el derecho de libertad de expresión se articula con el concepto y la práctica de la democracia participativa.

De esta manera se puede plantear a la protesta social como una forma de ejercicio, no solamente del derecho de libertad de expresión, sino también del derecho de reunión. Con la característica distintiva de que dicha reunión se realiza la mayor de las veces en el espacio público y, en particular, en la vías públicas. De forma que su ejercicio puede llegar a limitar otro derecho fundamental para el derecho moderno y el pensamiento político liberal: el derecho al libre tránsito.

En este sentido nos enfrentamos a una contradicción, una *colisión* entre derechos, entre el derecho de reunión ligado a la democracia participativa y el derecho al libre tránsito ligado a la circulación de mercancía. En el caso mexicano, la contradicción en el texto constitucional se encuentra en que si bien el artículo 9 garantiza el derecho de libre reunión, los límites no son claros, y el derecho de reunión puede ser restringido en casos de que profieran *injurias a la autoridad* o se use la violencia o la amenaza para intimidarla.¹⁴⁷ Resulta, posible que se encuadren los casos de protesta social en estos supuestos, sobre todo cuando contra ellos operan procesos de criminalización y estigmatización social.

1.3.5.2. El derecho de petición

Otro derecho que es importante tener en cuenta para analizar los casos de criminalización y judicialización de la protesta social, es el de petición. Este derecho resulta fundamental para la legitimación del estado moderno pues implica la posibilidad para los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos autorizados una determinada conducta. Quizá el

¹⁴⁷ Artículo 9: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.” Constitución política de México, visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (consulta 05 diciembre de 2013).

ejemplo más relevante sería la posibilidad de entablar demandas judiciales y de activar las garantías jurisdiccionales de los derechos humanos positivizados en la Constitución.¹⁴⁸

Esta misma condición del derecho de petición resulta de importancia considerable para los movimientos sociales y los sujetos subalternos, quienes de forma paralela o anterior a la protesta social se dirigen a los tribunales para solicitar la protección o garantía de algún derecho. Protección que es negada por el hecho de que el derecho exigido reivindica una relación social contraria a la reproducción capitalista, esta situación obedece en parte a las ideas dominantes que se reproducen en la sociedad.

En este sentido, resulta necesario resaltar el carácter limitado y limitante del derecho de petición, nos referimos a la necesidad de ser presentado por escrito ante un funcionario autorizado y la centralidad de los tribunales en la decisión de los contenidos de los derechos tenidos como válidos por el estado. Aquí, una vez que los canales institucionales se han agotado para los sujetos subalternos —en parte gracias a dicha limitación— el tema de la necesidad de la protesta social y de la importancia de su positivización como derecho puede resultar, también, en una colisión de derechos. De la misma manera, el agotamiento de las vías institucionales pone como tema de discusión la judicialización de las formas de exigir el derecho de petición que no se ciñen a la forma escrita. De modo que surgen dos temas de debate importantes que trataré a continuación: el de la individualización de la conducta y el de la colisión de derechos en los casos de judicialización de la protesta social.

1.3.6. De los debates

1.3.6.1. La individualización de conductas.

El derecho moderno, liberal y capitalista tiene como característica la promoción de un tipo de sujeto individual y egoísta: el sujeto de la modernidad capitalista. Ello le impide entender otras formas de ser del ser social, por ejemplo, la subjetividad de los pueblos indígenas y su derecho, el pluralismo jurídico, puesto que no puede entender que no exista la propiedad privada. Es en este mismo sentido que no puede entender lo colectivo de las protestas y tiende a imputar conductas a sujetos individuales. De forma que en la

¹⁴⁸ De acuerdo con la visión tradicional, las garantías constitucionales son derechos subjetivos que solo pueden ser activados a petición del sujeto que ha sido conculcado en sus derechos. La mirada crítica observa la trampa existente en el hecho de que hay que acudir al estado para resolver un conflicto.

judicialización protesta, cada sujeto, de manera individual, enfrentará a la justicia del derecho moderno de manera aislada.

En el caso de las protestas es importante notar que se trata de la reunión de varios sujetos que, de manera colectiva, emprenden acciones de protesta para posicionar en el espacio público una situación que consideran injusta a fin de encontrar solución. Se trata entonces no de la acción de un sujeto, sino de un cúmulo de sujetos, lo cual dificulta los procesos de imputación penal, pues para que el estado pueda procesar a los ciudadanos, se debe comprobar de manera individual la conducta de cada individuo, hecho que, dada las características de la protesta, resulta prácticamente imposible. Lo que observamos es que en las protestas, la policía realiza detenciones arbitrarias y aleatorias sin que se puedan sostener acusaciones, las cuales que se tornan sumamente inverosímiles, al grado que, en el caso mexicano, el Ministerio Público imputa diversas conductas a un mismo ciudadano en supuestas circunstancias de ejecución del delito en el que existen graves contradicciones como el que se realizan en tiempos iguales pero en lugares diferentes, lo que resulta humanamente imposible.¹⁴⁹

Ante estas dificultades para individualizar la conducta en los casos de judicialización, el discurso del derecho moderno ha recurrido a la utilización de figuras penales de excepción que, positivadas con el argumento de combatir delitos graves que dicen ponen en peligro a la sociedad en su conjunto, terminan siendo aplicadas a la protesta social. Un caso de esto lo encontramos en el tipo penal “delincuencia organizada”, el cual castiga la pertenencia a una organización que se considera criminal.¹⁵⁰

La existencia en México de esta figura penal se justifica al ser considerada como una herramienta esencial para combatir delitos como el narcotráfico y el secuestro. Sin embargo se ha utilizado para judicializar a los participantes de la protesta social, por

¹⁴⁹En el caso de la judicialización de miembros de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca en 2006, México, hubo varias irregularidades, una de ellas fue que en la acusación las circunstancias de modo, tiempo y lugar implicaban dos actos realizados en el mismo momento por la misma persona. Entrevista con Isaac Torres Carmona, Abogado de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, realizada por Melgarito Rocha Blanca Estela, Ciudad de Oaxaca, Diciembre del 2009.

¹⁵⁰ Por ejemplo, el artículo 2º de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, dice: “Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: 1. Terrorismo...” Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> (Consulta 22 de agosto del 2013).

ejemplo, en el caso de Atenco.¹⁵¹ En estos casos es posible observar no solamente un proceso de judicialización de la protesta social, sino también uno de criminalización, que implica la equiparación de los participantes en la protesta a criminales peligros, por medio de los actos de gobierno y la difusión de los medios masivos de comunicación. Es el mismo caso del tipo penal de secuestro equiparado, también utilizado en la represión al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra.

Por otro lado, mientras se escribía esta tesis, se discutía en el debate público la represión del 1º de diciembre del 2012 con respecto de las protestas en contra de la toma de protesta de Enrique Peña Nieto. En este caso pudo notarse la estrecha relación de los partidos políticos, los cuales, a pesar de sus discursos izquierdas y derechas, apoyaron el uso de la fuerza para contener a los manifestantes. Como resultado se generaron 92 detenciones, 102 heridos, además de que los organismos de derechos humanos dieron a conocer que hubo tortura. Al calor de la lucha en contra de la imposición presidencial, surgieron varios grupos de ciudadanos que cuestionaron el tipo penal “Ataques a la paz pública”, el cual se tornó en personaje central. Finalmente, después de varias manifestaciones, pero teniendo como punto central la acción de *lobbying* de ciertas organizaciones de defensa de derechos humanos con los asambleístas del Distrito Federal, se logró reformar el artículo 362 del Código Penal del Distrito Federal que contiene dicho tipo penal, disminuyendo la penalidad de un mínimo de cinco años y un máximo de 30, a un nuevo mínimo de dos años y un máximo de 7; con ello se posibilitó que los procesados por dicho delito pudieran enfrentar su proceso judicial en libertad.¹⁵² El 20 de noviembre del 2013, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó reformas al Código

¹⁵¹ Ignacio del Valle del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra fue condenado en el año 2007a 67 años de prisión por el delito de secuestro equiparado; en 2008 se le suma a esta condena 45 años de prisión por el delito de secuestro y ataques a las vías de comunicación.

¹⁵² Antes de la reforma: “Se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación”. Con la reforma: “Se les impondrán de dos a siete años de prisión y suspensión de los derechos políticos hasta por diez años a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio o por inundación o violencia, realicen actos en contra de las personas, de los bienes públicos o privados, o servicios públicos, que perturben la paz pública. La reincidencia se estará a lo que establezca este código”. El contenido actual del artículo se puede consultar en el *Código Penal para el Distrito Federal*, visible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e8410186d14b4a663b25081518b889a.pdf> (consulta 05 de diciembre del 2013).

Penal que aumentan un 50% las penas por los delitos de lesiones y homicidio cometidos dolosamente en contra de personal de instituciones policiales durante el desarrollo de marchas, concentraciones, manifestaciones, conmemoraciones, mítines o cualquier evento público de esparcimiento, deportivo o recreativo.¹⁵³ Con ello los procesados no alcanzan fianza por lo que deberán enfrentar su proceso en prisión. Actualmente se analiza en el Distrito federal la propuesta de regulación de marchas.

El 25 de marzo del 2013 se publica en la Gaceta oficial del Distrito Federal el “Protocolo para el control de multitudes”. Como su nombre lo indica, se trata de una serie de normas con respecto del tratamiento de las protestas, la *multitud*,¹⁵⁴ por parte de la policía; incluye varios aspectos en relación con el respeto a los derechos humanos: capacitación policial, el no uso de violencia física. Sin embargo, ello quedó en letra muerta, ya que las manifestaciones fueron igualmente reprimidas.¹⁵⁵ Sin embargo, la existencia de dicho ordenamiento daba herramientas para la batalla jurídica desde el positivismo de combate. No tardaron en darse cuenta del error, el 24 de octubre del 2013 se reformó el protocolo, dicha reforma incorpora una serie de normas que permiten el uso de la fuerza policial para “restablecer el orden público”, “recuperar vialidades”, y “evitar que una multitud pacífica pase por una instalación estratégica”.¹⁵⁶

Así, si bien no se trata de un tipo penal, la palabra “multitud” da cuenta de que el monopolio de la violencia está pensando en resolver sus deficiencias en el tratamiento de las protestas a fin de lograr estabilizar sus contradicciones; en adelante, veremos la respuesta del movimiento social frente al autoritarismo del estado mexicano.

¹⁵³ Octavio Gomez, “Desaprueba la CDHDF reformas que criminalizan la protesta social”, en Proceso, viernes 17 de noviembre del 2013. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=358589> (Consulta 28 de noviembre del 2013)

¹⁵⁴ El Protocolo considera a la multitud como: “Concentración numerosa de personas, puede ser o no, organizada”. También establece un concepto de manifestación: “Es una demostración pública a favor o en contra de algún movimiento político o social; en donde las personas que se encuentran reunidas con un mismo fin, responden emocional y colectivamente a los mismos estímulos”, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes”, , 24 de Octubre del 2013. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86787.pdf> (consulta 04 de noviembre del 2013)

¹⁵⁵ El 13 de septiembre del 2013 se realizó un desalojo violento de los cuerpos policíacos a los profesores de la Coordinadora Nacional de Trabajadores del Estado, quienes protestan en contra de la reforma educativa recientemente aprobada.

¹⁵⁶ “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes”, *op.cit.*, pp. 16 y 17.

1.3.6.2 Colisión de derechos: Libre expresión y petición *versus* derecho de circulación. El derecho de terceros

Ahora bien, antes había señalado como tema de debate la cuestión de la colisión de derechos, ese sentido es importante recordar uno de los principios básicos en la concepción de la libertad y del ejercicio de los derechos desde el pensamiento político y jurídico liberal-burgués: la idea de que la libertad de uno termina donde comienza la del otro. Traducido en términos de derechos implica la concepción de que el ejercicio y la exigencia de un derecho no pueden implicar la supresión o el menoscabo de otro.

Sin embargo, debido al carácter ambiguo y contradictorio de los derechos humanos positivizados en los textos constitucionales, resulta que la exigencia o el ejercicio de un derecho se enfrentan al ejercicio o exigencia de otro. En estos casos hablamos de la existencia de una *colisión de derechos*, la cual se resuelve —de acuerdo a la teoría tradicional— con la ponderación de estos con base en las normas y los principios del derecho,¹⁵⁷ aunque —como hemos visto— el derecho se compone por normas y por ideología, ella cobra relevada importancia a la hora de la ponderación. Respecto de la protesta social, entendida como un ejercicio del derecho de libertad de expresión, de reunión, y de petición, su ejercicio implica una colisión con el derecho de libre tránsito ya que son las avenidas el lugar común de la protesta, derecho que se considera vulnerado por la reunión pública que limita el tránsito de una vía pública.

1.3.6.3 Los derechos de terceros

De manera que el ejercicio del derecho de libertad de expresión, reunión y petición ejercido por medio de la protesta social nos remite al tema de la consideración de los derechos de terceros. Respecto de dicho tema tenemos que:

¹⁵⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Ponderación entre derechos fundamentales”, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/90/Becarios_090.pdf (Consulta 28 de noviembre del 2013)

En una práctica constitucional orientada hacia las exigencias de un liberalismo pleno, debe evitarse el recurso a expresiones como la de ‘bien común’ o ‘poder de policía’, que (...) ocultan la posibilidad de determinar si la limitación del derecho está justificada (...) en función de la preservación de otros derechos. Aunque esas expresiones puedan ser usadas para hacer referencia a derechos de terceros, ellas no ayudan para mostrar las diferencias (...) y para tener claramente presente cuáles son los derechos que se pretende preservar con la afectación de otros; cuáles son los mecanismos para alcanzar esa preservación, etcétera¹⁵⁸

En estos casos, la decisión en torno a dicha colisión desde el derecho moderno tiende a invisibilizar las condiciones sociales que motivaron la protesta. De forma que es posible plantear la cuestión desde términos técnicos, ello deja fuera de la argumentación el cuestionamiento de las injusticias de las relaciones sociales capitalistas y los horizontes emancipatorios que buscan una mayor igualdad y justicia. Así tenemos que, desde la teoría liberal, para resolver una colisión de derechos es importante considerar lo siguiente:

Si la satisfacción de un derecho lleva a la frustración de otro no sólo por acción sino también por omisión; si la incompatibilidad en la satisfacción de diversos derechos se debe o no a acciones voluntarias de otros; si los titulares de los derechos frustrados consintieron o no, libre y conscientemente esta frustración; si no es posible ofrecer vías alternativas para un ejercicio compatible de los derechos en pugna; si es o no posible compensar suficientemente a los titulares de los derechos frustrados; cuál es la jerarquía de los bienes protegidos por los derechos en conflicto en función de la autonomía personal, dando preferencia a la autonomía de los menos autónomos; el número de la gente involucrada en el conflicto de derechos. Todos estos factores deben ser tomados en cuenta lo más explícitamente posible —para hacer posible la deliberación democrática— por la ley o medida limitativa de derechos.¹⁵⁹

En cuanto a la colisión específica entre el derecho de reunión ejercido mediante la protesta social realizada en la vía pública y la libertad de tránsito, resulta de interés tomar en consideración dos casos en que ésta se ha resuelto de manera similar: el argentino y el español. Por ejemplo, en el último, a pesar de que el Tribunal Constitucional ha tomado en consideración la importancia del derecho de reunión en la construcción de una “democracia no solamente electoral, sino también participativa”; en última instancia, ha decidido que, en los casos concretos en que la protesta conlleva la posibilidad del colapso del tránsito, se *debe optar por restringir su ejercicio a favor del derecho de libre tránsito*.¹⁶⁰ De manera que, a pesar de mostrar una actitud más proclive a repensar a la protesta como un

¹⁵⁸ Nino, Carlos, Fundamentos de derecho constitucional I. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional, Buenos Aires, Astrea, 1992, pp. 485-489. Citado por CELS, Protesta social durante diciembre de 2001, *op. cit.*, p. 31

¹⁵⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰ CELS, *Op.cit.*p.29

mecanismo de participación democrática y como un derecho subjetivo, finalmente es posible que, en los casos más agudos de protesta, la decisión tienda a favorecer la garantización del derecho de tránsito. En este sentido el CELS, retomando las resoluciones del Tribunal Constitucional Español señala:

Luego, “para poder restringir el derecho de reunión deberán ponderarse, caso a caso, todas las circunstancias específicas concurrentes en cada una de las reuniones”, entre las que figura el deber de la autoridad gubernativa de “arbitrar las medidas adecuadas para garantizar que las concentraciones puedan llevarse a cabo en los lugares y horas programadas sin poner en peligro el orden público”, y, “sólo en los supuestos muy concretos”, en los que tras la ponderación de estas circunstancias se llegue a la conclusión de que la celebración de estas reuniones puedan producir prolongados colapsos circulatorios que impidan el acceso a determinadas zonas, imposibilitando por completo de este modo la prestación de servicios esenciales con incidencia en la seguridad de personas o bienes —urgencias médicas, bomberos o policía— podrán considerarse contrarias al límite que establece el art. 21.2 C.E.¹⁶¹ las restricciones del tráfico que conlleva el ejercicio del derecho de manifestación”.¹⁶²

La interpretación de la ley es siempre arbitraria, a diferencia del pensamiento tradicional, la Crítica Jurídica considera que no existe una sola interpretación de la ley, sino que existen tantas interpretaciones del texto como concepciones de mundo. La interpretación de la ley está en función de las ideologías y de la batalla por posicionarse a una de estas como la verdadera. Ciertamente, el poder dominante cuenta con los medios necesarios para posicionarse sus intereses como generales, sus ideas son las ideas dominantes del conjunto de la sociedad, ellas se reproducen en las instituciones de la sociedad civil de las que mantiene la dirección, no obstante, también hay batallas en ese mismo campo por abrir espacios a otras ideas no dominantes, de allí la importancia de la batalla de las ideas.

En los casos de derechos positivizados que analizamos, es posible observar la existencia de una tendencia dominante resultado de tradiciones del liberalismo político y también de las tensiones entre el poder dominante y la lucha popular. Si bien la naturaleza liberal de los derechos de expresión, reunión y manifestación, está en la idea dominante de democracia, estos derechos también contienen disputa resultado de la tensión entre fuerzas,

¹⁶¹ Artículo 21 de la Constitución española: “1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará de autorización previa. 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes”. Citando en CELS, Protesta social durante diciembre de 2001, op.cit., p. 33.

¹⁶² Extractos de la sentencia STC 66/1995, foja 3. Citada en CELS, Protesta social durante diciembre de 2001, op.cit., p. 33.

son derechos que permiten abrir espacios para que la sociedad pueda discutir los asuntos públicos en la relación consenso y disenso. Es de notar que al tiempo que el derecho moderno les otorga reconocimiento, también les acota el margen de acción, en este caso, el poder dominante encuentra su argumento aludiendo a su condición como protector de los derechos individuales, entonces, los argumentos son los daños que se generan a los “otros” entendidos como individuos atomizados.

Para conocer de lo que se compone la Criminalización de la protesta, en este capítulo analizamos al fenómeno en comento como una denuncia del movimiento popular que tiene como fundamento una aspiración a la democracia y al reconocimiento de la protesta como derecho subjetivo, ambas aspiraciones en disputa entre el movimiento popular y el poder dominante.

Asimismo, para no hacer apología del poder, mostramos que el estado moderno y su derecho no son parciales, por el contrario, la forma que adquiere su existencia está en función del modo de producción de la época y sus ideas dominantes. La visión dominante del derecho se empeña en fragmentar la realidad de manera que muestra solo partes del todo que integran lo *realmente* existente, de forma que es la tarea del pensamiento crítico sentarlo sobre sus pies y dar cuenta de la base material sobre la que se construyen las ideas que lo alimentan.

En la Criminalización de la protesta y de la judicialización de la protesta, es importante advertir que se trata del modalizador deóntico *prohibido* acompañado de ideología dominante que busca obtener del ciudadano la conducta adecuada para el poder dominante —lo cual no es solo aplicable al fenómeno en comento sino al derecho en general—, se trata de la tipificación de conductas propias de las acciones colectivas de protesta como delito. De forma que ante su incapacidad para generar hegemonía, el estado se encarga de modelar al tipo de ciudadano que desea a través de la violencia.

En el caso del proceso judicial al que se sometió a los ciudadanos por participar de las protestas contra la minería a cielo abierto, los cuales se analizan en el capítulo cuarto de este trabajo, se tratan dos casos de Judicialización de la protestas socioambientales, uno en México y otro en Argentina. En el primer caso, los tipos penales imputados son: amenazas, motín y fraude; en el segundo corte de ruta. En ellos puede notarse la existencia de tipificaciones que buscan modelar la conducta de los ciudadanos al tratarlos como

delincuentes y otorgarles un castigo, concomitantemente, también se observa el combate en la batalla de las ideas que posiciona al abogado defensor al buscar, de entre todas las interpretaciones posibles, la más favorable a fin de lograr la libertad de sus defendidos.

De forma que la Criminalización y judicialización de la protesta se analizan en este trabajo tanto en sus formas jurídicas poseedoras de ideología dominante, como en la base material que les da existencia, es decir, la necesidad de quienes *tienen realmente el poder* de controlar a la sociedad civil bajo la amenaza de la violencia a fin de contener las contradicciones del capitalismo periférico.

CAPÍTULO II
AMÉRICA LATINA Y LA DIVISIÓN INTERNACIONAL DEL
TRABAJO: SOBREEXPLOTACIÓN DEL TRABAJO Y LA
NATURALEZA

Larga es la literatura en la que el pensamiento latinoamericano busca respuestas acerca de cómo lograr el desarrollo, y más propiamente, cómo es que se configura en la región el tipo específico de desarrollo existente. Este debate de ideas ha sido muy importante, sobre todo si lo situamos en su contexto y advertimos la influencia que ha tenido sobre el rumbo de la política regional. La aportación del pensamiento *en y desde* América Latina está en su capacidad para explicar la situación particular de la subordinación regional al capitalismo

global, ello resulta crucial para entender la configuración del estado en el marco de las relaciones capitalistas interestatales.

La subordinación regional, tanto en su matriz colonial como dependiente, mantiene continuidades y rupturas, en todo caso, lo que interesa a este trabajo es comprender lo que hace a la estructura productiva y sus formas jurídicas en función de la acumulación capitalista.

Partir del hecho colonial y su matriz productiva desde la cual la región se sitúa como un espacio geográfico que a través del abastecimiento de recursos naturales y fuerza de trabajo pone los cimientos para la expansión del poder del destinatario, al tiempo que subordina a todas las esferas de la vida en su conjunto a este modo de producción, nos permite reconocer la continuidad y la ruptura que, como proceso, da cuenta de la subsunción regional al capitalismo central. Con el desarrollo tecnológico y la transformación del modo de producción, va profundizándose también la desigualdad inherente a este modo parcial de producción,¹⁶³ asimismo, desestructura las relaciones sociales hasta entonces existentes y estructura unas nuevas con base en el fetichismo de la mercancía.

La colonia implicó la subordinación de la vida en la región al modo de producción de la Europa occidental y su tipo civilizatorio,¹⁶⁴ en el cual está presente la idea de raza.¹⁶⁵ La base material de esta nueva estructura social es la expansión mercantil, en cuyo pasaje a la mercantil capitalista está presente América Latina como un bastión de fuerza de trabajo y naturaleza, y cuyo punto de partida es la acumulación originaria desde la Europa occidental al resto del mundo dominado por la colonia. La acumulación originaria no se limita a un

¹⁶³ Es decir, incapaz de producir mercancías completas.

¹⁶⁴ Esta forma civilizatoria ha sido descrita por los estudiosos de la colonialidad del poder como eurocentrista, lo central es la existencia, por un lado, del hombre blanco portador de la razón y con capacidad de dirección, por otro, una raza inferior portadora de barbarie a la que es necesario —como un aporte humanitario— dirigir hacia la civilización.

¹⁶⁵ Aníbal Quijano aporta la idea de raza, a la cual considera como una categoría mental de la modernidad en tanto que es a través de ella que se construye una clasificación social instrumental, es, por tanto, un instrumento de dominación universal, con base en diferencias biológicas. Hace uso de la categoría división del trabajo y división social del trabajo y suma así la categoría división racial del trabajo para referirse a la construcción social de la naturaleza de los roles del trabajo con base en la idea de raza. La naturalidad del blanco como amo, del negro como esclavo, ello implica una relación de dominación superior-inferior; una clasificación racial para el control del trabajo, en donde la inferioridad racial de los colonizados implicaba que no eran dignos de pago de salario. Quijano, Aníbal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina" en Lander Edgardo, *Colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2000, pp. 202-203 y 207.

cierto tiempo y espacio, sino que tiene lugar de manera permanente y persistente en la expansión capitalista y a manera de despojo.

Para comprender la base material sobre la que se construyen las formas jurídicas portadoras de la ideología consustancial al modo de producción dominante, en este capítulo abordaré la dependencia regional como soporte material del desarrollo capitalista de los centros, así como la relación existente entre éste y la organización del monopolio de la violencia para la contención de sus contradicciones.

2.1. América Latina en la génesis del capitalismo

En los últimos años hemos visto aumentar de manera considerable el número de casos de criminalización de la protesta de los movimientos sociambientales, ello no es casual, por el contrario, obedece al estado de la lucha de clases en un contexto de reconfiguración capitalista, en este sentido, es necesario comprender lo que se encuentra en el centro de la disputa. Partiré de la explicación de Marx al respecto de la acumulación capitalista y sus fundamentos.

En el citado penúltimo capítulo del primer tomo de *El Capital*, Marx explica el origen de la historia de la acumulación capitalista, la acumulación originaria,¹⁶⁶ el pasaje histórico del feudalismo al capitalismo, en cuyo proceso podemos encontrar la violenta transición humana de siervos a *proletarios libres*,¹⁶⁷ de productores a asalariados mediante el proceso de escisión entre el obrero y la propiedad de sus condiciones de trabajo y subsistencia,¹⁶⁸ el despojo de los medios de vida, fundamentalmente la tierra, a fin de colocar a la fuerza de trabajo y a la tierra en el mercado.¹⁶⁹ En su forma más desarrollada,

¹⁶⁶ En tiempos muy remotos había, por un lado, una élite diligente (inteligente y ante todo ahorrativa), y por el otro una pandilla de vagos y holgazanes (que dilapidaban todo lo que tenía y aún más). Ocurrió así que los primeros acumularon riqueza y los últimos terminaron por no tener nada que vender excepto su pellejo. Y de este pecado original arranca la pobreza de la gran masa —que aun hoy, pese a todo su trabajo, no tiene nada que vender salvo sus propias personas— y la riqueza de unos pocos, que crece continuamente aunque sus poseedores hayan dejado de trabajar hace mucho tiempo. Ver: “La llamada acumulación originaria”, Marx, Karl, *El capital, op.cit.*, p.893

¹⁶⁷ Trabajadores libres en el doble sentido de que no están incluidos directamente entre los medios de producción —como si lo están los esclavos, siervos de la gleba, etcétera—, tampoco les pertenecen a ellos los medios de producción, son vendedores de fuerza de trabajo. Marx, K., *El capital, op.cit.*, pp. 892-893.

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 893

¹⁶⁹ Este proceso abarca otros procesos históricos que en conjunto abarcan la historia del desarrollo de la moderna sociedad burguesa, la cual, dice Marx, tiene un carácter dual en tanto que, por una parte, implica

este proceso tendrá al estado y sus figuras jurídicas como garante. Como observamos anteriormente,¹⁷⁰ el robo de tierras de labor para su transformación en praderas para el ganado se realizó como actos individuales de violencia que no observaron las *apariencias* legales.¹⁷¹

el progreso del siglo XVIII consiste en que la ley misma es el vehículo del robo perpetrado contra las tierras del pueblo.¹⁷²

Su resultado fue la usurpación de los grandes señoríos por pocos ganaderos.¹⁷³ Al respecto, Marx pone el acento en el hecho de que en este proceso y frente a la necesidad de echar las bases del modo capitalista de producción, se violó el *sagrado derecho de propiedad* hasta entonces existente.¹⁷⁴ Así, las formas jurídicas se corresponden con el proceso económico en turno.

Al observar este proceso en la sociedad inglesa, Marx nos dice que todos sus métodos de expropiación culminaron en el despejamiento, *clearing of estates*, es decir, barrer de las fincas a los hombres de forma tal que no tengan siquiera espacio para su vivienda.¹⁷⁵

El proceso resultó compatible con las necesidades comerciales del mercado mundial creado por los descubrimientos de oro y plata en América de fines del siglo XV, *acompañadas de exterminio, esclavización y soterramiento en las minas de la población aborigen.*¹⁷⁶ En este sentido Marx describe su realidad y muestra la violencia sobre la que

la disolución de relaciones que convierten a los trabajadores en propiedad de terceros, medios de producción; por otro lado, la disolución de la propiedad de los productores directos, es decir, la disolución del modo feudal de producción; lo fundamental es la expropiación que despoja de la tierra al trabajador.

¹⁷⁰ Ver apartado Capítulo I

¹⁷¹ *Ibid.*, pp. 905-906.

¹⁷² *Ibidem.*

¹⁷³ *Ibidem*, p. 908.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 910.

¹⁷⁵ (...) si una sobrepoblación obrera es el producto necesario de la acumulación o del desarrollo de la riqueza sobre una base capitalista, esta sobre población se convierte, a su vez, en palanca de la acumulación capitalista, e incluso en condición de existencia del modo capitalista de producción. Constituye un ejército industrial de reserva a disposición del capital, que le pertenece a éste tan absolutamente como si lo hubiera criado a sus expensas. Esa sobrepoblación crea, para las variables necesidades de valorización del capital, el material humano explotable y siempre disponible, independiente de los límites del aumento real experimentado por la población, Marx, K., *El Capital, op.cit.*, pp. 786-787.

¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 942.

se sustenta el sistema colonial que abona al proceso de transformación del modo de producción, el cual, al igual que el de la deuda pública, el moderno sistema impositivo y el proteccionista *recurren al poder del estado, a la violencia organizada y concentrada en la sociedad, para fomentar como un invernadero el proceso de transformación del modo de producción feudal en modo de producción capitalista y para abreviar las transiciones.*¹⁷⁷

De manera que el capitalismo va forjando la transformación de la sociedad a fin de crear y mantener las condiciones necesarias para la acumulación capitalista. Sin embargo, este proceso no se detiene en la Inglaterra del Siglo XVI, por el contrario, se trata de un componente elemental del proceso capitalista, por lo tanto, se mantiene de forma persistente; lo recurrente es la expropiación de los medios de vida, esencialmente la tierra, a través del uso de la violencia. El elemento actual puede encontrarse en que tras siglos de capitalismo y experimentadas las recurrentes crisis a las que éste es propenso, a este proceso van sumándose mecanismos que permiten contener las depresiones.

2.2. La permanente y persistente de la acumulación originaria

David Harvey suma al análisis la mirada del siglo XX y XXI, nos dice que la llamada acumulación originaria es omnipresente y puede ocurrir de diversos modos sin importar la etapa histórica.¹⁷⁸ En este proceso juega un papel trascendente el estado como quien define la legalidad, mantiene el monopolio de la violencia, y es el intermediario con el sistema de crédito y el capital financiero, es decir, el estado como estado desarrollista.

Con base en la aportación de Marx, quien nos muestra que la acumulación capitalista tiene como contracara la miseria de la clase obrera y cuyo momento fundante es la acumulación “primitiva” u “originaria”, David Harvey apunta a que la acumulación capitalista no se agota en un cierto lugar o momento histórico si no que tiene lugar de manera *permanente y persistente* a lo largo de la geografía histórica, se trata, entonces, de un proceso en curso al cual denomina “acumulación por desposesión”:

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 940.

¹⁷⁸ Harvey, David, *El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión*, CLACSO, Buenos Aires, 2005, p. 115. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf> (Consulta 18 de junio del 2013).

Una mirada más atenta de la descripción que hace Marx de la acumulación originaria revela un rango amplio de procesos. Estos incluyen la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad –común, colectiva, estatal, etc.– en derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho a los bienes comunes; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas; los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales; la monetización de los intercambios y la recaudación de impuestos, particularmente de la tierra; el tráfico de esclavos; y la usura, la deuda pública y, finalmente, el sistema de crédito.¹⁷⁹

El interés de David Harvey radica en conocer cómo es que el capitalismo, a pesar de sus continuas crisis, sobrevive. Para explicar este hecho, el autor parte de la tendencia del capitalismo a crear crisis de sobreacumulación,¹⁸⁰ excedentes de capital y de fuerza de trabajo.

A fin de resolver las crisis, el capital busca expandirse geográficamente para colocar el excedente, proceso concomitante al ajuste temporal,¹⁸¹ o la combinación de ambas.¹⁸² El excedente que a pesar de esta combinación no pueda ser absorbido, requiere ser enviado a otro espacio-tiempo a fin de evitar su devaluación, ello permite solucionar en el corto plazo las pérdidas en la ganancia en la medida en que se intercambia el excedente de mercancía por otra mercancía, o una que haga de equivalente general, dinero.

Las transacciones mercantiles y crediticias son otra de las formas con las que el capital busca solucionar la existencia de excedente; en el caso de que el espacio destino no cuente con mercancías disponibles para intercambiar, se le presiona para generarlas, ya sea creando comercio, o bien, recibiendo créditos con los cuales pueda comprar.¹⁸³ Por otro lado, mover el excedente de mercancías capital-dinero y fuerza de trabajo a otro espacio-tiempo resuelve la crisis en un tiempo más amplio, ello es resultado de la demanda de técnica de estos espacios hacia el país origen.¹⁸⁴

Para reasignar los excedentes de capital y trabajo hacia estas inversiones, el capital requiere de la mediación de las instituciones financieras estatales capaces de generar crédito, es así como se crea una cantidad de “capital ficticio” que puede trascender el

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 113.

¹⁸⁰ *Ibid.*, p. 103.

¹⁸¹ *Ibid.*, p. 100.

¹⁸² *Ibid.*, pp. 100-101.

¹⁸³ Harvey, David, *El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión*, *op.cit.*, pp. 103-104.

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 104.

consumo actual para asignarse a proyectos futuros, los cuales pueden incluir excedente de mercancías,¹⁸⁵ es aquí donde el papel del estado es crucial. Es en este sentido en el que se crea el régimen financiero en Wall Street y la reserva federal con poder y control de instituciones financieras a nivel global a través de la manipulación con créditos, lo cual fuerza la apertura de las economías al “libre” mercado.

Los organismos financieros surgen después de la experiencia de la gran crisis económica de los años 30, y tras dos guerras mundiales, es entonces que nace el Acuerdo de Bretton Woods por medio del cual se crea el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial; años después, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) ‘un acuerdo multilateral’, que incorpora una serie de principios para ‘regular’ las relaciones comerciales a nivel internacional. Por su parte, el Banco Mundial mantiene la apariencia de ser un fondo económico de ayuda para la reconstrucción de los países devastados por la guerra, actualmente dice orientar su objetivo general a disminuir la pobreza.¹⁸⁶ En realidad se trata de organismos y normas creados en el contexto de la segunda guerra mundial, situación que obligó a fijar el nuevo orden mundial. Estos organismos financieros fungirán como una gran reserva de fondos generados a partir de cuotas de los estados miembros fijadas en relación con su ingreso nacional; de esta misma forma, el FMI define la toma de decisiones al respecto del cómo y a quién se financia. Para solicitar ayuda, los países deben sujetar su política a las ordenanzas políticas y financieras de estos organismos, es decir, aplicar las fórmulas ‘recomendadas’ para alcanzar el desarrollo.

Para Harvey, esta estrategia implementada por los Estados Unidos ha fracasado, ello es palpable en su incapacidad hegemónica para organizar la globalidad, por lo cual el imperio tiene principal como soporte la fuerza militar.

De manera que la dinámica global de la división internacional del trabajo, es decir, la estructuración de la vida en su conjunto para la acumulación capitalista, se configura

¹⁸⁵ *Ibid.*, p. 101.

¹⁸⁶ Fondo económico de ayuda para la reconstrucción de los países devastados por la guerra; más adelante, como apoyo contra desastres naturales, ayuda humanitaria, apoyo en las necesidades de rehabilitación postconflicto que afecten el desarrollo y la transición de las economías; actualmente, el banco ha orientado su objetivo general a disminuir la pobreza. World Bank History, Disponible en: web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTABOUTUS/EXTARCHIVES/0,,contentMDK:20053333~menuPK:63762~pagePK:36726~piPK:437378~theSitePK:29506,00.html . (Consulta 23 de julio del 2013)

primero con el despojo y después articulando la producción de mercancías, o partes de las mismas en diversas regiones con base en las fórmulas que le permitan al capitalista generar más ganancia; en esta lógica resulta fundamental la expansión geográfica, en palabras de Imanuel Wallerstein:

Se trata de la construcción de cadenas, es decir, operaciones con nodos, cuya producción de mercancías cruzan múltiples fronteras políticas (...) En este proceso está presente la relación centro-periferia, entre los sectores más monopolizados y los más competitivos.¹⁸⁷

Así, la colonia fortaleció el proceso de transformación del tipo de propiedad feudal al capitalista que tuvo lugar en la región europea. La expansión de fronteras le resultaron propicias al capital tanto para la obtención de materia prima, como para la ubicación de sus excedentes a fin de controlar sus recurrentes crisis. Con el arrojamiento del sujeto a las fábricas y su desposesión de los medios de vida, el modo de producción capitalista se torna en el medio único para la satisfacción de las necesidades más inmediatas, motivo por el cual, las condiciones favorables al capitalista son aceptadas por el obrero frente a la necesidad material fundamental de vivir. Poco a poco, a manera de ensayo y error, la organización del trabajo alcanza su forma más perfecta hasta configurar el principio de la competencia “tiempo socialmente necesario para la producción de la mercancía”, el cual organiza desde entonces la vida en su totalidad.

El nuevo sujeto constituido bajo la *subsunción* de su trabajo al capital, pierde la capacidad material, manual, e intelectual para dar respuesta a sus necesidades fundamentales: transformar la naturaleza para satisfacer sus necesidades y producir mercancías completas. El sujeto transforma su ser y asimismo transforma la técnica hasta tornar el proceso en la gran industria.

Este proceso comienza a estructurar otras divisiones del trabajo en función del mercado y la competencia. La gran industria modifica en su totalidad la situación puesto que marca una distancia entre aquellos países que se han apropiado de la técnica para la transformación de la naturaleza y los que no. De manera que la revolución industrial que marcó la carrera tecnológica del despegue del capitalismo, se generó, inicialmente, en los países centros, constituyéndose así en un arranque privilegiado.

¹⁸⁷ Wallerstein, Immanuel, “La estructura interestatal del sistema – mundo moderno”, *op.cit.*, p. 126.

2.3. América Latina y el mercado mundial

Basta con evocar su nombre para traer a la mente la historia sobre la que *chorreando sangre y lodo por todos sus poros*¹⁸⁸ se construye América Latina, en razón del papel que desde el siglo XVI hemos jugado para forjar el desarrollo de los países centrales. Proveedora de materias primas y fuerza de trabajo, el orden mundial le condena a organizar la vida en función del patrón de acumulación en la dinámica del capital internacional,¹⁸⁹ para la satisfacción de los deseos de los ahora ciudadanos-clientes — principalmente— de los países centrales.¹⁹⁰

Con la división del trabajo, y en el proceso del pasaje del taller a la gran industria por los centros, frente a la incapacidad de los países de la periferia para hacerse de la técnica, la subordinación colonial se torna ya no solo en la internalizada colonialidad, sino también en dependencia, entendida como:

una relación de subordinación entre naciones formalmente independientes, en cuyo marco las relaciones de producción de las naciones subordinadas son modificadas o recreadas para asegurar la reproducción ampliada de la dependencia¹⁹¹

Así, el papel regional en la economía mundo capitalista se forja sobre la base de la dominación colonial y en razón de las necesidades del desarrollo capitalista de los centros. Un análisis a profundidad nos permite dar cuenta de la importancia que ha tenido América Latina en el desarrollo capitalista, se trata de la construcción de la relación centro-periferia con base en la sobreexplotación del trabajo y la naturaleza, a través de la cual el centro contiene sus propias contradicciones.

Con la organización del trabajo de los obreros parciales en la relación “tiempo necesario para producir una mercancía”, va transformando también la técnica, este proceso

¹⁸⁸ Frase de Carl Marx en el capítulo XXIV de *El capital*.

¹⁸⁹ Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, 9ª reimposición, ERA, México, 1989, pp. 16-17.

¹⁹⁰ Cfr. Bellamy Foster John, Clark Brett, *Imperialismo ecológico: la maldición del capitalismo*, Socialregister/ Biblioteca CLACSO, 2004. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/social/2004/foster.pdf>. (Consulta 22 de agosto del 2013)

¹⁹¹ Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, op.cit., p. 18.

se torna en aumento de la capacidad productiva de la fuerza de trabajo en los centros — quienes se han apropiado de la técnica—, de manera que aumenta la demanda en la proporción de materias primas en el proceso de producción, ello incide en los bienes-salario, por tanto hay mayor capacidad de consumo,¹⁹² lo que se traduce en una plusvalía relativa, ello resulta benéfico para el capitalista en tanto que disminuye el precio de la fuerza de trabajo y torna más competitiva la mercancía final. Esta situación exige un otro espacio, la periferia, en donde la producción de esta demanda se traduce en incremento del tiempo de trabajo necesario y excedente, plusvalía absoluta.¹⁹³

Para mantener estable el costo de la fuerza de trabajo, resulta fundamental un espacio/tiempo proveedor de alimentos en función de la antítesis campo-ciudad,¹⁹⁴ en la cual el campo provee para el desarrollo industrial y resuelve la reducción del costo del salario a través del abastecimiento de alimentos baratos a las grandes urbes industriales; éste es uno de los pilares en los que se sustenta el desarrollo de los centros, en el que América Latina tiene un papel preponderante. Al incorporarse al mercado mundial de mercancías como proveedora de bienes-salario, el papel de la región será el de aportar al aumento de la plusvalía relativa en los países centrales. En este proceso, el desarrollo capitalista global subordina a la región a coadyuvar al fortalecimiento de la acumulación capitalista a costa de la superexplotación de sus trabajadores—tanto en sus propios espacios como en la periferia—, en esta contradicción radica *la esencia de la dependencia latinoamericana*.¹⁹⁵

El intercambio desigual de mercancías es inherente a la composición del capital, cuyo interés fundamental es la obtención de plusvalía,¹⁹⁶ y más propiamente, ganancia; su contraparte es la superexplotación del trabajo, es decir, la intensificación del trabajo, la prolongación de la jornada laboral y la reducción del consumo.

¹⁹² El aumento de la productividad, permite producir más en menos tiempo, por tanto, el producto final resulta más competitivo al disminuir el costo final, lo que le permite al capitalista obtener una plusvalía extraordinaria en relación con las condiciones generales de producción, ello se traduce en ganancia extraordinaria; sin embargo, cuando la técnica se generaliza entre sus competidores, se uniforma la productividad y la plusvalía extraordinaria se reduce

¹⁹³ *Ibid.*, pp. 24-26.

¹⁹⁴ Karl, Marx, y Friedrich Engels, *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974, p.21

¹⁹⁵ *Ibid.*, pp. 38-48.

¹⁹⁶ La cuota de plusvalía se determina por el grado de explotación del trabajo en la relación trabajo necesario y trabajo excedente.

De manera que América Latina se perfila como exportador de materias primas para el desarrollo de los centros en la relación campo-ciudad, y el abastecimiento de materias primas baratas tanto para la producción como para abaratar el precio de la fuerza de trabajo, a costa de la superexplotación de la fuerza de trabajo y de la naturaleza.¹⁹⁷

La economía de América Latina es exportadora,¹⁹⁸ es decir, las mercancías se envían fuera del lugar de producción para su circulación, no busca la circulación de mercancías de manera interna, y no existe una tendencia a ampliar el nivel de consumo de la clase trabajadora. De manera que la tendencia es a la sobreexplotación de la fuerza de trabajo a través del incremento de las jornadas laborales y la disminución del consumo; sin embargo, la sobreexplotación de la fuerza de trabajo tiene un límite físico y social,¹⁹⁹ a diferencia de los centros, en donde dicho límite se resuelva con el incremento del consumo; el capitalismo periférico busca resolver dicho límite con la incorporación de nuevos brazos al proceso de producción.²⁰⁰

Por otro lado, la apropiación de la técnica y la productividad por unos países, les permite vender bienes que otros no tienen la capacidad de producir, ello genera un intercambio desigual a favor de los primeros, de manera que los segundos transfieren valor al comprar estas mercancías, las cuales también aumentan su valor más rápido que las primarias.

El fordismo y el periodo de entre guerras influenciaron notablemente el modelo de producción latinoamericano, es en este momento que se sitúa la precaria etapa de

¹⁹⁷ Cuando Marini hace referencia a que debido al modo de producción en la región, a la que considera como “industria extractiva y agrícola”, no se requiere del aumento en el capital constante puesto que “basta con el trabajo del hombre sobre la naturaleza”, es importante hacer notar que se refiere a una forma anterior, la actual industria extractiva también requiere de un aumento en el capital constante para la obtención de la ganancia, es el caso de la minería.

¹⁹⁸ Marini define a la economía exportadora de la siguiente manera: “Algo más que el producto de una economía internacional fundada en la especialización productiva: es una formación social basada en el modo capitalista de producción, que acentúa hasta el límite las contradicciones que le son propias. Al hacerlo, configura de manera específica las relaciones de explotación en que se basa, y crea un ciclo de capital que tiende a reproducir en escala ampliada la dependencia en que se encuentra frente a la economía internacional” *Ibid.*, p. 53.

¹⁹⁹ En el proceso de perfeccionamiento del proceso productivo, los capitalistas observan que el trabajo físico tiene límites, el primero de ellos es físico, se trata del tiempo necesario para reponer la fuerza de trabajo: dormir, comer; el segundo es social: el tiempo necesario para satisfacer necesidades sociales y morales. Sobre ellos es que se “negocia” el tiempo laboral. Ver. “La jornada laboral”, en *El capital. Op.cit*

²⁰⁰ Si bien en un momento de dominio de la técnica existe una tendencia al incremento del número de trabajadores, con la socialización de dicho evento, el número decrece. A lo que me refiero aquí es, más bien, a la explotación hasta la muerte de la fuerza de trabajo.

industrialización —sin que ésta transformara la condición regional como países exportadores de bienes primarios— conocida como “la sustitución de importaciones”;²⁰¹ sin embargo, no genera la capacidad de consumo de su masa de trabajadores, por tanto, la industria de la región se limita a atender los mercados de los centros. En esta nueva conformación de la acumulación capitalista, los países latinoamericanos tenderán a buscar el progreso tecnológico para desarrollar su industria, para ello requieren de técnica no disponible en la región, de manera que buscan hacerse de ella a través de inversiones de capital. Sin embargo, los efectos de la puesta en marcha de la técnica y el aumento de la productividad en la región, trajeron como consecuencias el desempleo de trabajadores.

Una buena parte de la industria que puso en marcha la técnica se centró en los bienes suntuarios, las cuales contaron con el apoyo del estado, estas mercancías no pueden circular en el interior puesto que el salario de los trabajadores no les permite adquirir este tipo de bienes, por tanto, se realizan en el exterior. Así se crea una fuerte industria de bienes suntuarios y, como contraparte, una escasa industria de consumo. Frente a la incapacidad de consumo de los trabajadores, no solo de los que han sido absorbidos por industria, sino de los que hacen de ejército de reserva y se ubican ahora como prestadores de servicios, las naciones dependientes tienden a basar su economía en la explotación de bienes esenciales y productos suntuarios.

En este contexto, tras la experiencia de expansión en tiempo y espacio capitalista que culminó en la segunda guerra mundial, la influencia del fordismo, y la reconfiguración de la bipolaridad del nuevo orden mundial, se instaura en América Latina la idea de que es posible alcanzar el desarrollo nacional a través del control de las importaciones, lo cual logrará fortalecer la competencia de la industria nacional. De esta manera América latina busca aproximarse al desarrollo siguiendo las pautas del orden mundial y en función del patrón de acumulación vigente.

2.4. El mito del desarrollo en América Latina. La época del desarrollismo

El “Desarrollismo” es una corriente de pensamiento latinoamericano que pone el acento en el intercambio desigual y considera que, poniendo en marcha una serie de fórmulas nuestra

²⁰¹ *Ibid.*, pp. 55-66.

región lograría el anhelado desarrollo. Se le considera una corriente crítica para su tiempo, puesto que, frente a ella, se encontraba la idea de que para alcanzar el desarrollo habría que seguir el mandato de los organismos multilaterales que organizan el comercio internacional y dejar la economía al libre mercado.

En esta tesitura encontramos, por ejemplo, a Walt Rostow, quien en 1960 escribe su obra “Las etapas del crecimiento económico. Un manifiesto no comunista”, en la que, desde la teoría económica neoclásica del desarrollo, formaliza el modelo de crecimiento por etapas:

Hay un solo camino que conduce del subdesarrollo al desarrollo. Cualquier país puede convertirse en desarrollado en la medida en que se persista a lo largo del tiempo en la aplicación de las políticas adecuadas. El desarrollo es un proceso lineal, eminentemente económico y en el cual las variables políticas tienen un peso muy relativo. Hay que dejar que los mercados logren su propio equilibrio y sean capaces de atraer las inversiones, y esto lentamente nos va a ir sacando del atraso y conduciendo al desarrollo (...) Las políticas correctas, así, entrecomilladas, eran las que hoy se condensan en el decálogo neoliberal del Consenso de Washington.²⁰²

Del nombre del texto citado salta a la vista el nivel de la pugna en un mundo bipolar en el orden internacional, como resultado de las fuertes confrontaciones existentes en ese momento tanto en la teoría como en la práctica;²⁰³ de allí que las posturas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)²⁰⁴ se consideraran —para su tiempo— revolucionarias, hecho que lleva a la expulsión de sus fundadores de esta

²⁰²Borón, Atilio, “Teoría(s) de la dependencia”, en *Realidad económica*, No. 238, Ago-Sep, Buenos Aires, 2008, p. 29.

²⁰³ La confrontación entre el comunismo y el capitalismo: La URSS vs Los EEUU

²⁰⁴ El propósito de la CEPAL en ese tiempo fue mostrar que, empíricamente, es falso que el comercio internacional sea un mecanismo que distribuye las ventajas del progreso técnico a través del intercambio basado en ventajas comparativas. En el plano teórico se afirma la existencia de mecanismos que, por el contrario, a través del comercio internacional concentran esas ventajas en ciertos países a los que esta teoría denomina centrales. Esos mecanismos operantes en el comercio internacional se expresan en la evaluación de los precios de los tipos de productos intercambiados, los que por su distribución geográfica constituyen las bases de una división internacional del trabajo y de una estratificación de los países según grados de desarrollo. Los tipos de productos intercambiados expresan el grado de industrialización de los países, de tal modo que la exportación de productos primarios es la forma fundamental de incorporación al comercio internacional de las economías periféricas, subdesarrolladas. El mecanismo que produce la concentración de las ventajas del progreso técnico en los países centrales se puede ver comparando la evolución de los precios de ambos tipos de producto: una de las tesis centrales de este planteamiento es que los precios de los productos industrializados, exportados por los países centrales, tienden a subir más rápido que los productos primarios, exportados por los países periféricos. Ver. Yoselavsky, Ricardo, “Ideología del desarrollo nacional en las ciencias sociales latinoamericanas”, en *Política y cultura*, No. 8, primavera, México, 1997, pp. 321-322.

comisión, más tarde, y mientras más radicaliza sus posturas, sus miembros serán condenados al exilio.

Raúl Prebisch es el principal representante del desarrollismo, creó y dirigió la CEPAL de 1950 a 1963, un organismo con facultad para asesorar y orientar la acción de los gobiernos. Prebisch y su equipo interdisciplinario demostraron la existencia de un consistente deterioro de los términos de intercambio entre exportadores de materias primas y exportadores de productos industriales elaborados, lo cual se traduce en:

una transferencia sistemática de recursos en términos reales vía comercio internacional, con lo cual se cuestionaba uno de los dos pilares de la teoría dominante: las ventajas comparativas y, consecuentemente, la división internacional del trabajo comúnmente aceptada en los círculos europeos.²⁰⁵

Prebisch consideró que es posible crear una vía para el desarrollo nacional, planteó un desarrollo dirigido por el estado y propuso que el sector primario se convirtiera en industrial. A esta fase se le conoce también como “Estructuralismo”.

La propuesta era sencilla: limitar las importaciones y fortalecer la industria nacional, para ello resulta necesaria la planificación del estado,²⁰⁶ el cual podría reportar las ganancias y controlar los recursos. Ésta es la gran diferencia entre el desarrollo que se promueve desde los organismos multilaterales y la CEPAL.

La industrialización se realizaría en dos etapas, primero la industria liviana y luego la de bienes de capital.²⁰⁷ Prebisch es consciente de la debilidad de la burguesía nacional pero consideró que a través de la planificación y la sustitución de importaciones se podía terminar con el atraso.

A pesar de las fórmulas, el objetivo de la CEPAL con respecto a la consecución de un desarrollo más autónomo en América Latina, nunca pudo alcanzarse. En términos de las relaciones económicas externas, ni la composición de los precios en las exportaciones e importaciones, ni el flujo de capitales, ni la inserción mundial de las economías regionales logró consolidarse. Respecto al funcionamiento interno de las economías, el modelo de sustitución de importaciones dio muestras de su agotamiento e incapacidad para pasar a

²⁰⁵ Bagu, C., “De Karl Marx al Banco Mundial: el subdesarrollo de la teoría del desarrollo”, en *Cuadernos Americanos*, vol. 3, no. 63, mayo-junio, 1997, p. 154.

²⁰⁶ La planificación es una influencia de la URSS.

²⁰⁷ Bagu, C., *op.cit.*, p. 154.

etapas superiores de industrialización; en cambio, surgieron una serie de resultados —en apariencia— indeseados: la industria se estancó, el campo se pauperizó, aumentó el desempleo y la migración.²⁰⁸ Esta situación tuvo que ser atenuada por el ingreso de créditos externos. Finalmente, la política económica de sustitución de importaciones benefició a la burguesía nacional y jamás logró el anhelado desarrollo.

La importancia de la aportación de Prebisch radica en haber cuestionado las ventajas comparativas existentes entre los países especializados en bienes industriales y los países limitados a proveer materia prima, ello queda asentado en el informe de la CEPAL escrito por él en 1950.²⁰⁹

2.5. El mito del desarrollo en América Latina. La teoría de la dependencia

En medio de la guerra fría y ante la amenaza de la expansión del “comunismo”, el discurso inaugural del Presidente Harry Truman delante del congreso, el 20 de enero de 1949, marca un paso importante en la historia del desarrollo, al hacer referencia a la existencia del subdesarrollo y adelantar medidas a adoptar por estos países para su superación.

La creación de este término por Truman no fue accidental, sino la expresión ideológica de la justificación burguesa de la reproducción capitalista: “para él, todos los pueblos del mundo caminaban en la misma pista, unos rápido, otros despacio, pero todos en la misma dirección con los países del norte, particularmente, los Estados Unidos de América”.²¹⁰

En ese momento, la batalla teórica y práctica en la región tocaba su punto más alto frente a la reconfiguración del orden mundial y de cara a la transformación de los paradigmas en la región por la revolución cubana.²¹¹ Esta situación obliga a los Estados Unidos a crear políticas para reorientar las posibilidades de la región a fin de evitar el comunismo y la revolución, como de hecho sucedía en Cuba. Por otro lado, se publica el Concilio Vaticano II en el que la iglesia católica brinda la opción por los pobres, este

²⁰⁸ Estay, Jaime, “El neodesarrollismo” en Marini, Ruy Marini y Margara Millán, *La teoría social latinoamericana*, UNAM/Ediciones El caballito, México, 1995, pp. 229-230.

²⁰⁹ En 1970 Raul Prebisch es separado de su cargo y enviado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), organismo que no cuenta con incidencia en las políticas públicas.

²¹⁰ Wolfgang, S., *Planet Dialectics - Explorations in Environment & Development*; Zed Books, Londres: 1999, Citado por Observatorio de la Deuda en Globalización, p. 1.

²¹¹ En esta época culmina también el proceso de independencia de países en África y Asia.

movimiento así como la pedagogía del oprimido, se extiende por toda América Latina. Es también la década de las dictaduras y la guerra contra Corea y Vietnam.²¹² De esta forma, y para contrarrestar la posibilidad de nuevas revoluciones y sus efectos, John F. Kennedy, diseña la Alianza para el Progreso, la cual promovió el desarrollo capitalista a partir de una serie de reformas, entre ellas, la agraria.

En la Conferencia de Punta del Este que tuvo lugar en Uruguay en 1961, cuatro meses después de la incursión fallida en Playa Girón, y mientras algunos países latinoamericanos aceptaron suscribirse a la Alianza para el progreso, el ministro de industrias en Cuba, Ernesto Guevara de la Serna, puso de manifiesto el error de concurrir a dicha alianza puesto que en la periferia un desarrollo capitalista como el propuesto por Estados Unidos no podría darse; en cambio, en Cuba, en dos años de revolución se había logrado terminar con el analfabetismo.²¹³

Así, y mientras los países capitalistas centrales se ocuparon de justificar las disparidades en el desarrollo capitalista, al tiempo que generaban estrategias para el convencimiento de los países periféricos con respecto de las posibilidades de alcanzar ese estado superior a manera de *continuum* evolutivo,²¹⁴ en América Latina surgían las primeras críticas a ese estado de cosas, la crítica dependientista.²¹⁵

Si bien la teoría del desarrollo en América Latina se mantiene a nivel descriptivo, —con lo cual prevalece el error metodológico que le resta capacidad explicativa—, sienta los primeros pasos para lo que será después la crítica dependientista, la cual busca no solo describir, sino explicar el fracaso del desarrollo en América Latina. Con una influencia socialista y marxista, convergieron en la CEPAL: Fernando Henrique Cardoso, Celso Furtado, Theotonio Dos Santos, Francisco Weffort, Ruy Mauro Marini, Vania Bambirra, Francisco De Oliveira, Almino Affonso, Ernani Fiori, Aníbal Quijano, Edelberto Torres,

²¹² *Ibid.*, pp.21-23.

²¹³ Borón, Atilio, “Duro de matar. el mito del desarrollo capitalista nacional en la nueva coyuntura política de América Latina”, en *Problemas del Desarrollo. Revista latinoamericana de Economía*, Instituto de Investigaciones Económicas/UNAM, Vol. 38, núm. 151, octubre-diciembre / 2007. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/7688> (Consulta 29 de junio del 2013).

²¹⁴ Ver Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, *op.cit.*

²¹⁵ En 1949 Sergio Bagú publica “Economía de la sociedad colonial”, en 1952 “Estructura social de la colonia”, sus estudios se consideran como uno de los antecedentes inmediatos de la teoría de la dependencia.

Agustín Cueva, Antonio Garcías quienes dieron vida a lo que se conocería como “La Teoría de la dependencia”.²¹⁶

Ahora bien, es necesario citar el planteamiento de estas diversas posturas que se agrupan en esta teoría, aunque por el momento, y toda vez que requiere de un análisis más serio, no entraré en los detalles al respecto de las divergencias y convergencias en éstas, eso será materia para otro análisis, me limitaré a señalar a grandes rasgos el planteamiento de estos teóricos para quienes, con sus matices, no se puede escapar de la condena de la dependencia dentro del capitalismo. En ese sentido, la alternativa es la vía revolucionaria para llegar al socialismo:

- a) El subdesarrollo es inherente al patrón de acumulación seguido en la periferia y no constituye una etapa previa del desarrollo; b) Este patrón de acumulación es “dependiente” de acciones y decisiones que se toman fuera de los límites nacionales; c) El capitalismo dependiente del centro (Gunder Frank); d) Las relaciones sociales internas se subordinan a las relaciones sociales internacionales; e) La transferencia de valor desde la periferia hacia el centro genera una situación de “superexplotación” de las fuerzas de trabajo, de cuyos beneficios participa también la clase proletaria del “centro”(Ruy Mauro Marini); f) Los patrones dependientes más importantes tienden a reproducir un patrón “subimperialista” al interior de la periferia dependiente (Ruy Mauro Marini) g) Las empresas transnacionales y el capital extranjero no significan un avance del capitalismo progresista sino la profundización de la dependencia (Theotonio Dos Santos); h) Las contradicciones internas del desarrollo dependiente generan tensiones que sólo pueden resolverse mediante regímenes fascistas o una revolución socialista (Theotonio Dos Santos).²¹⁷

Fue André Gunder Frank quien puso el acento en que resulta falso pensar que transformar los elementos de atraso capitalista llevará a la región al camino al desarrollo. En esta trampa han caído los gobiernos de la región, y peor aún, la izquierda latinoamericana al plantear que había que fortalecer tanto a las fuerza productivas como a la burguesía nacional para generar las condiciones de la transformación. Por el contrario, infundir a la economía nacional de la periferia la misma estructura capitalista y sus contradicciones fundamentales, es un factor fundamental para la generación del subdesarrollo estructural.²¹⁸ Así:

²¹⁶ Durante la época de las dictaduras y el exilio, la CEPAL fue un organismo que cobijó a importantes intelectuales, algunos de ellos son: Fernando Henrique Cardoso, Celso Furtado, Theotonio Dos Santos, Francisco Weffort, Ruy Mauro Marini, Vania Bambirra, Francisco de Oliveira, Almino Affonso, Ernani Fiori; Aníbal Quijano de Perú, Edelberto Torres-Rivas de Guatemala, Agustín Cueva del Ecuador, Antonio García de Colombia. Cfr. Borón, A., “Teoría(s) de la dependencia”, en *Realidad económica*, No 238, Ago-Sep, Buenos Aires, 2008, p. 28.

²¹⁷ Bagu, C., *op.cit.*, pp. 156-157.

²¹⁸ “Esta tesis la confirma incontables veces la experiencia revisada en el presente libro: la polarización interna y la generación de la estructura latifundista del Chile del siglo XIX; el sector interno de Chile del siglo

tan pronto como un país o un pueblo es convertido en satélite de una metrópoli capitalista externa, la expoliadora estructura metrópoli-satélite organiza y domina rápidamente la vida económica, política y social de ese pueblo.²¹⁹

Eso es lo que ha sucedido en América Latina, la inserción capitalista produjo la misma estructura que la metrópoli, es el caso de la extracción de minerales, sector en el que la minería generó en los satélites una serie de otros sectores para abastecerlas; en el caso del ganado, se crearon haciendas y formas de trabajo forzado: esclavitud, encomienda.²²⁰ De tal forma que las estructuras de la metrópoli se reprodujeron al interior de los países satélites, los grupos predominantes tanto en Chile como en Brasil, apoyaron este proceso porque les resultaba beneficioso para sus propias ganancias: pagos en monedas más fuertes que las internas y la compra de manufacturas más baratas. Por otro lado, esto les permitía explotar al pueblo periférico a la par que la metrópoli.²²¹

Gunder Frank, desenmascara el mito del desarrollo capitalista, de igual forma, pone al desnudo su contenido y efectos. En sus estudios de Chile y Brasil, muestra las contradicciones del sistema capitalista en la periferia. El subdesarrollo no es solamente el resultado de políticas erróneas o la falta de visión hacia adentro, sino que tiene una base económica comercial que se construye en la relación metrópoli-satélite.²²² Así mismo, el desarrollo y el subdesarrollo son dos caras de la misma moneda.²²³ Por lo tanto, el

XIX ; la estructura económica del “problema indio”; la generación de la estructura doméstica del subdesarrollo en el Brasil colonial que impidió el desarrollo aún más después de aflojadas las restricciones coloniales ; la involución activa de las décadas 1930 y 1940 en Brasil; el colonialismo interno en Brasil ; la estructura monopolista de la agricultura brasileña; la transformación de la estructura económica social, política y cultural “interna” de América Latina por un siglo de imperialismo y neoimperialismo . Además, si el subdesarrollo no fuera en realidad más que una condición “externa” impuesta desde afuera y manifiesta primordialmente en la extracción del capital mediante el comercio y la ayuda, como alegan algunos, entonces, por cierto, podían considerarse adecuadas las simples soluciones “nacionalistas” criticadas en este libro. Pero, precisamente porque el subdesarrollo es integralmente “interno”-“externo”, sólo la destrucción de esta estructura del subdesarrollo capitalista y su sustitución por el desarrollo socialista puede ser capaz de constituir una línea política idónea para combatir el subdesarrollo”, Gunder Frank, André, *Capitalismo y subdesarrollo en América Latina*, 3ª ed., trad. Elpidio Pacios, Siglo XXI, México, 1976, p. 10.

²¹⁹ *Ibid.*, p. 22.

²²⁰ *Ibid.*, p. 30-33.

²²¹ *Ibid.*, pp. 1-6.

²²² *Ibid.*, pp. 29-30.

²²³ *Ibid.*, p. 21.

problema del subdesarrollo es el capitalismo y, para salir de él, como de la división internacional del trabajo, es fundamental la vía revolucionaria.²²⁴

A diferencia de otros teóricos como Ruy Mauro Marini, Gunder Frank parte su análisis de la consideración de la existencia de continuidades desde la colonia entre la metrópoli y los países satélites, puesto que el desarrollo de la primera es el sufrimiento de la segunda. Busca las raíces del subdesarrollo en la historia que va desde la colonia, en cuyas bases de dominación se asentó el capitalismo.²²⁵ Esta relación prevalece en la región a pesar de sus transformaciones desde el siglo XVI, y se presenta en tres contradicciones fundamentales: la expropiación-apropiación del excedente, la estructura centro metropolitano-satélite periférico, y la continuidad en el cambio.²²⁶

Finalmente, las aportaciones de esta teoría están en haber transformado una visión de mundo tanto en la academia como en la política —aunque la revolución cubana había puesto su parte— en la que se justificaba al desarrollo nacional capitalista como el único camino posible a fin de alcanzar un estándar de vida ‘mejor’. Así, y a pesar del esfuerzo de los teóricos de la dependencia por explicar el fracaso del desarrollismo en América Latina, al poner de relieve el problema de la explotación social presente en el desarrollismo, así como la necesidad de transitar al socialismo entendido como una sociedad más justa, la idea de desarrollo se reinventa en la actualidad.

De manera que el desarrollo es un “mito duro de matar”,²²⁷ para la década de los setenta regresa como “Neodesarrollismo”. Se trata de la revisión de los conceptos iniciales del desarrollismo, a la necesaria industrialización se suma la necesidad de depurar el carácter “antiexportador” y el papel rector del estado, además se agrega el papel redistribuidor del excedente. Esta propuesta reafirma la viabilidad de un desarrollo capitalista autónomo para América Latina. En el plano externo, enfatiza la necesidad de un nuevo orden internacional que dé cabida —de manera dirigida y por encima del mercado— a

²²⁴ *Ibid.*, pp. 18 y 19.

²²⁵ *Ibid.*, p. 38.

²²⁶ *Ibid.*, p. 30.

²²⁷ Para usar la expresión de Atilio Borón. Borón, Atilio, “Duro de matar. el mito del desarrollo capitalista nacional en la nueva coyuntura política de América latina”, *op.cit.*

las aspiraciones de los países ‘atrasados’, incorpora un elemento: hacer un uso social del excedente.²²⁸

Para el desarrollo capitalista de los centros, el subdesarrollo de la periferia es condición necesaria. La subordinación regional, impuesta desde la colonia, fue fundamental para el desarrollo capitalista de Europa, cuya base material se conforma por la sobreexplotación regional de la fuerza de trabajo y la naturaleza. En palabras de Aníbal Quijano e Immanuel Wallerstein:

The modern World-system was born in the long sixteenth century. The Americas as a geosocial construct were born in the long sixteenth century. The creation of this geosocial entity, the Americas, was the constitutive act of the modern world-system. The Americas were not incorporated into already existing capitalist world economy. There could not have been capitalist world-economy without the Americas.²²⁹

Así, el subdesarrollo regional está directamente ligado con el desarrollo de los centros. Y si bien esta forma de dominación se ha transformado, sus premisas básicas atraviesan toda la historia de la región y prevalecen en la actualidad. De manera que desde su conformación, la historia de América Latina es la de la desposesión capitalista *que transpira sangre y lodo por los poros*.

2.6 El mercado global y la violencia organizada: el entramado interestatal

De cara a la experiencia de la gran depresión de los años 30 y la devastación de las guerras mundiales, los teóricos del capitalismo no podían sostener más las premisas fundamentales del liberalismo, según las cuales, el estado debe evitar influir en la economía para dar paso a la libertad y la propiedad individual, por el contrario, resultaba necesario recuperar los planteamientos de la intervención del estado, pero restando a la propuesta que en los años 30 hiciera Keynes la intervención del estado en la política fiscal y monetaria para resolver las crisis a través del gasto público. En ese sentido, gana terreno la teoría neoliberal, la cual considera que el estado debe intervenir para evitar las distorsiones del mercado pero

²²⁸Sus principales representantes son: Raul Prebisch, Celso Furtado y Aníbal Pinto. Estay, J. Ver: “El neodesarrollismo”, *op.cit.*, p. 234.

²²⁹ Quijano, Aníbal e Immanuel Wallerstein, “Americanness as a concept, or the Americas in the modern world system”. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/blogs/syie/files/Quijano-and-Wallerstein-Americanness-as-a-Concept.pdf>. (Consulta 23 de julio del 2013).

únicamente para vigilar, garantizar y proteger al mercado, es decir, la política fiscal y monetaria en función del mercado. La unidad estado garantizará la configuración neoliberal en lo local, para ello, esta unidad se articula con otros estados en un sistema interestatal.

La estructura política interestatal es la única que puede garantizar la persistencia del *mercado parcialmente libre*, lo que es un requisito clave para la incesante acumulación del capital.²³⁰ Su función es unir estados en el marco de la globalidad, cada uno de los estados controla la fuerza de trabajo mediante el uso de la violencia estatal. Esto no significa la existencia de estados nacionales autodeterminados —a diferencia de la apariencia jurídica de la soberanía—, sino de estados que obedecen las normas del juego de la potencia hegemónica,²³¹ es decir, de aquella con capacidad de impedir que otras potencias hagan cosas que alteren las reglas, la potencia vigila el cumplimiento de su lógica en los ámbitos locales.²³²

Sin embargo, toda potencia hegemónica tiene límites, ninguna permanece para siempre, por tanto, por difícil que resulte reconocer el momento en que se encuentra la hegemonía de una potencia, el *fenómeno estadísticamente normal es la existencia de múltiples potencias*. Es importante notar que, si bien desde la segunda guerra mundial y más claramente desde el fin de la guerra fría, la potencia hegemónica es Estados Unidos en

²³⁰ Para la consecución del proceso es crucial moldear perpetuamente a la fuerza de trabajo mundial para que esté disponible, sea reubicable y no sea demasiado costosa: “En realidad, a los obreros casi siempre hay que inducirlos a hacer el trabajo requerido por las empresas capitalistas (mediante una combinación de incentivos, castigos e ideología), sobre todo si se quiere que trabajen en un momento específico, en un lugar específico, y en una tarea específica, y en una tarea específica por una remuneración específica”. Wallerstein, Immanuel, “La estructura interestatal del sistema-mundo moderno”, *op.cit.*, p. 128.

²³¹ Tanto para Wallerstein como para Harvey, lo que pone de relieve la hegemonía de una potencia es la primacía en la eficiencia productiva dentro de la economía-mundo; y su fase final, un encuentro militar. *Ibid.*, pp. 129 y 141.

²³² La imposición hegemónica de una potencia puede mantenerse a mediano plazo, dependiendo de la capacidad para imponer restricciones a la libertad de mercado a su favor. De acuerdo con Wallerstein, estas limitaciones pueden consistir en: “La obligación de abrir mercados de otros países a los productos de la potencia hegemónica, manteniendo a la vez sus propios mercados relativamente cerrados en caso necesario. Los acuerdos para realizar transacciones comerciales y financieras *vía loci* en el poder hegemónico son otro constreñimiento de este tipo. Otra limitación es la imposición de una moneda de intercambio mundial como último recurso. (...)Y sin embargo la decadencia del poder hegemónico es lenta, pues incluso cuando empieza a declinar, es aún sin duda el poder más fuerte (militar, política, económica y culturalmente)” Wallerstein, Immanuel, “La estructura interestatal del sistema-mundo moderno”, *op.cit.*, p. 144, 146.

tanto fuerza económica y militar, la tendencia es el pasaje del mundo unipolar o bipolar, al multipolar, es el caso de los BRIC (Brasil, Rusia, India y China).²³³

Hemos notado lo necesario que resultó al capitalismo global una red interestatal de estados organizados bajo su lógica, ello permite escapar a una respuesta ingenua que radica en pensar que, en lo global y lo transnacional, la particularidad de los estados nacionales desaparece, por el contrario, persisten los países centrales como receptores de la transferencia de las rentas en donde se encuentran las casas matrices de las grandes empresas transnacionales bajo la protección de un estado nacional, que en última instancia, resguarda la ganancia con la amenaza o la violencia militar.

Salta a la vista el que en el proceso de acumulación capitalista existe un orden global hegemónico que pretende organizar la vida en su conjunto, en él los estados no desaparecen, por el contrario, fortalecen su esencia, la organización de la violencia. Este proceso económico global transforma también la composición del estado, de manera que en el marco de la globalidad, el estado nacional se adecua a la competencia para atraer inversiones. Las reformas neoliberales de América Latina son casos testigo de las transformaciones del estado.

2.7. El estado nacional de competencia en el marco global

El estado como organización de la violencia, es una condición necesaria en la contención de las contradicciones para el adecuado funcionamiento de un sistema económico como el capitalista; en el marco de un estado global transnacional, las contradicciones se agudizan y el uso de la coerción y la violencia también.

Para dar cuenta de la conformación del estado en el orden mundial global es necesario considerar que el estado, la política, y la economía que se muestran como planos diferentes, en realidad mantienen una relación estrecha; conocer cómo se relacionan y cuáles son sus contradicciones nos permite dar cuenta de su mutua determinación en tanto

²³³ Borón, Atilio, video conferencia s/n, en Dos décadas de política y cultura, UAM-Xochimilco, México, 18 de junio del 2013.

que las formaciones políticas de la democracia burguesa se determinan con base en las relaciones capitalistas de producción.²³⁴

La importancia de estados organizados en función de la economía global, es crucial para el adecuado funcionamiento de la economía mundo y su división del trabajo. Los estados se determinan en relación con el orden hegemónico de mundo a fin de insertarse en él de manera competitiva, ello es fundamental para el desarrollo del capitalismo a nivel mundial, pues éstos son los que regulan, a través de la violencia, las relaciones entre clases y grupos sociales en su espacio, ello permite la prevalencia de la sociedad capitalista a pesar de sus antagonismos y conflictos estructurales.²³⁵ De manera que el estado como monopolio de la violencia permite al orden transnacional organizar la vida en función de sus intereses de clase y dentro del ámbito nacional, local y, más profundamente, regional.²³⁶

Para entender el proceso haré uso de la aportación de Joachim Hirsh quien con base en la Teoría de la regulación,²³⁷ analiza cómo es posible y duradera la cohesión social en un espacio en el que se tiene que asegurar la provisión material y la convivencia social de manera conjunta. El autor analiza la sociedad capitalista, su continuidad, crisis y cambios; construye la categoría “estado nacional de competencia” para diferenciar a este estado del anterior estado nacional, y del resurgimiento de nuevos nacionalismos; complejiza, además, con estos elementos para debatir acerca de la relación entre este estado de cosas y el nuevo contenido de la democracia. De acuerdo con esto, para la contención de las contradicciones del capital, es necesario:

un complejo ramificado de instituciones y normas sociopolíticas abarcado lo suficiente por los conceptos de “mercado” y “estado” en el que están “encuadrados” todos los procesos económicos y político-administrativos. Estos se encargan de que las acciones antinómicas y conflictivas de individuos, grupos y clases puedan ser mantenidas en concordancia con las condiciones de la continuidad de la sociedad, lo cual en el capitalismo significa sobre todo concordancia con las condiciones de valorización del capital.²³⁸

²³⁴Hirsch, Joachim, *El estado nacional de competencia: estado, democracia y política en el capitalismo global*, UAM-Xochimilco, México, 2001, p. 29.

²³⁵ *Ibid.*, p. 51.

²³⁶De la misma manera que nociones como la raza y el género, son producto de relaciones de poder y dominación; los aparatos de poder estatal centralizados, las ideologías nacionalistas, construyen la cultura “nacional”, es el caso de la lengua nacional frente a las lenguas divergentes. *Ibid.*, p. 61.

²³⁷ De corte marxista, en tanto método de análisis.

²³⁸ *Ibid.*, p. 68.

A la normatividad a través de la cual la burguesía hace pasar sus intereses como generales le denomina *regulación de las sociedades capitalistas*,²³⁹ ésta tiene como fundamento la estabilidad para la acumulación del capital. Para ello es necesario una red de instituciones y normas de la sociedad a fin de que las personas se comporten en concordancia con las condiciones de acumulación y regulación. La modalidad de la acumulación y regulación se transforma de acuerdo con la dinámica de crisis, es decir, la acumulación necesita relacionarse articuladamente con las instituciones y normas.²⁴⁰ El estado garantiza la regulación mediante sus medios coercitivos y de consenso al presentarse como separado formalmente de la sociedad y de sus antagonismos de clase y como administrador neutral del “bien común”, a la vez de que él mismo *es objeto de regulación*.²⁴¹ En este sentido, la regulación es *eficaz* para la generación de consenso:

liga el conflicto de clases a una forma compatible con la acumulación del capital, estabilizando precisamente con esto el proceso material de producción, va justificándose en una cierta continuidad ante las y los afectados.²⁴²

Al respecto y en relación con la *eficacia*, tema que hemos tratado anteriormente,²⁴³ el autor se apoya de las observaciones de Gramsci para mostrar que el estado se determina por la estructura de la sociedad capitalista en tanto que el estado en sentido *ampliado* comprende el espectro de la sociedad civil y sociedad política, en cuyo espacio se organizan los intereses y se conforman ideas generales respecto de pautas de valores y ordenamientos:

Es la retícula ramificada de las organizaciones, formalmente más o menos independientes del Estado, y las asociaciones voluntarias al servicio de la representación de intereses de la sociedad, la formación de voluntad política, de la expresión de opiniones y la discusión pública: partidos políticos, federaciones, grupos de intereses sectoriales, iglesias,

²³⁹ La regulación significa que los intereses antagónicos de clases y grupos sociales sean conformados, canalizados y vinculados entre sí de tal manera que se siga garantizando tanto la cohesión de la sociedad como la compatibilización de las acciones sociales con las condiciones de la valorización del capital dentro de las condiciones del régimen de acumulación dado. *Ibid.*, p. 76.

²⁴⁰ *Ibid.*, p. 76.

²⁴¹ Jessop, p. 367, citado por Joachim Hirsch, *Ibid.*, pp. 79-80.

²⁴² *Ibid.*, p. 80.

²⁴³ La relación entre eficacia del derecho y hegemonía está en que el poder consigue “hacer hacer”. Ver en capítulo 1.

universidades, medios de difusión, asociaciones, clubes, iniciativas ciudadanas y muchas otras.²⁴⁴

Esto es importante porque las instituciones de la sociedad civil tienen como dirección las relaciones de poder económico y de dominación política, de allí que la sociedad es una parte del estado integral.²⁴⁵

sin los procesos de legitimación y canalización de intereses que producen, no podría durar la dominación política.²⁴⁶

La sociedad civil mantiene, por tanto, una situación ambivalente, por un lado, puede estabilizar la dominación capitalista, por el otro, es un campo para los procesos democráticos y los movimientos emancipatorios.²⁴⁷

De manera que el proceso de acumulación de capital es siempre lucha de clases, sus crisis le permiten mantenerse en el tiempo a través de la transformación de sus estructuras, instituciones y regulación a fin de que ni los antagonismos sociales, ni la relación básica con la naturaleza desaparezcan.²⁴⁸

Así, mediante la fórmula *coerción y consenso*, la sociedad capitalista logra prevalecer; ello incluye concesiones a los dominados que se imponen a los capitalistas para lograr la hegemonía, sin que éstos *afecten lo esencial*.²⁴⁹ Se trata de la condensación de discursos contradictorios entrecruzados en un proyecto hegemónico que se desarrolla en relación con el modo de acumulación y, por tanto, también de regulación.²⁵⁰

Así, el entramado global hegemónico termina por moldear al estado hasta tornarlo en un estado nacional de competencia en función de la acumulación capitalista, es éste el responsable de ejercer la dominación económica y política a través de la regulación, ello

²⁴⁴ Se apoya de Weber y Gramsci, *Ibid.*, p. 81.

²⁴⁵ Gramsci define el estado integral como “el complejo total de actividades prácticas y teóricas con las que la clase dominante no solo justifica y mantiene su dominación, sino que adquiere el consenso activo de los dominados”. *Ibid.*, p. 81.

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 81.

²⁴⁷ *Ibid.*, p. 82.

²⁴⁸ *Ibid.*, p. 92-93.

²⁴⁹ Gramsci, Antonio, Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el estado moderno, trad. José Aricó, Nueva visión, Madrid, 1980, p. 55; Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, *op.cit.*, p. 5.

²⁵⁰ Joachim Hirsch, *op.cit.* p. 88.

resulta fundamental para la valorización del capital y es de esta manera que la dominación política resulta *eficaz*.

La determinación del rumbo de la vida en la escala global por medio de normas de producción, trabajo, tecnología y consumo, determina a su vez condiciones políticas y económicas en estas relaciones de dependencia que se reproducen a escala nacional.²⁵¹ Así, los países con capacidad de dirección consiguen colocar como base de su expansión los recursos de las otras naciones. El entramado de la regulación internacional se constituye por las instituciones internacionales, las cuales garantizan el tráfico de mercancías de manera estable: fuerza de trabajo, capital, dinero y recursos naturales.²⁵²

Como herencia del periodo fordista, en los países con capacidad de dirección la forma de acumulación capitalista tuvo como base el consumo masivo y por tanto el uso desenfrenado de los recursos naturales:

La explotación ilimitada de la naturaleza está íntimamente ligada al régimen de acumulación fordista; un ejemplo representativo de esto es la interrelación existente entre la generalización del automóvil, el consumo del petróleo y la contaminación ambiental.²⁵³

Asimismo, en este periodo tiene lugar el despegue de un acelerado proceso de producción social de posguerra, el cual tiene como correlato la devastación socioambiental, el estado de “seguridad”, el anticomunismo, la fe en el progreso infinito y en los beneficios del desarrollo económico, todo ello de manera concomitante a la ampliación de la regulación de sistemas de seguridad y pactos sociales para la contención del conflicto.²⁵⁴

A diferencia de esta específica forma de acumulación capitalista en el estado fordista, en América Latina la acumulación y regulación no tuvo como base el acrecentamiento de la capacidad de consumo de la masa, sino la plusvalía absoluta. Sin embargo, a manera de *calco y copia*,²⁵⁵ en el marco de este modo de acumulación y

²⁵¹ Al igual que Wallerstein, Hirsch hace notar la relación centro-periferia dentro de los países centrales, de manera que suma al aporte de las teorías de la dependencia la consideración al respecto de que la relación centro-periferia no se realiza solo a nivel global, sino que también tiene lugar dentro de lo nacional.

²⁵² *Ibid.*, p. 101.

²⁵³ *Ibid.*, p. 110.

²⁵⁴ *Ibid.*, p. 113.

²⁵⁵ Para tomar la expresión de José Carlos Mariátegui: "No queremos, ciertamente, que el socialismo sea en América calco y copia. Debe ser creación heroica. Tenemos que dar vida, con nuestra propia realidad, en nuestro propio lenguaje, al socialismo indo-americano. He aquí una misión digna de una generación nueva". Mariátegui, José Carlos, Revista *Amauta*, N°17, año II, Lima, septiembre de 1928.

regulación fordista, los estados nacionales latinoamericanos implementaron la política de sustitución de importaciones sin que lograran trascender su incorporación al desarrollo de los centros como exportadores de materias primas, como lo hemos hecho notar en la primera parte de este capítulo.

Para insertarse en el orden global, el estado se transforma a fin de resultar más competitivo para la atracción de inversiones. Al tornarse el estado nacional en estado nacional de competencia, éste organiza a la vida en su conjunto a fin de contener las contradicciones del sistema y generar las condiciones necesarias para la estabilidad y la gobernabilidad, lo cual resulta atractivo para los proyectos de inversión debido a la seguridad de las inversiones. Mientras los estados compiten por resultar atractivos a las inversiones, las transnacionales van por el mundo buscando las mejores condiciones para la obtención de ganancia, es decir, costo y calificación de la fuerza de trabajo, requisitos ambientales y legislaciones estatales con condiciones favorables para el mercado.

El proceso político que se forja como resultado de las conveniencias de la nueva forma de acumulación capitalista con base en la regulación nacional e internacional, genera transformaciones en los márgenes de acción del viejo estado nacional, lo cual merma su capacidad de generar un proyecto político democrático,²⁵⁶ en tanto que la capacidad de decisión acerca de lo público no se encuentra en el ámbito nacional, ello impide que los afectados reales tengan la capacidad de decidir sobre lo que hace a la vida pública en su espacio geográfico más cercano, es decir, niegan lo político e imponen una política que poco tiene que ver con la democracia.

Así, el *estado nacional de competencia*²⁵⁷ carece de la capacidad de generar consenso con respecto de las promesas de los pactos que le dieron vida, los estados se debilitan y, por tanto, tienden a hacer uso de violencia física para sostenerse, frente a ello,

²⁵⁶ Ampliación de la participación en los procesos de toma de decisiones estatales respecto de las condiciones y desarrollo sociales. *Ibíd.*, p. 129.

²⁵⁷ El estado nacional de competencia se basa en conducir todas las esferas de la sociedad hacia lograr la capacidad competitiva en dimensión global, en aras de la rentabilidad e los “emplazamientos” para un capital internacional que se torna cada vez más flexible. Se trata de la movilización total de la población para una “guerra económica”, que tendría mayores probabilidades de ser ganada si la misma nación se concibe como una empresa capitalista; estructurada jerárquicamente, orientada a una meta económica, subdividida en centros de rentabilidad, funcionando sin asperezas y con eficiencia, conducida autoritariamente, con personal central y periférico, con derechos de cogestión limitados, círculos leales a la innovación, productividad y calidad (Balibar, 1993). En esta medida el desarrollo entraña un evidente componente totalitario. *Ibíd.*, p. 148.

resurgen también movimientos que recuperan lo nacional y buscan redefinir su derecho de participación de lo público.

Si bien el estado se ha transformado frente al orden global, ello no implica que el proceso de acumulación del capital tenga como base la dinámica de la competencia *real*, puesto que el *libre mercado* solo existe como discurso, por el contrario, la violencia sobre la que se construye depende de la regulación política para contener la lucha de clases. Asimismo, los gobiernos dependen cada vez más de la generación de condiciones favorables para la inversión, lo que limita su capacidad para generar un proyecto político en el que puedan recuperar su autodeterminación, para lo cual es fundamental la apropiación del control del proceso de producción.

Es este el terreno en disputa por los movimientos socioambientales, por un lado, buscan llenar el contenido de la democracia como espacio para discusión del público en lo local, por otro, rechazan la decisión global con respecto del futuro de su territorio y de la vida en su conjunto. Por tanto, rechazan el patrón de acumulación capitalista en la periferia, extractivista y depredador. Esta explicación es muy importante para analizar el caso de la minería transnacional puesto que da cuenta de la forma en la que el orden económico global organiza la vida social, y los límites que en este esquema existen para el real ejercicio de la democracia en tanto que las decisiones de lo público están en función del orden económico internacional y no así de los ciudadanos. Los proyectos extractivos de la minería transnacional en América Latina, son el resultado de este orden global, y la decisión acerca de si estos operan o no —a pesar de la retórica del derecho a la consulta— no está a disposición de los sujetos que habitan el espacio en el que los proyectos buscan insertarse. Sin embargo, y a pesar de que las estructuras de poder favorecen al modo de producción capitalista, emergen sujetos con la disposición de disputar este estado de cosas, me refiero a los movimientos socioambientales, de los cuales hablaremos más tarde.

A lo largo de este capítulo hemos podido notar la carga histórica de América Latina como bastión del capitalismo a través de la provisión de naturaleza para el desarrollo de los centros desde su condición colonial y dependiente. En este proceso resulta esencial el despojo por el que el capital consigue arrojar a los hombres *libres* a las fábricas y *tomar* sus medios de vida, la tierra, esencialmente. Ello resulta básico para la producción capitalista en tanto que permite obtener fuerza de trabajo y materias primas, de manera

que se torna permanente y con el paso del tiempo se perfecciona. Ya no se trata solo del despojo cruel del que nos habla la conquista, sino del despojo cruel vía el estado y el derecho moderno y su organización de la violencia para la acumulación capitalista. Este nuevo despojo está cargado de coerción y consenso, se trata de un discurso contradictorio pero *eficaz* en tanto que logra hacer pasar los intereses particulares como generales. Dadas las características de la economía dependiente latinoamericana, el estado termina moldeando su conformación en función del orden global, lo cual le resta autodeterminación. Así, con la incursión del neoliberalismo, las formas jurídicas en América Latina se transforman a fin de tornar al estado nacional en un espacio competitivo para la atracción de inversiones, este es el caso de la minería transnacional en la región.

Para terminar el capítulo abordaré la idea de desarrollo, si bien esta idea cruza el capítulo cuando hablo de la teoría del desarrollismo y la dependencia, consideré oportuno abrir un espacio a discutirla dada la importancia que tiene para la generación del consenso social en relación con los proyectos extractivos en la región. Ello resulta interesante puesto que los proyectos extractivos se presenta no como lo que son, proyectos de despojo para el beneficio del capital, sino como una posibilidad futura de encontrar mejores condiciones de vida.

2.8. El mito del desarrollo en América Latina. Una idea dominante.

Ahora bien, si ya los teóricos latinoamericanos mostraron que el desarrollo en el capitalismo no es posible para los países periféricos, ¿qué es lo que lleva a que esta idea prevalezca y se reinvente en la región?, ¿cómo es que logra tal aceptación social? Conocer de qué se compone la idea de desarrollo es, entonces, central en la disputa por la transformación de las relaciones sociales de explotación, puesto que la idea de desarrollo es el eje central de la legitimación de los proyectos de inversión de las corporaciones transnacionales en la región.

La idea de desarrollo hace pasar los intereses del poder como intereses generales, de forma tal que los subalternos que luchan contra estos proyectos parecieran ser quienes frenan las posibilidades de la sociedad en general para acceder a una vida mejor.

Esta idea de desarrollo evoca una construcción que no tiene más lugar que el futuro, se trata de una promesa, la posibilidad de lograr satisfactores de necesidades.²⁵⁸ Se trata de una idea falsa, que busca ocultar la base material sobre la que se construye la riqueza, y de una más de las promesas incumplidas de la modernidad.

Como se analizó anteriormente, la reproducción capitalista se da también a través de las ideas, así, la idea de desarrollo, es también portadora de la ideología dominante, ella garantiza el consenso necesario para la acumulación, producción y reproducción capitalista en América Latina, cubierta perfecta para el proceso de despojo²⁵⁹ y de despeje regional. De suerte tal que, de forma dialéctica,²⁶⁰ se ha configurado como elemento toral para lograr el consenso necesario para afianzar múltiples proyectos extractivos en la América Nuestra.

²⁵⁸ Habiendo diferenciado los conceptos de necesidad y de satisfactor, es posible formular dos postulados adicionales. Primero: Las necesidades humanas fundamentales son finitas, pocas y clasificables. Segundo: Las necesidades humanas fundamentales (como las contenidas en el sistema propuesto) son las mismas en todas las culturas y en todos los periodos históricos. Lo que cambia, a través del tiempo y de las culturas, es la manera o los medios utilizados para la satisfacción de las necesidades. Max-Neff, Manfred, Antonio Elizalde y Martín Hopenhayn (Coords.), *Desarrollo a escala humana. Opciones para el futuro*, Disponible en: <http://habitat.aq.upm.es/deh/adeh.pdf> (consulta 08 de agosto del 2013), pp.16-17.

²⁵⁹ La llamada acumulación originaria no es, por consiguiente, más que el proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción. Aparece como originaria porque configura la pre-historia del capital y del modo de producción correspondiente al mismo". Cfr. Marx, K., *El capital*, 19ª edición, Siglo XXI, Tomo I. Vol. 2, México, 2003, p. 893.

²⁶⁰ Marx nos dice que la dialéctica se presenta bajo dos formas. Una "mistificada", que marcha sobre su cabeza, y que concibe a la realidad como una proyección fantasmagórica de la Idea (así, con mayúsculas, como lo planteaba Hegel). La idea, mistificada, se convierte, en consecuencia, en "el demiurgo de lo real", el principio motor de toda la historia. Marx sostiene, empero, que hay otra forma de la dialéctica. Una forma racional, la cual marcha sobre sus pies. Se trata de la dialéctica que expresan las contradicciones sociales en sus diferentes planos: uno, más general, que contrapone el desarrollo de las fuerzas productivas con las relaciones sociales de producción; otro, más particular, configurado por el desenvolvimiento concreto de las luchas de clases. Bajo esta perspectiva, las ideas aparecen como la proyección –más o menos mediatizada, más o menos deformada– de las contradicciones sociales, que son las verdaderas hacedoras de la historia. No es que para el marxismo las ideas "no cuenten", como rutinariamente acusa el saber convencional de las ciencias sociales, sino que ellas "cuentan" en tanto son expresiones –rudimentarias o excelsas, fragmentarias o sistemáticas– de las contradicciones sociales". Cfr. Borón, Atilio, "Por el regreso y demorado regreso del Marxismo en la teoría marxista hoy", en *Problemas y perspectivas*. CLACSO, Argentina, 2006, p. 42.

Se trata de una palabra de múltiples usos,²⁶¹ en lo que, ciertamente, todas las definiciones coinciden es en la visión de un estado de cosas que, de hecho o potencialmente, cambian su forma, o pueden hacerlo, ya sea través de la acción humana y/o por el arribo de un suceso, en ocasiones rumbo a otra fase considerada como superior.²⁶²

El vocablo mantiene una tendencia universalizante que evoca, de forma fantástica, la posibilidad futura y cada vez más cercana de alcanzar estados superiores en los que se alcanzaría una vida mejor, entendida como mayor capacidad de consumo, idea que, en contraste con lo *realmente existente*, muestra las contradicciones del sistema capitalista. Sin embargo, esta ilusión se ha extendido por todo el mundo internalizándose en el pensamiento popular, se trata de una suerte de espejismo que promete cumplir un deseo, una promesa que difumina el cinismo y la miseria *realmente existente* como resultado del despojo humano y de lo Otro para la acumulación capitalista.

Esta idea contiene también colonialidad, en ese sentido, Immanuel Wallerstein en “Después del desarrollismo y la globalización ¿qué?”, pone de relieve el sentido en el que, en el lenguaje francés, la expresión *mise en valeur*, la cual se traduce en “desarrollo”, en *Les Usuels de Robert: Dictionnaire des Expressions et Locutions figurées* (1979) se usa como una metáfora que significa “explotar, sacar provecho”. El autor considera que la traducción literal de “*mise en valeur*” es “revalorar”; sin embargo, el diccionario la traduce

²⁶¹ “Un rápido vistazo a los diccionarios dicen lo siguiente sobre la etimología: 1) En castellano: desarrollar (des+arrollar, del latín rotūlos/ rotulāre, que quiere decir rodillo).2) En portugués: desenvolver (des + envolver, del latín involvere/involvo, que quiere decir envolver, cubrir). Sobre el significado (acepciones más literales): 1) En castellano: desarrollar = extender lo que está arrollado, deshacer un rollo. 2) En portugués: desenvolver = tirar do invólucro (quitar del envoltorio), desenrolar (desenvolver, desempaquetar). Por ahí es posible percibir un punto de conexión entre ambas lenguas, estableciendo una relación con la idea de desplegar, de abrir lo que está cerrado (empaquetado, enrollado), pero esa conexión parece que se pierde cuando pensamos el sentido figurado que se da a las palabras "envolvido" o "envolvimiento" en portugués: involucrado/implicado (como involucrado en un crimen), comprometido (comprometido con las luchas sociales). Si pensamos en palabras similares en castellano, como "enrollado", "arrollado" o "rollo", vemos que no llegan a tener un significado similar (tal vez la palabra “enrollado” pueda tener cierta semejanza, pero de forma un tanto forzada)”. Ver, Giarraca, N, “Notas sobre el desarrollo”, en *Seminario de Acciones Colectivas*, Ficha 002. Disponible en: [www.ger-gemsal.org.ar/files/ficha%2012\(1\).pdf](http://www.ger-gemsal.org.ar/files/ficha%2012(1).pdf). (Consulta 12 de Junio 2012).

²⁶² La palabra implica siempre un cambio favorable, un paso de lo simple a lo complejo, de lo inferior a lo superior, de lo peor a lo mejor. La palabra indica que uno lo está siendo bien, porque avanza en el sentido de una ley necesaria, ineluctable y universal, y hacia una meta deseable. Cfr. ESTEVA, G. “Desarrollo”, En Wolfgang, S. (coord.): *Diccionario de desarrollo, una guía del conocimiento como poder. Galileo*, México. 2001, pp. 65-92.

como “desarrollo”. Esta es la historia de cómo la palabra “*développement*” se consideró perfectamente aceptable para hablar sobre los fenómenos económicos en las colonias del dominio francés.

De acuerdo con Wallerstein, este lenguaje denota la visión pan-europea en relación con el desarrollo económico, entendido como una serie de acciones para explotar y sacar provecho al resto del mundo. Desde esta perspectiva:

Los no-europeos no eran capaces de “desarrollar” sus recursos sin la intrusión activa del mundo pan-europeo o, quizás, incluso que así lo deseaban. Tal desarrollo representaba un bien material y moral para el mundo. Por consiguiente, era el deber moral y político de los pan-europeos explotar los recursos de estos países. No había nada malo en el hecho de que, como recompensa, los pan-europeos que lo hacían obtuvieran provecho de ellos, puesto que dejaban una condición favorable derivada de su intervención para las personas cuyos recursos eran explotados.²⁶³

A la política del estado francés durante los primeros años del siglo XX, en los tiempos de reconstrucción de la vida económica de sus colonias, se usaba la expresión “*la mise en valeur des territoires*”, es decir, “la valorización de los territorios”. Para Wallerstein:

eso lo dice todo, antes los territorios no valían nada y luego (con el desarrollo impuesto por los franceses) valen algo.²⁶⁴

Así, podemos notar que la palabra contiene un sentido que evoca —de manera positiva— a un tipo civilizatorio que se posiciona a sí mismo como una cultura superior,²⁶⁵ a la cual el resto de las formas de ser del ser social deben tender,²⁶⁶ ello constituye —

²⁶³ *Ibidem*.

²⁶⁴ Wallerstein, I., *La reestructuración capitalista y el sistema-mundo*, FLACSO, Ecuador, 1997. Disponible en: http://www.flacsoandes.org/web/imagesFTP/1265665449.La_reestructuracion_capitalista_y_el_sistema.pdf. (Consulta 12 de Junio 2012).

²⁶⁵ doble canal:

1) en Europa, básicamente en los términos del capital (burguesía, sectores medios, asalariado urbano, campesinado). Y entre una “raza” homogénea, “blanca”. 2) en el resto del mundo, en los términos de las relaciones de esclavitud, servidumbre, reciprocidad, pequeña producción mercantil, salario. Y junto con las líneas precoloniales de clasificación, o sobre sus escombros. Quijano, A. “El fantasma del desarrollo en América Latina”, *op.cit.*, p. 49.

²⁶⁶ Para hablar de cultura de acuerdo a Bolívar Echeverría, Echeverría, Bolívar, *Definición de cultura*, Fondo de Cultura Económica-Itaca, México, pp. 26-40.

convenientemente y desde la visión moderno-capitalista-europea—en un *bien material y moral* para el resto del mundo.

En esta misma preocupación, Aníbal Quijano describe al desarrollo como *un fantasma de inconcluso pasado*.²⁶⁷ Considera a la idea de desarrollo como parte de la seducción del poder del dominador colonial europeo, impuesto mediante la colonización del imaginario de los dominados de manera que *la europeización se convirtió en una aspiración*.²⁶⁸ La cultura europea u occidental impuso esta imagen paradigmática y sus elementos cognoscitivos *como norma orientadora de todo desarrollo cultural, especialmente intelectual y artístico*, mediante el poder político-militar y tecnológico. Añade al análisis una visión desde América Latina bastante oportuna, la inclusión de la idea *de raza y género* como elementos de la *colonialidad del poder* y componentes del histórico patrón de poder mundial.²⁶⁹ Para el autor, si bien las luchas por la independencia en el continente lograron remover el estado oligárquico:

pero ni su dependencia histórico/estructural en la Colonialidad Global del Poder, ni los modos de explotación y de dominación inherentes a este patrón de poder, fueron erradicados o alterados suficientemente como para dar lugar a una producción y gestión democráticas del estado, ni de los recursos de producción, ni de la distribución y apropiación del producto. Ni el debate logró, a pesar de su intensidad, liberarse de la hegemonía del Eurocentrismo.²⁷⁰

El elemento eurocéntrico resulta en una *paradoja* respecto de los elementos coloniales que coexisten con la modernidad.²⁷¹

La idea de desarrollo contiene un elemento eurocéntrico, según el cual existe una cultura *superior* y una *inferior*, y a la cual, el resto del mundo debe aspirar. Así, la historia será contada en dirección Oriente-Occidente, en donde Asia es el comienzo, pero Europa es

²⁶⁷ Quijano, Aníbal, "Bien vivir: entre el desarrollo y la des/colonialidad del poder", en *Ecuador Debate. Acerca del Buen Vivir*, Quito, Centro Andino de Acción Popular CAAP, No. 84, diciembre, 2011, p. 79.

²⁶⁸ Quijano, Aníbal, "Colonialidad y modernidad/racionalidad, en *Perú indígena*, vol. 13, No 29, Lima, 1992, pp.12-13

²⁶⁹ El actual patrón de poder mundial consiste en la articulación entre: 1) la colonialidad del poder, esto es la idea de "raza" como fundamento del patrón universal de clasificación social básica y de dominación social; 2) el capitalismo, como patrón universal de explotación social; 3) el estado como forma central universal de control de la autoridad colectiva y el moderno estado-nación como su variante hegemónica; 4) el eurocentrismo. Quijano, Aníbal, "Colonialidad del poder: Globalización y democracia", Lima, 2000, disponible <http://www.rrojasdatabank.info/pfpc/quijan02.pdf> (consulta 20 de junio de 2013). p. 1.

²⁷⁰ *Ibidem*.

²⁷¹ *Ibid.*, p. 23.

el fin.²⁷² Se trata de un mito fundante en tanto idea-imagen de la historia de la civilización humana, cuya trayectoria puede partir de un estado de naturaleza para culminar en Europa.²⁷³ Un modelo civilizatorio que *en-cubre* otras civilizaciones, a la vez que se erige a sí mismo como el camino a seguir por el resto del mundo a fin de alcanzar las promesas de la modernidad capitalista.²⁷⁴

El desarrollo es también un fenómeno moderno²⁷⁵ que ha venido a modelar el comportamiento de la vida social. Por otro lado, la modernidad es un principio estructurador de la “modernidad realmente existente”, en tanto modelo civilizatorio dominante que busca anular otros principios estructuradores no modernos o pre-modernos, aunque está lejos de haberlo logrado e irremediablemente debe coexistir con mundos tradicionales:

La modernidad que conocemos hasta ahora es “un proyecto inacabado”, siempre incompleto; es como si algo en ella la incapacitara para ser lo que se pretende ser: una alternativa civilizatoria “superior” a la ancestral o tradicional.²⁷⁶

²⁷² Dussel, Enrique, *El encubrimiento del indio: 1492. Hacia el origen del “mito de la modernidad”*, UMSA. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación/Plural Editores/CLACSO, Bolivia, 1994, pp. 17-18. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111218114130/1942.pdf> (Consulta 18 de julio del 2013).

²⁷³ “El hecho de que los europeos occidentales imaginaran ser la culminación de una trayectoria civilizatoria desde un estado de naturaleza, les llevó también a pensarse como los modernos de la humanidad y de su historia, esto es, como lo nuevo y al mismo tiempo lo más avanzado de la especie”. Aníbal Quijano considera que Dussel *da en el blanco* al referirse al Ego individual diferenciado como la novedad que se configura a partir de América y como la marca de la modernidad; sin embargo afirma: “no es seguro que el ego individual diferenciado sea un fenómeno exclusivamente perteneciente al período iniciado con América”: Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en Lander, Edgardo (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 1993, pp. 211-212.

²⁷⁴ Respecto de lo que la palabra contiene, y desde un enfoque filosófico, Enrique Dussel, nos dice: La palabra española «desarrollismo» es intraducible al alemán o inglés. Su raíz (desarrollo: *entwicklung*, *development*) no permite la construcción de derivado despectivo, negativo, excesivo; como por ejemplo para «ciencia»: el «cientificismo (Scientifizismus)» o el «cientificista (scientifizist)». Debería ser algo así como «developmentism» (or «developmentalism»). Se trata de una posición ontológica por la que se piensa que el «desarrollo» (=desarrollismo) que siguió Europa deberá ser seguido unilíneamente por toda otra cultura. Por ello, la «falacia del desarrollo» (= falacia desarrollista) no es ya una categoría sociológica o económica, sino una categoría filosófica fundamental. Es el movimiento necesario del ser, para Hegel; su «desarrollo» inevitable. El «eurocentrismo» cae en la «falacia desarrollista» (son dos aspectos de «lo Mismo»). Dussel, Enrique, *El encubrimiento del indio: 1492. Hacia el origen del mito de la modernidad*, *op.cit.*, p. 21.

²⁷⁵ “Discontinuidad radicalmente innovadora respecto de la tradición”, *Ibíd.*, p. 17.

²⁷⁶ *Ibíd.*, pp. 17-18.

Es interesante notar como, a pesar de las recurrentes crisis del capital y su incapacidad-indisposición para socializar los bienes sociales, la idea de desarrollo no desaparece, al contrario, se fortalece. Ya hemos rebasado la primera década del siglo XXI y seguimos pensando cómo lograr el desarrollo dentro del capitalismo, es el caso de las teorizaciones “Alternativas al desarrollo” de Eduardo Gudynas y “el Postdesarrollo” de Arturo Escobar. Si bien, a diferencia de las anteriores en el horizonte de estas teorizaciones está presente la necesidad de romper con la explotación regional, ninguna de estas logran romper con el esquema de producción capitalista.

Así, la idea de que existe una sociedad superior y que su medio de acceso es primero el crecimiento económico y el desarrollo después, se ha forjado como una idea dominante de la modernidad. Crecer para después desarrollarse, la eterna ilusión de que en un momento después del crecimiento vendría la repartición de la riqueza.

Son ya siglos enteros y particularmente un siglo XX cargado de fórmulas para alcanzar el desarrollo, pero sobre todo, un siglo de ceguera que nos ha llevado a cambiar valores de larga duración por las incumplidas promesas del desarrollo y la modernidad. De acuerdo con Wallerstein:

Lo que nosotros hemos llamado desarrollo los últimos cincuenta años, más o menos, básicamente es la habilidad de algunos países para erigir empresas productivas de un tipo considerado como altamente lucrativo. En la medida en que tienen éxito haciendo esto, reducen el grado de monopolización de la producción en cierta arena en particular y, por tanto, reducen el grado de rentabilidad de tal producción.²⁷⁷

La idea de desarrollo ha resultado favorable al capital por cuanto promete la posibilidad de una vida mejor a través del pacto entre clases para producir primero y repartir después, para ello resulta de alta relevancia tornar competitivo al país como forma de atracción de inversiones; sin embargo, hay una novedad en el escenario regional del siglo XXI. Se trata de los efectos —en ocasiones irreversibles— de la sobreexplotación de la naturaleza y su incapacidad para reponerse en función del ciclo del capital, esta situación se pone de relieve sobre todo frente al agotamiento de la naturaleza —entendida como recurso natural o materia prima—; resolver esta situación es hoy en día urgente, puesto que

²⁷⁷ Wallerstein, I., “Después del desarrollismo y la globalización ¿qué?”, *op.cit.*, p. 8.

amenaza a la vida en su conjunto, sin embargo, su solución está también en función de la batalla política de la lucha de clases.

2.9. El límite del desarrollo Capitalista

Con la acelerada carrera tecnológica del siglo XX, los ritmos de sobreexplotación de la fuerza de trabajo humana y de la naturaleza, han alcanzado un punto límite: la amenaza de destrucción de la vida en su totalidad.

Me refiero a los límites propios de la incapacidad de lo Otro para reproducirse a espacios temporales más acelerados que los que requiere la producción capitalista de corte neoliberal, cuyo efecto es la devastación sociambiental, la cual es también una muestra clara de los límites concretos existentes en este modelo civilizatorio. A pesar de ello, el modelo sigue avanzando e incluso ha alcanzado ya espacios geográficos a los que jamás había logrado acceder, es el caso de la tierra-territorio indígena sobre el cual siguen afianzándose megaproyectos extractivos.²⁷⁸ En este sentido, la sobreexplotación de la naturaleza consiste en:

la utilización a un ritmo e intensidad mayores a las posibilidades naturales de reposición de su riqueza intrínseca²⁷⁹

Esta situación nos muestra las contradicciones de la vida moderna capitalista en la cual, a pesar del incremento tecnológico como posibilidad de abundancia, los seres humanos vivimos contra nosotros mismos y construimos de forma cada vez más acelerada nuestra propia destrucción, de acuerdo con Bolívar Echeverría:

²⁷⁸De acuerdo con Maristella Svampa, en la actualidad asistimos a una segunda fase neoliberal que se caracteriza por el modelo extractivo- exportador, éste se expresa en una demanda cada vez mayor de los países desarrollados a los países dependientes, en términos de materias primas y material de consumo, de ahí la expansión de fronteras hacia territorios antes considerados como “improductivos”, ello genera transformaciones en la vida de estos pueblos y amenaza la sustentabilidad ecológica. Ver Svampa, Mariestella, “Movimientos sociales, matrices socio-políticas y nuevos contextos en América Latina”, en *One World perspectives Workings Papers*. Disponible en: http://www.social-globalization.uni-kassel.de/owpDisplay.php?owp_id=9 (Consulta 18 de Septiembre 2011).

²⁷⁹ Foladori, Guillermo, *Controversias sobre Sustentabilidad La coevolución sociedad-naturaleza*, Colección América Latina y el Nuevo Orden Mundial, Miguel Ángel Porrúa, UAZ, COBAEZ., México, 2001, p. 146.

Cuando Marx habla de la contradicción entre valor y valor de uso lo que intenta es una explicación del carácter manifiestamente absurdo de la vida moderna. Parte de la experiencia de esta vida como una realidad que violenta toda razón, como una situación perversa en la que los seres humanos, para poder vivir, deben vivir contra sí mismos. Es la experiencia básica, fundamental, de un modo de vida que, en medio de unas condiciones materiales que garantizan sin duda la sobrevivencia y abren posibilidades al enriquecimiento de la vida, condena a ésta a una autodestrucción sistemática –unas veces lenta, selectiva, apenas perceptible, otras acelerada, generalizada y catastrófica-; un modo de vida en el que, en medio de la posibilidad de la abundancia, reproducirse es al mismo tiempo mutilarse, sacrificarse, oprimirse y explotarse los unos a los otros.²⁸⁰

Y es esta la novedad del patrón de acumulación capitalista actual, una situación que jamás se había presentado en la historia de la humanidad, pues, si bien han existido cambios ambientales, estos habían sido de orden natural; sin embargo, los actuales amenazan la existencia de la vida en su totalidad. La devastación socioambiental es, en gran medida, un hecho irreversible provocado por las formas capitalistas de producción.

Este hecho no ha pasado inadvertido por los ideólogos del capital, quienes, preocupados por la acumulación capitalista, han ideado posibilidades para superar esta crisis a fin de mantener estable el ciclo del capital. En este sentido, y frente a la caída de la tasa de ganancia, en 1970 comienza a introducirse tanto en la academia como en la política una fuerte influencia de la economía ecológica, una corriente de pensamiento crítica de la escuela de la economía neoclásica keynesiana conocida como economía ambiental.²⁸¹ Esta corriente de pensamiento pretende dar una respuesta a la crisis ecológica que desde los años sesenta se mostraba como un problema. Mientras que para la escuela neoclásica-keynesiana la economía es un sistema cerrado que no toma en cuenta los elementos que no están presentes en el proceso, que no tienen un precio en el mercado, como son los procesos biogeoquímicos, de manera que se limita al proceso económico que consiste en un sistema cerrado en el que:

las empresas producen bienes y servicios, que son comprados por las familias que, a su vez, ofrecen en el mercado capital, tierra y/o trabajo que es comprado por las empresas y, así, sucesivamente.²⁸²

²⁸⁰ Echeverría, Bolívar, *La contradicción entre valor y valor de uso en El capital de Karl Marx*, Itaca, México, 1998, p. 9.

²⁸¹ La cual parte de su propio instrumental económico para analizar los problemas ambientales de origen antrópico. Faladori, Guillermo, “Economía Ecológica”, Disponible en: <http://plataforma.somenergia.coop/file/download/5580> (consulta 9 de agosto del 2013), p. 189.

²⁸² *Ibid.*, p. 190.

El carácter interdisciplinario de la economía ecológica, le permiten observar un proceso más completo de este sistema al que considera abierto en tanto que:

recibe de fuera tanto energía solar y formas derivadas, como materiales, y al mismo tiempo disipa calor y lanza desperdicios al medio ambiente. Con este complemento la economía ecológica estaría contemplando precisamente las principales causas humanas de la crisis ambiental, esto es, la depredación de la naturaleza a través de la utilización de recursos naturales a un ritmo no recuperable, o la degradación de la naturaleza, lanzando al medio contaminantes a un ritmo incapaz de ser reciclado por los ecosistemas.²⁸³

Por otro lado, la economía ecológica pone de relieve el que no todos los procesos económicos pueden recomenzar a partir del dinero, es decir, que hay mercancías que no se pueden recuperar con el dinero, es el caso de los recursos no renovables, los cuales si bien pueden ser puestos en el mercado a cambio de dinero (equivalente general), no obstante, si el recurso se agota, el equivalente general, dinero, no podrá cambiarse por el recurso.²⁸⁴

Considera a la economía como un sistema abierto inserto en otro más grande, el ecosistema Tierra,²⁸⁵ el cual es cerrado en materiales. Existe un límite en el crecimiento económico que pasa inadvertido por la economía neoclásica-keynesiana, se trata del freno al crecimiento económico que imponen las razones físicas del ecosistema Tierra, puesto que toda actividad económica se relaciona con recursos no renovables, o con la capacidad de soporte de ciertos ciclos físico-químicos. La economía ecológica da cuenta de esta situación, y propone para la estabilidad del sistema económico, la creación de políticas económicas que orienten hacia la utilización más eficiente de los recursos, políticas de sustentabilidad ecológica.

Actualmente, este aporte al pensamiento forma parte de ambas escuelas económicas, las cuales reconocen la necesidad de internalizar costos externos, es decir, sumar los costos ecológicos como parte de los costos de producción. Por otro lado, proponen la creación de normas para regular los efectos medioambientales de la producción.²⁸⁶

²⁸³ *Ibíd.*, p. 191.

²⁸⁴ Foladori, Guillermo, *Controversias sobre Sustentabilidad La coevolución sociedad-naturaleza*, Colección América Latina y el Nuevo Orden Mundial, *op.cit.*, p. 129.

²⁸⁵ *Ibíd.*, p. 193.

²⁸⁶ *Ibíd.*, pp. 194-195.

La importancia de conocer una teoría de los años sesenta como la economía ecológica es conocer que los ideólogos del capitalismo son ahora conscientes de los límites medioambientales a la producción capitalista con fundamento en la cantidad y los valores de cambio, y cuya base material es la sobreexplotación del hombre y de la naturaleza.²⁸⁷ Si bien esta mirada no pone de manifiesto la base material sobre la que se sostiene la acumulación capitalista, una visión crítica con respecto de esta propuesta puede dar cuenta de ello y, a su vez, dar cuenta de la novedad que pone de manifiesto los límites a la acumulación capitalista del siglo XXI: el ciclo de reproducción de la naturaleza no se corresponde con el ciclo del capital, de manera que es imposible que el sistema pueda dar respuesta a deseos de consumo infinitos en tanto que la base de la producción —no solo el límite natural de la fuerza de trabajo —, sino también de la naturaleza, es decir, la materia prima, es finita.

Es largo el debate acerca de si esta situación pudo o no ser observada por el pensamiento crítico, en tanto que se trata de un fenómeno de finales de siglo, que en el pensamiento de Marx, por ejemplo, no pudo advertirse; en cambio hay otras perspectivas que al situar esta situación como parte del proceso económico, aseguran que sí estaba presente en Marx puesto que una de sus tesis centrales es la existencia de una antítesis campo-ciudad, relación que incluye transferencias de valor.²⁸⁸

La técnica y la división del trabajo trajeron consigo la productividad, y con ello un mayor requerimiento de materias primas; lo que ni el proceso ni sus ideólogos imaginaron es que esta carrera tecnológica aceleraría el proceso de producción de forma tal que la reproducción de la naturaleza no tendría la capacidad de responder a los requerimientos de este modo de producción puesto que no puede reproducirse con la misma velocidad.

De manera que o no pudieron entender que ésta es finita, o se trata de posiciones cónicas en las cuales a pesar de lo evidente que resultan los efectos²⁸⁹ del modo de

²⁸⁷ Faladori define a la sobreexplotación como la utilización a un ritmo e intensidad mayores a las posibilidades naturales de reposición de su riqueza intrínseca. Faladori, Guillermo, *Controversias sobre Sustentabilidad La coevolución sociedad-naturaleza*, op.cit., p. 166.

²⁸⁸ A estas transferencias de valor les llaman “ecológico materiales”. En Bellamy Foster John, Clark Brett, *Imperialismo ecológico: la maldición del capitalismo*, op.cit., p. 232; Ver Burkett, Paul, *Marx and Nature*, New York: St. Martin’s Press, 1999.

²⁸⁹ De acuerdo con Alberto Acosta, de los cerca de 1,8 millones de especies a las que se les ha asignado un nombre científico (sólo la mitad de las existentes en el planeta), se estiman como extinguidas 1.159, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Si tenemos en cuenta que el 60% de las selvas

producción y su carrera tecnológica sobre la vida en su conjunto, la vuelta atrás a la competencia no tiene lugar en el capitalismo.

Para solucionar la situación, proponen la “sustentabilidad” con ella buscan lograr un equilibrio —siempre favorable al capital—que le permita a la naturaleza estar disponible para el proceso de producción, en función del principio “tiempo socialmente necesario para producir una mercancía”.

El mérito de la promoción de la idea de sustentabilidad, es, principalmente, de los países industrializados del norte global, quienes encuentran nuevos aliados como son los grandes estados emergentes liderados por China. En 1987, se introduce la noción de desarrollo sustentable en el informe “Nuestro futuro común”, más conocido como “informe Brundtland”, en el que se establece el criterio de “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”. En 1992 tiene lugar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en ella se aprobó la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21.²⁹⁰ En 1997 se crea el Protocolo de Kyoto al cual se han adherido 150 países (con excepción de Estados Unidos, China e India), quienes se comprometen a reducir la emisión de gases que afectan el proceso natural del efecto invernadero.

Así, la acelerada carrera científica, tecnológica e industrial, nos muestra sus límites y efectos a fines de siglo; sin embargo, poco parece importar el límite biofísico de la tierra al capital, a pesar de que sus efectos no pueden esconderse más y amenazan con la destrucción de la vida en su conjunto.

húmedas tropicales del planeta ya se han perdido, es de considerar que el 25% de los mamíferos y el 11% de las aves están amenazados (Mittermeier, 1997), llegándose a la cifra de 17 mil especies en peligro de extinción⁸. Por otro lado, basta ver los efectos del mayor recalentamiento de la atmósfera o del deterioro de la capa de ozono; de la pérdida de fuentes de agua dulce; de la erosión de la biodiversidad agrícola y silvestre; de la degradación de suelos; o de la acelerada desaparición de espacios de vida de las comunidades locales para entender el nivel de gravedad por el que atraviesa el planeta. El cambio climático, más allá de los efectos sobre la población mundial (migraciones, empobrecimiento, alimentación y transmisión de enfermedades) y la economía de los países, pueden afectar en breve al 30% de las aves no amenazadas, al 51% de los corales no amenazados y al 41% de los anfibios no amenazados, dado que sus características los hacen susceptibles a ese fenómeno, Acosta, Alberto y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida. Ambientalismos y conflictos actuales en América Latina”, en Observatorio social de América Latina, Buenos Aires, Año XIII no. 32, noviembre 2012, p. 78. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf> (Consulta 18 de julio del 2013)

²⁹⁰ *Ibid.*, pp. 78-79.

Sin embargo, a la par de este proceso, emergen sujetos con la disposición de cuestionar este estado de cosas a fin de transformarlas, algunos para resolver necesidades inmediatas, otros para transformar las relaciones de explotación, lo cierto es que consciente o inconscientemente, muestran rechazo al modo de producción capitalista y sus contradicciones..

CAPÍTULO III

LA PROTESTA Y EL MOVIMIENTO SOCIOAMBIENTAL

Al analizar la criminalización de la protesta resulta fundamental dar cuenta de lo que es la protesta, sus causas y efectos.²⁹¹ Ello es importante para desnaturalizar la idea dominante de que la protesta es un delito al que hay que combatir. Es la tarea del pensamiento crítico mostrar que la protesta es causa del derecho, sin caer en el reduccionismo de pensar a las normas como resultado de la voluntad colectiva abstracta,²⁹² por el contrario, situando al derecho como un campo de batalla política en el que está presente de manera permanente la tensión entre fuerzas.

La protesta es la forma en la que los sujetos —ahora ciudadanos—accionan en el espacio público para interpelar al estado y la ciudadanía acerca de un conflicto que buscan resolver, ello pone de relieve la escasa credibilidad en el estado y las instituciones que éste ha provisto para resolver los conflictos, de manera que los ciudadanos recurren a la protesta, es decir, al uso de canales por fuera de la política instituida para visibilizar el conflicto.

En este sentido, es curioso notar la contradicción existente en la demagogia de la democracia representativa —la cual se ostenta como el lugar de la igualdad, la justicia y el estado de derecho para todos los ciudadanos—, y la prevalencia de protestas. Ello llama la atención porque de existir la democracia abriría espacios para la discusión de lo público de forma tal que los miembros de la sociedad en su conjunto —en condiciones de igualdad— formarían parte de las decisiones acerca de lo público. Sin embargo, esto no es así en razón de que la forma política del capital, estado capitalista, no es neutral, por el contrario, es él quien contiene las contradicciones de la base material *real* sobre la que se construyen las relaciones sociales de la sociedad capitalista en donde los sujetos se relacionan como poseedores de mercancías: fuerza de trabajo y medios de producción. De manera que la democracia representativa que éste promueve no puede sino ser la de la formación social del estado burgués. En este sentido, las protestas son el resultado de la desigual

²⁹¹Para Oscar Correas la Sociología jurídica: “estudia las causas y los efectos del derecho. Es un conjunto de enunciados que pretenden describir plausiblemente —es decir pretenden ser “verdad”— tanto los fenómenos que pueden ser vistos como causantes o “determinantes del ser así de las normas jurídicas, como los efectos que pueden ser vistos como efectos de ellas”. En este sentido, considero que la protesta es una causa del derecho. Ver. Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Fontamara, México, 2007.

²⁹² La teoría del derecho toma como fundamento del derecho la existencia de una norma fundante, por ejemplo, la constitución; cómo podría entonces el derecho regular su propia creación, para otorgarle autoridad a la norma hay que hacer *como si* fuera resultado de una voluntad autorizada para imponer la norma a lo que denominamos “ficción”, en tanto que se finge que la voluntad colectiva es real.

posibilidad de los ciudadanos para acceder a la toma de decisiones respecto de lo público, en relación con la necesidad de resolver un conflicto.²⁹³ No obstante, para resolver el conflicto algunos movimientos sociales acompañan la protesta con el uso de mecanismos de la política institucional.

De acuerdo con la democracia liberal, de la que hablamos anteriormente, la democracia se construye en la relación consenso y disenso. La represión de las protestas es muestra de la existencia de un régimen autoritario sin la disposición al diálogo con el disenso.²⁹⁴

En el presenta capítulo se aborda el caso específico de las protestas de los movimientos socioambientales que lucha contra la mega minería a cielo abierto, sus formas de lucha y la respuesta del estado en el contexto global.

2.1. La protesta

Para comenzar es importante mencionar que no todas las protestas tienen un horizonte transformador de las relaciones sociales, también están —aunque en menor medida— las del pensamiento conservador, puesto que se trata de sectores de la población con mayor capacidad para incidir en lo público.²⁹⁵ En todo caso, se trata del momento del accionar ciudadano en el espacio público que busca llamar la atención del estado y/o la sociedad

²⁹³Es una cuestión material que las protestas expresen las contradicciones del capitalismo; sin embargo, no siempre las protestas buscan transformar las relaciones sociales de explotación, por ejemplo, las protestas de la clase media cuando demandan el respeto del banco a sus ahorros (Argentina), o bien, más policía en la calles (México). De manera que no es infalible que el *locus* de enunciación sea el de la subalternidad.

²⁹⁴Margarita Favela realiza una distinción entre el sistema político democrático y el sistema político autoritario: “un régimen político puede ser considerado democrático o autoritario de acuerdo con el grado de apertura o rechazo de su estructura institucional hacia la participación ciudadana y de la medida en que favorezca o coarte la acción colectiva. Así, la definición de un régimen autoritario resulta del análisis combinado de los cuatro elementos de los aspectos estructurales del Estado (distribución institucional del poder, sistema electoral y de partidos, sistema de representación de los intereses, leyes e instituciones relacionadas con la vigilancia y control de las protestas) de los límites que estos imponen a nivel coyuntural, y de la forma en que facilitan o constriñen la acción colectiva”. Favela Gavia, Diana Margarita, “La estructura de oportunidades políticas de los movimientos sociales en sistemas políticos cerrados: examen del caso mexicano”, en Estudios Sociológicos, vol. XX, 2002.pp. 96-102; Ver. Favela Gavia, Diana Margarita, Protesta y reforma en México. Interacción entre estado y sociedad, 1946-1997, *op.cit.*p.42

²⁹⁵No todas las protestas se construyen en un horizonte transformador, aunque en menor grado, existen también las del pensamiento conservador, las cuales a pesar de contar con otros canales para hacerse escuchar, recurren a la protesta como forma de interpelar al resto de la ciudadanía a fin de posicionar su interés como el general, por ejemplo, las que promovió en su momento Alejandro Martí en demanda de seguridad.

civil,²⁹⁶ para poner de manifiesto un conflicto. Este momento es también la *creación* de una novedad puesto que implica un quiebre con las interacciones sociales hasta entonces existentes.²⁹⁷

La protesta es una acción social *con sentido* en tanto que está orientada por las acciones de otros.²⁹⁸ Mantiene un carácter contencioso e intencional.²⁹⁹ Esta acción está causada por la necesidad de un sector de la población de poner de relieve en el espacio público una situación social que se considera injusta y que busca resolver, ya sea con el estado o frente a él.³⁰⁰

Los fines de las protestas son variados: detener, obtener, manifestar algo con respecto de una decisión de alguna autoridad, reconocimiento de derechos, asignación de presupuesto, demandas de democratización, exigir al estado para que haga o deje de hacer algo,³⁰¹ apelar a la legitimación de una demanda por la sociedad civil, entre otras. La

²⁹⁶ Schuster, Federico L., “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva”, en *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina Contemporánea*, Prometeo, Buenos Aires, 2005, *op.cit.*, p. 56.

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 51.

²⁹⁸ Para Weber la acción social se orienta por las acciones de los otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o futuras (venganza por previos ataques, réplica a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros). Los “otros” puede ser individualizados y conocidos o una pluralidad de individuos indeterminados y desconocidos. Para analizar conceptualmente la acción social, elabora cuatro tipos: racional con arreglo a fines: determinado por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como “condiciones” o “medios” para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos; racional con arreglo a valores, determinada por la creencia consciente en el valor —ético, estético, religioso o de cualquiera otra forma como se lo interprete—propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en méritos de ese valor; afectiva, especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales; tradicional, determinada por una costumbre arraigada. Weber Max, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, pp. 18-21.

²⁹⁹ Schuster, Federico L., *Opc.it.*

³⁰⁰ Los aspectos de la protesta están subordinados al doble carácter que tiene la protesta de ser un acto ilocucionario público y de ser una acción colectiva. Protestar es analíticamente un acto del habla $f(p)$ donde de acuerdo con la nomenclatura de Searle, F es la fuerza ilocucionaria, y p su contenido proposicional. H (hablante) protesta si y solo si H reclama a O (Oyente) que se rectifique un estado de cosas p . Desde este punto de vista, una protesta corresponde, en la taxonomía estándar de los actos *ilocucionarios*, a la clase de los performativos *directivos*, en la que caben también los *pedidos* y las *órdenes*. Naishtat, Francisco, “Ética pública de la protesta”, en *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina Contemporánea*, Prometeo, Buenos Aires, 2005, p. 27.

³⁰¹ La exigencia para que el estado “haga o deje de hacer algo” está tipificada como un delito. Ver. Delito de Ataques a las vías de comunicación, Artículo 167: “Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa: III. Al que, para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado”; y el delito de terrorismo, en el artículo 139: “Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las

protesta se define como: *cualquier clase de acción colectiva disruptiva orientada a detener, reformar, modificar o, simplemente, protestar contra alguna acción o decisión de alguna autoridad política.*³⁰²

Sin embargo, la categoría de acción colectiva es más amplia que la protesta, ésta incluye desde el pago de impuestos a la huelga, se define como: *cualquier acción que requiere de la participación cooperativa de al menos dos individuos para su realización.*³⁰³

Si bien la protesta es un desafío para la ciencia social en tanto plantea *la potencial ausencia de fundamentación*,³⁰⁴ una protesta puede surgir de la nada en el sentido de no ser emergente de ningún movimiento social, y derivar en la nada en la medida que ningún movimiento social la continúe:

una protesta puede (aunque no requiere) agotarse en sí misma, en su pura existencia como acción instantánea, sin pasado ni futuro.

De manera que si bien la protesta no está siempre acompañada de un movimiento previo, lo cierto es que al estarlo ésta se constituye como la expresión visible, de forma tal que, en ocasiones, el reconocimiento del movimiento por el resto de la sociedad se da a través de la visibilidad que le da la acción de protesta.³⁰⁵

Asimismo, no es posible saber qué es lo que genera la protesta, sin embargo, es posible comprender su potencial en relación con el movimiento que le da continuidad, para ello es necesario observar sus orígenes, si los agentes de la protesta integran (en conjunto)

penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación. La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.” Código Penal Federal. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> (consulta 05 diciembre de 2013).

³⁰² Ver. Favela Gavia, Diana Margarita, *Protesta y reforma en México.*, op.cit. pp. 81 y 96.

³⁰³ Schuster, Federico L., *Op. Cit.* p.43

³⁰⁴ *Ibíd.* p.48

³⁰⁵ Es el caso de los “piqueteros” cuyo nombre evoca la acción de protesta, el corte de ruta.

un movimiento, si algunos de sus miembros eran parte de uno o más movimientos anteriores, con o aún sin relación alguna en la acción actual, si la acción actual no ha surgido de ningún movimiento conocido o reconoce alguno en acciones anteriores de sus miembros. Ello permite dar cuenta de la existencia de una identidad, memoria e interacción social.³⁰⁶

Lo común en las protestas es la existencia de una demanda que interpela de manera directa o indirecta al estado,³⁰⁷ se trata de acciones visibles que se despliegan por fuera de los canales formalmente establecidos para que los ciudadanos resuelvan sus conflictos. La protesta da cuenta también de la expropiación de la política en tanto incapacidad ciudadana para decidir sobre lo público, motivo por el cual el ciudadano recurre a la protesta como una forma de hacer escuchar sus reclamos.

Para un estado autoritario las protestas resultan incómodas en tanto que promueven la participación de lo público de los excluidos, como se ha analizado anteriormente, el accionar político de las protestas disputan la conformación del estado, de manera que éstas pueden tener como *efecto* el reconocimiento de nuevos derechos. De allí que el poder dominante responda con la represión.

2.2. Los movimientos socioambientales

Desde donde se desprende que todas las luchas que se libran dentro del estado, la lucha entre la democracia, la aristocracia y la monarquía, la lucha por el derecho de sufragio, etc., no son sino las formas ilusorias bajo las que se ventilan las luchas reales entre las diversas clases.
Marx Karl.³⁰⁸

Los movimientos sociales³⁰⁹ luchan por recuperar lo político que se ha tornado monopolio de “la política” en el discurso de la modernidad.³¹⁰ Esta forma de hacer política, alterna y

³⁰⁶ Schuster, Federico L. ,*Op.cit.*p.49-50

³⁰⁷ *Ibidem.*p.56

³⁰⁸ Marx, Karl y Frederich Engels, *La ideología alemana, op.cit.*, p. 35.

³⁰⁹ En el presente apartado no hago distinción entre el movimiento social, movimiento político, movimiento sociopolítico y movimiento popular.

³¹⁰ Con base en la idea del Zoon politikon (ζῷον πολιτικόν) de Aristóteles, Bolívar Echeverría escribe: “Lo político, es decir, la capacidad de decidir sobre los asuntos de la vida en sociedad, de fundar y alterar la

en disputa con la forma institucionalizada, emerge de manera extraordinaria para poner en el centro del debate público una aspiración transformadora del estado moderno *realmente existente*. Así, el movimiento de la sociedad que busca recuperar la política en un cierto tiempo y en un no lugar,³¹¹ pone de manifiesto la incapacidad del estado para mantener su hegemonía.

Las definiciones de movimiento social son variadas,³¹² si bien no busco una clasificación de los movimientos sociales que me lleve a determinar cuáles son más o menos contrahegemónicos, si considero necesario tomar en consideración que lo común en todos ellos es su accionar fuera de los límites de la política institucional pero en disputa con el estado.³¹³ De manera que para alcanzar sus fines, el movimiento social hace uso de estrategias convencionales y no convencionales.³¹⁴

legalidad que rige la convivencia humana, de tener a la socialidad de la vida humana como una sustancia a la que se le puede dar forma. Lo político, la dimensión característica de la vida humana, se actualiza de manera privilegiada cuando ésta debe reafirmarse en su propia esencia, allí donde entra en una situación límite: en los momentos extraordinarios o de fundación y re-fundación por los que atraviesa la sociedad; en las épocas de guerra, cuando la comunidad “está en peligro”, o de revolución, cuando la comunidad se reencuentra a sí misma”. Ver. Echeverría, Bolívar, “Lo político en la política”, en *Discurso crítico y modernidad. Ensayos escogidos*, Ediciones desde Abajo, Colombia, 2011, p. 137.

³¹¹ La constitución de los movimientos sociales es un desplazamiento de la política, de los lugares institucionalizados de la misma, al campo de tránsito entre ellos y al de la fluidez. También es un modo de politización de lugares sociales o conjunto de estructuras y relaciones sociales que habían sido neutralizadas o despolitizadas y, por tanto, legitimadas en su forma de organización de algunas desigualdades, Tapia Mealla, Luis, *Política Salvaje*, CLACSO/Muela del diablo, Bolivia, 2008, p. 56. Disponible en: consulta 14 de agosto del 2013)

³¹² Para Federico Schuster, mientras las teorías de los movimientos sociales han recibido su mayor impulso de los trabajos de la sociología europea (A. Melucci, A. Touraine, M. Castells, C. Offe, A. Pizzorno, B. Klandermans y D. Della Porta, entre otros), las teorías de las protestas tienen su mayor desarrollo en la sociología política norteamericana heredera de la *Teoría de la Elección Racional* y sus críticos (Teoría de la movilización de recursos, Teoría de procesos políticos), con sus autores como M. Olson, Ch. Tilly, S. Tarrow, D. McAdam, J. McCarthy, A. Oberschall o M. Zald. En la actualidad existe una articulación entre ambos enfoques. Schuster, Federico L., “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva”, *op.cit.*, p. 46.

³¹³ Para Schuster: “Todo movimiento social cuenta con las siguientes características: identidad colectiva, organización, continuidad en el tiempo y extensión en el espacio”. Schuster, Federico L., “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva”, *op.cit.*, p. 48.

³¹⁴ Por estrategias convencionales entiendo actividades canalizadas a través de instituciones establecidas, incluyendo el uso de procedimientos administrativos, cabildeo ante los cuerpos legislativos, peticiones por escrito a autoridades, alianzas electorales, campañas para influir en la opinión pública por medios pacíficos y legales, iniciativa popular. Por estrategias no convencionales entiendo todas las acciones desplegadas fuera de los canales legalmente establecidos, agrupadas en tres tipos: 1) demostrativas, que son acciones legales dirigidas a movilizar grandes grupos de personas, tales como manifestaciones legales y pacíficas, plantones, huelgas legales; 2) confrontacionistas, que son acciones ilegales, pero no violentas, tales como bloqueos, ocupaciones, invasiones de tierra, huelgas ilegales; 3) acciones violentas que son ilegales y abiertamente violentas, tales como sabotajes, asaltos, incendios o secuestro y asesinato.

Considero que los movimientos sociales se construyen en el proceso mismo de la lucha, por tanto, clasificarlos por sus demandas o por sus repertorios de acción —como a la protesta— si bien puede aportar una caracterización, resultaría en una limitación al análisis en tanto que no existen procesos acabados, por el contrario, estos se construyen *al calor de la lucha*.³¹⁵

En este sentido, como se menciona en el capítulo I, el interés por retomar la noción “socioambiental” está en la recuperación tanto de la dimensión social como ambiental del conflicto. Lo central en ello es que como resultado de la puesta en marcha de proyectos extractivos como la minería a cielo abierto, se generan conflictos sociales y ambientales como el despojo y la devastación ambiental, respectivamente. Ello es una diferencia importante con los movimientos ecológicos, que solo recuperan la cuestión ambiental, sin incluir en el análisis a la dimensión social y las relaciones sociales de explotación sobre las que ésta se conforma.³¹⁶

Las posturas políticas de los sujetos que conforman los movimientos socioambientales son variadas, no todas parten de una postura anticapitalista, sin embargo, el hecho de que se posicionen en contra de la actual forma de acumulación capitalista los sitúa en una posición de fuerte confrontación frente al estado, ello obedece al contexto global por la apropiación de las reservas de minerales de cara a un incremento en la demanda de minerales en un contexto global de escasez, motivo por el que la extracción y acaparamiento de estos ‘recursos’ es una condición fundamental para la permanencia del sistema.

Al dificultar la extracción de estos recursos—materia prima en la producción—, o al exigir el cese de operaciones, el grupo en el poder interpreta el despliegue de la movilización como un atentado contra la forma más elemental de la producción capitalista:

³¹⁵ Thompson, Edward, “La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII, en Thompson, Edward Palmer, *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Editorial Crítica, Barcelona, 1984, p. 62 y ss.

³¹⁶ Martínez Allier realiza la distinción de tres tipos de ecologismo: el culto de la vida silvestre, el credo eco-ecoeficientista y el movimiento de justicia ambiental. En el primero ubica la ecología profunda, la cual observa lo ecológico sin el plano social; la segunda considera que se puede hacer uso eficiente de recursos, por ejemplo, a través de la sustentabilidad; la tercera, el “ecologismo de los pobres”, considera la existencia de conflictos ambientales causados por la reproducción globalizada del capital, la nueva división internacional y territorial del trabajo y la desigualdad social. Martínez Allier, J, “El ecologismo de los pobres”, citado por Svampa, Maristella, “La ecología como zona de debate”, en *Revista de Cultura* Ñ, 30/08/2008. Disponible en: http://edant.revistaenle.clarin.com/notas/2008/08/30/_-01748227.htm (Consulta 24 de agosto del 2013)

la extracción de materia prima. La relación entre el hecho y la interpretación del mismo, no es mecánica, ello obedece, más bien, a las estructuras del poder y las ideologías dominantes; como observamos anteriormente, lo central en el estado neoliberal es su configuración para la atracción de inversiones, en ello es fundamental la “seguridad”, de manera que los movimientos socioambientales son vistos por el estado como una amenaza directa al modo de producción capitalista en la periferia, motivo por el cual, la confrontación frente al estado es una batalla a muerte.

Los movimientos socioambientales que lucha contra la megaminería a cielo abierto pueden tener lugar tanto en el campo como en la ciudad, con conformación es multisectorial, se trata de espacios en los que confluye una amplia variedad de ciudadanos: indígenas, campesinos, trabajadores, profesionistas, amas de casa, todos con una demanda en común, el cese de operaciones de las minas. Asimismo, existe una tendencia en estos movimientos a la construcción de redes territoriales, a través de éstas los movimientos aprenden de las experiencias de otros movimientos, comparten información y generan solidaridad.³¹⁷

Otra característica de los movimientos socioambientales es su disputa por lo “común”, política y materialmente,³¹⁸ es decir, estos movimientos disputan al poder la capacidad de decidir sobre lo público: la democracia cargada de la posibilidad ciudadana de decidir con respecto de la producción y del modo de producción, lo cual cuestiona el patrón de acumulación capitalista: qué se produce, cómo se produce, para quién se produce.³¹⁹ En este sentido es importante hacer notar que los sujetos que luchan no se consideran a sí

³¹⁷ Svampa, Maristella, “Los movimientos contra la minería metálica a cielo abierto: escenarios y conflictos”, Op.cit. 125

³¹⁸ Para entender la dimensión política de la relación socioambiental, Martínez Allier desarrolló cuatro conceptos desde los que la Ecología política reflexiona acerca de la preocupación sociopolítica acerca del problema ambiental: el primero es el ecoeficientismo, su preocupación central es el uso eficiente de los recursos naturales y el control de la contaminación; el desarrollo sustentable busca un estilo de desarrollo que no comprometa el porvenir de las futuras generaciones: “el que contamina paga” y el “principio precautorio”; el Movimiento de justicia ambiental: “ecología popular”, da cuenta del desplazamiento geográfico de las fuentes de recursos y de los desechos de los países del norte al sur. En Svampa, Maristella, “La problemática de la minería metálica a cielo abierto: modelo de desarrollo, territorio y discursos dominantes” en *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2009, p. 43.

³¹⁹ Osorio, Jaime, “Patrón de reproducción del capital, crisis y mundialización, en *Seminário Internacional REG GEN: Alternativas Globalização* (8 al 13 de Octubre de 2005, Hotel Gloria, Rio de Janeiro, Brasil). Rio de Janeiro, Brasil : UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/reggen/pp17.pdf> (Consulta 19 de agosto del 2013)

mismos como defensores de la naturaleza, ambientalistas o ecologistas; se trata, más bien, de una posición defensiva frente al conflicto que busca frenar los efectos sociales y ambientales del modo depredador del extractivismo en la región.³²⁰

Algunos movimientos tienen como *locus* de enunciación el hacer cotidiano indígena del sur latinoamericano: el buen vivir, *sumak kawsay* o *sumak kamaña*. Desde una perspectiva descolonial, estas propuestas tienden a romper con la mirada instrumental en la relación hombre-naturaleza,³²¹ desmercantiliza la naturaleza al tiempo que rompe con el paradigma del desarrollo como único horizonte posible para alcanzar el bienestar. En esta propuesta encontramos tanto una recuperación de las formas de intercambio y división del trabajo, en la que prevalece la cualidad y el valor de cambio, como una mirada descolonial de la organización del trabajo en tanto que lo libera de la idea de raza, promueve la solidaridad y la reciprocidad.³²² De las críticas académicas más reacias a esta perspectiva están, sobre todo, las que vienen desde el marxismo, según las cuales, esta mirada no resuelve las contradicciones inherentes al capitalismo.

Los movimientos socioambientales —generalmente sin ser conscientes de ello—, se posicionan contra el modo de producción capitalista extractivista del capitalismo dependiente, sus efectos sociales y ambientales, y sus contradicciones. Su accionar en el espacio público se constituye en una amenaza frente al estado de competencia y el orden global en tanto que, para la seguridad de sus inversiones, el capitalismo transnacional requiere de gobernabilidad.³²³ Así, el tema de la gobernabilidad, entendida como control

³²⁰ Si bien algunos movimientos, como en el caso de Minera Alumbra, comienzan movilizándose por que la minera concrete su promesa de desarrollo en empleo, tras años de implementación del proyecto, los sujetos van entendiendo las limitaciones existentes en los proyectos mineros, van comprendiendo las dimensiones del asunto, y finalmente, se posicionan por el cierre de operaciones. Este proceso es visible en la gente que se moviliza en los dos casos que se analizan en este trabajo.

³²¹ Gudynas, Eduardo, *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible*, Ediciones Coscoroba-CLAES, Montevideo, 2004, p. 35

³²² Maraño, Boris, “Hacia el horizonte alternativo de los discursos y prácticas de resistencias descoloniales. Notas sobre la solidaridad económica del buen vivir”, en Maraño Pimentel, Boris (coord.), *Solidaridad económica y potencialidades de transformación en América Latina. Una perspectiva descolonial*, CLACSO, Buenos Aires, 2012. pp. 125-154.

³²³ De acuerdo con la Cámara Minera de México, CAMIMEX, con base en una encuesta a la minería se genera un reporte anual del “Fraser Institute” de Canadá, a partir del cual se elabora Índice de Potencial de Políticas (IPP): “que refleja cuán atractivas son las políticas gubernamentales orientadas a la exploración minera en las jurisdicciones estudiadas. La zona de Eurasia ocupó 4 de los 10 lugares de privilegio este año, con Finlandia que avanzó de la posición 2 a la 1. En América Latina la región mostró preocupación por el “nacionalismo” en el manejo de los recursos y la oposición a la minería en algunas zonas, lo que, entre otras cosas, significó que Chile pasara de la posición 18 a la 23 y Perú de la 56 a la 58. México cayó del lugar 35 al

social, se torna en punto determinante para la inversión, es en este espacio en el que se desenvuelve el movimiento socioambiental en la disputa por lo común.

Para el caso de la minería, el Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina registra 197 conflictos mineros en los que se han afectado a 296 comunidades por 206 proyectos. Chile y Perú, ocupan el primer lugar con 34 conflictos mineros, le sigue México con 28 y Argentina con 26.³²⁴

La criminalización del movimiento socioambiental en disputa por los bienes comunes y la desmercantilización y protección de lo Otro, puede apreciarse también en casos de protección de bosques por indígenas,³²⁵ casos en defensa de la tierra,³²⁶ del agua,³²⁷ del aire.³²⁸ Al respecto, y mientras se revisaba esta tesis tuvo lugar el procesamiento judicial de activistas de Greenpeace en Rusia durante protestas en contra la explotación de petróleo en el Ártico,³²⁹ es interesante notar que el tratamiento judicial contra esta organización no sucede cuando promueven el desarrollo sustentable como accionistas de Shell,³³⁰ o bien, cuando promueve acciones contra el uso de bolsas de

42. Sin embargo, países como Honduras, Panamá y Argentina mejoraron su puntaje sustancialmente". CAMIMEX, "Situación de la minería mexicana en 2012". Disponible en: <http://www.camimex.org.mx/files/2013/7538/7308/02situacion2013.pdf> Consulta (18 de julio del 2013)

³²⁴ Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL), "Base de datos de conflictos mineros, proyectos y empresas mineras en América Latina", Disponible en: http://basedatos.conflictosmineros.net/ocmal_db/ (Consulta 14 de noviembre del 2013)

³²⁵ Existen varios casos, algunos han sido documentado por Greenpeace, Ver: Greenpeace, "Una causa peligrosa" <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Bosques/Defensores-de-los-bosques-al-acecho/> (consulta 29 de agosto del 2013).

³²⁶ En 2006, en el contexto de la elección presidencial, es detenido Ignacio del Valle, líder del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra. Una organización campesina que desde el año 2001 lucha por defender su tierra del proyecto de aeropuerto en San Salvador, Atenco. Del Valle es detenido, procesado y condenado a 113 años de prisión. En 2010 salió libre tras un desgastante proceso jurídico y tres en prisión.

³²⁷ Es el caso de la presa "La Parota" en Guerrero, México. Concha, Miguel, "Criminalización de la protesta". Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/12/index.php?section=opinion&article=019a1pol> (Consulta 27 de agosto del 2013).

³²⁸ La Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (Ucizoni) de Tehuantepec, Oaxaca, y la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco (APPJ) tomaron las instalaciones de la agencia del Ministerio Público en Juchitán para exigir la liberación del indígena zapoteca Alejandro Regalado y protestar contra la criminalización de Sara López, Carlos Sánchez y Raymundo Regalado, quienes han encabezado la oposición a la construcción del parque eólico Bioxho, financiado por la banca catalana y patrocinado por la empresa española Gas Natural Unión Fenosa. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/07/19/sociedad/043n2soc> (Consulta 27 de agosto del 2013).

³²⁹ Excelsior, Incursión de Greenpeace en Rusia podría costarles 7 años de cárcel Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/global/2013/11/21/929841> (Consulta 23 de noviembre del 2013).

³³⁰ s/a, Greenpeace entra como accionista en Shell para forzar inversiones 'verdes' en *El País*, 15 de marzo del 2000. Disponible en: http://elpais.com/diario/2000/03/15/sociedad/953074834_850215.html (consulta 16 de noviembre del 2013).

plástico. Sin embargo, de cara al carácter rector de la apropiación del petróleo en la economía global, las acciones de protesta —aún las más inocentes— que pongan el riesgo la producción y acumulación capitalista, son interpretadas por el poder dominante como un antagonismo al que hay que combatir.

Así, las protestas del movimiento socioambiental cuestionan y combaten al modo de acumulación capitalista, consciente o inconscientemente, al tiempo que disputan la desmercantilización de los bienes comunes. Del otro lado, puesto que se trata tanto de la génesis del capital que se extiende en el tiempo y en el espacio, como del fundamental abastecimiento de materias primas para la producción, el nivel de confrontación resulta desmesurado; no puede ser de otra manera ya que tanto el despojo como la extracción son condiciones *sine qua non* del capitalismo. De forma tal que, o el movimiento socioambiental confronta con acciones directas o pierde la batalla, así, el movimiento se juega el futuro, la vida misma.

Algunas de las herramientas de lucha de estos movimientos son: la acción directa acompañada de acción política e institucional, lo que incluye bloqueos, escraches, tomas del palacio municipal cortes de ruta o caminos, así como presentación de amparos y denuncias.³³¹

³³¹ Svampa, Maristella, “Los movimientos contra la minería metálica a cielo abierto: escenarios y conflictos”, Op.cit. p.130

CAPITULO IV

Estudios de caso

4.1. La minería en América Latina

La historia de América Latina es inseparable de la minería, su explotación es parte fundamental de la base material sobre la que se edificó la colonia y el capitalismo como economía mundo. El papel de la región en la economía global ha sido, el de abastecer de materia prima, productos alimentarios y mano de obra barata para el desarrollo industrial y armamentístico a los centros. A diferencia de otros momentos históricos, ahora la demanda principal de minerales de América Latina no viene de Europa, sino de los países asiáticos, seguidos de Estados Unidos.

China, por ejemplo, para los años noventa se había convertido en el segundo mayor consumidor de metales de la región;³³² para el periodo del 2002 al 2004, India demandaba el 20% del consumo mundial. Para el periodo de 1999 al 2004, los países asiáticos contribuían al incremento de la demanda mundial en un 76,9% de aluminio, 72,1% de cobre, 70% de estaño, 109% de plomo y 95,5% de zinc.³³³ Asimismo, Estados Unidos incremento su demanda de estaño, níquel y plomo, y redujo el consumo de aluminio, cobre y zinc; Alemania, creció en todos los metales básicos; Corea del Sur aumentó en aluminio, plomo, estaño, níquel, y disminuyó en cobre y zinc; la India aumentó en cobre, estaño y zinc y disminuyó en aluminio, níquel y plomo.³³⁴

La carrera por la apropiación de la riqueza social en un mundo capitalista multipolar no tiene revés; con el incremento acelerado del desarrollo tecnológico, se amplía la gama de productos competitivos en el mercado para cuya producción se requieren minerales, por lo tanto, existe un incremento en la demanda de éstos,³³⁵ muchos de los cuales son escasos en los países centros, o bien, su extracción resulta más costosa como resultado de la legislación existente. América Latina cuenta con una reserva de minerales importante para la producción mundial y su extracción resulta atractiva porque su marco jurídico es laxo.

³³² Sánchez-Albavera, Fernando y Jeannette Lardé, "Minería y competitividad Internacional en América Latina" División de Recursos Naturales e Infraestructura recursos naturales e infraestructura Santiago de Chile, CEPAL, junio de 2006, p. 63.

³³³ *Ibidem*.

³³⁴ *Ibid.*, p. 69.

³³⁵ Si bien algunos minerales que eran anteriormente considerados esenciales hoy pueden ser sustituidos por plástico, se ha incrementado la demanda de otros que resultan ahora indispensables, por ejemplo, el litio, necesario como ánodo para las baterías eléctricas, y cuya mayor reserva está en Bolivia, en el salar de Uyuni.

De acuerdo con la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), una buena parte de las reservas de ‘recursos naturales’ se ubican en América Latina y el Caribe, unos dentro y otros fuera de la UNASUR:

65% de las reservas mundiales de litio (Chile, la Argentina y el Brasil), el 49% de las reservas de plata (el Perú, Chile, Bolivia (Estado Plurinacional de), junto con México fuera de la UNASUR), el 44% de las de cobre (Chile y el Perú, y en menor grado, México), el 33% en el caso del estaño (el Perú, el Brasil, Bolivia (Estado Plurinacional de)), el 26% de las reservas de bauxita (el Brasil, Guyana, Suriname y Venezuela (República Bolivariana de), junto con Jamaica fuera de la UNASUR), el 23% de las de níquel (el Brasil, Colombia y Venezuela (República Bolivariana de), junto con Cuba y la República Dominicana fuera de la UNASUR) y el 22% en el caso del hierro (el Brasil y Venezuela (República Bolivariana de), junto con México), entre otros minerales. Se estima que el potencial minero sería mayor considerando que la información geológica disponible es aún insuficiente.³³⁶

En palabras de la Comisión Económica para América Latina, la región se mantiene como un espacio competitivo y atractivo para las inversiones en materia minera porque las rentas son favorables para el inversionista, motivo por el cual, las empresas mineras prefieren invertir en América Latina a hacerlo en sus propios países. Los costos ambientales que en los países centrales se han sumado a los costos de inversión, bajo la forma de pagos fiscales al país:

La revalorización de la minería regional y el mayor interés de los inversionistas mineros en la región, se inició en la segunda mitad de los ochenta, cuando las políticas mineras y los resguardos respecto de la protección del medio ambiente, afectaron la exploración minera en algunos países que eran grandes productores mineros como Australia, Canadá y Estados Unidos. Los costos de exploración se incrementaron, entre otras razones, por los costos ambientales que debían ser asumidos y que no son reconocidos en las cotizaciones internacionales; y también por el mayor costo de explotación; el agotamiento de las reservas en algunas zonas mineras; y por los menores incentivos fiscales a la inversión, especialmente en Canadá. Razones parecidas motivaron también a empresas australianas a intensificar sus operaciones más allá de sus fronteras, a las que se agregaron los fuertes costos de operación de la minería aurífera en zonas tradicionales como Sudáfrica.³³⁷

Ello es el motivo por el que la tendencia desde 1994 en América Latina y el Caribe es al alza en la exploración y explotación minera, de hecho, la región es el primer lugar al

³³⁶ *Ibid.*, pp. 28-29.

³³⁷ Sánchez-Albavera, Fernando y Jeannette Lardé, “Minería y competitividad Internacional en América Latina”, *op.cit.*, p. 75.

que se dirige la inversión minera mundial.³³⁸ Países como Canadá, Australia, y Estados Unidos comenzaron a invertir en la zona porque la inversión en sus economías no les resulta favorable debido al agotamiento de las reservas de zonas mineras, lo que ha motivado el aumento de las exigencias ambientales y eliminado incentivos fiscales en su marco jurídico, debido también a que la apertura de la economía latinoamericana a la minería les resulta atractivo.³³⁹

Este proceso ha sido acompañado de una serie transformaciones en las formas jurídicas en la región tendientes a fortalecer la llamada “seguridad jurídica” de las mineras transnacionales en América Latina,³⁴⁰ en donde si bien prevalece el estado como quien tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible sobre las minas, a excepción de Venezuela,³⁴¹ las limitaciones al capital extranjero en Cuba³⁴² y las restricciones en favor de los pueblos indígenas de Colombia³⁴³ y Ecuador,³⁴⁴ en el resto de América Latina las

³³⁸ América latina con el 27%, le sigue África con el 13%. UNASUR, “Recursos naturales”, *op.cit.*, p. 27.

³³⁹ *Ibid.*, pp. 27 y 28.

³⁴⁰ Sánchez-Albavera, Fernando y Jeannette Lardé, “Minería y competitividad Internacional en América Latina”, *op.cit.*, pp. 22 y 23.

³⁴¹ La autorización para la explotación de oro y del diamante, se obtiene no por concesión, sino mediante autorización del Ministro de Energía y Minas, lo cual no genera derechos reales y solo puede ser ejecutada por los venezolanos. Decreto número 295 con Rango y Fuerza de Ley de Minas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 5.382, año CXXVI, mex XII, martes 28 de septiembre de 1999. Pág.3 Actualmente Nicolas Madura busca generar enlaces con China.

³⁴² A partir de 1995 Cuba abre su economía a la participación del capital extranjero; sin embargo a pesar de que abre la posibilidad al capital extranjero para inversión al cien por ciento, los casos de este tipo son limitados, lo más recurrente es la empresa mixta. De acuerdo con el Artículo 12 de la Ley de inversión extranjera, Ley 77 de 1995, la inversión puede ser de tres tipos: a) Empresas mixtas, b) Contratos de asociación económica internacional, y c) Empresas de capital totalmente extranjero. Ver: Richard E. Feinberg, “La Nueva Economía Cubana ¿Qué Roles Cumplirá la Inversión Extranjera?”, Latin America Initiative at Brookings, Washington, 2012. Disponible en: <http://www.cubaindustria.cu/Juridica/Ley%2077.htm> (Consulta 23 de noviembre del 2013. Por ejemplo, la exportación de níquel y cobalto por la Empresa mixta (50%) compuesta por Sherritt International y la cubana Compañía General de Níquel que operan en el complejo Moa. Actualmente se analiza la posibilidad de una nueva ley de inversión extranjera.

³⁴³ De acuerdo con el Capítulo XVI “Grupos étnicos” de la Ley 685 del 2001, en su artículo 121. *Integridad Cultural*. Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9202> (Consulta 23 de noviembre del 2013). Asimismo, en la Sentencia SU-039/97, la Corte Constitucional reconoce que fue vulnerado el derecho fundamental a la consulta de la comunidad U’wa y le concede tutela sobre el derecho fundamental a la participación de la comunidad. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm> (Consulta 23 de noviembre del 2013)

³⁴⁴ En su Capítulo cuarto, Artículo 57 de la Constitución de Ecuador promulgada en 2008, se reconocen algunos derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: Los territorios de los

formas jurídicas permiten la explotación minera por extranjeros.³⁴⁵ Es importante mencionar que Costa Rica es el único país que ha prohibido la mega minería en América Latina, en 2010.³⁴⁶ Bolivia la ha tornado nacional.³⁴⁷

Por otro lado, en cuanto hace a la explotación minera, en general en los países de América Latina los derechos de explotación se otorgan bajo concesión³⁴⁸. El plazo de la concesión tiene una duración de entre 20, 25,50 años o periodos ilimitados.³⁴⁹

Bajo estas condiciones, la inversión de la minería transnacional en la región ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, invertir en la región se traduce en enormes ganancias resultado de los bajos costos, entre los que se incluye un nulo gasto por costos ambientales y amplios beneficios fiscales.³⁵⁰

4.2. Caso México, Minera San Xavier

pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. Disponible en: <http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/constituciones/2008.pdf> (Consulta 23 de noviembre del 2013)

³⁴⁵ En 1991, Perú delegó facultades que otorgó el Parlamento, planteó una serie de criterios para que la política económica fuese funcional al desarrollo de la minería; Argentina, estipula un nuevo Código de Minería que mantiene los beneficios a la explotación minera existentes desde el siglo XIX, y aumenta beneficios fiscales; Brasil, la ley de minería de 1996, por la que se modifica la ley de minería de 1967; Bolivia y Guatemala promulgaron en 1997 sus leyes de minerías; Costa Rica, Honduras y Venezuela lo hicieron entre 1998 y 1999. *Ibid.*, p. 23.

³⁴⁶ "Costa Rica prohíbe minería a cielo abierto", Central America Data, 05 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.centralamericadata.com/es/article/main/Costa_Rica_Bans_Open_Pit_Mining?u=fb9f7d689b996780866020025e455a54. (Consulta 20 de agosto del 2013)

³⁴⁷ Actualmente, existen fuertes confrontaciones entorno a la Ley Minera y la protección de los bienes comunes.

³⁴⁸ En el caso de Cuba y Venezuela se realiza a través de un trámite especial, contrato y autorización, respectivamente.

³⁴⁹ Colombia, 30 años, los activos revierten al Estado al caducar la concesión; en México el plazo máximo es de 50 años; Argentina, Perú y Chile tienen una duración ilimitada de la concesión y la irrevocabilidad del derecho otorgado.

³⁵⁰ En México, por ejemplo, la Agnico-Eagle Mines, que en la mina Pinos Altos de Chihuahua, cuya extensión es de 56 mil hectáreas, obtiene ganancias por 5 mil 716 millones de pesos, y por dicho impuesto sólo paga 954 mil 240 pesos. Por el contrario, en Canadá la misma Agnico-Eagle Mines, en la mina Lapa, en Quebec, sobre un área de 796 hectáreas, obtiene una ganancia (en pesos, como se refiere en los datos estadísticos de la Canimex) de 2 mil 203 millones, y como gravamen paga tan sólo a esa provincia 262 millones 260 mil pesos, y un impuesto a la minería sobre utilidades brutas de 352 millones 618 mil pesos Roberto Garduño, "México, convertido en paraíso fiscal para mineras canadienses", en *La Jornada*, 06 de octubre del 2013. Disponible en :<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/06/politica/005n1pol> (Consulta 29 de noviembre del 2013)

La historia de la minería en México tiene origen en la época colonial, desde entonces, grandes cantidades de metales preciosos, oro y plata, principalmente, han sido extraídos y exportados, sin que ello genere beneficios importantes al país. Entonces, el principal receptor de nuestros metales era la Corona Española, hoy lo es Canadá, Estados Unidos y China. Gran interés causó en el debate público la publicación de las estadísticas históricas en el año 2009 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuando hizo notar que tan solo en la primer década del siglo XXI se extrajeron 419,097 toneladas de oro y 33,465 toneladas de plata, cifra que supera las 182 mil de oro 53 mil 500 de plata extraídas desde la época colonial.³⁵¹ Por otro lado, el 26% del territorio nacional está concesionado a la minería. Actualmente existen 853 proyectos de inversión tanto en fase de exploración como de explotación. Además de los metales citados, México exporta: plomo, cobre, zinc, antimonio y fierro entre otros. Actualmente, ocupa el cuarto lugar en atracción de inversiones.

La importancia que ha adquirido esta rama en los últimos años, la incursión de la minería a cielo abierto con uso de cianuro, y la alta conflictividad social producto de la negativa de los pueblos a aceptar los proyectos de inversión, hacen que resulte necesario el análisis del fenómeno. En el presente apartado observaremos la situación actual de la minería en México: las formas jurídicas, la inversión extranjera, el ingreso fiscal, la disputa entre los proyectos de inversión y el movimiento socioambiental, y la judicialización de la protesta como la respuesta del estado.

4.2.1. Las formas jurídicas de la minería en México

México es un país de larga tradición minera, sin embargo, no es sino hasta 1992 que —después de fuertes disputas históricas por la propiedad de la tierra en el país—, se reforma el artículo 27 constitucional, lo cual permite la incursión de la minería transnacional.

El proyecto dominante de nación en México ha sido —hasta la revolución popular de 1910— un proyecto liberal, en cuyo proceso se han ido gestando las condiciones para la

³⁵¹ Fernandez Vega, Carlos, “ Duplican magnates mineros el Oro extraído en la Corona” en La Jornada, 14 de noviembre del 2011 . Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/14/minera.pdf> . (Consulta 22 de noviembre del 2014); Centro de Estudios Sociales y Políticos, Op.cit.p6

acumulación capitalista, es el caso de la reforma liberal de Benito Juárez, en materia de minería para 1884 la Ley de minería establece al agua dulce, el petróleo y el gas como propiedad de los dueños del terreno. Este proyecto liberal irá moldeándose en función de la economía mundo capitalista a fin de insertarse en ella a través de la exportación de materias primas y la atracción de inversiones. Para 1892, la Ley minera declara irrevocable la propiedad de las minas y establece como requisito único el pago de impuesto fiscal.³⁵²

Con la revolución mexicana se generaron importantes modificaciones como resultado de una importante lucha por la tierra, el Artículo 27 constitucional, se constituye como una conquista revolucionaria, sin embargo, con el paso del tiempo este artículo se fue vaciando de su contenido original. El primer párrafo del artículo 27 constitucional, reformado en 1976, 1987 y 1992, nos dice que existe una propiedad originaria que —de manera jerárquica— corresponde a la nación³⁵³, es decir, se afirma una preponderancia de la propiedad pública sobre la privada.³⁵⁴ En el segundo párrafo, nos habla de las expropiaciones, las cuales sólo podrán hacerse *por causa de utilidad pública y mediante indemnización*. En el cuarto párrafo, reformado en 1934, 1976, 1987 y 1992, nos habla de las facultades del estado para regular en *beneficio social*:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para

³⁵² En 2011, la empresa Newstrike Capital Inc., descubrió en el estado de Guerrero “un depósito de unos 300 metros de profundidad y 150 metros de ancho; si dicha información se llega a confirmar, se estaría hablando de la mina más importante de oro en México de los últimos 50 años”. Redacción, “Oro vuelve a brillar en México con nuevos hallazgos: WSJ”, *El Economista*, 19 de Junio del 2012. Disponible en: <http://mundominero.com.mx/notacompleta.php?id=1496>. (Consulta 05 de Febrero del 2013)

³⁵³ La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (Consulta 15 de junio del 2013)

³⁵⁴ Chacón Hernández David, “Propiedad Originaria y Derechos Indios”, en *El Cotidiano*, núm. 62, mayo-junio de 1994. Citado por López Bárcenas Francisco, Mayra Montserrat Eslava Galicia, *El mineral o la vida. Legislación minera en México*, Ediciones COAPI-AC, México, 2011.

disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.³⁵⁵

Las reformas de este párrafo nos hablan también del proceso sociopolítico de transformación del estado. En este sentido, es interesante notar el contenido de la noción de utilidad pública en tanto que se le considera como un bien mayor, un beneficio social y que hace como sí, el sujeto autorizado por el estado para determinar lo que constituye la autoridad pública,³⁵⁶ actuara por el bien común. Por otro lado, su contenido incluye las tensiones sociopolíticas: la disputa por la tierra y la noción de desarrollo. Ahora bien, veamos la diferencia en el contenido de este párrafo en la constitución vigente desde 1917 hasta la reforma del 1976:

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturaleza susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar de la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.³⁵⁷

En este apartado podemos notar la dotación de tierras como un derecho para la satisfacción de necesidades, ello como resultado de la tensión existente en el proceso

³⁵⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (Consulta 21 de julio del 2013)

³⁵⁶ De acuerdo con el artículo 27 constitucional, es competencia del poder legislativo la expropiación y del poder ejecutivo ejecutar la expropiación.

³⁵⁷ Carmona Lara, María del Carmen, "Comentarios al artículo 27 constitucional en materia de aguas" en Rabasa Emilio (coord.), *La constitución y el medio ambiente en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2641/15.pdf> (Consulta 19 de julio del 2013)

constituyente en el que se disputa la tierra, así *con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios*. Lo cual implicó una transformación del papel del estado, el cual adquirió una facultad de acción positiva en la resolución de los conflictos agrarios. Otro elemento es la consideración de la tierra como un *elemento natural* cuya destrucción hay que evitar. Para 1934 se reforma el artículo y se establecen límites a la pequeña propiedad, se adicionó la autorización para que las leyes federales y estatales en sus jurisdicciones mencionaran los casos en que considere la utilidad pública. La reforma de 1976 incluyó el elemento del ‘desarrollo nacional’ para *mejorar las condiciones de vida la población rural y urbana*, regulación de los *elementos naturales en beneficio de la sociedad* y con el objeto de realizar la *distribución equitativa de la riqueza*:

La nación tendrá todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de la población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.³⁵⁸

Aquí podemos notar la influencia de la economía ecológica, cuya preocupación reside en la necesidad del equilibrio ecológico para garantizar el abastecimiento de materia prima para la producción capitalista, *cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana*.

³⁵⁸ *Ibidem*.

Ahora bien, nos dice el actual artículo que el dominio de los recursos naturales es de la nación, dicho dominio es inalienable e imprescriptible. Con respecto del uso de éstos por los particulares, el párrafo sexto nos dice que en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores:

el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.³⁵⁹

A diferencia de la tierra, los recursos naturales son del dominio de la nación,³⁶⁰ forman parte de la propiedad pública del régimen federal,³⁶¹ y están bajo la jurisdicción de

³⁵⁹ Reformado en 1940,1960, 1975, 2013.

³⁶⁰ Los párrafos cuarto y quinto nos hablan de los bienes de la nación: “Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op.cit.*

los poderes federales;³⁶² pueden ser aprovechados y usados por particulares, sean nacionales o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas mediante *concesión*.³⁶³ De acuerdo con Francisco López Bárcenas en *El mineral o la vida. La legislación minera en México*,³⁶⁴ las concesiones pueden tener dos fines: la prestación de servicios públicos y el aprovechamiento de los recursos naturales.³⁶⁵

Respecto del tratamiento de la naturaleza, en México existen diversas leyes que regulan la materia ambiental,³⁶⁶ analizarlas será motivo de otro trabajo, para la presente exposición únicamente haré referencia a aquellas que regulan la minería. En este sentido, además del artículo 27 constitucional que regula los recursos naturales, está el artículo 73 constitucional que nos habla sobre las facultades del congreso, en cuya fracción X se lee:

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.³⁶⁷

³⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (Consulta 21 de julio del 2013); Ver: Morineau, Oscar, *Los derechos reales y el subsuelo en México*, IIIJ/FCE, México, 1997.

³⁶² Ley general de Bienes Nacionales, artículo 6 y 9, p. 14. Ley general de Bienes Nacionales, *op.cit.*, ARTÍCULO 6.- “Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo”. Artículo 9: ARTÍCULO 9.- “Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 1o. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva”.

³⁶³ Para Serra Rojas, la concesión es un acto administrativo por medio del cual, la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial. Rojas Serra, Derecho Administrativo, T.1, 9ª ed, México, 1979, p.226 citado por Calefell, Jorge, “Teoría general de la concesión”, Disponible en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/26/pr/pr19.pdf (consulta 24 de noviembre del 2013)

³⁶⁴ López Bárcenas Francisco, Mayra Montserrat Eslava Galicia, *El mineral o la vida. La legislación minera en México*, *op.cit.*, p. 12.

³⁶⁵ *Ibid*, Pág.27.

³⁶⁶ 1934, Ley de Aguas; 1955 Código Sanitario; 1971 Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; 1972, Subsecretaría de Mejoramiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de salud; Ley Federal de Protección al Ambiente; 1983, reforma al artículo 25 constitucional y se agrega “cuidando su conservación; 1987 la reforma al artículo 27 constitucional relaciona el equilibrio ecológico con la noción de desarrollo; 1988 , Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1992, Se crea el Instituto Nacional de Ecología; 1991 se crea la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Gutiérrez Martínez del Campo, Francisco “Gestión ambiental en México y la justicia”, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/14.pdf> (Consulta 20 de julio del 2013)

³⁶⁷ Reformado e 1929, 1933, 1934, 1935, 1940, 24-10-1942, 18-11-1942, 1947,1975,1982, 1993 y 2007.1934, Ley de Aguas; 1955 Código Sanitario; 1971 Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación

Dentro de este balance de la normatividad relacionada con la minería, es importante mencionar las reformas legales de 1992, que modificaron el artículo 27 constitucional y la legislación secundaria aplicable a la minería (por ejemplo, la Ley Minera). Para esta investigación resulta necesario mencionar la reforma a las fracciones IV y VII del artículo 27 constitucional, que permitió a las mineras hacer uso de tierras ejidales por contrato de compra-venta o bien de arrendamiento,³⁶⁸ éstas optan por lo segundo porque es más barato y les da derecho de explotación del subsuelo; pueden acceder al aprovechamiento de los recursos naturales de la nación por concesión. Con el uso de tecnologías como el cianuro, el tiempo de explotación se acorta, al culminar la explotación, las mineras abandonan el lugar.

Dentro de las modificaciones legales mencionadas en el párrafo anterior, también resalta la promulgación la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional, cuya aprobación abrogó a la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Minera, publicada el día 22 de diciembre de 1975; la que, a su vez, abrogó la Ley Reglamentaria del artículo 27 en Materia de Explotación y Aprovechamiento de los Recursos Minerales, promulgada el día 5 de febrero de 1961. Esta Ley Minera, específicamente en su artículo 11, abre las concesiones mineras a extranjeros al aceptar toda sociedad *constituida conforme las leyes mexicanas*.³⁶⁹ Además, en su artículo 6, establece:

Ambiental; 1972, Subsecretaría de Mejoramiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de salud; Ley Federal de Protección al Ambiente; 1983, reforma al artículo 25 constitucional y se agrega "cuidando su conservación; 1987 la reforma al artículo 27 constitucional relaciona el equilibrio ecológico con la noción de desarrollo; 1988, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1992, Se crea el Instituto Nacional de Ecología; 1991 se crea la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Gutiérrez Martínez del Campo, Francisco, "Gestión ambiental en México y la justicia", Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/14.pdf> (Consulta 20 de julio del 2013)

³⁶⁸ Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 6 de enero de 1992. La modificación de la fracción IV permitió, por primera vez desde la promulgación de la constitución, a las sociedades mercantiles por acciones, adquirir la propiedad de terrenos rústicas. La transformación de la fracción VII permitió la asociación entre ejidatarios y terceros (como son las sociedades mercantiles por acciones) para el aprovechamiento de sus parcelas, por ejemplo, a través del arrendamiento de la parcela o de la inversión directa para la producción; también permitió a los ejidatarios enajenar a terceros la propiedad de su parcela, véase Constitución Política de los Estados Mexicanos, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (Consulta 17 de enero de 2014)

³⁶⁹Ley Minera, Artículo 11.- Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:

- I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;
- II.- Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana, y

La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.³⁷⁰

Este es uno de los artículos de la ley minera más cuestionados, puesto que considera a la minería como *una actividad preferente frente a cualquier uso*, lo que abre la puerta para las expropiaciones por causa de interés de explotación del suelo o subsuelo con el argumento de que dicha actividad se considera un bien mayor bajo el argumento de la “utilidad pública”.

Asimismo, el artículo 15 otorga concesiones con una duración de 50 años prorrogables por igual termino, es decir, las concesiones en México tienen una duración de 100 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Minería, mediante concesión federal otorgada por la Secretaría de Economía. Ello promueve la especulación y repercute directamente en la fijación del precio.³⁷¹

Estas formas jurídicas se consideran sumamente atractivas a nivel global, hecho que le ha valido al país la cuarta posición en términos atracción de inversiones mineras. De acuerdo con la Secretaría de Economía, actualmente existen 856 proyectos mineros en México operados por compañías de capital extranjero.³⁷²

4.2.2 De la inversión extranjera

III.- En las que la participación de inversionistas extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia.

³⁷⁰ *Ley Minera*, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151.pdf> (consulta 23 de febrero del 2013)

³⁷¹ Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia. *Ibidem*

³⁷² Secretaría de Economía/Servicio Geológico Mexicano, “Capítulo VI. Inversión empresas con participación extranjera” Disponible en: http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/CapituloVI_2013.pdf (Consulta 18 de noviembre del 2013)

De la propia voz de las empresas, la Cámara Minera de México (Camimex) en “La situación de la minería en México”,³⁷³ afirma que actualmente existen 853 proyectos mineros en el país, de ellos: 667 se encuentran en etapa de exploración; 82 en producción; 37 proyectos en etapa de desarrollo y 67 proyectos en postergación. Son operados por 285 empresas extranjeras cuyas oficinas centrales se ubican en: Canada, 204; Estados Unidos, 46; Australia, 5; Reino Unido, 4; Japón, 4; Corea del Sur, 4; la República Popular China, 8; India, 2; Luxemburgo, 1; Chile, 1; Italia, 1, Bélgica 1; España 1; Perú, 1; y Brasil, 1.³⁷⁴

Entre las principales empresas beneficiarias de las concesiones en México tenemos: a la australiana Azure Minerals, Ltd y las canadienses: Almaden Minerals, Ltd; Dia Bras Exploration, Inc; Pediment Gold Corp; y Goldcorp, Inc.

De acuerdo con la CAMIMEX, el panorama para las empresas mineras en México es bastante positivo:

Los fundamentales macroeconómicos, la nueva conformación del Congreso y la perspectiva de aprobación de reformas estructurales adicionales a las recientemente aprobadas en los ámbitos laboral, de responsabilidad fiscal, de transparencia en los estados, y recientemente la Reforma Educativa, dan a nuestro país un atractivo extra para atraer mayor capital extranjero.³⁷⁵

A la par y con respecto del índice de políticas públicas favorables para la inversión:

En América Latina la región mostró preocupación por el “nacionalismo” en el manejo de los recursos y la oposición a la minería en algunas zonas, lo que, entre otras cosas, significó que Chile pasara de la posición 18 a la 23 y Perú de la 56 a la 58. México cayó del lugar 35 al 42. Sin embargo, países como Honduras, Panamá y Argentina, mejoraron su puntaje sustancialmente.³⁷⁶

En lo que respecta a seguridad, lo cual incluye la seguridad física debido a la amenaza de *un ataque por parte de terroristas, criminales, grupos, guerrilleros, etcétera*, México *retrocedió* del lugar 85 en 2011 al 88 en 2013.³⁷⁷

³⁷³ CAMIMEX, “La situación de la minería en México”. Disponible en: <http://www.camimex.org.mx/files/2013/7538/7308/02situacion2013.pdf> (consulta 23 de agosto 2013)

³⁷⁴ *Ibidem.*

³⁷⁵ *Ibidem.*

³⁷⁶ *Ibidem.*

³⁷⁷ *Ibidem.*

Al parecer, lo tiene muy claro. Las contradicciones del capitalismo dependiente y periférico latinoamericano también construyen antagonismo social, en adelante veremos qué capacidad tienen para transformar este estado de cosas.

Existen fuertes confrontaciones sociales debido a que las mineras no solo se explotan viejas vetas con nuevas tecnologías, sino que se exploran terrenos hasta hace poco considerados improductivos, los casos más emblemáticos son los que se ubican en comunidades indígenas, en las cuales se localizan las batallas más fuertes desde las que la subalternidad da cuenta del escaso consenso existente en relación con las promesas de la modernidad.

4.2.3 El ingreso fiscal de la minería en México

En México, el Artículo 263 de la Ley Federal de Derechos publicada el 31 de diciembre de 1981, establece la obligación de los titulares de una concesión o que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de minerales de pagar por cada hectárea o fracción concesionada *el derecho sobre minería*, de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, corresponden las siguientes cuotas por el pago de derechos:³⁷⁸

I	Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$5.70
II	Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$8.52
III	Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$17.62
IV	Durante el séptimo y octavo año de vigencia	\$35.45
V.	Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$70.88
VI	A partir del décimo primer año de vigencia	\$124.74

³⁷⁸ ANEXO 19 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2013. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfid/LFD_cant11_28dic12.pdf (Consulta 23 de noviembre del 2013)

Nota al cuadro anterior: La vigencia de las concesiones y asignaciones coincide con el año calendario, es decir, desde su inscripción al Registro Público de Minería al 31 de diciembre del 2013³⁷⁹

Asimismo, a diferencia de Argentina, México no obtiene ingresos fiscales por el cobro de regalías a las mineras, esta situación comienza actualmente a generar interés en el espacio público. Durante el 2013 se discutió — como iniciativa de ley primero y propuesta de reforma hacendaria después— el cobro de, entre 5 y 7% respectivamente, por concepto de regalías; sin embargo, hasta el momento y como resultado de la presión que ejercen las mineras, la propuesta no ha prosperado. De esta manera las mineras pagan no por la cantidad de mineral extraído, sino por hectárea, es decir, en México las mineras no están obligadas a reportar la cantidad de material extraído, sino que con base en la declaración de la ganancia que realizan pagan, únicamente, las utilidades de sus trabajadores.

Otros ingresos fiscales producto de la minería son los que se obtienen del Impuesto al Valor Agregado (IVA) los cuales, formalmente, oscilan de entre el 0 al 16%; el pago por utilidades a los trabajadores del 10%;³⁸⁰ y del Impuesto sobre la Renta (ISR), este mismo ordenamiento en su Artículo 220 prevé la deducción del 77% inmediata en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de la inversión de bienes nuevos de activo fijo del monto original de inversión.³⁸¹

4.2.4. La disputa: Minera San Xavier y el Frente Amplio Opositor

Es la región centro norte del país la zona donde se ubica la mayor parte de la extracción minera,³⁸² sin embargo, es importante notar que esta frontera se expande a territorios no

³⁷⁹ Ley Federal de Derechos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf> (Consulta 23 de noviembre del 2013)

³⁸⁰ Sin embargo, el Sindicato de Mineros de Cananea, ha denunciado que Grupo México no pagó el 10% de utilidades que establece la ley si no el 0.8%. Disponible en: <http://www.sindicatomineroseccion65.com.mx/index.php?opcion=1&id=239> (Consulta 23 de noviembre del 2013)

³⁸¹

³⁸² Peña, Francisco y Edgar Herrera, “Vocaciones y riesgos de un territorio en litigio. Actores, representantes sociales y argumentos frente a Minera San Xavier” en Costero Garbarino, María Cecilia (Coord.) *Internacionalización económica historia y conflicto ambiental en la minería. El caso de Minera San Xavier*, El Colegio de San Luis, Colección Investigaciones, San Luis Potosí, México, 2008, p.7.

explorados anteriormente y la intensificación de los ya explotados como el caso de Guerrero y Oaxaca.³⁸³

En el caso que nos ocupa, el del Cerro de San Pedro en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos dibuja un proceso histórico de desposesión,³⁸⁴ si bien ésta data de la imposición del capitalismo mundial en América Latina, se actualiza con la llegada de Minera San Xavier.

La historia del Estado de San Luis Potosí no puede contarse sin hacer referencia a la minería desde la época colonial hasta la actualidad, o mejor dicho, es una muestra clara de la vigencia de elementos propios de la colonialidad que se reinventan en la actualidad. El Cerro de San Pedro es un lugar histórico, su historia ha acompañado a la Ciudad de San Luis Potosí es, incluso, anterior a ésta. Basta con observar el escudo de armas de la Ciudad, el cual se ha convertido en el escudo del estado, para darnos cuenta de la relación entre ambos espacios y de las relaciones de poder que se han tejido en diferentes etapas históricas para la explotación del oro y la plata. En dicho escudo podemos observar a San Luis, Rey de Francia, posando sobre el cerro de San Pedro; en ambos costados un par de lingotes de oro y plata.

El cerro de San Pedro se ubica a veinte kilómetros de la Ciudad de San Luis Potosí, ha sufrido varias etapas de explotación en relación con la tecnología disponible. Es con la invasión de los españoles que comienza el saqueo y el desplazamiento de los habitantes del lugar, las primeras víctimas fueron los *huachichiles*, éstos jamás pudieron ser dominados, resistieron a la dominación colonial durante siglos. No es menester de este artículo realizar un recuento histórico de los ciclos de explotación a los que se ha sometido este cerro, baste

³⁸³ En 2011, la empresa Newstrike Capital Inc., descubrió en el estado de Guerrero “un depósito de unos 300 metros de profundidad y 150 metros de ancho; si dicha información se llega a confirmar, se estaría hablando de la mina más importante de oro en México de los últimos 50 años”. Redacción, “Oro vuelve a brillar en México con nuevos hallazgos: WSJ”, *El Economista*, 19 de Junio del 2012. Disponible en: <http://mundominero.com.mx/notacompleta.php?id=1496>. (Consulta 05 de Febrero del 2013)

³⁸⁴ Con base en la teoría de Marx en “La llamada acumulación originaria” en *El capital*, David Harvey apunta que la acumulación capitalista no solo constituye la prehistoria del capital, sino que *tiene lugar de manera permanente y persistente a lo largo de la geografía histórica*, para distinguir este proceso del que Marx describe, acuña el concepto “acumulación por desposesión”. Harvey David, “Nuevo imperialismo acumulación por desposesión”, Disponible en: <http://investigacion.politicas.unam.mx/teoriasociologicaparatodos/pdf/Tradici%F3n/Harvey,%20David%20-%20El%20nuevo%20imperialismo%20Acumulaci%F3n%20por%20desposesi%F3n.pdf> (Consulta 23 de julio del 2013)

con mencionar que, si bien antes de la llegada de minera San Xavier hubo varios otros ciclos de explotación, “abundancia”, el declive y despoblamiento, ninguno generó los resultados devastadores del actual. La explotación a la que se ha sometido el espacio es irreversible a punto tal que el histórico cerro está desapareciendo, es decir, en casi dos décadas, la milenaria historia del cerro está terminando.

Como pudimos observar, ya en 1992 se preparaba el terreno jurídico para la instalación de la minería transnacional a gran escala en México. En 1993, se publica un decreto administrativo mediante el que se aprueba el “Plan de Ordenación de San Luis Potosí y su zona conurbada”, ello incluye a los municipios: Soledad de Graciano Sánchez, Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro y Villa de Zaragoza, el cual decreta que en este espacio se promoverá "el desarrollo urbano e industrial".³⁸⁵ Minera San Xavier se constituye formalmente en marzo de 1995 como una subsidiaria de Metallica Resources (ahora New Gold), una empresa canadiense con sede en Denver y oficinas también en Toronto. Ocupa una superficie de 373.3898 hectáreas de donde extrae oro y plata principalmente. Procesa 60 000 toneladas de mineral al día³⁸⁶ por tajo a cielo abierto con uso de cianuro por lixiviación.³⁸⁷

³⁸⁵ Peña, Francisco y Edna Herrera, *op.cit.*, p. 62.

³⁸⁶ “Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional” (MIA), Disponible en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/slp/estudios/2011/24SL2011M0006.pdf> (Consulta 23 de marzo del 2013), p. II.2

³⁸⁷ En palabras de la propia empresa: El desarrollo de un tajo a cielo abierto inicia con el retiro de la vegetación y la remoción de la capa superficial de suelo vegetal (top-soil), el cual es resguardado para futuras actividades de rehabilitación del sitio. Posteriormente, empleando explosivos y equipos de alto tonelaje, se extrae la capa superficial rocosa que no contiene valores apreciables de los metales de interés económico, también llamado ganga o tepetate, para descubrir el mineral que será explotado (descapote). Finalmente, el mineral es enviado al área de procesamiento utilizando bandas transportadoras o camiones de alto tonelaje. La excavación del tajo continúa hasta que las reservas del mineral se hayan agotado.(...) El proceso de cianuración, con la incorporación de cementación con zinc, reemplazó a las técnicas de concentración por gravedad y generalmente se logró un incremento en la recuperación de oro de un 70 % al 95 %, lo que permitió la recuperación de una industria en declive (...)Desde su concepción y a la fecha, la lixiviación en montones consiste en el acomodo en camas o pilas del mineral de baja ley sobre una superficie impermeabilizada para ser impregnado con una solución diluida de cianuro, la cual percola el mineral y es recuperada en la base de la cama de mineral. Cuando la concentración de metales en la solución lixivante es suficientemente alta, se procede a separarlos mediante una reacción con polvo de zinc o adsorción en carbón activado. La cianuración y particularmente la lixiviación en montones, se ha convertido en el proceso metalúrgico dominante para la recuperación de oro y plata. Algunas de las minas de mayor producción mundial de oro utilizan el proceso de cianuración. Actualmente, la cianuración está estrechamente asociada a la metalurgia del oro. Minera San Xavier, S.A de CV, “Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional”, abril 2011, Op.cit., Disponible en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/slp/estudios/2011/24SL2011M0006.pdf> (Consulta 23 de marzo del 2013)

Con respecto de éste proceso, la empresa afirma:

La popularidad de este proceso se debe principalmente a su simplicidad. Bajo condiciones ambientales, una solución diluida de cianuro de sodio o potasio (< 1g/L) es capaz de disolver por complejación partículas de oro finamente diseminadas (de tamaños de tan sólo algunos micrómetros) y en concentraciones hasta menores de 1 g/t. Igualmente eficiente es la separación de los metales preciosos de la solución de lixiviación mediante una reacción de cementación con polvo de zinc (proceso Merrill-Crowe) o adsorción en carbón activado.³⁸⁸

Esta minera opera a cielo abierto mediante el proceso metalúrgico de lixiviación, es decir, utiliza zinc en polvo y cianuro para la recuperación de metales preciosos a través de la precipitación de los metales por el sistema de Merrill-Crowe, de esta forma obtiene el dore, es decir, la mezcla de oro y plata.³⁸⁹ Si bien existen actualmente en el país escenarios de conflictividad y confrontación más fuertes, tomé el caso por ser el primero, no de imposición minera —ya que México es un país con una tradición minera tan larga como la colonialidad misma—, sino por tratarse de la primera mina que integra alta acumulación de conocimiento en tanto técnica para la obtención del mineral. Es entonces, un caso en el cual puede mirarse el futuro de muchos otros casos en el país ahora que México es el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina, el 4to en el mundo (de acuerdo con el reporte publicado por Metals Economics Group en marzo 2013), y el quinto país con el “mejor ambiente para hacer negocios mineros” (de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en abril 2013).³⁹⁰

En 1950, después de un largo periodo de extracción de oro, plata, plomo y zinc, la American Smelting and Refining Company (ASARCO) abandonó el Cerro de San Pedro. Para entonces, esta zona era considerada como improductiva en tanto que —por la dispersión del mineral—, no resultaba en un negocio rentable. Con la incursión de la minería de lixiviación o mejor conocida como mina “de tajo a cielo abierto”³⁹¹ la inversión en espacios como éste vuelve a ser rentable.

³⁸⁸ *Ibid.*, p. II.11.

³⁸⁹ Costero Garbarino, María, “Minera San Xavier, San Luis Potosí: un estudio desde un punto de vista internacional”, *op.cit.*, p. 78

³⁹⁰ Secretaría de Economía, “México hoy”. Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/mineria> (consulta 23 de junio del 2013)

³⁹¹ Esta minería por tajo a cielo abierto, implica la remisión de la tierra, su traslado a una pileta en donde se rocía con cianuro y zinc para la obtención del doré, aleación de oro y plata.

En 1995, los estudios de exploración y pruebas metalúrgicas de la minera, determinan la existencia de 77 millones de toneladas con contenidos de 0.67 gramos de oro por tonelada y de 25 gr. de plata por tonelada.³⁹² Para 2010, la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) hace referencia a 600, 000 toneladas por día, 12 millones por año. En total, la unidad puede operar con una producción promedio de 95,000 kilogramos de doré al año.³⁹³

En esta MIA la empresa refiere haber ejecutado ya la inversión total de 1,200 millones de pesos.³⁹⁴ Declara también una producción promedio anual de 120,000 Onzas troy de oro (Capacidad Nominal) y un promedio de 1, 850,000 Onzas troy de Plata.³⁹⁵ Dice proporcionar en promedio 700 empleos directos,³⁹⁶ que la empresa operara en tres turnos de 8 horas por día, los siete días de la semana.³⁹⁷ Los principales insumos del proyecto son: combustibles, energía eléctrica, explosivos, reactivos y agua. Las necesidades de agua del proyecto son cubiertas a partir de pozos de donde se obtiene el volumen requerido, *dicho aprovechamiento se encuentra respaldado en 12 títulos de concesión otorgados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que amparan un volumen total de agua de 1'520,234 m³ anuales. El agua requerida para las diferentes áreas de la unidad minera se extrae de un pozo propiedad de la empresa ubicado a 2 km al suroeste del área de proceso.*³⁹⁸ Declara también el uso de 5,831 Toneladas de Cianuro.³⁹⁹

³⁹² Silva, Leticia, "Implicaciones sociales de la legislación ambiental: el proceso devaluación de impacto de minera San Xavier" en Delgado, Gian Carlo (Coord.), *Ecología política de la minería en América Latina*, CEIICH/UNAM, México, 2010, p. 230.

³⁹³ Esta MIA fue entregada a SEMAARNAT por la empresa, después del emplazamiento al que le llamó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del Minera para retirar el permiso de operación a minera San Xavier ordenado el 13 de Noviembre del 2009. MIA, *op.cit.*

³⁹⁴ Los gastos de inversión promediados durante la operación representan 28 mdp anuales en salarios, 250 mdp en bienes y servicios y derivados del pago de impuesto 14 mdp, por lo que se tiene que los gastos totales durante la vida del proyecto ascenderán a 2,476 mdp de los cuales 126 son por concepto de impuestos MIA. II-62.

³⁹⁵ MIA. *op.cit.* II.

³⁹⁶ Es importante notar que el uso de estas tecnologías requiere personal especializado, por lo cual, los habitantes de la zona no pueden acceder a más puestos de excavación, o bien, personal de limpieza. *Ibid.*, pp. II-121.

³⁹⁷ *Ibid.*, II-121.

³⁹⁸ *Ibidem.*

³⁹⁹ *Ibid.*, II-125.

La disputa por el cerro ha sido dura, por un lado un movimiento socioambiental en defensa de la vida,⁴⁰⁰ que enfrentó un tedioso proceso jurídico que implicó un largo paseo por tribunales a nivel estatal y federal; por otro, el poder político que despliega la mina y que pone de relieve las irregularidades en las que opera, es el caso de los permisos ambientales, la ocupación de la tierra, el daño ambiental, situación que analicé en los párrafos anteriores. De manera que, tras 20 años, la mirada en retrospectiva en relación con el proceso mediante el cual la minera San Xavier se impuso en el Cerro de San Pedro, nos muestra la eficaz estrategia de la minera, pues, a pesar de una fuerte resistencia y de irregularidades legales en los reportes de manifestación de daño ambiental (MIA), continúa, hoy en día, con la extracción de oro.

Como resultado del cierre de la minera anterior, ASARCO, una buena parte de la población migró en búsqueda de empleo y educación a otros lugares, principalmente a la Ciudad de San Luis Potosí, sin embargo, muchos de ellos jamás perdieron relación con el cerro, ya que mantenían una relación con la comunidad e, incluso, volvían los fines de semana a ella. A principios de los años 90 comienzan a regresar algunos de ellos ahora como jubilados, ven incluso la posibilidad de recuperar la vida del pueblo a través de proyectos cooperativos para la atracción del turismo; no lograron materializar esta idea, el orden global tenía ya otros planes.

Los cerranos⁴⁰¹ aún recuerdan aquel día en el que un representante de minera San Xavier acudió a la Iglesia para exponer el proyecto que a —diferencia de otras formas de extracción a partir de vetas—, implicaba la destrucción del cerro. Ante la exposición del proyecto, alguien pregunta: —¿Y qué pasará con las Iglesias?⁴⁰², el expositor responde: —Desaparecerán. Los cerranos mostraron su inconformidad. A partir de ese momento comenzó la lucha por rescatar a San Pedro *de las garras de San Xavier*.⁴⁰³ Aquí es importante recordar el proceso de establecimiento de la minera descrito en líneas anteriores

⁴⁰⁰ Se trata de un movimiento sociopolítico cuyo móvil es la defensa de los bienes comunes, si bien no es anticapitalista por definición, lo es en tanto resiste a las formas de producción capitalista.

⁴⁰¹ Gentilicio para denominar a la gente que habita el Cerro.

⁴⁰² Hugo Gaviño, ingeniero de minera San Xavier expone el proyecto de la empresa frente al pueblo, en la iglesia (...) habla sobre empleos que se crearán, los beneficios que recibirá la comunidad, construcción de casas, aunque también comenta la necesidad de evacuar el cerro por el riesgo de que las casas se derrumben. Entrevista realizada a Mario Martínez y en poder de la biblioteca del Programa de investigación “Derecho y sociedad” del CEIICH, UNAM, Ciudad de San Luis Potosí, 24 de Julio del 2012.

⁴⁰³ Paráfrasis en relación con el documental de Olivia Portillo Rangel, “La mutilación de San Pedro, según San Xavier”, CUEC/UNAM, México, 2007.

y que ésta se constituyó formalmente en 1995 como subsidiaria de Metallica Resources (ahora Gold Corp).

La primera estrategia de la minera fue las promesas, buscó convencer a la población de los beneficios de la minería. ¡El anhelado desarrollo parecía haber llegado al cerro de San Pedro! La minera prometía hacerse cargo de solucionar las necesidades más básicas del municipio: agua, luz, escuelas, trabajo; si eso no bastara para convencer, vendría la represión.

Uno de los frentes de la defensa del cerro fue la difusión de la situación, no solo con la gente del cerro sino también de la Ciudad, hecho que motivó que otras organizaciones sociales ecologistas que —ya contaban con experiencia previa— se sumaran al llamado de la defensa del cerro.⁴⁰⁴ Así se conforma el Frente Amplio Opositor a la minera San Xavier, FAO, una organización que no tiene más principios que la unión de todo aquel que se oponga a la operación de la mina, ello le generó la fortaleza de la inclusión de diversas posturas ideológicas, pero la debilidad de sus protestas en tanto capacidad para realizar acciones directas. Otro frente fue la asesoría con especialistas, lo que le llevó a dar la batalla jurídica. Es interesante notar que en este, como en otros casos, también tenemos la presencia de un contra-saber experto,⁴⁰⁵ es decir, antagonistas educados y con capacidad de generar opinión especializada por temas, es el caso de los abogados, los ingenieros civiles y los ingenieros geofísicos del Frente Amplio Opositor,⁴⁰⁶ de estos últimos es importante mencionar que hacen también labores de litigio estratégico, técnica que aprendieron *al calor de la lucha*.

⁴⁰⁴ Es el caso de Pro-San Luis ecológico, una organización que veía de un proceso organizativo que le permitió expulsar a Metalclad, una empresa de residuos peligrosos, ubicada en el municipio de Guadalcázar. Situación que le valió a México, el pago de una indemnización de 17 millones de dólares en relación con el capítulo XI del TLCAN. Ver. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, “El depósito de residuos tóxicos de Metalclad, en Guadalcázar”, San Luis Potosí, Disponible en: <http://www.rmalc.org.mx/documentos/caso1.pdf>. (Consulta 23 de mayo del 2013)

⁴⁰⁵ En el análisis del caso Esquel en Argentina, la socióloga Maristella Svampa, usa el concepto para dar cuenta del carácter heterogéneo y multisectorial en la lucha contra la mega minería, en donde puede observarse la presencia de clases medias, y sectores profesionales (docentes, técnicos y otros), encargados de proponer/elaborar/ un saber contra-experto, a fin de confrontar con el discurso dominante. Svampa, Maristella, “Argentina: Una cartografía de las resistencias (2003-2008)”. Disponible en: <http://www.maristellasvampa.net/archivos/ensayo42.pdf>. Consulta: 04 de enero del 2013)

⁴⁰⁶ El Frente Amplio Opositor a la mina San Xavier (FAO), es un movimiento socioambiental de carácter multisectorial y heterogéneo. En él se unen todos y todas aquellas que se opongan a la explotación del Cerro de San Pedro por la minera San Xavier. Se conjuntan así: ecologistas, defensores del patrimonio cultural material, habitantes del cerro, estudiantes, profesionistas, amas de casa, trabajadores, niños, entre otros.

La principal batalla que libró el Frente Amplio Opositor contra la minera San Javier y que se constituyó en la tarea central del movimiento fue la jurídica; esta tarea no fue sencilla, las reformas neoliberales habían colocado a la justicia del lado de la minería transnacional. Recordemos que en México, con la reforma al artículo 27 constitucional, el ejido perdió sus características: inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible. A partir de entonces las tierras ejidales pueden venderse o rentarse. En el caso de la minería transnacional, el acceso a las tierras se obtiene por concesión:

La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.⁴⁰⁷

Las concesiones podrán otorgarse a inversionistas extranjeros:

Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:(...) III.- En las que la participación de inversionistas extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia.⁴⁰⁸

Por una duración de 50 años *prorrogables por igual término*,⁴⁰⁹ es decir, las concesiones en México tienen una duración de 100 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Minería, mediante concesión federal otorgada por la Secretaría de Economía.⁴¹⁰

Las mineras puedan hacer uso de tierras ejidales por contrato de compra-venta, o bien, de arrendamiento; las mineras optan por el segundo porque es más barato y les da derecho de explotación del subsuelo. Con el uso de tecnologías como el cianuro, el tiempo de explotación se acorta, al terminar, las mineras abandonan el lugar.

⁴⁰⁷ Ley Minera, *Op.cit.*, Artículo 10.

⁴⁰⁸ Ley Minera, *Ibid.*, Artículo 11.

⁴⁰⁹ Ley Minera, *op.cit.*, Artículo 15

⁴¹⁰ López Bárcenas, Francisco y Mayra Eslava García, *El mineral o la vida*, COAPI A.C, México, 2011, p. 29.

Para acceder a las tierras, se requiere que la asamblea ejidal dé el dominio pleno de las tierras y su conversión en propiedad privada.⁴¹¹ En el caso de la minera San Xavier, una de las primeras batallas fue en relación con la consulta y el acuerdo de la Asamblea ejidal para rentar a la tierra la minera. Al respecto, es importante notar que como, resultado de la migración de la población y la muerte de los ejidatarios originales, existen fuertes confrontaciones sobre los derechos ejidales de los descendientes de dichos ejidatarios; en ese sentido, el Frente Amplio Opositor refiere que esta situación le permitió a la minera realizar asambleas solo con una parte de los ejidatarios a fin de legitimar la renta de la tierra del ejido.⁴¹² Con el tiempo, la minera San Xavier fue ganando terreno hasta lograr convencer a la mayoría de los ejidatarios para que aceptaran el trato, mediante el pago de 2500 pesos mensuales por familia.⁴¹³

La siguiente batalla tuvo como centro el permiso de uso de suelo necesario para que la minera se instalara en el municipio del Cerro de San Pedro,⁴¹⁴ que de acuerdo al artículo 115 constitucional, otorga el presidente municipal.⁴¹⁵ En Junio del 2000, el municipio autoriza los permisos de construcción y funcionamiento, que son refrendados los siguientes tres años hasta 2004. En 2003 con el nuevo gobierno municipal encabezado por Óscar Loredo, hijo de Baltazar Loredo, quien seis años atrás también fue presidente municipal de Cerro de San Pedro y quien —de acuerdo con la versión oficial— “se suicidará” justamente un día después de haber manifestado en un documento su desacuerdo con la instalación de minera San Xavier⁴¹⁶ y de haber denunciado ante el congreso local la compra

⁴¹¹ *Ibid.*, p. 71.

⁴¹² Algunos de los hijos de los ejidatarios demandan la nulidad de la asamblea realizada el 17 de marzo de 1996 y del 6 de febrero de 1997, en donde se vota a favor de la renta de la tierra a minera San Xavier, argumentan que se realizó con personas que no eran ejidatarios. Ante ello, la minera San Xavier responde que al momento en que se promueve la nulidad del contrato, estos ejidatarios no contaban con el reconocimiento de la calidad de ejidatarios, lo cual “les fue reconocido hasta el 2001”. El 17 de marzo del 2004, el Tribunal Unitario Agrario declara nulos de pleno derecho los acuerdos tomados en dichas asambleas. El 6 de febrero de 1997 la asamblea ejidal acuerda arrendar 280 hectáreas. La minera ofrece trabajo y obras para los ejidatarios, pagar por adelantado 340 mil pesos (primera exhibición de los dos primeros años). Contrato por 15 años, pagará 170 mil pesos de manera anual”. Ortiz, José de Jesús, *La batalla por el Cerro de San Pedro*, Servicios Editoriales Debajo del Agua, México, 2009, pp. 121-127.

⁴¹³ Entrevista con Noé Yahir López García, abogado y miembro del Frente Amplio Opositor a la Mina San Xavier, en poder de la biblioteca del Programa Derecho y sociedad del CEIICH, UNAM, 23 de Julio del 2012

⁴¹⁴ El cerro se llama San Pedro, y éste es también el nombre del municipio que se ubica en el cerro.

⁴¹⁵ López Bárcenas, Francisco. *Op.cit.*, p.72.

⁴¹⁶ Reygadas, Pedro y Oscar Felipe Reyna Jimenez, “La batalla por San Luis: ¿el agua o el oro? La disputa argumentativa contra la Minera San Xavier”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 23, núm. 2, mayo-agosto, 2008, p. 301.

ilegal de fincas que realizaba la minera canadiense en el pueblo.⁴¹⁷ El 16 de Marzo del 2004, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro votó una resolución central sobre la operación de Minera San Xavier, que establece que la empresa no ha cumplido las condiciones establecidas por el Instituto Nacional de Ecología en 1999 y deciden cancelar los permisos de operación.⁴¹⁸

Para la explotación minera del cerro, es necesario usar explosivos, para ello es necesario una autorización de la Secretaría de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA),⁴¹⁹ otorgada generalmente por el comandante a cargo de la zona militar. En el caso que nos ocupa, el general del diplomado del Estado Mayor, comandante de la zona militar con sede en San Luis Potosí, Jaime Cázares Lárraga, se negó a otorgar el permiso del uso de explosivos.⁴²⁰

El gobernador Marcelo de los Santos Fraga (2003-2009) reprochó la decisión del ayuntamiento. En su gira por San Luis Potosí, Vicente Fox presionó a Oscar Loredo para que otorgue el permiso a la minera. Finalmente, aceptó firmar el permiso a la minera por “temor a su vida”.⁴²¹

En Junio 2004, la empresa comienza los trabajos de construcción:

La construcción de la Unidad Minera Cerro de San Pedro (CSP) inició en febrero de 2004 y se detuvo temporalmente en septiembre del mismo año para reiniciarse en noviembre de 2005. Desde entonces y hasta la fecha, la etapa de construcción ha sido permanente, alcanzando el avance requerido para iniciar la extracción de mineral en el área de mina en enero de 2007 y las pruebas de arranque del circuito de lixiviación y planta Merrill-Crowe en marzo del mismo año, iniciando formalmente las operaciones en septiembre del mismo año. En el anexo técnico se presenta una memoria fotográfica de las actividades de construcción realizadas, las cuales se describen a continuación.⁴²²

⁴¹⁷ Oficio 69/97, expediente 11/97, presidencia municipal del Cerro de San Pedro (Nota a pie de página) en Ortiz, José de Jesús, *op.cit.*, p. 231.

⁴¹⁸ *Ibid.*, pp.129-133.

⁴¹⁹ Ley federal de armas de fuego y explosivos, artículos: 7,37, 40 y 41. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102.pdf>. (Consulta 24 de Julio del 2013)

⁴²⁰ Al respecto del interés de un inversionista para establecer una empresa minera en México, la guía de procedimientos mineros establece en su inciso J) Obtener permisos para el uso de explosivos ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/guia_de_procedimientos_mineros_0513.pdf (Consulta 23 de Junio 2013)

⁴²¹ Ramírez Cuevas, Jesús, “De cómo el Presidente mide con dos varas. Fox promueve el desacato”, en *La Jornada*, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2004/08/29/mas-cuevas.html>. (Consulta 06 de marzo del 2012)

⁴²² MIA, *op.cit.*, pp. II-9

Mientras tanto, el general Jaime Cázares niega una vez más el permiso de uso de explosivos, pero pronto es removido de su cargo. El titular de la SEDENA, Clemente Vega García, otorga el permiso para uso de explosivos.⁴²³

Otra batalla más fue el cambio de uso suelo; de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para la exploración o explotación de minerales se debe cumplir con la obligación de presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en la que se manifiesten los efectos que se provocarán en el ecosistema, así como las *medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*⁴²⁴ El Cerro de San Pedro era, entonces,⁴²⁵ el hábitat de especies endémicas en la región, ante el riesgo de su desaparición, una parte del movimiento socioambiental se posicionó contra la explotación minera.

De acuerdo con el Frente Amplio Opositor, el 5 de octubre de 2005, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) anuló el proyecto de Minera San Xavier; el 10 de abril de 2006, la SEMARNAT otorgó una autorización de uso de suelo condicionada; el 24 de septiembre del 2009, el TFJFA resolvió: *“ponga de manifiesto las ilegalidades que en esta ejecutoria se han evidenciado, en tanto que ni de forma condicionada debió otorgarse la autorización de cambio de uso de suelo”*.⁴²⁶ Esta misma resolución declara que: "se deja sin efectos la autorización condicionada a favor de Minera San Xavier, contenida en el oficio SGPA/DGIRADG0567/06 de fecha 10 de abril del 2006,

⁴²³ *Ibid.*, p. 164.

⁴²⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículo 30. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>. (Consulta 23 de Junio del 2013)

⁴²⁵ De acuerdo con la minera no existen daños ambientales, por lo cual, según su postura sigue siendo hábitat de dichas especies endémicas. Sin embargo, la contimación ambiental resultado del proyecto es evidente y, de acuerdo con los aún habitantes del Cerro, muchas de estas especies no han sido vistas de hace años, por lo cual, ponen en tela de juicio que la condición actual de hábitat del Cerro.

⁴²⁶ Aclaro que las fechas varían un poco en mes y día de acuerdo con distintas fuentes. Hasta el momento no he podido acceder al expediente, por lo tanto, considero que la información no es precisa. Cito como fuente la entrevista realizada a Mario Martínez, *op.cit.*; Noé Yahir, *op.cit.*; al periódico *La jornada*, Sociedad y justicia, "Minera San Xavier está operando legalmente", 11 de noviembre del 2009, En *La Jornada*, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/11/index.php?section=sociedad&article=040n1soc>. Consulta 23 de Febrero del 2012); Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, Comunicado del Frente Amplio Opositor. Disponible en: <http://ilsa.org.co:81/node/87> (consulta 15 de julio del 2013)

emitida por el director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat", en cumplimiento de una ejecutoria del Noveno Tribunal Colegiado de Primer Circuito.⁴²⁷

Pese a ello, la mina sigue operando. A partir de allí, el Frente Amplio Opositor (FAO), comenzó una jornada de lucha cuya acción directa consistió en el bloqueo de la empresa y la obstrucción en el acceso a la arcilla, material necesario para el proceso de lixiviación,⁴²⁸ lo que generó un fuerte enfrentamiento en el que los opositores fueron golpeados por los trabajadores de la mina.⁴²⁹

El subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Mauricio Limón, declara que el 13 de noviembre negará el permiso de operación para la minera.⁴³⁰ Tras una inspección de la Profepa, la minera paraliza operaciones.⁴³¹ El 14 de diciembre del 2009, Robert Gallagher, presidente de New Gold, declaró que el juzgado primero de distrito concedió un amparo a Minera San Xavier.⁴³² Así, en medio de este complejo y largo proceso, le minera San Xavier sigue operando.

2.4.5. El contexto de la Judicialización de Pedro Reboloso Bravo

El 2007 fue un año con bastante actividad antiminera en San Luis Potosí, el llamado del movimiento socioambiental fue a la unión de todos aquellos sectores que se opusieron a la explotación del Cerro por la Minera San Xavier y en defensa de la vida. Durante 2006 y 2007 se ubican las confrontaciones más fuertes.

⁴²⁷ S/A, "Obligada, la Semarnat revoca permiso a Minera San Xavier", en *La Jornada*, 14 de noviembre del 2009. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/14/sociedad/033n1soc> (Consulta 23 de febrero del 2012)

⁴²⁸ S/a, "Protestas del FAO llegan a los terrenos de MSX", en *La Jornada San Luis*, 12 de abril del 2006. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/12/> (Consulta 23 de febrero del 2012).

⁴²⁹ Política y sociedad, "Promete vocera de MSX que investigarán la golpiza a integrantes del FAO", en *La Jornada San Luis*, 16 de abril del 2006. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/16/pol3.php> (Consulta 23 de febrero del 2012)

⁴³⁰ Sociedad y justicia, "Minera San Xavier está operando legalmente", en *La Jornada*, 11 de noviembre del 2009. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/11/index.php?section=sociedad&article=040n1soc>. (Consulta 23 de Febrero del 2012)

⁴³¹ Adriana Ochoa, "San Xavier paraliza extracción" en *El Universal*, 20 de noviembre del 2009. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/73738.html>. (Consulta 23 febrero del 2012)

⁴³² Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/15/estados/026n1est>. Consulta 26 de febrero del 2012)

Para entender qué pasaba en esta región, es importante recordar qué pasaba en el resto del país. Un año antes hubo elecciones, mismas que —como como en otras ocasiones— no fueron limpias. A la par de la campaña político–electoral por la presidencia, vivimos “La Otra campaña”, una convocatoria de la sexta declaración del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN),⁴³³ movimiento que aglutinó a una buena parte del movimiento social existente en el país,⁴³⁴ entre ellos al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, y algunas fracciones de Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO),⁴³⁵ en ambos casos, el movimiento enfrentó la represión y la criminalización de la protesta. Por otro lado —y ante el fraude electoral—, se gestó otro movimiento social cuya principal consigna era el recuento de votos “voto por voto y casilla por casilla”, demanda a la que el Instituto Federal Electoral jamás accedió. En este contexto se gestó uno de los momentos de confrontación más fuertes entre el movimiento socioambiental del Frente Amplio Opositor y la minera San Xavier. Este es el contexto bajo el que se desarrolla el caso que nos ocupa, la detención de Pedro Reboloso Bravo.

Es importante notar que, a diferencia de otros movimientos socioambientales, el movimiento del Frente Amplio Opositor no tiene un discurso anticapitalista o autonomista, su única demanda es el cese de operaciones de la mina San Xavier por considerarla una amenaza para la preservación del ecosistema y la cultura del lugar. A pesar de ello, no podemos dejar de observar que el simple hecho de posicionarse y luchar en contra de la forma que adopta el nuevo patrón de acumulación capitalista en el desarrollo dependiente de América Latina del siglo XXI, es ya un atentado contra el corazón del sistema, al permitir la extracción de materia prima, necesaria para dicho patrón de acumulación, en este caso, minerales considerados preciosos como el oro. Queda clara la relación “tiempo es oro”, en donde la especulación financiera juega un papel central en tanto que permite la

⁴³³ La Otra campaña visitó San Luis Potosí el 17 de abril del 2006, una de las acciones conjuntas con el FAO fue el cierre de la carretera de acceso a la mina. Política y sociedad, “Adherentes del EZLN colocaron barricadas para impedir el paso a la MSX”, En *La Jornada San Luis*, 18 de abril del 2007. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/18/pol1.php>. (Consulta 23 de Febrero del 2012)

⁴³⁴ No todo el movimientos social se aglutinó en “la Otra campaña”, hubo sectores que aunque coincidieron en los principios y tienen simpatía con el EZLN, mantuvieron y mantienen una postura crítica de forma y fondo con él.

⁴³⁵ Sobre estos movimientos sociales y la criminalización de la protesta. Ver García Romero, Enoé, “Análisis de un proceso de judicialización y criminalización de la protesta social: el caso del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, de San Salvador Atenco, Estado de México” y Melgarito Rocha, Blanca Estela, Judicialización de la protesta en Oaxaca: 25 de noviembre de 2006”, en Correas, Oscar (coord.), *Criminalización de la protesta social en México*, México, CEIICH-UNAM, Fontamara, 2011.

imposición del precio, en esta misma relación “tiempo es oro”, el accionar político del movimiento socioambiental se enfrenta a la más dura represión tanto del estado que se justifica en aras de “un bien mayor”: el desarrollo social. El capitalista no puede perder tiempo, y es de esta forma como se da tratamiento a las protestas socioambientales en donde, literalmente, cada segundo vale oro.

4.2.6. La Judicialización de Pedro Reboloso Bravo

Después de varias solicitudes de atención no atendidas por el entonces gobernador del Estado, Marcelo de los Santos Fraga,⁴³⁶ el 6 de marzo del 2007 el Frente Amplio Opositor a la Mina San Xavier se dio cita frente al Palacio de Gobierno de la Ciudad de San Luis Potosí para exigir la salida de la Minera San Xavier. La acción directa consistió en cerrar la puerta de acceso al Palacio de Gobierno del Estado, permitir la salida de quienes estaban dentro más no la entrada.

De acuerdo con el expediente, el día 26 de marzo del 2007, el C. JESUS ZARAGOZA ZAYAVEDRA,⁴³⁷ a las 11:40 horas realizó una llamada telefónica en la que solicita la presencia de Seguridad Pública de la ciudad de San Luis Potosí frente al Jardín Hidalgo:

en razón de que al momento de la presente actuación se encuentra un grupo de personas impidiendo el acceso al citado inmueble ello sin causa justificada (Sic); por lo que una vez VISTO el contenido de tal manifestación y tomando en consideración lo solicitado por el ciudadano JESUS ZARAGOZA SAYA VEDRA a efecto de corroborar la aseveración.⁴³⁸

Por este motivo, el ministerio público C. MIGUEL CHAVEZ RANGEL del Fuero común investigador adscrito a la Mesa Cuatro, registró el acta circunstanciada de conocimiento de hechos con número 92/111/2007, en ella certifica que al tener a la vista el palacio de Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

⁴³⁶ Ante la falta de mecanismos a través de los cuales los sujetos puedan incidir en lo público, la protesta es una forma que busca exigir derechos, en *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Roberto Gargarella nos habla de la protesta como el primer derecho. Ver Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Editorial Adhoc/Facultad de derecho de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005, p. 19.

⁴³⁷ JESUS ZARAGOZA SAYA VEDRA solo aparece en esta parte del expediente, no vuelve a figurar en adelante. “Término constitucional”, Proceso penal 60/70, Juzgado sexto penal del ramo federal, Poder Judicial de la Federación, México, p.1.

⁴³⁸ Procuraduría General del Estado, Acta circunstanciada de conocimiento de hechos 92/III/2007, San Luis Potosí, 26 de Marzo del 2007.

así mismo el suscrito aprecia que la citada vía de acceso principal al inmueble descrito se encuentra con *obstrucción ocasionada por un grupo de personas* en número indeterminado en forma específica, conformado tanto por personas del sexo femenino como masculino cuyas edades varían según se puede apreciar a simple vista, los mismos están situados en forma transversal a la vía de acceso, agrupados principalmente en forma lineal, de forma tal que el acceso al inmueble se encuentra imposibilitado físicamente tanto para el suscrito como público en general, ello se advierte del intento que en éste momento realizan tres personas del sexo masculino quienes se identifican como “reporteros” (sic) según externan verbalmente, ello con el ya descrito grupo que realiza obstrucción en la vía de acceso solicitándoles permitan el acceso lo cual les es denegado al propio tiempo según responden las personas del grupo obstructor al unísono refiriendo textualmente “AQUÍ NO PASA NADIE” (Sic), en el mismo acto de la presente diligencia y a una distancia de aproximadamente 08 metros en dirección sur partiendo de la vía de acceso donde se sitúa el grupo de personas multicitado, y en área peatonal que se ubica frente al inmueble en cita, se encuentra una persona del sexo masculino, quien cuenta con una estatura aproximada de 1.70 un metro setenta centímetros, complexión delgada, constitución fuere, no siendo posible para el suscrito apreciar en forma exacta sus rasgos fisonómicos (sic).⁴³⁹

La C. SUSANA MEDINA ENRIQUEZ, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Mesa Once Especializada en Asuntos Relevantes, es quien abre la averiguación previa número 36/III/07 con fecha 28 de marzo del año 2007 por el delito de AMENAZAS *y lo que resulte*, en donde el Director de Seguridad Pública del Estado, JAIME GERARDO FLORES ESCAMILLA, es el denunciante.⁴⁴⁰ Acto seguido solicita, con oficio número 379/07, la ubicación y localización de PEDRO REBOLLOSO BRAVO Y ERNESTO FLORES ALVARADO a la Policía Ministerial, en respuesta, el Jefe del grupo encargado de la primea sección de Módulos de la Policía Ministerial del Estado, GILBERTO GODINEZ PONCE, refiere sobre Reboloso:

PEDRO REBOLLOSO BRAVO de 50 años de edad(...) Asesor de colonos en las oficinas de Convergencia Estatal y Organizaciones Sociales, además de dedicarse a la albañilería en cuanto le queda tiempo libre, su esposa Simona Hernández, partido político a [en] (sic) que milita: PRD.⁴⁴¹

Figuran como testigos presenciales de los hechos el comandante GUILLERMO SANTANA SANDATE, Jefe del área de Hidalgo, *quien se encontraba en el lugar para*

⁴³⁹ Procuraduría General de Justicia en el Estado, Acta circunstanciada de conocimiento de hechos 92/III/2007, San Luis Potosí, 26 de Marzo del 2007.

⁴⁴⁰ Procuraduría General de Justicia en el Estado, Agencia del Ministerio Público del fuero común mesa once, oficio 356/07, expediente 36/III/07, San Luis Potosí, 28 de marzo del 2007.

⁴⁴¹ Informe del el Jefe del grupo encargado de la primea sección de Módulos de la Policía Ministerial del Estado, GILBERTO GODINEZ PONCE, oficio 047/PME/TGE/076, San Luis Potosí, 03 de abril del 2007.

efectos de supervisión al personal que labora en asignatura de comisión, y el “Policía B 229”, JORGE ALBERTO MORENO OLIVARES, quien *al momento que se suscitaron los hechos se encontraba acompañando a su jefe* el Comandante GUILLERMO SANTANA SANDATE. En el expediente se justifican los testimonios de los policías en razón de:

Se indagó sobre posibles testigos presenciales y del grado en que obtuvieron participación respecto al que trata esta motivo de la presente indagatoria, empero cabe señalar que diversas personas que se ubican en forma estacionaria dentro del mismo entorno y que en su momento fueron entrevistadas en relación con los hechos indicaban no contar con el agrado de proporcionarnos sus generales puesto que es pan de cada día el que dichos lugares están invadidos por personas diversas con solicitudes indistintas a toda hora del día inclusive por la noche, por lo que se indagó sobre elementos de seguridad pública.⁴⁴²

Es importante notar que los policías son los únicos testigos del caso, hecho que estará presente a lo largo del juicio. En este—como en otros casos— sus testimonios se consideran “imparciales”.⁴⁴³

La Agente solicita orden de aprehensión por el delito de MOTÍN, envía la averiguación previa número 36/III/07 el 3 de abril del 2007 al Juez Sexto de Distrito Ramo Penal, MIGUEL ANGEL RAMIRO DIAZ, quien confirma y ejerce acción penal el 4 de abril del año en curso:⁴⁴⁴

SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de PEDRO REBOLLOSO BRAVO, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de MOTÍN,⁴⁴⁵ en perjuicio de la Seguridad del Estado.

La Unidad de control de mandamientos judiciales informa al Juez Sexto de Distrito Ramo Penal que PEDRO REBOLLOSO BRAVO fue puesto a disposición del juzgado

⁴⁴² *Ibidem*.

⁴⁴³ Sobre la consideración del testimonio de los policías como imparcial, ver Sandoval Cervantes, Daniel, “Análisis de un caso de Criminalización de la Protesta Social y sus Implicaciones para la Crítica del Derecho hegemónico”, en *Criminalización de la protesta social*, Correas, Oscar (coord.), CEIICH / UNAM / ediciones Coyoacán, 2011.

⁴⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁴⁵ Código Penal del Estado de San Luis Potosí, Capítulo III, Artículo 249. Cometén el delito de motín quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a cien días de salario mínimo. Disponible en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/codigos/CPESLP/CPESLP.pdf> (consulta 25 de febrero del 2013)

interior del CEPRESO número uno del Estado el 5 de abril del mismo año a las 00:25 horas.⁴⁴⁶

Las pruebas:

Con respecto de los datos que acreditan el cuerpo del delito de MOTÍN consideradas por el Juez como de valor probatorio de indicio:

- I. Denuncia del Director de Seguridad Pública del Estado, JAIME GERARDO FLORES ESCAMILLA, con fecha del 28 de Marzo del 2007 y número 814/DJ/07:

Me permito denunciar los hechos posiblemente constitutivos de delito en lo que incurrió C. PEDRO REBOLLOSO BRAVO y demás personas que integran la Organización denominada Frente Estatal de Movimientos y Organizaciones Sociales (F.E.M.O.S)⁴⁴⁷ por el o los delitos que les resulten.⁴⁴⁸ *Presentadas por Seguridad Pública:*

- II. Comparecencia del Director general de Seguridad Pública, JAIME GERARDO FLORES ESCAMILLA, con fecha 2 de abril del 2007, en su carácter de denunciante ratifica el oficio 814/DJ/07.
- III. Parte informativo H-1724/07, emitido por el Jefe del Área de Hidalgo de la Dirección general de Seguridad Pública, GUILLERMO SANTANA SANDATE, con fecha 2 de abril del 2007:

Al encontrarme supervisando el servicio de vigilancia de Palacio de Gobierno, me percate que en la Plaza de Armas encontraba una manifestación de aproximadamente 100 personas dirigidas por una persona de nombre PEDRO REBOLLOSO BRAVO, quien representa a un grupo de una organización denominada Frente Estatal de Movimientos y Organizaciones Sociales (F.E.M.O.S)...aproximadamente a las 12:30 horas, bloquearon el acceso a Palacio de Gobierno, manifestándoles PEDRO REBOLLOSO BRAVO, a sus seguidores que no permitieran el acceso al inmueble en protesta porque el C. Gobernador del Estado no le ha dado una solución a sus demandas relacionadas a que no funcione la mina San Xavier; agregando que esta medida la

⁴⁴⁶Procuraduría General del Estado de San Luis Potosí, Unidad de control de mandamientos judiciales, Oficio PME/UCM/371/07, San Luis Potosí, 5 de abril del 2007.

⁴⁴⁷ El FEMOS es una organización anterior al FAO, entre sus marcos de lucha están la defensa del agua y contra la privatización del servicio público de basura. Se suma al FAO porque comparte la oposición a la Minera San Xavier.

⁴⁴⁸Oficio 814/DJ/07 en Juzgado Sexto de Distrito Ramo Penal, Averiguación Judicial 71/07, San Luis Potosí, México, 04 de abril del 2007, p.3.

tomarían por espacio de una hora (clausura del acceso). A las 13:30 horas, se retiraron de la puerta principal, permaneciendo de plantón en la Plaza de Armas... la actitud que tomaron mientras bloqueaban el acceso al inmueble. Causo la molestia de las personas que acudían al lugar al no poder ingresar y llevar a cabo los trámites que realizarían...⁴⁴⁹

IV. Comparecencia de GUILLERMO SANTANA SANDATE, con fecha 2 de abril del 2007, ratifica el parte informativo y amplía:

ya que el día de los hechos el líder de esta organización, de nombre PEDRO REBOLLOSO, quien portaba un megáfono, invitaba a toda la gente que se encontraba en la plaza de armas haciendo manifestación en protesta al no inicio de operaciones de la minera San Javier, diciéndoles de viva voz “ACÉRQUENSE, JÚNTENSE TODOS VAMOS A BLOQUEAR LA PUERTA DE ACCESO A PALACIO DE GOBIERNO” por lo que toda la gente empezó a [a]motinarse (sic) en la entrada principal y conjuntarse con sus seguidores, una vez que se acentuaron en la entrada principal de acceso al palacio de gobierno, por aproximadamente una hora, impidieron que tanto personas como funcionarios públicos de gobierno del estado [o] (sic) ingresa[ara]n (sic) al interior del inmueble, y sin ninguna justificación sus seguidores al percatarse de que alguien quisiera entrar, simplemente les decían “No entran” interponiéndose sus cuerpos e incluso hasta dando codazos, para no permitir el acceso mientras PEDRO REBOLLOSO por el altavoz que portaba decía “ESTO ES UN BLOQUEO SIMBÓLICO, POR LAS DEMANDAS QUE EL GOBIERNO NO NOS HA DADO SOLUCIÓN”, y aproximadamente durante ese tiempo de treinta y cinco a cuarenta gentes se dirigieron con el suscrito y compañeros, para manifestar su molestia al no poder ingresar al palacio, ya que iban a gestionar trámites y entregar correspondencia, preguntando si había algún otro acceso, indicándoles que no, motivo por el cual se retiraron disgustados durante este bloqueo el citado PEDRO REBOLLOSO BRAVO, colocó sostenida por sus seguidores dos mantas de aproximadamente tres metros de largo en las cuales el mismo con pintura de aerosol, escribió la leyenda “CLAUSURADO”, y únicamente permitiría salir a los que estaban en el interior de Palacio, pero jamás permitió la entrada a ninguna persona, y este vestía pantalón de mezclilla color azul, sudadera color gris con negro de gorro, mismo portando el megáfono, con el cual lanzaba las consignas al Gobernador, y es de complexión robusta de aproximadamente 1.67 metros de estatura, de aproximadamente 40 años de edad, pelo entrecano, peinado hacia atrás de tez aperlado, y a quien en este momento reconozco plenamente en la impresión de placas fotográficas que yo mismo realicé y que obran en el Disco compacto...se hacía acompañar de otro sujeto, quien también

⁴⁴⁹Juzgado Sexto de Distrito Ramo Penal, Averiguación Judicial 71/07, San Luis Potosí, México, 04 de abril del 2007, Pp.3-4.

portaba otro megáfono y con el mismo invitaba a la gente a que su ubicara en la puerta de palacio para reforzar el bloqueo(sic)⁴⁵⁰

- V. Declaración ministerial del policía JORGE ALBERTO MORENO OLIVARES, con fecha 2 de abril del 2007, manifiesta:

el día 26 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:30 horas, me encontraba de servicio en el exterior de palacio municipal...cuando arribaron al lugar un grupo de aproximadamente 100 cien personas lideradas por un sujeto a quien conozco por el nombre de PEDRO REBOLLOSO BRAVO, ya que esta persona constantemente concurre frente al palacio para hacer diversas manifestaciones, pero ese día específicamente lanzaba consignas al Gobernador diciendo: NO ENTRA NADIE A PALACIO DE GOBIERNO DURANTE UNA HORA LO VOY A TENER TOMADO UNA HORA PARA METER PRESIÓN AL GBERNADOR POR NO SOLUCIONAR LAS DEMANDAS EN CONTRA DE LA MINERA SAN XAVIER”, y esta persona les dijo a la gente que llegó con el que se colocaran o que se pusieran en la puerta principal entre los cuales hombres, mujeres y niños, y llevaba una pancarta sostenida por las personas que bloqueaban la entrada a palacio de gobierno, misma que en ese momento PEDRO REBOLLOSO con un bote de pintura en aerosol el mismo escribió la siguiente leyenda: “CLAUSURADO”... si permitían que saliera del mismo mas no permitían que entrara persona algún...cuando alguien pretendía entrar todos se juntaban interponiéndose con sus codos para no permitir el acceso...PEDRO REBOLLOSO durante el bloqueo se hizo acompañar de otro sujeto a quien identificó por el nombre de ERNESTO FLORES ALVARADO quien a su vez portaba un megáfono y con este invitaba a los seguidores a que se acercaran a la puerta del palacio y contribuyeran en el bloque...en este momento se me ponen a la vista fotografías en las cuales aparece tanto PEDRO REBOLLOSA como ERNESTO FLORES ALVARADO quiero señalar que los reconozco plenamente (sic)⁴⁵¹

- VI. Informe de investigación del Jefe del grupo encargado de la primera sección de módulos de la Policía Ministerial del Estado, GILBERTO GODINEZ PONCE, con fecha 3 de abril del 2007, oficio 047/PME/TGE/06, se proporcionan los datos del indiciado.⁴⁵²

Otras pruebas:

⁴⁵⁰ *Ibíd.*, pp.4-5.

⁴⁵¹ *Ibíd.*, pp. 7-8.

⁴⁵² *Ibíd.*, p. 8.

- VII. Peritaje criminalístico suscrito por el Perito en Criminalística, CRUZ ALFONSO MORALES PEREZ, con fecha 2 de abril del 2007, remite 11 impresiones de fotografías *que corresponden al registro fotográfico captado durante el bloqueo que fue realizado en el Palacio de Gobierno de esta ciudad.*⁴⁵³
- VIII. Dictamen del perito Dictaminador en Construcción, Arquitecto VICTOR MANUEL JUÁREZ MENDOZA, misma fecha, con número de oficio 6666/2007/SP.⁴⁵⁴

Con respecto de los medios que poseen valor probatorio pleno:

- IX. Fe o inspección ministerial realizada por la C. LICENCIADA SUSANA MEDIANA ENRIQUEZ, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Once Especializado en Asuntos Relevantes, con la misma fecha, da fe de haberse constituido en la Plaza de Armas frente al Palacio de Gobierno en compañía del perito VICTOR MANUEL JUANEZ MENDOZA:

tener a la vista un inmueble de dos niveles, con orientación al Noroeste en relación la calle Francisco y Madero(...) y frente a esto se observa un grupo de personas, siendo aproximadamente entre hombres, mujeres y niños mismos que se encuentran instalados sobre la plaza de armas, cubriendo su estancia en el lugar con lonas al parecer de nylon de color rojo y azul, que abarcan un perímetro de aproximadamente cuatro metros, y prendidas de su parte superior, lugar en donde se encuentran reunidos y al frente de ellos un sujeto del señor masculino que viste pantalón azul de mezclilla, con camisa en color claro, mismo que porta un megáfono y al mismo tiempo se encuentra hablando por el mismo, solicitando al Gobernador de respuesta a sus demandas, quedando al frente de ellos unas matas blancas de aproximadamente cinco metros de largo por metro y medio de ancho con la siguiente leyenda: “FIRMA AQUÍ POR LA VIDA FUERA LA MSX”;⁴⁵⁵ y otra que ecia (sic) “ALTO A LA DESTRUCCIÓN Y DETERIORO DE NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO DE IDENTIDAD CULTURAL, FUERA LA MINERA SAN XAVIER DEL CERRO DE SAN PEDRO”, y otra con la leyenda ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DEL F.E.M.O SI FUERA MSX”, y a un costado de la puerta principal de acceso al Palacio de Gobierno, se observa una manta blanca de las mismas medidas, con la leyenda” UNA FORMA POR LA VIDA NO A LA MINERA SAN XAVIER” “ALTO A LA DESTRUCCIÓN Y DETERIORO DE

⁴⁵³ *Ibíd.*, p. 4.

⁴⁵⁴ *Ibíd.*, p. 7.

⁴⁵⁵ Abreviatura utilizada para Minera San Xavier.

NUESTRO PATRIMONIO HISTORICO E IDENTIDAD CULTURAL, FUERA MINERA SAN XAVIER DEL CERRO DE SAN PEDRO, VIDA...”⁴⁵⁶

- X. Inspección ministerial realizada por la Agente C. LICENCIADA SUSANA MEDINA ENRIQUEZ quien certifica y da fe de la diligencia de reproducción de imágenes, la cual se realiza en el ministerio público con la presencia del C. GUILLERMO SANTANA SANDATE. Al insertar el disco —nos dice el expediente—se observa la fachada del Palacio de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un portón de acceso de madera y la vía de acceso al inmueble obstruida por un grupo de personas:

a una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años, estatura de 1.60 metros aproximadamente, complexión robusta, tez morena, cabello negro, no siendo posible apreciar sus rasgos fisonómicos, que viste sudadera gris con gorro y mangas en color negro, pantalón de mezclilla en color azul, zapatos cafés, al hombro porta un altavoz conectado a un micrófono de sonido. Dirigiéndose a las personas que se encontraban alrededor de dicho lugar, manifestando lo siguiente: A VER, TODO EL MUNDO A LA PUERTA, TODO EL MUNDO AQUÍ EN LA PUERTA POR FAVOR, VÉNGANSE, A LA BARDA COMPAÑERAS, SEÑORAS POR ACÁ POR FAVOR, A TODO MUNDO A LA PUERTA POR FAVOR, SEÑORES ACÁ POR FAVOR, A TODO EL MUNDO A LA PUERTA DE PALACIO, VENGANSE, A VER COMPAÑEROS. LOS DE LA BANCA ACÁ POR FAVOR, VAMOS, A...A AQUÍ, MENIFESTARNOS AQUÍ FRENTE A LA PUERTA DE PALACIO, PALACIO DE GOBIERNO, ESTAMOS BLOQUEANDO SIMBÓLICAMENTE, UNA HORA, UNA HORA, TODO MUNDO PUEDE SALIR PERO NADIE ENTRA HACIENDO UNA BARRERA SEÑORES, YA NO SE JUNTEN MÁS SEÑORES ¿CUÁNTO TIEMPO? ¿CUÁNTO TIEMPO VAMOS A BLOQUEAR? ¿QUÉ HORA ES? ¿QUÉ HORA SON?, HASTA LA UNA Y MEDIA, A LA UNA Y MEDIA, TODO MUNDO PUEDE SALIR, PERO NADIE ENTRA, TODOS AQUÍ TIRADOS EN LA PUERTA (...), FRENTE A PALACIO, MÁS ARRIBA COMPAÑERA, LLEVA ACABO UNA Y OTRA VEZ CON NUESTRA INCONFORMIDAD PARA QUE quite la MINERA SAN XAVIER, EL PUEDE QUITAR LA MIENTRAS [MINERA] (sic) SAN JAVIER, PERO NO TIENE INTERÉS DE QUE LA MINERA SAN JAVIER SE VAYA, NO QUEDA OTRA MÁS QUE MANIFESTÁNDONOS EN CONTRA DE LA MINERA SAN JAVIER, (...) PARA EL DÍA JUEVES, NO NOS DIO, QUE CONRALORÍA, TAMPOCO, NO NOS HA RECIBIDO ESTE SEÑOR, ENTONCES

⁴⁵⁶ *Ibíd.*, p. 5.

NO NOS QUEDA MÁS LA MANIFESTACIÓN Y LA RESISTENCIA CIVIL,, SIMBÓLICA IMPEDIR LA ENTRADA, LA GENTE PUEDE SALIR, [POR] (sic) OTRA VIA, (...) LOS DOCUMENTOS (...) MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA NO ATIENDE NO MAS POR ESO (...) ARRIBA MI GENTE (...) POR FAVOR (...) GRACIAS. (sic) (...)Mientras la referida persona coloca la manta, otra persona del sexo masculino de aproximadamente 1.70 metros de estatura, tez moreno, complexión delgada, sin que pueda apreciar sus rasgos fisonómicos, viste camisa color blanco con negro, pantalón negro, cachucha quien de igual forma porta micrófono unido a un altavoz, manifiesta lo siguiente: “EL DÍA DE HOY FUIMOS TESTIGOS DE UNA PROTESTA DE ESTOS SEÑORES, NOS HAN SAQUEADO Y NUEVAMENTE SON EXTRANJEROS LOS QUE VIENE[N] (sic) A SAQUEAR NUESTRO TERRITORIO, SON EXTRANJEROS LOS QUE VIENEN A DEJAR TRES PESITOS, POR UNO[S] (sic) CUANTOS EMPLEOS, SE VAN A LLEVAR EL ORO NUESTRO QUE NO LES PERTENECEN, SAN PEDRO DE FLORA Y FAUNA, REPRESENTADOS EN SUS NOPALES, LIEBRES CONEJOS, (...) QUE HOY ESTÁ SIENDO DEPREDADA A UNOS CUÁNTOS KILOMETROS DE NUESTRA CIUDAD, CON EL BENEPLÁCITO [DE] (sic) ESOS (...) TRAIADORES DE MÉXICO. QUE MERECE[R]ÍAN SERIAN LA PENA DE MUERTE , (...) EL CARGO PUBLICO QUE DICEN QUE LES DIO LA CIUDADANÍA, MEDIANTE CANCELAR ESOS PERMISOS Y DECIRLES A ESOS MODERNOS ASESINOS EXTRANJEROS DE ESTADOS UNIDOS, QIE SE LARGUEN A ENVENENARA [ENVENENAR A] (sic) SU PUEBLO, A ENVENENAR A SUS HIJOS, A ENVENENAR A LOS GRINGOS, A LOS CANADIENSES, QUE SON LOS QUE HOT [HOY] (sic) NOS ESTAN SAQUEANDO, USTED MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ESTA EN EL MOMENTO HISTORICO DE PONERSE EN CONTRA DE SUS AMOS Y PONERSE DE LADO DE ESTA GENTE QUE ESTA REPRESENTADA OÍR[HOY] (sic) UNOS CUANTOS HOY SAN PEDRO SE DEBATE ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE, ENTRE LA ESPERANZA Y LA MISERIA ENTRE LA INCAPACIDAD DEL GOBIERNO DE SUS AMOS Y ANTE LA VALENTIA DE MIS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTE[S] (sic) (...) LO[S] (sic) QUE ESTAMOS ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ES A[SOMOS] (sic) TODOS LOS POTOSINOS, QUE AHÍ SE QUEDE QUE AHÍ VIVA UNA FUENTE DE ENERGIA A LOS PROYECTOS ARTESANALES, PERO USTEDES TIENEN LA VOLUNTAD, PERO ELLOS TAMPOCO ESTAN DE ACUERDO QUE ESTOS EXTRANJEROS, MERCELO ENTIENDE SAN PEDRO NO SE VENDE, MARCELO ENTIENDE SAN PEDRO NO SE DEFIENDE

GRACIAS. EL FRENTE ESTATAL DE LOS MOVIMIENOTOS DE ESTATALES DE LA MINERIA SAN JAVIER (sic)”⁴⁵⁷

- XI. Documental pública emitida por el Subsecretario Jurídico y de servicio, JUAN ANTONIO SALAZAR MUÑOZ; y del Subsecretario de gobernación, GUILLERMO PEDROGORDO OLIVA, en las que se informa sobre las oficinas que fueron *afectadas en sus actividades diarias, con motivo al bloqueo efectuado*.⁴⁵⁸
- XII. Inspección ministerial practicada por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Cuatro, MIGUEL CHAVEZ RANGEL, quien certifica:

La vía de acceso principal al inmueble descrito se encontraba con obstrucción ocasionada por un grupo de personas del sexo femenino y masculino (...) de forma que el acceso al inmueble se encontraba imposibilitado físicamente, tanto para el fiscal, como para el público en general.⁴⁵⁹

Describe la conducta del indiciado *quien con micrófono y altavoces se refiere al C. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA*, como:

“MARCELO TRAIADOR” y “HAS VENDIDO CERRO DE SAN PEDRO, HAS VENDIDO EL PATROMINIO DE SUS HABITANTES”, y es quien encabeza al grupo de personas situadas en forma de obstáculo para acceder al inmueble de Palacio de Gobierno del Estado.⁴⁶⁰

El Juez determina que los medios de convicción individualmente tienen valor probatorio de indicio:

al ser considerados en su conjunto, según el enlace lógico jurídico y natural que entre los mismos existe, acorde con lo señalado por el diverso artículo 320 de la Ley Adjetiva penal de la materia, alcanzan el rango de prueba circunstancial, con plena fuerza convictiva, en cuanto nos lleva de la verdad conocida a la que se busca, esto es al conocimiento de la verdad histórica que se persigue(sic)⁴⁶¹

⁴⁵⁷ *Ibid.*, pp.5-7.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, p. 8.

⁴⁵⁹ *Ibidem.*

⁴⁶⁰ *Ibidem.*

⁴⁶¹ *Ibid.*, pp. 8-9.

Así, para el Juez Sexto de Distrito, MIGUEL ANGEL RAMIRO DIAZ, los medios de convicción individualmente tienen valor probatorio de indicio:

al ser considerados en su conjunto, según el enlace lógico jurídico y natural que entre los mismos existe, acorde con lo señalado por el diverso artículo 320 de la Ley Adjetiva penal de la materia, alcanzan el rango de prueba circunstancial, con plena fuerza convictiva, en cuanto nos lleva de la verdad conocida a la que se busca, esto es al conocimiento de la verdad histórica que se persigue (sic).⁴⁶²

Concluye que resultan *plena y legalmente comprobados en autos* los elementos del cuerpo del delito de MOTÍN:

las probanzas de mérito evidencian con meridiana claridad la conducta y hechos que resultan delictuosos para actualizar los elementos materiales del antisocial que nos ocupa (sic).⁴⁶³

Para el Juez el primer elemento consistente en *la acción de reunión tumultuaria, que* —de acuerdo a su interpretación— refieren a *la confluencia desordenada y escandalosa*, se actualiza en tanto que *se advierte de manera diáfana (sic)*.⁴⁶⁴

a) En el parte informativo del Jefe del Área de la D.G.S.P.E GUILLERMO SANTANA SANDATE, en el que refiere que *el citado día el acusado se encontraba en una manifestación de aproximadamente 100 personas dirigidas por el ahora procesado*.⁴⁶⁵

b) La declaración rendida por SANTANA SANDATE en la que refiere que *ese día se encontraba gente en la plaza de armas haciendo manifestación en protesta al no inicio de operaciones de la minera San Javier, y que dichas personas fueron invitadas por medio de un megáfono por PEDRO REBOLLOSO BRAVO para bloquear la puerta de acceso al mencionado palacio de gobierno*.⁴⁶⁶

c) Declaración de JORGE ALBERTO MORENO OLIVARES, quien refiere que arribaron al Palacio Municipal *aproximadamente 100 personas liderados por un sujeto a quien se conoce por el nombre de PEDRO REBOLLOSO BRAVO, que constantemente concurre a palacio para hacer diversas manifestaciones y ese día lanzaba consignas al gobernador (...) y esta persona le dijo a la gente que venía con él que se colocaran o que se pusieran en*

⁴⁶² *Ibid.*, p. 9.

⁴⁶³ *Ibidem*.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, p. 10.

⁴⁶⁵ *Ibidem*.

⁴⁶⁶ *Ibidem*.

*la puerta principal (...) que cuando alguien pretendía entrar todos se juntaban interponiéndose con sus codos.*⁴⁶⁷

d) Fe ministerial practicada por el Agente del Ministerio público del Fuero Común Investigador de la Mesa cuatro, quien *certifica que la vía de acceso principal al inmueble descrito se encontraba con obstrucción ocasionada por un grupo de personas.*⁴⁶⁸

e) El material gráfico contenido en los diversos discos compactos, *de cuya reproducción dio fe la Agente del Ministerio Público Investigadora.*⁴⁶⁹

Con base en estas constancias, el Juez Sexto Penal de Distrito ramo Penal considera:

Razón por la que resulta incuestionable la existencia del primer elemento del cuerpo del delito de MOTIN.

En cuanto hace al segundo de los elementos materiales del ilícito, el juez considera que también se actualiza puesto que *el pretexto de hacer uso de un derecho para la reunión de la que es partícipe el activo, se desprende de:*

- a) El parte informativo policiaco
- b) La declaración ministerial del Oficial de la D.G.S.P.E GUILLERMO SANTANA SANDATE
- c) El testimonio de JORGE ALBERTO MORENO OLIVARES
- d) La fe o inspección ministerial efectuada el 2 de abril de 2007 en la plaza de armas frente al Palacio de Gobierno por la Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común de la Mesa 4 a la que se le confiere valor pleno valor probatorio.
- e) Las impresiones fotográficas e imágenes y material fonográfico reproducido en la diligencia ministerial de fecha 2 de abril del 2007.
- f) La fe o inspección ministerial efectuada en la misma fecha por la Agente del Ministerio Público investigador del Fuero Común de la Mesa 11 Especializada en Asuntos Relevantes, que corroboran circunstancialmente el resto del material probatorio.⁴⁷⁰

⁴⁶⁷ *Ibid.*, p. 11.

⁴⁶⁸ *Ibidem.*

⁴⁶⁹ *Ibidem.*

Para el Juez, estos elementos *muestran de manera unánime, y por ende de forma plena, el ejercicio del derecho de expresión (y de alguna manera de petición) de los participantes (...) por medio de un megáfono utilizado por los instigadores de la reunión y pancartas, expresaban “sus demandas relacionadas a que no funcione la Minera San Xavier” y su “INCONFORMIDAD PARA QUE QUITE LA MINERA SAN JAVIER” (sic)*⁴⁷¹

Finalmente, el tercer elemento del cuerpo del delito de MOTIN, *la perturbación del orden público con empleo de violencia sobre las personas e intimidación o amenaza a la autoridad para obligarla a tomar una determinación, se acreditan:*

sin lugar a dudas en virtud de que la turba incitada por el indiciado bloqueo durante una [media] (sic) hora, de las 12:30 a las 13:00 horas del día 26 de marzo de 2007, el acceso principal al Palacio de Gobierno del Estado, impidiendo el ingreso con su cuerpo y “hasta dando codazos” a las personas que ocurrían al mencionado edificio de gobierno a realizar trámites, ya que ahí se encuentran las oficinas de diversas dependencias del gobierno estatal, intimidando y presionando para que se solucione sus demandas, en el sentido que exponen (sic).⁴⁷²

En la interpretación del Juez, ello se desprende de:

- a) La declaración ministerial del Oficial de la D.G.S.P.E. GUILLERMO SANTANA SANDATE.
- b) El testimonio de JORGE ALBERTO MORENO OLIVARES.
- c) La Fe o Inspección Ministerial practicada el día de los hechos por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común de la Mesa 4.
- d) Las impresiones fotográficas, el material fonográfico.
- e) La Fe o Inspección Ministerial efectuada por la Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común de la Mesa 11 Especializada en Asuntos Relevantes.
- f) La documental suscrita por el Subsecretario Jurídico y de Servicio, Licenciado JUAN ANTONIO SALAZAR MUÑOZ, y el subsecretario de Gobernación, Licenciado GUILLERMO PEDROGORDO OLIVA, en el que se informa cuáles fueron las oficinas que se vieron interrumpidas en sus labores con motivo al bloqueo.

⁴⁷¹ *Ibid.*, p. 12.

⁴⁷² *Ibidem.*

Con respecto de las pruebas que acreditan el tercer elemento del cuerpo del delito:

en su conjunto se concatenan y adminiculan para conformar un conjunto coherente, que nos aportan plena convicción, y nos muestran claramente como el grupo de personas dirigido por PEDRO REBOLLOSO BRAVO, a las 12:30 horas del 26 de marzo del año actual, bloquearon el acceso al Palacio de Gobierno, no permitiendo que el público entrara al inmueble en protesta porque el C. Gobernador del Estado no le ha dado una solución a sus demandas relacionadas a que no funcione la Minera San Xavier (sic).⁴⁷³

El Juez considera *acreditada debidamente* la responsabilidad en autos de PEDRO REBOLLOSO BRAVO en la comisión del ilícito de MOTIN, con las pruebas que *identifican su conducta por la que incitó e instigó a las personas que se manifestaban en la Plaza de Armas en contra de la instalación de la Minera San Xavier*:⁴⁷⁴ Las pruebas son las siguientes:

a) Parte informativo policiaco

b) Declaración ministerial de la D.G.S.P.E GUILLERMO SANTANA SANDATE

c) El testimonio de JORGE ALBERTO MORENO OLIVARES

F) La Fe o inspección ministerial practicada el día de los hechos por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Mesa 4.

g) Material fotográfico de la diligencia del 2 de abril.

Finalmente libra orden de aprehensión por su *probable* responsabilidad en la comisión del delito de MOTÍN. Se abre el proceso penal 60/2007.

El 10 de abril del 2007 dentro de la duplicidad del Término Constitucional, el Juez señala las constancias obtenidas durante la Averiguación Previa y la etapa de Dilación, además de las ya citadas, suma la declaración preparatoria del indiciado quien se reserva el derecho a declarar y agrega:

A partir de las 11:00 de la noche del día de ayer 04 de abril del 2007, me he declarado en huelga de hambre total, sin consumir alimentos ni líquidos en forma indefinida, como una manifestación de inconformidad ante la represión y venganza política del Gobernador del Estado, MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, en razón de nuestra oposición a la

⁴⁷³ *Ibíd.*, p. 13.

⁴⁷⁴ *Ibíd.*, p. 14.

explotación que la minera (sic) San Javier lleva a cabo en el Cerro de San Pedro, haciendo responsable en el desenlace de mi acción de protesta al C. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA (sic) Gobernador del Estado.⁴⁷⁵

Con respecto de la valoración de los elementos que comprueban el cuerpo del delito, en el primero de ellos el Juez considera las pruebas y resuelve: *la acción de reunión tumultuaria resulta incuestionable en tanto que en cuanto el documento que contiene el informe o parte policiaco fue ratificado por su autor ante Representante Social Investigador (...); los testigos son imparciales (...); las inspecciones fueron practicadas por el Fiscal actuante y el material fotográfico (...) fue certificada por el Agente del Ministerio Público.*⁴⁷⁶

En la valoración de las pruebas con respecto del segundo de los elementos: *hacer uso de un derecho para la reunión*, el juez también resuelva que se *actualiza*, lo hace exactamente con los mismos argumentos presentes en la averiguación previa y dilación constitucional antes citados.

En cuanto hace a la interpretación del Juez con respecto del tercer elemento: *perturbación del orden público con empleo de violencia sobre las personas y además también con la intimidación o amenaza a la autoridad para obligarla a tomar una determinación; se surte sin lugar a dudas en virtud de que la turba incitada por el indiciado bloqueó durante una hora, de las 12:30 a las 13:00 horas del 26 de marzo del 2007 el acceso Principal del Gobierno del Estado, impidiendo el ingreso con su cuerpo y “hasta dando codazos” a las personas.*⁴⁷⁷

Finalmente, el Juez Sexto de Distrito del Ramo Penal, MIGUEL ANGEL RAMIRO DIAZ, resuelve:

Por haber méritos suficientes para ello y dentro del Término Constitucional, siendo las 20:00 HORAS del día de hoy, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de PEDRO REBOLLOSO BRAVO por el delito de MOTÍN, cometido en perjuicio de la Seguridad del Estado.⁴⁷⁸

⁴⁷⁵ Juzgado Sexto del Ramo Penal, Término Constitucional, Proceso penal 60/07, San Luis Potosí, 10 de abril del 2007, p. 6.

⁴⁷⁶ *Ibíd.*, p. 8.

⁴⁷⁷ *Ibidem*.

⁴⁷⁸ *Ibíd.*, p. 10.

En ese momento, PEDRO REBOLLOSO se inconforma con la resolución e interpone recurso de apelación.

Como podemos observar, en el Plazo Constitucional el Juez se limita a repetir lo expuesto en la Averiguación Previa y la Dilación Constitucional, sin que aporte nuevos elementos para el análisis del ilícito.

Los abogados de la defensa: Enrique Rivera Sierra, Noe Yahir García López y José Enrique Morales, en representación del su defendido interponen el recurso de Amparo con número 566/2007-11.⁴⁷⁹

El Juez Sexto del Ramo Penal, JULIAN RUIZ CONTRERAS, analiza el caso y resuelve el 24 de mayo del 2007, a solicitud de sus defensores, *procedente el Incidente de libertad por desvanecimiento de datos*.⁴⁸⁰

Al analizar las constancias de prueba existentes en el auto de formal prisión en las que se sostiene que se encuentran reunidos los elementos del delito del MOTÍN, el Juez considera que si bien el primer elemento se sostiene en tanto que en efecto existió una reunión tumultuaria, ello de acuerdo con el testimonio de GUILLERMO SANTANA SANDATE, Jefe del Área de Hidalgo; la Fe de Inspección Ministerial practicada por la Agente del Ministerio Público en la que se dio Fe de la reproducción de imágenes y sonidos respecto de los hechos; la Fe del Agente del Ministerio Público Fuero Común investigador que dio fe de que efectivamente la vía de acceso al inmueble al inmueble se encuentra obstruida⁴⁸¹; la declaración de JORGE ALBERTO MORENO OLIVAREZ en su carácter de Policía.⁴⁸²

Para el Juez, el auto de formal prisión *de manera acertada* señaló la existencia de reunión tumultuaria en tanto que *efectivamente se trató de hombres, mujeres y niños que se encontraban en la puerta de acceso a Palacio de Gobierno en el día 26 de marzo del año en curso, ejerciendo su derecho de expresión con el fin de protestar sobre la instalación de la empresa denominada Minera San Xavier*.⁴⁸³

⁴⁷⁹ El cual ante el Auto de libertad por desvanecimiento de datos se considera sobreesido.

⁴⁸⁰ Juzgado Sexto del Ramo penal, Incidente de Libertad por desvanecimiento de datos, San Luis Potosí, 24 de mayo del 2007, p.13.

⁴⁸¹ *Ibid.*, p. 8.

⁴⁸² *Ibid.*, pp. 8-10.

⁴⁸³ *Ibid.*, p. 10.

De acuerdo con su interpretación, el elemento “perturbación del orden público”, *se desvanece* en tanto que para su configuración *es necesario que se realice a través de la violencia, ya sea sobre las personas o las cosas; o bien a través de una hipótesis como es que el activo amenace a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar una determinación.*⁴⁸⁴

Con respecto del último supuesto “perturbación del orden público a través de amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar una determinación”, el Juez también considera *se desvanece* en tanto que la prueba del testimonio de JORGE ALBERTO MORENO OLIVAREZ, como la Fe Ministerial que refiere la expresión de REBOLLOSO *no son suficientes para determinar que la propia circunstancia de obstruir la entrada principal a palacio de Gobierno y realizar las expresiones que se señalan, produzca una amenaza a la Autoridad para intimidarla u obligarla a tomar una determinación, porque no son medios idóneos para ese fin, pues el hecho de cerrar una puerta que es la principal al Palacio de Gobierno no implica acto suficiente para producir una intimidación de tal manera que se produzca estado de zozobra y miedo (sic).*⁴⁸⁵ En este caso—dice el Juez— hubo obstrucción en la entrada principal al Palacio de Gobierno, sin embargo, *ello no implica que su perturbación se realizara por medio de la violencia en las personas o en las cosas.*⁴⁸⁶

Con respecto del testimonio de GUILLERMO SANTANA SANDATE, quien refiere en su declaración que dicho bloqueo impidió a las personas y a los funcionarios del gobierno del Estado ingresar al inmueble diciéndoles: “*No entren*”, *y hasta dando codazos*; el Juez considera que este testimonio *se desvirtúa con la propia inspección practicada por el Juzgador el 17 de mayo del año en curso en la que se dio fe de que además de la puerta de acceso bloqueada(...) el palacio de gobierno cuenta con dos entradas más(...) por lo que se determina que tal obstrucción sobre las personas no pudo haber existido ya que contaban con más opciones.*⁴⁸⁷

Por otra parte, el Juez refiere la inexistencia de testimonios que indiquen que personas recibieron codazos, *de tal forma que al no obrar declaración de persona alguna*

⁴⁸⁴ *Ibíd.*, p. 11.

⁴⁸⁵ *Ibíd.*, p. 12.

⁴⁸⁶ *Ibidem.*

⁴⁸⁷ *Ibidem.*

*en la que se desprenda la violencia que los tumultuarios ejercieron sobre la misma, es claro que la violencia advertida también se desvaneció con la propia inspección.*⁴⁸⁸

El testimonio de JUAN ANTONIO SALAZAR y GUILLERMO PEROGORDO OLIVA también *se desvanece con la fe judicial, ya que no obstante la reunión tumultuaria, las citadas oficinas si podían funcionar, habida cuenta que no es el único acceso a las mismas, tal como se asentó.*⁴⁸⁹

Así y con base en la fracción II del artículo 422 del Código Federal de Procedimientos Penales y Jurisprudencia que se identifica al rubro,⁴⁹⁰ el Juez sostiene:

El segundo elemento del delito en estudio no se encuentra demostrado, habida cuenta que las pruebas sirvieron para integrarlo quedaron desvanecidas, por lo que no se entra al estudio de la probable responsabilidad penal del indiciado pues a ningún fin práctico conduciría, puesto que de cualquier manera no cambiaría el sentido en que se revuelva.⁴⁹¹

Finalmente resuelve:

En consecuencia y al no haberse acreditado el delito de MOTÍN, se decreta AUTO DE LIBERTAD a favor de PEDRO REBOLLOSO BRAVO, debiendo quedar en inmediata libertad.⁴⁹²

El 31 de mayo del 2007, la C. Agente del Ministerio Público presenta recurso de apelación contra esta resolución, es admitido por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 6 de junio del 2007.⁴⁹³

⁴⁸⁸ *Ibid.*, pp.11-12.

⁴⁸⁹ *Ibidem.*

⁴⁹⁰ CAPITULO III, Libertad por desvanecimiento de datos, Artículo 422.- La libertad por desvanecimiento de datos procede en los siguientes casos :I.- Cuando en cualquier estado de la instrucción y después de dictado el auto de formal prisión aparezca plenamente desvanecidos los datos que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, o II.- Cuando en cualquier estado de la instrucción y sin que hubieren aparecido datos posteriores de responsabilidad, se hayan desvanecido plenamente los considerados en el auto de formal prisión para tener al detenido como presunto responsable. Código Federal de Procedimientos Penales, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf> (consulta 26 de julio 2013)

“De los términos de ese precepto legal, se deduce que solamente procederá la libertad por desvanecimiento de los datos que sirvieron de fundamento al auto de formal prisión cuando estos se hayan desvanecido plenamente”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, tomo LIV, página 639, Primera Sala.

⁴⁹¹ *Ibid.*, p. 13.

⁴⁹² *Ibidem.*

⁴⁹³ Segunda Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Número 1381/07, San Luis Potosí, 11 de octubre del 2007, p. 1.

En el oficio 180/2007 del 7 de septiembre del 2007, la Agente del Ministerio Público expresó:

causa agravio la resolución recurrida, mediante el cual el juzgador resuelve la procedencia del incidente de desvanecimiento de datos a favor del procesado al no fundar ni motivar debidamente la resolución concretándose a argumentar que solo se acreditó el primero de los elementos del cuerpo de delito de Motín.⁴⁹⁴

Argumenta que con base en el artículo 427 del Código de procedimientos penales:⁴⁹⁵

el juzgador para resolver la procedencia del incidente de desvanecimiento de datos que se recurre, se debieron haber aportado nuevos medios de prueba que desvanecieran en total los que sirvieron en su momento para dictar Auto de Formal Prisión, o bien que los mismos medios de prueba en que descansa la formal Prisión desvanezca totalmente las los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del procesado de lo contrario deberá prevalecer el auto de formal prisión (...) por lo que se insiste para la procedencia del Incidente de desvanecimiento de datos se debió desvirtuar en su totalidad los medios de prueba que acreditan todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.⁴⁹⁶

Con respecto de la interpretación del Juez Sexto en la que considera que el segundo de los elementos del cuerpo del delito se *desvanece* porque *perturbar implica alterar, romper o quebrantar el orden público, ya sea mediante la violencia en las personas o en las cosas, o a través de un elemento subjetivo de amenaza*; y en el citado caso, *nunca existió obstrucción* en las personas porque estas contaban con más opciones con los trámites; por otra parte *no se cuenta con los testimonios que indiquen que recibieron codazos*,⁴⁹⁷ el Tribunal de Justicia del Estado considera que el natural se *equivoca en sus apreciaciones(...)* en tanto que en las constancias de los autos se aprecia que existió la

⁴⁹⁴ *Ibid.*, p. 4.

⁴⁹⁵ El expediente dice: La libertad por desvanecimiento de datos procede cuando en cualquier estado de la instrucción y después del citado auto de formal prisión los datos que sirvieron para comprobar el cuerpo de delito aparezcan plenamente desvanecidos y cuando en cualquier estado de la instrucción y sin que hubieran aparecido datos posteriores de responsabilidad hayan desvanecido plenamente los considerandos del auto de formal prisión para tener al detenido como presunto responsable. Sin embargo, es necesario hacer notar que hay un error, el artículo 427 del citado Código no se corresponde con el contenido expresado.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, pp. 4-5.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, pp. 4-7.

obstrucción ocasionada por un grupo de personas, ⁴⁹⁸ existió una reunión tumultuaria encabezada por el sujeto activo, mediante la cual, perturbaron el orden público desde el momento en que *se organizaron para obstruir la entrada principal del Palacio de Gobierno del Estado con el empleo de la violencia en las personas o sobre las cosas, extremo que se satisface desde el momento en que las personas dirigidas por el activo impidieron el acceso a los funcionarios de gobierno y público en general.*⁴⁹⁹

En la interpretación del Tribunal, el Juez se equivoca en su análisis con respecto de los elementos que constituyen el cuerpo del delito de MOTÍN, en tanto que la violencia a la que refiere el Código Penal en su artículo 249 no especifica que tenga que ser acreditada a través de golpes, *por lo que basta con que quede demostrado que las personas que dirigió el sujeto activo por medio de la violencia obstruían el acceso a la entrada principal de Palacio de Gobierno, violencia que se traduce en las acciones desplegadas por dicho grupo de personas como lo fue colocarse de manera transversal en la vía de acceso agrupados principalmente en forma lineal, impidiendo de esta forma el acceso a Palacio de Gobierno.*⁵⁰⁰

Por otro lado, para el Tribunal la *perturbación se acredita* puesto que *suponiendo sin conceder* que existían otras dos puertas más por las cuales tanto funcionarios públicos como público en general podían acceder al Palacio de Gobierno: *lo que aquí importa es que el sujeto activo organizó a un grupo de personas para impedir el acceso al palacio de gobierno por la puerta principal, conocida y utilizada por el general de los habitantes de este Estado, lo que ocasionó molestia y perturbación al orden público (...) lo procedente es que prevalezca el Auto de Formal Procesamiento...*⁵⁰¹

Sobre la prueba que aporta el Juez en la que se sustenta AUTO DE LIBERTAD por desvanecimiento de datos, la cual consiste en la inspección que realizó el personal del Juzgado en el Palacio de gobierno, por la cual, muestra que al tener dos entradas más, las actividades del lugar podían desarrollarse, el Tribunal argumenta que *a su juicio* en el estudio de las pruebas no aparecen otras para desvirtuar las ya existentes porque tal actuación judicial no combate, ni es apta para *desvirtuar todos y cada uno de los datos*

⁴⁹⁸ *Ibíd.*, pp. 7-8.

⁴⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 8-9.

⁵⁰⁰ *Ibíd.*, p. 9.

⁵⁰¹ *Ibíd.*, p. 13.

*probatorios (...) Considera que con la sola inspección no puede determinarse que el inculpado sea ajeno a los hechos, porque existe la manifestación que realizaron los pasivos vía declaratoria en la que se sostiene que el inculpado era integrante de un grupo que realizó la obstrucción en la vía de acceso:*⁵⁰²

Insiste en la existencia de acciones antijurídicas por parte del citado PEDRO REBOLLOSO BRAVO quien perturbó el orden público:

desde el momento en que era parte integrante del grupo que obstruía la entrada principal del Palacio de Gobierno, con el empleo de violencia en las personas y sobre las cosas, extremos que se satisfacen desde el momento en que el procesado en compañía de otras personas impidieron el acceso de los funcionarios de gobierno y público en general (...) que el activo dirigió un grupo tumultuario de personas protestando su ejercicio argumentando entre otras cosas que “ GOBIERNO DEL ESTADO HABÍA VENDIDO EL CERRO DE SAN PEDRO Y EL PATRIMONIO DE SUS HABITANTES por permitir la instalación de Minera San Xavier”⁵⁰³

Así, el 11 de Octubre los Magistrados de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resuelven por unanimidad de votos: LICENCIADA MARIA ELENA DÁNCHEZ GUZMAN, LICENCIADO OTTO SOSAPAVON YAÑEZ y el LICENCIADO MANUEL FELIPE BRAVO ZAMORA:

Queda firme el Auto de formal Prisión dictado con fecha 10 de abril del 2007 con el cual se declara a PEDRO REBOLLOSO BRAVO como probable responsable en la comisión de MOTÍN, dentro de los autos de proceso número 60/2007.⁵⁰⁴

Finalmente, los defensores solicitan amparo, el cual les es concedido por el Juez Sexto Federal, después de 100 días de cárcel, en razón de no encontrarse los elementos del tipo MOTÍN.⁵⁰⁵

Proceso por fraude

A la par de este proceso, Pedro Reboloso enfrenta un proceso por fraude,⁵⁰⁶ por el cual se le dicta auto de formal prisión el 18 de diciembre del 2008, el 16 de enero del 2009

⁵⁰² *Ibíd.*, p. 10.

⁵⁰³ *Ibíd.*, p. 31.

⁵⁰⁴ Proceso Penal número 253/2008

⁵⁰⁵ Entrevista con el abogado Noé Yahir López, Op.cit. Amparo 59/09

solicita amparo, contra los actos del⁵⁰⁷ Juez Tercero del Ramo Penal quien dicta auto de formal prisión a Reboloso por el considerarlo probable responsable en la comisión del delito de *fraude* en la venta de terrenos. El 24 de febrero del 2009, la Juez Sexto de Distrito, LAURA CORIA MARTINEZ, le otorga el *amparo contra la orden de aprehensión y el auto de formal prisión por falta o deficiencia de fundamentación y motivación*.⁵⁰⁸

La violencia es la partera de toda sociedad vieja preñada de una nueva, nos dice Marx en su capítulo XXIV de *El capital*. En efecto, América Latina desde su violenta inserción en la modernidad del sistema mundo capitalista, ha sufrido la brutalidad de la necesaria expansión del sistema a fin de “resolver” su tendencia a la crisis. La historia de América Latina no puede contarse sin hacer referencia al despojo de los bienes comunes que a *sangre y lodo* construyen el capitalismo periférico en la región, en donde las promesas de la modernidad fungen como velo ideológico de la desposesión, ocultando así, la miseria realmente existente.

El caso analizado es una muestra de la violencia con la que se imponen los proyectos extractivos en la región, en donde las formas jurídicas juegan un papel central. Así, ante la pérdida de hegemonía como resultado del desencantamiento de las promesas de la modernidad, la criminalización de la protesta resulta una necesidad para la acumulación capitalista. En el caso analizado, pudimos observar la criminalización de las protestas socioambientales y la judicialización de Pedro Reboloso Bravo. Al respecto, es interesante notar como el proceso de Reboloso solo se sustentó en el testimonio de los policías sujetos a quienes se les considera imparciales en razón de que no tienen vínculo con el indiciado, sin embargo, es importante notar que los policías reproducen a nivel de las ideas una visión de mundo, que es a la que apelan con sus testimonios. El mismo análisis que encontramos en la averiguación previa, se repite —sin que se aporten nuevos elementos— hasta el Tribunal Superior.

Puede apreciarse a lo largo del expediente que se trata de una protesta pacífica en la que hay “hombres, mujeres y niños” que apelan a “la vida”; sin embargo, solamente el Juez

⁵⁰⁶ CAPITULO II FRAUDE. ARTICULO 204. Comete el delito de fraude quien, engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se encuentra, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido. Código Penal del Estado de San Luis Potosí, *op.cit.*

⁵⁰⁷ 54/2009-IV.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, p. 20.

Sexto Penal JULIAN RUIZ CONTRERAS puede apreciar que se trata del ejercicio de expresión de la ciudadanía, mientras que el Tribunal Superior considera que queda firme el delito de MOTÍN, en tanto que la perturbación del orden se actualiza por el hecho de que *era integrante del grupo que obstruía la entrada principal del Palacio de Gobierno, con el empleo de violencia.*

Finalmente, Pedro Reboloso es liberado por el Juez Sexto de Distrito después de 60 de cárcel días del primer proceso y 100 más del segundo. Sin embargo, la acción social de generar miedo a quienes, por defender sus derechos, transgredan el orden establecido, está hecha.

Este caso, como muchos otros a lo largo de América Latina, nos muestra la visión conservadora del mundo jurídico “tradicional”, en donde la ideología jurídica de los jueces reproduce las ideas de la sociedad burguesa, inclinando así la balanza de la justicia a la acumulación capitalista.

4.3. Caso Argentina, Minera Bajo la Alumbra

A diferencia de México y otros de sus pares latinoamericanos como Perú, Chile y Bolivia, Argentina no es un país con tradición minera, ello no significa que no tuviera minería, sino que el tipo de extracción se realizaba en pequeña escala, sin embargo, no es sino hasta finales del siglo XX —y llama la atención que sea en el marco de la que ellos mismos han llamado “la vuelta a la democracia”—⁵⁰⁹ que Argentina comienza su transición a la exportación de bienes naturales, bienes comunes, algunos de ellos suntuarios como el oro, y no ferrosos como el cobre, sin valor agregado. De esta forma, lo nuevo en la minería de Argentina consiste en la forma en la que este país se inserta en el marco de las relaciones internacionales globales, ahora no solo como exportador de materias primas como ya anteriormente lo hacía, sino como exportador de éstas sin ningún tipo de valor agregado. Una de las características del país en la época del estructuralismo fue su capacidad para exportar bienes naturales manufacturados, por ejemplo, carne procesada, a diferencia de

⁵⁰⁹ Como usan llamar al periodo que va desde las elecciones de 1983 en donde eligen a Alfonsín Martínez como presidente hasta la actualidad, tras 7 años de dictadura militar.

esto, lo que sucede con la incursión de la megaminería es la exportación de naturaleza bruta.

Es interesante notar que este modelo incursiona en Argentina en la época de Carlos Menem,⁵¹⁰ recordado por su puesta en marcha de las fórmulas neoliberales del Consenso de Washington, cuyas políticas⁵¹¹ fueron desafiadas años más tarde durante el gobierno de Fernando de la Rúa con las manifestaciones que dieron vida a las protestas de bajo la consigna: ¡Qué se vayan todos!, las cuales dieron cuenta de las contradicciones del neoliberalismo en la periferia. Sin embargo, el tema de la minería en Argentina pone de relieve la existencia de continuidades más que de rupturas en el modo de acumulación capitalista de la periferia, tanto en su base material como en sus formas jurídicas.

Con respecto de estas transformaciones, Néstor Kirchner calificó a la minería como un objetivo estratégico, en la presentación del Plan Minero Nacional en 2004, declara:

el sector minero argentino es uno de los pocos que durante la década del '90, con cambios importantes en la legislación, empezó a tener un principio y un punto de inflexión que le permitió avizorar un destino estratégico diferente. Nosotros lo pudimos ir percibiendo en distintos lugares de la Argentina y hasta la profundización del proceso de recesión, de depresión en la Argentina, el sector minero fue mostrando en sus distintos aspectos un crecimiento casi permanente. Con mayor o menor resultado según las legislaciones vigentes, en muchos casos provinciales, y también con el gerenciamiento de las propias provincias que le fue dando a la tarea que tenía que llevarse adelante en este sector el trabajo promocional o de inducción que el Gobierno Nacional tendría que haber profundizado y llevado adelante. Más allá de una legislación que nosotros estimamos que fue positiva, que ayudó, y que evidentemente hoy estamos ante una posibilidad concreta de consolidar el proceso de inversión y de desarrollo minero en la Argentina con todas las calidades que marcaba con toda exactitud recién el responsable del área minera.⁵¹²

Por su parte Cristina Kirchner, quien ha defendido las políticas económicas del proyecto Kirchnerista a las que ha calificado como “un capitalismo en serio”, observa a la

⁵¹⁰ Primer periodo presidencia del 1989 a 1995, segundo periodo presidencial; segundo 1995 al 1999.

⁵¹¹ Por ejemplo, la política económica de paridad cambiaria entre el dólar y el peso, lo cual no se pudo sostener y gobierno argentino decreto resolvió la situación con el conocido “Corralito”, lo que motivó una serie de protestas y saqueos, que hasta ahora, siguen presentes en la memoria de los argentinos como un escenario indeseable, motivo por el cual, rechazan cualquier expresión de neoliberalismo. Así, el “neoliberalismo” carece de legitimidad en el país, ello ha motivado a generar discursos más complejos a través de los cuales se cumple con la función económica del país en el mercado global, sin que a este le llaman neoliberalismo. Por otro lado, es interesante notar que, ciertamente, a diferencia de otros de sus pares latinoamericanos, Argentina ha rechazado el pago de la deuda externa.

⁵¹² Secretaría de Minería, “Presentación del Plan Minero Nacional 2014”. Disponible en: <http://www.mineria.gov.ar/planmineronac.htm> (Consulta 13 de mayo del 2013)

minería como una actividad de la que “no se puede prescindir [...]por su aporte en todos los ámbitos del quehacer diario” y suma “Necesitamos una reflexión madura”, para referirse a las fuertes confrontaciones entre el movimiento antiminero y su proyecto prominero.

Fue la dictadura militar la que sentó las bases para la imposición del modelo neoliberal, no obstante su desprestigio, con la llegada de Menem al poder el proyecto continúa y se ponen en marcha las recomendaciones del Consenso de Washington. A pesar de la desacreditación de estas políticas económicas como resultado de la crisis del 200 que obligó a Fernando de la Rúa a dejar la presidencia; con la dirección de Duhalde y de la mano del gran capital transnacional, el modelo se tornó en “neodesarrollista”. Este modelo se consolida en el proyecto “K” con Néstor (2003-2007) y Cristina Kirchner (2007-2011; 2011-actual).

El neodesarrollismo argentino tiene como base al extractivismo, este modo de acumulación capitalista, periférica y dependiente, se construye sobre los cimientos del neoliberalismo, y al igual que él, tiene como base la sobreexplotación de la fuerza de trabajo y de la naturaleza; sin embargo, mantiene una diferencia esencial, toma en cuenta la necesidad de otorgar concesiones a los trabajadores a fin de contener las contradicciones del tipo específico de capitalismo en la época global.⁵¹³

Entre lo nuevo está Argentina como un país que ha transformado su marco jurídico a fin de resultar atractivo para las inversiones, ello en función del orden global que a partir de los años 90 exige de América Latina una mayor demanda de materias primas —recursos naturales— para satisfacer las necesidades de consumo, principalmente, de los países centrales, lo cual se traduce en el incremento de inversiones transnacionales, entre las cuales está el sector minero. En esta transformación está presente —al igual que en el resto

⁵¹³ El neodesarrollismo es una modalidad de desarrollo en el capitalismo que reconoce el poder del pueblo trabajador al interior del capital como fuerza subjetiva. La idea de un proyecto neodesarrollista hace referencia a la forma-Estado que reconoce la fortaleza de la clase trabajadora como sujeto dentro del capital. Ese reconocimiento parte del otorgamiento de concesiones a los trabajadores que se producen junto a una intervención del aparato gubernamental más directa en la regulación de la actividad económica y la promoción del desarrollo capitalista. A diferencia de la experiencia desarrollista de los años 50 y 60 (asociada al fordismo), el neodesarrollismo opera, sin embargo, en el marco de la sociedad postneoliberal donde predomina un más amplio dominio de las relaciones capitalistas y el capital transnacional. Feliz, Mariano, “Neoliberalismos, neodesarrollismos y proyectos contrahegemónicos. Notas sobre las crisis en el capitalismo contemporáneo y sus superaciones dialécticas”, en *Dialéctica*, nueva época, año 34, número 43, primavera 2011 - verano 2011, Pág. 65

de América Latina— una serie de reformas jurídicas tendientes a conformar al país como un lugar atractivo para las inversiones en este sector.

CASO ARGENTINA

4.3.1 Las formas jurídicas de la minería en Argentina

El código de minería de Argentina (Ley 1.919) es el más antiguo de la región, data de 1886, en él se establecen las disposiciones en relación con la exploración y explotación de los recursos naturales del país, se ha modificado en varias ocasiones, de las más trascendentes están las impulsadas durante el gobierno de Menem en el que se establecen las condiciones para la incursión del país en el nuevo orden global. Durante los años 90, Argentina modifica sus formas jurídicas por unas tendientes a conformar al país como un espacio competitivo y atractivo para las inversiones al que los estados nacionales tenían que tender a fin de incluirse en el orden de la economía mundo capitalista. Las actuales formas jurídicas de la minería en Argentina son el resultado del vínculo del país con el Banco Mundial en el Programa de Asistencia a la Minería Argentina (PASMA), cuyo principal objetivo fue el de realizar reformas regulatorias e institucionales tendientes a alentar la inversión privada en minería.⁵¹⁴ Al respecto de algunos de los criterios de la política minera que prevalecen en la actualidad como parte del legado menemista:

Por lo tanto las líneas de acción aplicada para la consecución de estos objetivos se orientaron a garantizar la seguridad jurídica de todas las actividades mineras, convenientemente actualizada, asimismo contar con los instrumentos legales que propenden a mantener una estabilidad y equidad tributaria de las operaciones mineras a lo largo de su vida útil. También se diseñó la implementación de programas tendientes a la generación de información minera de base, necesaria para la toma de decisiones al momento de la selección del prospecto minero.

⁵¹⁴ El Plan 58 Nacional Plurianual 1998/2000. El proyecto tuvo una duración de 6 años (1995 – 2001), se ejecutó a nivel nacional y de seis provincias; en su segunda fase incluyó a 17 provincias. Entre los componentes del proyecto están: el desarrollo del marco institucional, el sistema de catastro y registro minero, el manejo ambiental, el sistema unificado de información minera. Colectivo voces Alerta, *15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina Guía para desmontar el imaginario prominerio*, op.cit., p. 58.

Finalmente como punto clave en este proceso se tendió a crear los mecanismos válidos para lograr la eficientización y reestructuración del sector público nacional y provincial con el fin póstumo de contar con servicios públicos mineros acorde con el ritmo impuesto por el flujo de las inversiones.⁵¹⁵

Más aún, y como herencia de la dictadura, prevalece la Ley de Inversiones Extranjeras sancionada en 1976 (Ley 21.382), un régimen jurídico que brinda *certidumbre, permanencia, transparencia y seguridad* a la inversión;⁵¹⁶ en ella se eliminan los requisitos y autorizaciones para realizar inversiones en el país, se modifica por el decreto 1853/93 en el que se elimina la *discriminación* entre inversionistas nacionales y extranjeros, y se garantiza la transferencia de utilidades al exterior sin restricciones. Si bien anteriormente ya existían las inversiones extranjeras en Argentina, las disposiciones de esta la ley y la Ley de Inversiones Mineras, tornan al país en un espacio altamente atractivo para competir por inversiones.

En 1993 se establece en la Ley de Inversiones Mineras (Nº 24.196), de los elementos más controvertidos en esta ley están la estabilidad fiscal por el término de treinta años a partir de la presentación del estudio de factibilidad, por lo cual, las empresas no serán afectadas por nuevas disposiciones;⁵¹⁷ la deducción del 100% de lo invertido en gastos destinados a determinar la factibilidad del proyecto;⁵¹⁸ amortización en el impuesto a

⁵¹⁵ Subsecretaría de Minería de la Nación, "El P.A.S.M.A. (Proyecto de Asistencia a la Minería Argentina) como instrumento para el desarrollo sustentable de la actividad", en Dirección de minería de San Juan. Disponible en: <http://mineria.sanjuan.gov.ar/pasma/pdf/PASMA-1.pdf> . (Consulta 24 de noviembre del 2013)

⁵¹⁶ Decreto 1853/93. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16477/norma.htm> (Consulta 24 de noviembre del 2013)

⁵¹⁷ *Ley de inversiones mineras* (nº 24196) Artículo 8º los emprendimientos mineros comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad. La estabilidad fiscal significa que las empresas que desarrollan actividades mineras en el marco del presente Régimen de Inversiones no podrán ver afectada en más la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales (...). Disponible en: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/10/Ley-24.196-Ley-de-Inversiones-Mineras.pdf> (Consulta 14 de agosto del 2013). En 2001 se modifica esta ley y se promulga la Ley 25.429, en ella se sustituye este artículo por otro en el que se detalla aún más lo que se entiende por estabilidad fiscal, por incremento de la carga tributaria, lo que alcanza y no la estabilidad fiscal, el deber de los beneficiarios de invocar la vulneración de la carga tributaria, la metodología de aplicación de la estabilidad fiscal por parte de la Autoridad de aplicación. Disponible en: (Consulta 24 de noviembre del 2001)

⁵¹⁸ *Ley de inversiones mineras* (nº 24196) Artículo 12.- Los sujetos acogidos al presente régimen de inversiones podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos

las ganancias del 60% del monto total de la unidad de infraestructura en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el 40% restante en partes iguales en los 2 años siguientes, y de un tercio por año a las inversiones que se realicen en la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones;⁵¹⁹ exención del pago de los derechos a la importación por la introducción de bienes de capital;⁵²⁰ con respecto de las regalías, éstas no podrán exceder el 3% del valor boca mina.⁵²¹

Asimismo, establece el derecho de las provincias a regular las regalías a ser tributadas por los concesionarios de establecimientos mineros que radiquen en ellas. Será la Autoridad de Aplicación la encargada de emitir un certificado con las contribuciones

mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económico de los mismos. Las deducciones referidas en el presente artículo podrán efectuarse sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable, les corresponda de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias. *Ibidem*

⁵¹⁹ *Ley de inversiones mineras* (nº 24196) Artículo 13.- Las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, como así también aquéllas que se requieran durante su funcionamiento, tendrán el siguiente régimen de amortización en el Impuesto a las Ganancias: a) Las inversiones que se realicen en equipamiento, obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación, tales como accesos, obras viales, obras de captación y transporte de aguas, tendido de líneas de electricidad, instalaciones para la generación de energía eléctrica, campamentos, viviendas para el personal, obras destinadas a los servicios de salud, educación, comunicaciones y otros servicios públicos como policía, correos y aduanas, se amortizarán de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales en los dos (2) años siguientes. 2. b) Las inversiones que se realicen en la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidas en el apartado anterior se amortizarán un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento. *Ibidem*.

⁵²⁰ *Ley de inversiones mineras* (nº 24196) Artículo 21.- Los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III. Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes, se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad; las que estarán sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimiento. *Ibidem*. En 2001, la Ley 25.429, suma: "Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes precedentemente establecida, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en el Capítulo III, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento. La Autoridad de Aplicación establecerá las prácticas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo". Disponible en: (Consulta 24 de noviembre del 2001)

⁵²¹ *Ley de inversiones mineras* (nº 24196) Artículo 22.- Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído. *Ibidem*.

tributarias y tasas aplicables a cada proyecto,⁵²² de manera tal que son las provincias quienes deben facilitar la exploración privada, el acceso a las áreas exploradas, y otorgar el potencial yacimiento al descubridor si el área es apropiada para la prospección, es decir, se relega a las provincias la carga de enfrentarse a las grandes transnacionales, sin que el gobierno federal, portador de mayor poder, tenga obligación en ello.⁵²³

En este mismo sentido, en diciembre del 1994 se promulga la Ley N° 24402 por la que se regula el Régimen de Financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado, por la cual el gobierno regula la devolución del IVA en la compra de bienes de capital.⁵²⁴

Un ejemplo de las repercusiones con respecto de estas formas jurídicas que garantizan la estabilidad fiscal —y para el caso de Minera Alumbra— tuvo lugar en 2008, en un contexto favorable en el precio del oro y del cobre en el mercado mundial, cuando el Gobierno Nacional decide incrementar del 5 al 10% el arancel por exportaciones de oro y cobre, motivo por el cual, se generan retenciones a las exportaciones mineras, los dueños de Xstrata inician un juicio al país ante el Tribunal del Banco Mundial en razón de la estabilidad fiscal por 30 años establecida en la norma.⁵²⁵

Por otro lado y en cuanto hace al Código de Minería, éste sufre cambios significativos, entre los más importantes:

ARTICULO 8º: Concédase a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las prescripciones de este Código.

⁵²² Ley de inversiones mineras (n° 24196) Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas. *Ibidem*.

⁵²³ Ley N° 24.196. Disponible en: http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cmineria/ley_24196b.htm (Consulta 13 de mayo del 2013)

⁵²⁴ Ley N° 24402. *Financiamiento y devolución del IVA*. Artículo 10.- Cuando las inversiones realizadas en el marco del régimen dispuesto, den lugar al reintegro previsto en el artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones, el mismo será afectado al crédito otorgado mediante su imputación al saldo pendiente de cancelación, mediante el procedimiento y en la forma y condiciones que al respecto establezca la Dirección General Impositiva, quien así mismo reglamentará la instrumentación de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado, en un plazo no superior a sesenta (60) días posteriores a la realización de la inversión, compra o importación de bienes de capital nuevos, una vez presentada la solicitud de devolución, siempre y cuando se trate de nuevos proyectos mineros incluidos en el régimen de la Ley N° 24.196.

Disponible en: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/10/Ley-24.402-Ley-de-Financiamiento-y-Devolucion-de-IVA.pdf> (Consulta 02 de septiembre del 2013)

⁵²⁵ Iglesias, María, “Nuevo juicio ante el CIADI”, en *Ámbito financiero*. Disponible en: <http://www.ambito.com/diario/noticia.asp?id=388181>(Consulta 16 de noviembre del 2010)

ARTICULO 9º: El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley.

Esta transformación resulta sumamente significativa, en tanto que, a diferencia del resto de América Latina, el estado Argentino está imposibilitado para realizar actividades extractivas, motivo por el cual, debe concesionar forzosamente las mismas. Asimismo:

ARTICULO 10: Sin perjuicio del dominio originario del Estado reconocido por el Artículo 7º, la propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal.

Estas transformaciones jurídicas resultan altamente atractivas para la inversión capitalista puesto que bajan los costos, todas estas facilidades y beneficios fiscales han llevado a Argentina a convertirse en un país minero.

4.3.2 De la inversión extranjera

La Secretaría de Minería de la Nación en Argentina califica a la década del 2002 al 2011 como “la década de la minería”, considera a esta actividad como *política de Estado* cuyo objetivo es *construir el desarrollo* —con la participación y el consenso de los actores en el sector— para garantizar escenarios que hagan previsible la inversión en ella, desarrollar lazos a nivel internacional que refuercen el posicionamiento estratégico de Argentina en el mundo, impulsar la actividad minera en lugares donde no hay otras actividades fortaleciendo a las comunidades locales, y la democratización de la Información pública.⁵²⁶

Para argumentar con respecto de los beneficios de la minería, nos presenta números: del 2002 al 2011, el crecimiento acumulado de exportaciones pasó de 3.056 millones a 16.310 millones. El número de proyectos de inversión pasó de 18 en 2002 a 614 en 2011. Las inversiones pasaron de 541 millones a 1.078 millones. La producción de 3.365 millones a 31.652 millones. Se proyecta que para 2029 habrá un total de 23.000 millones de exportaciones, 950.000 empleos, 43.000 millones de inversiones y una producción de 26.000 millones. Entre los principales minerales están: Oro, Plata, cobre, minerales

⁵²⁶Secretaría de Minería, “La minería en números”. Disponible en: <http://www.mineria.gov.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf> (consulta 23 de abril del 2013)

industriales, rocas ornamentadas, piedras preciosas, carbón, minerales para la industria de la construcción, turba y uranio. Ello se constituye en lo que denomina “Record histórico” del escenario actual, puesto que recibe inversiones de los cinco continentes y genera exportaciones a más de 80 países del mundo.⁵²⁷

En 1990 tan solo existían 7 empresas mineras extranjeras operando en el país, para 2005 existían más de 60.⁵²⁸ Actualmente, entre empresas locales y extranjeras existen 145 mineras activas en el país con minas en operación, actividades de exploración, proyectos avanzados y en desarrollo o participación societaria.⁵²⁹ Los principales países inversores: Canadá, Estados Unidos, Suiza, Japón, Sudáfrica, Italia, Corea, Reino Unido, Suecia, México, España, Chile, Perú, Brasil, China, Australia

⁵²⁷ *Ibidem*

⁵²⁸ Pardo, Oscar, “Situación y perspectivas de la minería metálica en Argentina” en Serie Recursos Naturales e Infraestructura, CEPAL, Chile, 2005 Disponible en: <http://www.cepal.org/dnri/publicaciones/xml/4/21434/lcl2302e.pdf> (Consulta 24 de noviembre del 2013)

⁵²⁹ De acuerdo con Argentina Mining, para 2012 las mineras en el país son: Allana Resources Inc, Alphamin Resources Corp, AMA Resources, Andes Minerals SA, Anglo American plc, Anglogold Ashanti, AREVA Resources Canada Inc, Argentex Mining Corporation, Argentina Minera SA, Argentina Mining Limited, Artha Resources Corp, AuEx Ventures Inc, Austral Gold Ltd, Barrick Gold, Benton Resources Corp, Bezant Resources Plc, BHP Billiton Limited, Blue Sky Uranium Corp, Brigadier Gold Ltd, Buenaventura, Bunge Minera SA, Calypso Uranium Corp, Cascadero Copper Corp, Cauldron Energy Ltd, Cementos Bio Bio SA, Coeur D'Alene Mines Corp, Compañía Minera del Pacifico, Concordia / Meryllion Minerals, Cormine SEP, Coro Mining Corp, Coronation Resources, Dajin Resources Corp, Darwin Resources, De Grey Mining Limited, Delta Mutual Inc, ECR Minerals plc, Elementos Limited, Emprendimientos Mineros SA, EMSE, Extorre, Ferro, Fiambala Resources, FMC Lithium, Fomicruz SE, Forbes & Manhattan, Galaxy Resources Limited, Genesis Minerals Ltd, Glencore Internacional AG, Gold Fields Ltd, Goldcorp Inc, Golden Arrow Resources Corp, Golden Minerals Company, Golden Oil Corp, Grosso Group Ltd, Hochschild Mining plc, Hunt Mountain Resources, IAM Gold Corporation, International Lithium Corp, IPEEM, Iron South Mining Corp, K + S Group, Kestrel Gold Inc, La Mancha Resources Inc, Lacus Minerals, Latin American Minerals Inc, LG International Corp, Li3 Energy, Lithium Americas Corp, Lumina Copper Corp, Malbex Resources Inc, Mansfield Minerals Inc, Mariana Resources, Marifil Mines Ltd, McEwen Mining Inc., Mega Uranium Ltd, Mercator Gold plc, Metallum Resources Inc, Metallurgical Corporation of China Ltd. (MCC), Metropolitan Mining Inc, Minamerica SA, Minera AGAUCU SA, Minera Austral SA, Minera El Colorado, Minera Fuego Ltda, Minera Geometales SA, Minera IRL, Minera La Puna SA, Minera Piuquenes SA, Minera Santa Rita, Minsud Resources, Mirasol Resources Ltd, Netco Silver Inc, New Dimension Resources Ltd, Newmont, NGEx Resources Inc, NovaGold Resources Inc, Orocobre Ltd, Osisko Mining Corporation, Pachamama Resources Ltd, Pacific Bay Minerals Ltd, Pacific Coast Nickel Corp, Pacific Rim Mining Corp, Pan American Goldfields, Pan American Silver Corp, Patagonia Gold PLC, PepinNini Minerals Ltd, Petra Gold Servicios Mineros, PetroMinera Chubut S.E, Plato Gold Corp, Quartz Minerals SA, Rara Terra Minerals Corp, Regulus Resources Inc, Rincon Lithium Ltd, Rio Tinto plc, Rodinia Minerals Inc, Rome Resources Ltd, Royal Gold, Rugby Mining Limited, Silver Standard Resources Inc, Silver Wheaton Corp, Soltera Mining, SOMICA DEM, Southern Copper, Stillwater Mining Company, Sumitomo Metal Mining C.O. Ltd, Surminera SA, Surnatron SA, Teck Resources Limited, Terreno Resources Corp, TNR Gold Corp, Trendix SA, Troy Resources NL, U3O8 Corporation, Ulex SA, Unimin Corp, Uramerica, Uranco SA, Uranio AG, Vale, Votorantim, Wealth Minerals, Western Uranium Corp, Xstrata Copper, Yamana Gold Inc, YMAD. Disponible en: <http://www.argentinamining.com/es/empresas-mineras-en-argentina> (Consulta 24 de noviembre del 2013)

4.3.3 Del ingreso fiscal de la minería en Argentina

El principal ingreso fiscal en materia minera que obtiene Argentina está en el pago de regalías, el cual se establece por cada provincia, el porcentaje del pago oscila entre el 0 y el 3% del valor “boca mina”, el cual no puede ser superior al 3%, obtener este valor está en función del criterio de cada provincia, de manera formal, al valor del mineral extraído — previo a cualquier transformación— se le restan los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a su primera comercialización, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción como son: comercialización, administración, fundición y refinación (Art. 22 y 23); sin embargo, es necesario notar que determinar el valor “boca mina” resulta sumamente arbitrario pues está en función del criterio de cada provincia y se establece a partir de la declaración jurada del valor de la empresa, es decir, no existe ningún mecanismo que compruebe los dichos de la empresa.

Por otro lado, como observamos anteriormente, la Ley de Inversiones Mineras otorga trascendentes beneficios fiscales a la inversión como son: estabilidad fiscal y cambiaria por treinta años desde la presentación del proyecto (Art.8); una doble deducción del 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, aunado al correspondiente por la Ley de Impuesto a las Ganancias (Art.12 y 13); exención del Impuesto a las Ganancias de utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social (Art.14); exención al impuesto sobre los Activos (Art.17); exención de pago por derechos de importación (Art.21); deducción del 5% en el Impuesto a las ganancias para la construcción de previsión de protección al medio ambiente (Art.23) .

Asimismo, al descubridor del yacimiento se le exenta del pago del canon por tres años; exención de aranceles y tasas aduaneras, exención del impuesto a la ganancia mínima presunta y de contribuciones sobre la propiedad minera, exención a las empresas del pago

de retenciones por exportaciones; las empresas no está obligadas a liquidar divisas en el país;⁵³⁰ tampoco pagan utilidades a sus trabajadores.⁵³¹

Como resultado de las transformaciones en sus formas jurídicas, la inversión minera en Argentina resulta altamente atractiva.

4.3.4 La disputa: Minera Bajo de la Alumbraera y la Asamblea de Autoconvocados

La Minera Alumbraera es la primera empresa de minería transnacional que operó en Argentina y aún se mantiene como la más grande en el país, es aún de las más grandes en América Latina. Produce Oro, cobre y molibdeno,⁵³² produce un promedio anual de 650.000 toneladas de concentrados que contienen 180.000 toneladas de cobre y 600.000 onzas troy de oro.⁵³³ Exporta a Japón, China, Corea, Alemania, Finlandia, España, Brasil.⁵³⁴ El proceso que usa para la extracción del mineral es conocido como "concentración gravitacional", que consiste en la trituración, molienda y flotación a gran escala.

Los derechos de exploración y explotación pertenecen a Yacimientos Minerales de Aguas Dionisio (YMAD), cuyos principales socios son la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán; para la operación de Minera Alumbraera que se encuentra dentro de su concesión, YMAD conformó una Unión Transitoria de Empresas (UTE) con Minera la Alumbraera Ltd en 1994, comienza su operación en 1997, por Xstrat (suiza) con el 50% de inversión, y las canadienses Goldcorp (Canadá) (37.5%) y Northern Orion Resources (Canadá) (12.5%).⁵³⁵

⁵³⁰ Svampa, Maristella", Op.cit, p. 111.

⁵³¹ CAMIMEX, "La minería en México sí paga impuestos", 14 de abril del 2013. Disponible en: http://www.camimex.org.mx/files/7713/6631/6472/Boletn_abril.pdf (Consulta 24 de noviembre del 2014)

⁵³² En el lugar también se ha encontrado plomo, zinc, litio. Disponible en: <http://www.alumbraera.com.ar/download/articulos/Libro%20Catamarca.pd> (Consulta 18 de noviembre del 2013); en 2008 se realizó un estudio, según el cual, el Servicio Geológico Minero Nacional, parte de la Secretaría de Minería, encontró: uranio natural, además de torio, cesio, estroncio, plomo, arsénico, todos ellos altamente contaminantes.

⁵³³ "Minera Alumbraera". Disponible: http://www.bnamericas.com/company-profile/es/Minera_Alumbraera_Ltd,-Minera_Alumbraera (Consulta 29 de julio del 2013)

⁵³⁴ Minera Alumbraera, "Minera Alumbraera y el medio ambiente". Disponible en: http://www.alumbraera.com.ar/download/institucional/Medio_Ambiente.pdf (Consulta 07 de agosto del 2013)

⁵³⁵ Minera Alumbraera, "Características generales". Disponible en: <http://www.alumbraera.com.ar/institucional.asp> (Consulta 07 de agosto del 2013)

La concesión minera cuenta con 600 hectáreas e instalaciones permanentes de 5, 815 hectáreas;⁵³⁶ un mineraloducto de 316 km por el que transporta los materiales de la mina hasta la planta de filtros en Cruz del Norte, Provincia de Tucumán, para impulsar las sustancias por el ducto tiene tres estaciones de bombeo: una en la mina y otras dos en las proximidades de Andalgalá y Catamarca; 4 locomotoras y 182 vagones; también hace uso — vía contrato— del Ferrocarril Nuevo Central Argentino, propietario de la concesión, a fin de que sus ingenieros y maquinistas operen los trenes que recorren de la Provincia de Tucumán a Rosario; cuenta también con su puerto propio “Puerto Alumbraera”, mediante arrendamiento de 12 hectáreas con una playa de maniobras de 8.200 metros de vías e instalaciones portuarias en San Lorenzo, próximas a Rosario, provincia de Santa Fe. Esta minera abarca cuatro provincias: Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Santa Fe. El tajo a cielo abierto se ubica en Belén, provincia de Catamarca.

Consume aproximadamente 1,200 litros de agua por segundo⁵³⁷ y 764,44 GW de energía.⁵³⁸ El tajo a cielo abierto es de 2.000 metros de diámetro por 800 metros de profundidad, está conformado en escalones de 17 metros de altura y un dique de colas de 30 metros de altura y una superficie de 2,5 kilómetros.⁵³⁹

La principal provincia de la alumbraera, Catamarca, en la que se ubica el tajo a cielo abierto, no ha mejorado con la incursión de la minería. En 2010 en la provincia de Catamarca las estadísticas reflejan escaso nivel de vida, el desempleo sigue siendo una constante, la mayor parte de la población trabaja en empleos creados por el gobierno. Una estadística que permite observar la diferencia existente en la relación entre el gobierno y la minera y el gobierno y la población, está en la disposición del agua, mientras la alumbraera dispone 1,200 litros de agua al día, en los hogares de la provincia del 7,6 al 52,4 por ciento no cuentan con agua en su vivienda, en el caso de Belén, el 22,1.⁵⁴⁰

Así, para el 2005, en un estudio realizado por el Ministerio de la Producción del Gobierno de Catamarca, se señala:

⁵³⁶ Machado Araújo, Horacio, “Minera Bajo de la Alumbraera”, en *Minería transnacional y narrativas de desarrollo y resistencias sociales*, Buenos Aires, Biblios, 2009, p. 208.

⁵³⁷ Alrededor de 100 millones de litros por día de una reserva natural de agua fósil, ubicada en campo El arenal. *Ibid.*, p. 209-210.

⁵³⁸ El consumo total de energía por toda la provincia de Catamarca es de 450,16 GW. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Disponible en: <http://www.indec.mecon.ar/>(Consulta 15 de agosto del 2013) Op.cit.

⁵³⁹ Machado Araújo, Horacio, “Minera Bajo de la Alumbraera”, *op.cit.*

⁵⁴⁰ INDEC. *op.cit.*

La actividad extractiva metalífera, con el cobre como principal producto, se constituyó en el principal factor para el crecimiento de los indicadores macroeconómicos provinciales. No obstante ello, su funcionamiento con características de enclave, le impidió convertirse en motor de la economía provincial.⁵⁴¹

Otra cuestión importante que el caso pone de relieve y que nos hace pensar como mexicanos la cuestión, es lo que hace a los ingresos fiscales en materia minera; en el caso argentino, y dado que se cobran regalías sobre el valor “boca mina”, ha cobrado gran interés en el debate público el cómo se conoce cuáles son los minerales que se extrae y cómo se determina su valor. Al respecto, el Fiscal general en el ámbito de la Justicia Federal de la Jurisdicción n° 15 (Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero), Antonio Gustavo Gómez, realizó una investigación en la que solicitó a la gendarmería tomar muestras de los materiales que se trasladan en tren desde Tucumán a San Lorenzo, verificó que, además de oro, plata y molibdeno, había minerales valiosos que no habían sido declarados al país por la minera, por lo que dio parte al Procurador General de la Nación, quien *anotició*⁵⁴² al Fiscal General de Rosario (Jurisdicción n° 12), por ese motivo se abrió una causa por contrabando.⁵⁴³ Resultado de esta averiguación saltaron a la vista otras irregularidades, por ejemplo, que la empresa traslada los minerales por el mineraloducto o bien por avión y posteriormente los exporta sin que se conozca en realidad los tipos de minerales y las cantidades que son exportadas, de hecho, la declaración final de los permisos aduaneros se realiza por el país destino,⁵⁴⁴ y es a partir de este registro que se paga al fisco. Este hecho se torna legal por lo cual:

los exportadores de minerales tienen opción de modificar el valor de sus transacciones en virtud de las variaciones en la cantidad y en la ley del mineral constatadas por el comprador. Esta opción puede ser ejercida dentro de los seis meses de embarque, con posibilidades de prorrogar este plazo por otros seis meses.⁵⁴⁵

⁵⁴¹ En DDP, 2005, Pág. 68. Citado por Svampa, Maristella, *15 mitos de la minería, op.cit.*, p. 47.

⁵⁴² En México decimos “notificó”.

⁵⁴³ Svampa, Maristella, *15 mitos de la minería, op.cit.*, p. 53. Entrevista con Antonio Gustavo Gómez, Fiscal de Tucumán, Tucumán, Argentina, 18 de enero del 2013, en poder de la biblioteca del Programa Derecho y Sociedad del CEIICH, UNAM.

⁵⁴⁴ *Ibidem*; Entrevista a Antonio Gustavo Gomez., *op.cit.*

⁵⁴⁵ Ya sucedió con base en esta normatividad, el gobierno terminara reembolsó a mineras radicadas en Santa Cruz una suma mayor que la aportada por la empresa a la provincia en concepto de regalías, *Ibidem*, p. 53

Por tanto, no existe control con respecto de qué ni cuánto se extrae e importa realmente, esto se conoce a partir de declaraciones juradas por las empresas transnacionales mineras.

Por otro lado, algunos de los problemas ambientales que provocan son resultado del proceso para la obtención del mineral, es el caso del arsénico, mineral que mientras está en la roca no provoca daños al ambiente, sin embargo, al pulverizarse, como es el caso del proceso de extracción del mineral en la mina Alumbraera, comienza a filtrarse a la tierra y a contaminar el manto freático. Los residuos del proceso se depositan en un dique de colas, el cual mantiene fallas y ha permitido que se permean residuos tóxicos a la tierra, ello fue expuesto por el ingeniero Héctor Oscar Nieva, quien fue retirado de su cargo como responsable de medio ambiente de la provincia de Catamarca por este motivo.⁵⁴⁶

Asimismo, el mineroducto de 316 km que va desde Belén hasta la planta de filtros ubicada en Cruz del Norte, Provincia de Tucumán, por el cual se comunica el lugar de la extracción con el lugar de embarco ha generado, en varias ocasiones, roturas y derrames químicos del compuesto y por tanto contaminación en las comunidades por las que atraviesa.⁵⁴⁷

También hay problemas con el tren que comunica a la mina con Rosario, el cual ha descarrilado varias veces, ello genera que la población de Tinogasta muestre descontento; asimismo con los camiones que pasan por su población, algunos cargados de explosivos, en otras ocasiones no se sabe lo que contienen, ello ha sido motivo de varios cortes de ruta de la población, quienes hartos de su ubicarse en el cruce del traslado de sustancias tóxicas,

⁵⁴⁶ El ingeniero comprobó en su tesis de maestría que el río Vis-vis, había sido contaminado por los derrames de Minera la Alumbraera.

⁵⁴⁷ Existe una querrela en la causa “González Juan Antonio s/infracción a la ley 20.051”, por la que Cámara Federal que falló a favor del procesamiento, ello permite sumar todos los casos de dolo ambiental vinculados con la empresa. Como resultado de varias denuncias, la Gendarmería Nacional, a requisitoria de la Fiscalía Federal de Tucumán, obtuvo, sin avisar, algunas muestras en las que se comprobaron altos valores de toxicidad, en los lugares que habían sido afectados por las roturas del mineroducto de 316 km de Minera Alumbraera, el cual, al romperse escurre el compuesto químico dañando acuíferos, ello motivo el procesamiento judicial de Julian Rooney, vicepresidente de Mina Alumbraera y algunos de sus socios por delitos ambientales con base al artículo 57 de la ley 24051. El caos fue tomado por la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, Entrevista con Antonio Gustavo Gómez, Op.cit.

exigen por un lado, la creación de caminos alternativos para que la minera traslade su material, por otro, el cierre de las operaciones de la minera.

Respecto de los daños ambientales provocados por las actividades de Minera la Alumbarrera, la Universidad Nacional de Córdoba, informa que se trata de impactos a corto, mediano y largo plazo:

Los efectos negativos sobre las cuencas de varios ríos: sobre el Vis Vis-Amanao, por encontrarse en su cabecera el dique de colas; sobre el río Santa María debido a la captación y alto consumo de agua subterránea en el Campo del Arenal; sobre el Salí y el Dulce, por cuanto se vierten los líquidos residuales de la Planta de Filtros en Tucumán a través del Desagüe Pluvial 2 (DP2); elevados contenidos de metales en el canal DP2, el efluente de la planta de tratamiento de Minera Alumbarrera presenta concentraciones de sólidos totales disueltos (SDT), sulfatos y molibdeno, detectadas en el comienzo del canal, y que superan los límites normados; contaminación debida al drenaje ácido, vinculado principalmente a la presencia de pirita (sulfuro de hierro), mineral que queda acumulado en las escombreras y diques de colas, y que, bajo determinadas condiciones, se transforma en ácido sulfúrico, que es lixiviado por la lluvia; los efectos a largo plazo del proceso de drenaje ácido, con todas sus implicancias socioambientales; la grave e irreversible destrucción de los ecosistemas; contaminación de las fuentes de agua; la magnitud y peligrosidad de los insumos y efluentes; una profunda afectación a la flora, la fauna, el hábitat y el paisaje local; y la consecuente pérdida de biodiversidad y la degradación general de las condiciones socioambientales mínimas requeridas para las restantes actividades económicas, para la salud humana —tanto desde el punto de vista genético como de la generación de diversas patologías— y la reproducción de la vida en general.⁵⁴⁸

Así, el anhelado desarrollo jamás se concretó en la población, por el contrario, se generaron fuertes problemas ambientales que terminaron por desestructurar en buena medida las formas de producción interna, por ejemplo, las del campo como resultado de la contaminación del río Vis-vis, con lo cual tanto el cultivo como la ganadería se vieron afectados.

Frente a este estado de cosas, la minera ha tenido que buscar una estrategia para generar consenso y limitar la confrontación con la población afectada, para ello, ha tomado parte en las acciones que el estado no realiza, se trata de pequeñas concesiones, que, como toda concesión, tiene límites, pero que, frente a la precariedad de la vida de la población, resultan trascendentes, es el caso de las donaciones —siempre escasas— a escuelas u

⁵⁴⁸ Aranda, Darío, “Alumbarrera, según la Universidad de Córdoba”, en *Rebelión*, 17 de febrero del 2012. Disponible: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=144795> (Consulta 08de agosto del 2013)

hospitales con el objetivo de contener las contradicciones, la lucha de clases. Una de las más sonadas y criticadas fue la propuesta en 2009 del diputado nacional del Frente para la Victoria (FpV), Gerónimo Vargas Aignasse, de Tucumán, quien presentó un proyecto para que el Congreso Nacional se expresara a favor de que el sobrante de alimento de la minera fuera donado a la beneficencia de los niños de Catamarca y Tucumán”.⁵⁴⁹

Si esta estrategia no es suficiente, el descrédito en la minera continúa y la población se organiza para cuestionar este orden, se presenta la amenaza, la violencia y la judicialización.⁵⁵⁰

4.3.5 Del contexto de la Judicialización

Una serie de promesas incumplidas sumadas al contra tiempo de la vida en tanto que incapacidad para resolver las necesidades inmediatas como resultado de la devastación ambiental, ha decantado en una movilización multisectorial. Se trata de espacios de carácter heterogéneo, en los cuales confluyen los desposeídos de sus medios de vida: los profesionistas que han visto las consecuencias de la minera en el ambiente, las amas de casa preocupadas por la salud de los niños, los comerciantes frustrados por el escaso incremento en las ventas, clases medias, campesinos e indígenas, todos aglutinados bajo un objetivo en común, la lucha en contra de la megaminería.⁵⁵¹

Las primeras movilizaciones tuvieron lugar en la provincia de Catamarca a causa de la instalación de la empresa Minera Alumbreira. Sin embargo, estas acciones, originadas en Belén, diferían en su contenido de las actuales, pues en un primer momento, en las

⁵⁴⁹Svampa Maristella, “Las sombras de La Alumbreira ”en Blog no oficial del partido pirata Argentino. Disponible en: en el <http://partido-pirata.blogspot.mx/2009/12/noticias-de-mineria-los-piratas-somos.html>(Consulta 28 de septiembre del 2013)

⁵⁵⁰ En Mendoza, en agosto de 2009, el gobierno tomó una activa postura a favor las mineras Vale y Coro Mining, trasnacionales brasilera y canadiense respectivamente. Los Vecinos Autoconvocados de Uspallata y técnicos habían organizado un foro de discusión sobre el emprendimiento minero San Jorge. La charla estaba planeada en la escuela Combate de Potrerillos, Uspallata, y autorizada por su directora. Una hora antes de que la charla comenzara, el colegio fue cerrado por orden de la Dirección General de Escuelas y no se permitió el ingreso a nadie. Las situaciones de amenazas, judicializaciones y violencia también influyen en la participación de la población en las instancias donde deben expresar su voz, como las audiencias públicas. Voces Alerta, *op.cit.*, pp. 118-119

⁵⁵¹ *Ibid.*, pp. 46 y 47.

localidades más cercanas a la mina, las demandas estaban orientadas al reclamo de puestos de trabajo.⁵⁵²

La minera fue bien vista por la población en general que esperaba la posibilidad de alcanzar el desarrollo a través del proyecto minero. La empresa prometió empleo e inversión social, lo cual, en provincias pobres, se traducían en una ilusión. Actualmente, a 16 años de su operación, la minera ha superado toda expectativa de ganancias; sin embargo, el anhelado desarrollo jamás se concretó, lo cual es congruente con las estadísticas nacionales, según las cuales, el 12,0% de la población vive por debajo la línea de pobreza.⁵⁵³

Las promesas de empleo de minera La Alumbraera, se reducen actualmente a 1800 personas, de las cuales solo 800 son personal de planta y el resto son empleados contratistas. De acuerdo con la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, solo el 0,8% de la población en Catamarca trabaja en el sector minero, mientras que el 39,66 % trabaja en el sector público.⁵⁵⁴ Los trabajadores de la mina tienen jornadas laborales de 12 horas, allí permanecen durante 7 días y descansan otros 7. Es importante hacer notar que los empleos que genera el gobierno en Argentina son empleos precarizados, en los que no se cuenta con las prestaciones de ley, se trata de los Planes Trabaja que se inventaron como fórmula de contención de las contradicciones del capitalismo dependiente, esas mismas contradicciones que dieron vida al movimiento de desocupados, quienes se identificaron en su desposesión y accionar con los cortes de ruta, los *piqueteros*, a quienes se les ‘contrata’ en forma de cooperativas dirigidas desde el gobierno, por ejemplo, barrenderos, y reciben a cambio de su fuerza de trabajo una paga de 2000 pesos argentinos al mes,⁵⁵⁵ sin prestaciones de ley.

La cuestión de los piqueteros es muy importante, pues se trata de formas de lucha que se construyen mutuamente: piquetes y asambleas. Los piquetes serán una de las acciones directas más usadas para la reivindicación de causas.

⁵⁵² Ver. Svampa, Maristella, Sola Alvarez; Marian y Bottaro Lorena, “Los movimientos contra la minería a cielo abierto: escenarios y conflictos” en *Minería transnacional y narrativas de desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires, Biblios, 2009. p. 126.

⁵⁵³ Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, 2010, Svampa, Mariestella, *15 mitos y realidades sobre la minería*, *op. cit.*, p. 45.

⁵⁵⁴ Machado Aráoz, Horacio, “Minera Bajo de la Alumbraera”, en *Minería transnacional y narrativas de desarrollo y resistencias sociales*, Buenos Aires, Biblios, 2009, Pág. 212.

⁵⁵⁵ Eso se les pagaba hasta 2011.

Así, con respecto de la minera, el primer movimiento social tuvo como motivo la exigencia del cumplimiento de la promesa de empleo a la minera por trabajadores desocupados, así, y con la influencia de Cutral-Co,⁵⁵⁶ las primeras acciones confluyeron en cortes de ruta de la nacional 40, la principal vía de acceso de la minera.⁵⁵⁷ Entre 1998 y el 2000, se constituye “La voz del pueblo” y, con él, la respuesta del estado, la criminalización de la protesta.⁵⁵⁸

Para el año 2000 confluyen nuevos actores en descontento con la minera, esta vez se trata de los comerciantes locales a quienes el emprendimiento no fortaleció, vecinos hartos del deterioro de sus viviendas de adobe por el tránsito de los camiones y maquinarias, así como familias agro-ganaderas que tuvieron que abandonar su medio de vida debido a la muerte de animales provocadas por la escasez y contaminación del agua. Es así como surgen las “Fuerzas vivas del Oeste”, un espacio de reunión de vecinos de Belén, Santa María y Andalgalá, quienes confluyen en “Vecinos de la Voz de Pueblo” en lo que será después los vecinos Autoconvocados de Andalgalá.⁵⁵⁹

Frente a los avances del proyecto Agua Rica se multiplican las protestas. Los Autoconvocados de Andalgalá realizaron un trabajo de documentación y difusión de las roturas del mineraloducto e iniciaron acciones judiciales ante los sucesivos derrames y sus efectos en el ecosistema, al mismo tiempo, realizaron manifestaciones para dar cuenta de la inconformidad. El punto más intenso en el movimiento tiene lugar en 2005, en el tercer encuentro de la Red de Comunidades Afectadas por la Minería de la Argentina, Red CAMA, que culminó con una marcha cuya demanda central fue detener el proyecto de Agua Rica y la nulidad de las leyes mineras de los 90.

Al respecto, es importante citar que un momento trascendente en las movilizaciones populares contra la minería se construyó en 2003, en Esquel, el caso emblemático en el que a través de un referéndum la población votó por un “No a la mina” que culminó con una ley

⁵⁵⁶Se trata de los primeros movimientos que dieron vida a los piqueteros. En 1996, en Cutral-Co, mientras se protestaba contra el desempleo, se exigían derechos sociales: alimento, salud, educación; y contra una plante de fertilizantes, sucedió una represión que terminó en “Pueblada”, cuando la gente de salió a las calles y la gendarmería respondió con disparos de armas de fuego, ello resultó en la muerte de teresa Rodriguez, nombre que llevaría una importante agrupación piquetera. Ver Pacheco, Mariano, *Cutral -Co A puente Pueyrredón. Una genealogía de los movimientos de trabajadores desocupados*, Editorial El Colectivo, 2010.

⁵⁵⁷ *Ibid*, p. 215.

⁵⁵⁸ *Ibid.*, p. 216.

⁵⁵⁹ *Ibidem*.

que prohibió la minería a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas.⁵⁶⁰ Esta situación se convirtió en un parte aguas en el país y la región, pues a partir de ese momento quedó demostrado que la organización ciudadana puede generar logros.

Como resultado de este proceso, ante el escaso consenso y el claro mensaje acerca de lo que la ciudadanía puede destruir y construir como resultado del descontento, la minera se ve forzada a ampliar sus programas de asistencia, es el caso de la promoción de Responsabilidad Social Empresarial.⁵⁶¹ Para 2008, la Unión de Asamblea Ciudadanas, acuerda realizar acciones directas que consisten en limitar la circulación a la minera, ello genera confrontaciones entre la población, la minera y la policía que deviene en procesos de judicialización de la protesta.

Actualmente existen más de 70 Asambleas Ciudadanas en las diferentes provincias argentinas, en ellas se han generado interesantes debates, por ejemplo, el que se suscitó acerca de los fondos que recibe la Universidad Federal de Tucumán de la minera, asimismo, se han impulsado importantes leyes antimineras; actualmente, siete provincias han votado el “No a la mega minería”. También está la propuesta de la ley de protección de los glaciares que, si bien no fue aprobada como se propuso, generó un interesante debate acerca del límite de la naturaleza y los pasivos ambientales.

Entre las demandas con mayor impacto del movimiento, está la exigencia de transformación de la legislación de minería existente y la creación de una nueva que prohíba a la megaminería por sus consecuencias ambientales, así, el movimiento social apela al estado, a quien considera el responsable de garantizar que éste mandato legal se cumpla. De forma que, entre 2003 y 2008, se sancionaron nuevas leyes prohibiendo algunos aspectos de la minería: Chubut, 2003; Río Negro, 2005; Tucumán, Mendoza y la Pampa 2007; Córdoba y San Luis en 2008; La Rioja en 2007 aprueba un paquete de leyes que prohíben la explotación minera a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas (Ley 8.137), pero en el año 2008 se derogan y se firma un acuerdo con la Secretaría de Minería de la Nación y con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la explotación de Uranio; en Córdoba se aprueba una ley que prohíbe la minería a cielo abierto (Ley

⁵⁶⁰ Composto, Claudia, “Transnacionales mineras y estrategias hegemónicas de producción” en Galafassi Guido (Comp), *Ejercicios de hegemonía. Lecturas de la Argentina contemporánea a la luz del pensamiento de Antonio Gramsci*, Ediciones Herramienta, Buenos Aires, 2011, p. 296.

⁵⁶¹ *Ibíd.*, p. 219.

provincial 9.526), en 2010 el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba aprueba una demanda de acción declarativa de inconstitucionalidad de esta ley promovida por la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica.⁵⁶² En el caso de Catamarca no se lograron transformaciones en las formas jurídicas, sin embargo, lo que sí se logró fue detener las actividades de otra minera de La Alumbra en la zona, Agua Rica.⁵⁶³

La lucha de los movimientos socioambientales es, en tanto cuestionamiento al modo de acumulación capitalista y sus formas jurídicas, una batalla a muerte; al mismo tiempo, y en tanto lucha contra los efectos devastadores de este modo de acumulación, una batalla contra la muerte. En el caso de Catamarca es una constante la migración de la población como resultado de la contaminación del agua, la población se ve obligada a abandonar sus tierras, pues no pueden cultivar más y los animales mueren, de suerte tal que, a diferencia de las expectativas de fines de siglo con respecto de la minera, lo que hay hoy en día es una nostalgia por lo que se era antes de la llegada de la misma:

Antes nosotros aquí no teníamos minería, pero teníamos maíz, teníamos trigo, hacíamos la harina nosotros, teníamos bodegas, exportábamos vinos nosotros, teníamos un durazno que le dicen durazno chato, es el único durazno, salían camiones y camiones de durazno chato y de diferentes tipos de durazno. (...) Entonces qué pasa, estábamos bien, en esa época, andábamos bien.⁵⁶⁴

Y por otro lado, las escasas expectativas del futuro con la mina:

Vimos que este es un futuro apocalíptico que tenemos por el tema de las mineras. Imagínate, ahora el proyecto de Agua Rica que está a dieciséis kilómetros, al lado de la naciente del agua de los ríos que proveen de agua y de vida a este pueblo de veinte mil habitantes. Nosotros estamos diciendo ahora que somos los futuros veinte mil desaparecidos... y ante los derechos humanos, todo eso que trabajan por los treinta mil

⁵⁶² De la Vega Candela, Sabrina, Villegas Guzmán, Natalia Reyes Tejada y Florencia Vera, "El deseo de un paraíso" en *El oro y el moro, Explotación minera y resistencias en Catamarca*, Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2012, pp. 48-49.

⁵⁶³ *Ibidem*.

⁵⁶⁴ Testimonio Catamarca 2010. Gerardo Avalor, Gallo Erika y Graglia Leandro, "Tensión y tentación. Progreso y desarrollo en las luchas contra la minería en Córdoba, La Rioja y Catamarca" en *El oro y el moro, Explotación minera y resistencias en Catamarca*, Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2012, p. 71

desaparecidos que fueron en el pasado y que no hubo forma de prevenirlo, o algunos sí, pero... nunca se les dio bolilla a ese tema del autoritarismo y ante la cuestión esa, las dictaduras militares... Hoy, estamos en democracia, y están promoviendo veinte mil desaparecidos.⁵⁶⁵

Es en este escenario en el que tiene lugar el caso de estudio, la Criminalización de la protesta en un caso de corte de ruta para protestar contra el uso de vialidades de Cafayate por Minera Alumbreira.

4.3.6. Judicialización de la protesta. El caso de los 11 procesados de la Asamblea de Autoconvocados del Valle Calchaquí

En este contexto se creó la “Asamblea de Autoconvocados de Cafayate”, quienes habían ya logrado un decreto por el que se prohibía la circulación de camiones a la minera, ello derivado de que la población es pequeña y no existen avenidas grandes que soporten el tamaño de los camiones que circulan con rumbo a la minera. Así, el 6 de agosto del 2008 los vecinos de Cafayate, poblado ubicado en las inmediaciones de la mina, se organizaron para cortar la ruta e impedir que cuatro camiones pasaran por una avenida del pueblo, ello motivó que el encargado de los camiones denunciara los hechos, lo que derivó en la causa COR 058082 /08, por la que se procesa a 11 vecinos por entorpecimiento de tránsito, a quienes se les da a conocer la situación 11 meses después. La abogada Mara Puntano presentó como pruebas para desacreditar la imputación, entre ellas la denuncia de la C. Fernández Feijó, quien, con dos meses de anticipación a los hechos, denunció que, a pesar de la existencia de un decreto, los camiones de minera Alumbreira continuaban circulando por el lugar; así como el decreto mismo. El 12 de mayo del 2012, la abogada da a conocer que el caso fue sobreseído por el Juzgado Correccional y de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Marcelo Torres Gálvez.

⁵⁶⁵ Testimonio Catamarca 2010. “La insurrección de los saberes. Conocimiento científico y saberes populares en la disputa por la vida” en Ciuffolini, María Alejandra(comp), *EL oro y el moro, Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y la Rioja*, Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2012, p. 139.

A diferencia de México, donde la violencia física de los cuerpos policíacos es brutal y las cargas penales también, en Argentina, si bien existe represión⁵⁶⁶ esta es, más bien, selectiva y mantiene su *eficacia* con la amenaza del uso de la violencia.

En este caso, el delito imputado es “Entorpecimiento del tránsito”, también conocido como “Corte de Ruta”, tipificado en el artículo 194 del Código Penal:

Capítulo II. Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación. ARTICULO 194. - El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.⁵⁶⁷

Así, se abre causa con número COR 058082 /08 a: DEVOTO DANIEL; CANO ALFREDO; HARO GALLI SANTIAGO; CARPANCHAY , RAFAEL; RIPODAS, CRISANTO; ARAUJO , MIRIAM; IBAÑEZ, HORACIO OSCAR; DE CHAILE, MARIA TERESA; GOMEZ , CLAUDIO ALBERTO; CORREGIDOR, DANIEL; MAMANI, MERCEDES NATIVIDAD, en la Provincia de Salta, en el Distrito Judicial del Centro, Juzgado correccional de Garantías 3º por el delito de: Entorpecimiento de tránsito, a solicitud del Fiscal Correccional No 6 Juez Marcelo Torres Galvez, en perjuicio de Contreras Mirko Stefan Balgadi Contreras. El expediente quedó en Juzgado correccional y de garantías 3º NOM Secretaria 1, en el Distrito

El expediente da a conocer los hechos por la narración del denunciante MIKRRKO STEFAN BAGLADI, encargado de los camiones que transportan tanques a Minera Bajo la Alumbrera, el día 06 de agosto del 2008 a las 17:30 en la esquina General Paz y Rioja. Nos dice, se suscitaron los siguientes HECHOS:

Que el denunciante se encuentra a cargo de unos cuatro camiones pertenecientes a la TRANSPORTE CARMONA, los cuales transportan un tanque de grandes dimensiones, el cual está dividido en cuatro partes, siendo cada camión el que lleva cada una de las partes de este, el destino de estos camiones es la mina ALUMBRERA de la provincia de Catamarca. A la hora indicada en circunstancias que circulada por calle 12 de Octubre cuando personas se pusieron en intersección de la mencionada calle lo cual impide el tránsito de los camiones. Por lo que hasta el momento le impiden al declarante circular

⁵⁶⁶ La represión no solamente se presenta en los casos de protesta socioambiental; por ejemplo, también existe una fuerte represión a los jóvenes de clase popular, bajo lo que han dado en llamar el “gatillo fácil”, que consiste en asesinatos, sin justificación, a estos jóvenes por parte de la policía.

⁵⁶⁷ Código Penal de la Nación Argentina, Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15> (Consulta 16 de julio del 2013)

libremente por la arteria de mención. Por lo que en este acto solicita acciones lega correspondiente y se los deje circular libremente por la calle en mención.⁵⁶⁸

En el ACTA con fecha 06 de agosto del 2008, se expresa que se procedió a realizar consulta judicial al Fiscal No 6. Dr. RUIZ DE LOS LLANOS, quien dispuso lo siguiente:

Al Juzgado en turno se intime a las personas que obstaculizan el normal tránsito vehicular, a liberar el mismo bajo apercibimiento de desobediencia judicial (Art 194 del CP) y disponer de la detención de los mismos. Proceso a identificar a las personas que impiden el normal tránsito⁵⁶⁹

La Juez de Garantía en turno Dra. Sangue Dolce, dispuso:

1.hacer lugar al pedido de la FISCALIA, intimación a fin de que se libere el tránsito
2.realizar el pedido de relevancia del hecho, tomar fotografías y planos⁵⁷⁰

En la constancia de hechos con fecha del 7 de agosto del 2008, se lee:

se deja constancia que a hs 10:10 del día de la mañana, se recibió una llamada telefónica a la guardia de prevención, donde el denunciante ANGLADI CONTRERAS, MIRKO STEFAN, solicitó a la presencia de personal policial, expresando que al intentar retomar viaje a la mina de Lumbreras, los manifestantes se opusieron nuevamente en el camino de traslación de los camiones que transportan carga especial. Por tal motivo, personal a cargo del Dr. Jefe de Dependencia, Crio. Ppal. D.n. Camacho Fernando, el móvil 755, 2do Jefe de Unidad Regional No 6. Crio. Ppal. Dn. Gutierrez Viotor se desplazaron en con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas ordenadas por el magistrado, en el lugar, esquina calles Rioja y Gral. Paz, se observó la presencia de diez a quince personas, entre ellos los Sres. Daniel Devoto (...); SANTIAGO HARO GALLI (...)... integrantes de la organización de nominada “Auto-convocados del Valle Calchaquí”, se encontraban concentrados en medio de la calle, con la presencia de dos autos que fueron colocados en medio de la calzada, de manera que impedían el tránsito. Seguidamente el Crio. Ppal Camacho se entrevistó con dos de las personas del grupo presente, identificados como CRISANTO RIPODAS (....) Y la Srita. Miriam Araujo, en las que tomaron pleno conocimiento sobre las medidas ordenadas por la Dra. Sandra Dolce, asimismo se les exhibió cédula de notificación por escrito respecto a la solicitud para que liberaran el tránsito vehicular y permitiesen que los camiones circularan, pero una vez enterados de la medida, se negaron rotundamente a notificarse sobre la intimación correspondiente, y solicitaron reunirse brevemente en el lugar, luego de reunirse durante 20 minutos aprox., decidieron radicar denuncias a la minera en cuestión, como así también una vez efectuada la denuncia, se retirarían en forma voluntaria y liberar el tránsito.

A las 12:30 aprox. y en circunstancias en que se realizaban las acciones pertinentes para el desplazamiento de los camiones, por calle San Lorenzo, HARO GALLI, manifestante, colocó su vehículo particular, camioneta Volkswagen, obstruyendo nuevamente el tránsito vehicular, razón por la cual se le percibió, haciendo caso omiso, motivo por el cual se

⁵⁶⁸ Juzgado correccional de Garantías 3. Expediente número COR 058082 /08

⁵⁶⁹ *Ibidem.*

⁵⁷⁰ *Ibidem.*

procedió a la detención, inmediatamente intervinieron el resto de los manifestantes, vecinos y transeúntes que intentaron la detención del Dr. GALLI produciéndose forcejeos, con personas identificadas como CORREGIDOR, Concejal y una tal MECHA MAMANI, se colocaron frente del móvil policial impidiendo del detenido, logrando su cometido puesto que Galli no fue llevado a ninguna__, Ello debido a la inferioridad de personal uniformados, en relación a la cantidad de personas que intervinieron y se sumaron a apoyar la medida. No obstante se estableció un nuevo diálogo con los manifestantes, seguidamente se realizaron la Correccional de turno y la Dra. Sangué Dolce, del J.C.G. No 7, quienes tomaron conocimiento, (se adjunta constancias de comunicaciones efectuadas a continuación, siendo hs 13:10 se hizo presente en el lugar Sr. JORGE NANNI, de la denominada CHIMPA, situada en el kilómetro 10 sobre la ruta provincial 68 quien ofreciendo su finca, un camino a través de la misma, como recorrido para los camiones y solucionar el conflicto de esa manera, situación que fue comunicada inmediatamente al Fiscal No 6 y al encargado de los transportes de carga especial, retrocedieron y retomaron su camino por la finca por personal de gendarmería y un móvil policial.

En el expediente se observan la constancia dirigida al Fiscal Dr. RUIZ DE LOS LLANOS, en la cual se comunica que se percibió a los manifestantes de la necesidad de desalojar la avenida, asimismo, comunica que éstos dijeron presentarían denuncia contra la minera Bajo la Alumbreira, y se negaron a firmar constancia. Se observa también una copia del permiso de transporte y circulación de los vehículos en el cual se observa que provienen de Chile.

Por otro lado, la parte policial dejó constancia de que el policía se constituyó para procurar entrevista con los testigos presenciales en el lugar esquina de las calles Gral. Paz y 12 de octubre, donde solo pudo recibir información de dos vecinos: NORBERTO DÍAS y MORALES ANTONIA, los cuales:

no aportaron datos que en forma coincidente que efectivamente vieron a los manifestantes en la calle Rioja, desconocen quienes serían, desconociendo todo tipo de pormenores. Los vecinos entrevistados se mostraron molestos por lo cual dijeron que no firmarían ninguna entrevista ni constancia.⁵⁷¹

El transporte al cual se le impidió que atravesará el pueblo, pertenece a Transportes Carmona LTDA, del país de Chile, Localidad Antofogasta, quien carga “un estanque para celda de flotación, que miden 3.20; de ancho 7.10 m; largo 7,10m; peso 10,00tn.⁵⁷²

⁵⁷¹ Parte policial No 346/ 08 S/S Y S/S en Cafayate, 16 de agosto 2008 Policía de Salta

⁵⁷² Anexo de expediente, permiso de circulación.

Durante las DILIGENCIAS REALIZADAS: Se entrevistó a vecinos de la zona, dice el expediente que “el personal realizó tareas de rigor y prosigo diligencias S/S y S/D, y de surgir novedad ampliaré Fdo J.N”. Por lo cual, el Fiscal resuelve:

REQUIERO JUCIO

SEÑORA JUEZ CORRECCIONAL Y DE GARANTÍAS

FACUNDO RUIZ DE LOS LLANOS, Fiscal Correccional No 6, Vista el—nica No 346/08, procedente de la Comisaria No 60-Cafayate, a V.S. digo: __ Que luego de analizadas las constancias que surgen de la referida acta única recibida en fecha 19/08/08 conforme cargo obrante, es que me inclino incriminador hacia las personas de: DEVOTO DANIEL (...)

Concluye con la siguiente argumentación:

Que conforme surge del instrumento público antes mencionado, en fecha 06/08/08 a hs 22 .00 se hizo presente por ante la autoridad policial de la Sra. Angladi Contreras, Mirko Stefan, primeramente deja aclarado que se encuentra a cargo de cuatro camiones pertenecientes a la empresa de Transporte Carmona, los cuales transportan un tanque de grandes dimensiones, el cual se ha dividido en cuatro partes, siendo cada camión el que lleva cada una de las partes de este tanque. Como así el destino de estos camiones la mina Alumbreira de la Pcia de Catamarca, por lo que en fecha 06/08/08, siendo hs10 aprix, en circunstancias en circulaban por la calle 12 de octubre esquina Gral. Paz, un grupo de quince a veinte personas se apostaron en la intersección de las mencionadas calles, impidiendo el normal tránsito de los camiones, por lo que hasta ese momento le impiden al declarante y sus compañeros de trabajo circular libremente.

De acuerdo con el Fiscal, la calificación legal y de competencia:

Los eventos precedentemente descritos; hallan encuadre legal en el artículo 194 tipificando de ésta manera el delito de Entorpecimiento del normal funcionamiento de Transporte Terrestre, ello por entender que contienen los preceptos legales exigidos por la norma penal citada; por lo que el Juzgado competente en razón de la materia para la formación del proceso penal dispuesto por el art. 352 inc1 del CPP

En cuando hace a la fundamentación, nos dice:

El merito incriminador al cual se hiciera referencia en un comienzo surge de haber analizado en forma detenida el relato de los hechos y constancias de autor todo lo cual se tiene prima facie debidamente acreditado la conducta penal descrita en el art. 194 del CP.. al entorpecer el paso del transporte terrestre ya que los camiones llevaban una línea terrestre, sin que se haya verificado un peligro.. Entorpeciendo tal servicio, al colocar obstáculos (vehículos) interrumpiendo el tránsito y obligando a los cambiones a modificar su recorrido.

Finalmente, de acuerdo al Fiscal:

Los testigos TORRES, ADRIAN y al Sr DÍAZ NORBERTO, fueron coincidentes al expresar que en fecha y hora de ocurrido el hecho, vieron a los camiones estacionados sobre calle Rioja, como así también tiene conocimiento que un grupo de personas, no dejaban que los camiones pasen por el pueblo. Por último, a fs.3 rola Croquis Ilustrativo , donde consta el lugar de origen del conflicto Gral. Paz y Rioja y un segundo lugar, donde se originó un nuevo conflicto Gral. Paz y San Lorenzo, como así in caminito optativo que se abrió a la circulación de los camiones.

Para sostener su dicho, El fiscal cita la siguiente jurisprudencia: No 30003120 de la Cámara de Casación Penal:

“Los cortes de ruta y caminos en todo el territorio se tratan de mecanismos primitivos de pseudo defensa de sectores e intereses o en algunos casos ni siquiera de estos, inaceptables en los tiempos que corren y que constituyen además de delitos, actos de disgregación social. Los jueces no deben ni pueden, invocando extremos legales inexistentes, modificar o derogar los delitos que previamente el legislador ha tipificado como tales. Así el Congreso Nacional incluye nuevas figuras... digna” (Voto del Dr. Tragant, Dr Riggi, según su voto, Dra Ledesma en disidencia). (Autos: Alais Julio Alberto y otros s /recurso de casación, Magistrados : Riggi, Ledesma, Tragant. Sala III . Causa no 4859. 23/04/2004- Citas : Gargarella, Roberto “El Derecho ante los Cortes de Ruta”, Nueva Doctrina Penal, 2001-A, pag. 57- No. Sent: Causa no: 4859. No. Exp: Registro no 199.04.3.)

Por entender que existen elementos de convicción suficientes respecto a la existencia del evento y la participación en el mismo que los imputados mencionados tendrían como autores materiales:

1. Se requieren antecedentes penales. 2. Se realice informe psicológico de los imputados a fin de determinar grado de agresividad y peligrosidad; rasgos de personalidad y todo otro dato de relevancia que a criterio del profesional a cargo estime útil. 3. Se libre oficio al servicio de poder judicial a los fines de la realización de un amplio informe socio-vecinal , en el domicilio de los imputados, tendiente a recabar información respecto a la apreciación vecinal sobre la conducta que observan

En el PETITIUM se da por requerido el juicio oral y público, y se procede a realizar las correspondientes notificaciones previstas en los Art. 358 y 359 del CCP, en él firman MARCELO DI BEZ, el Secretario Fisco Correccional Ministerio Público y Facundo Ruiz de los Llanos, Fiscal Correccional No 6 Ministerio Público 26 de septiembre del 2008.

Once meses después, los procesados se enteran de que existe esta causa en su contra, a través de su defensora presentan como prueba el testimonio de la C. FERNANDEZ FEIJÓ, quien con anterioridad había informado que “a pesar del decreto que prohíbe la circulación en el pueblo de carga pesada, los camiones de Minera Alumbrera seguían circulando por esas calles”.

Finalmente el 12 de mayo del 2012 se declara sobreseída⁵⁷³ la causa, como resultado de la batalla librada por la Abogada Mara Puntano con base en la falta de pruebas, y a la existencia de un ordenamiento que prohíbe la circulación de camiones por la avenida en comento. Es importante notar que al Fiscal le bastaron un par de testimonios como prueba para procesar a los inculpados. Por otro lado, a pesar de que los vecinos a quienes toma como testigos no le aclaran condiciones de tiempo, modo y lugar, considera como válidos sus testimonios en tanto dicen que les “consta que se sucedió un corte de ruta”, aunque también “niegan conocer los nombres de quienes lo realizaron”.

Después de fuertes batallas en la Argentina, para finales del 2012 tuvieron lugar varios fallos de la Corta de Casación Penal en el que se despenaliza el corte de ruta como delito,⁵⁷⁴ al entender que no existe daño a ningún bien jurídicamente tutelado. Esto es importante porque brinda herramientas para combatir los procesos penales abiertos por este delito.

Para terminar, solo quiero comentar que en Argentina la criminalización de la protesta toma formas más finas, actualmente, no existen lo que se denomina preso político, es decir, sujetos que atraviesen por procesos judiciales dentro de la cárcel, ello podría hacernos pensar que en la Argentina pos-crisis-neoliberal, no existe la represión por motivos políticos, pero de ser así, hablaríamos de un espacio/tiempo único, un verdadero bastión de la democracia. Por el contrario, el hecho de que la criminalización de la protesta sea más fina, es decir, que no se la encuentre a simple vista como en México, nos lleva a buscar la respuesta en el terreno de su base material.

Termino con la consideración acerca de que en marzo del 2012 se publicó el “Informe sobre criminalización de la protesta”, en el, se hace referencia a la existencia de más de 4000 casos de Criminalización de la Protesta,⁵⁷⁵ de los cuales 2268 tuvieron lugar

⁵⁷³ Código Procesal Penal de Argentina. (Ley 23.984). Artículo 335: “El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta”. De acuerdo con el artículo 336 del mismo ordenamiento, una de las condiciones de procedencia se presenta cuando el hecho investigado no encuadra en una figura legal. “La acción legal procederá cuando: 1. La acción penal se ha extinguido. 2. El Hecho investigado no se cometió. 3. El hecho investigado no encuadra en una figura legal. 4. El delito no fue cometido por el imputado. 5. Media una causa de justificación inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria”. Disponible en: www.oas.org_juridico_PDFs_arg_ley23984.pdf (Consulta 15 de noviembre del 2013)

⁵⁷⁴ Diario Judicial. <http://www.diariojudicial.com/noticias/Fiscal-avala-el-sobreseimiento-por-un-corte-en-la-Panamericana-20130924-0007.html>

⁵⁷⁵ En el informe participan las organizaciones: Asociación de Ex-Detenidos Desaparecidos - AEDD

en el 2011 y 2012. A diferencia de México, se trata de casos en los que los procesos se llevan fuera de la prisión, asimismo, o bien se dejan en el olvido hasta que prescriben o se sobreseen; en todo caso, es importante mencionar que el factor presente en ambos casos es la existencia de una latente amenaza que fragmenta al movimiento, al tiempo que controla, mediante el miedo, al sujeto y al movimiento del que forma parte. Esta es una constante en Argentina, causas abiertas de las que no se sabe más, pero que están allí, funcionando como medio control a través del miedo de que se hagan efectivas.

Prevalecen casos viejos que vienen desde el periodo anterior a los Kirchner, a pesar de que para 2003 el presidente se había comprometido a “indultar” los casos políticos, pronto cambió de opinión y relegó esto al poder judicial y sus vicios.

El delito que se les imputó fue el entorpecimiento al tránsito, corte de ruta, o bien, obstrucción a las vías de comunicación, pero hay, además, otras figuras que han fungido para limitar el accionar colectivo, y que por su carga penal tienden a ser más efectivos en la amenaza,⁵⁷⁶ aunque éste permanece siendo *eficaz*.

Así, la criminalización de la protestas socioambientales es una constante en relación con el escaso consenso, y por tanto, de la debilidad hegemónica del estado, por cuanto no tiene la capacidad de tomar dirección vía consenso.

Asociación de Profesionales en Lucha – APEL; Centro de Abogados por los Derechos Humanos -CADHU
Centro de Profesionales por los Derechos Humanos – CEPRODH; Coordinadora Antirrepresiva por los
Derechos del Pueblo – CADEP; Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional - CORREPI
Liberpueblo Encuentro memoria, verdad y Justicia, “Informe sobre la Criminalización de la Protesta”, Buenos
Aires, Marzo del 2012 .

⁵⁷⁶ Art. 184 del Código Penal. Daño Calificado; Art. 237 del código penal. Atentado a la autoridad; Art. 213 bis del código penal. Prepotencia ideológica, Art 184. Daño agravado o daño calificado, Art. 211 ultima parte. intimidación pública agravada, Art. 238 inc. 1º y 2º. delito de atentado y resistencia a la autoridad agravada; Art. 142. Privación ilegítima de la libertad agravada; Art. 142 bis del código penal. extorsión agravada; Art. 168 del código penal. Extorsión; Art. 194 del código penal. estorbar/entorpecer el normal funcionamiento del transporte; Art. 149 del código penal. Amenazas; Art. 241 inc. 2. delito estorbar/impedir que un funcionario público cumpla un acto propio de sus funciones; Art. 183 del código penal. delito de daños; Art.78. contravención que castiga la obstrucción de la vía pública; Art. 104 del código penal. abuso de armas – disparar un arma de fuego sin herir a nadie; Art. 141. privación ilegítima de la libertad; Art. 212. incitar a la violencia contra personas o instituciones; Art. 189 código penal segundo párrafo. coacción agravada; Art. 210. asociación ilícita; Art. 181 del código penal. Usurpación; Art. 189 bis del código penal. tenencia de armas de guerra; Art. 109 del código penal. Calumnia; Art. 110 de código penal. Injuria; Art. 80 inc. 1º y 8º del código penal. homicidio calificado; Art. 89 del código penal. Lesiones; Art. 162 del código penal. Hurto; Art. 292 del código penal. falsificación de documento; Art. 172 del código de faltas. Estafa; Art. 175 del código penal. falso testimonio; Art. 189 bis del código penal. participación en la fabricación de explosivos; Art. 186 del código penal. Incendio; Art. 166 del código penal. robo a mano armada.

CONCLUSIONES:

En el presente apartado realizo algunas conclusiones plausibles:

1. La Criminalización de la protesta es una enunciación de los movimientos sociales, se trata de una aspiración a la recuperación de la política, la democracia y la creación de nuevos derechos, de acuerdo con esta idea, la protesta no es un crimen, por el contrario, es un derecho a disputar. La enunciación refiere a una postura política de los movimientos sociales, según la cual, el tratamiento de la disidencia como delincuentes resulta ilegítimo en tanto que la protesta es una forma de hacer política que busca incidir en la toma de decisiones con respecto de lo público, ante la falta de otros mecanismo para hacerse escuchar.

2. Dentro de los márgenes de la dominación capitalista han existido siempre concesiones a los dominados, en el capitalismo central, por ejemplo, éstas incluyen ampliación en la capacidad de consumo y participación política, siempre y cuando no dañen *lo esencial*: el modo de producción y las relaciones sociales sobre las que se construyen las formas jurídico – políticas. Sin embargo, en la condición periférica del capitalismo regional construida sobre la base económica de la sobreexplotación del hombre y de la naturaleza, con escasa capacidad de consumo y devastación socioambiental, no existen condiciones para otorgar este tipo de concesiones, lo cual repercute en la capacidad del estado para dar respuesta a las demandas ciudadanas, generar consenso, y por tanto, dirección.

3. A pesar de la transformación del modo de producción colonial al modo de producción capitalista dependiente en la región, prevalecen elementos de la colonialidad que se reinventan en la división internacional del trabajo y el mercado global del siglo XXI como son: su dependencia del desarrollo de la técnica de los centros, y su aportación al desarrollo del capitalismo central con el suministro de materias primas sin valor agregado.

4. De cara al desarrollo tecnológico e industrial con capacidad para poner en el mercado nuevos y variados productos, la demanda de materias primas para producirlos se ha incrementado. La novedad del siglo XXI está en relación con los límites ambientales al modo de producción capitalista, en tanto que la naturaleza no tiene la capacidad para renovarse a los ritmos que demanda el proceso de producción de producción del capital. De modo que la demanda de materia prima cada vez más escasa ha generado, por un lado, una carrera por la apropiación y el acaparamiento, por otro, la puesta en marcha de nuevas formas de extracción que permiten la obtención de minerales diseminados de manera redituable, pero cuyos efectos en el medio ambiente son devastadores, como la minería a cielo abierto con uso de cianuro y mercurio.

5. Después de experimentar los efectos devastadores de los proyectos de inversión, los países centrales incluyeron en sus formas jurídicas los pasivos ambientales y aumentaron las cuotas en el cobro fiscal por utilidades y derechos. En cambio, en América Latina la tendencia en las transformaciones jurídicas del estado es a tornar más laxa la legislación a fin de resultar más atractiva a las inversiones de las grandes mineras: costos mínimos por derechos, bajo o nulo cobro por utilidades, y nulo cobro por pasivos ambientales. En un contexto de demanda de recursos cada vez más escasos, América Latina se sitúa como reserva estratégica a nivel global. Así, las luces de las grandes mineras están puestas sobre la región, ello la ha convertido en el primer lugar a nivel global en atracción de inversiones. En el discurso, la visión del país receptor de estos proyectos es que con esta inversión aumentarán los ingresos al país, ello es falso en tanto que los impuestos recabados por esta rama productiva son mínimos puesto que cuentan con amplios beneficios fiscales, el empleo que generan es mínimo en tanto que requiere personal especializado, y a diferencia de los países centros, no existen cuotas para resarcir el daño ambiental. Por lo tanto, considero que a diferencia de la apariencia del discurso neoliberal, los estados no desaparecen, se reinventan como garantes de la reproducción capitalista global a escala local.

6. La expansión minera en busca de nuevas vetas minerales y la puesta en marcha de formas devastadoras de extracción ha desencadenado fuertes confrontaciones con los

sujetos que habitan los terrenos en cuyo subsuelo se ubican los minerales que se busca extraer. Considero que no puede ser de otra forma puesto que se trata de posiciones encontradas en tanto que la visión de mundo de unos se contraponen con la de los otros, hecho que no puede resolverse por medio de una negociación; los grandes inversionistas no están dispuestos a negociar la posibilidad de obtener minerales básicos para la producción y especulación, motivo por el que dicha confrontación resulta en la represión de los opositores, para quienes no es posible negociar la vida. En este sentido, a lo largo de América Latina encontramos abundantes conflictos en defensa de lo que éstos denominan los ‘bienes comunes’ —considerados por el capital como ‘recursos naturales’ o ‘materia prima’—, a los que la academia ha denominado “socioambientales” para recuperar tanto la dimensión social como la ambiental del conflicto y la relación entre ambas. Si bien los movimientos socioambientales tienen como característica la inclusión de múltiples concepciones de mundo en su interior, y asimismo, cada movimiento socioambiental mantiene características que lo hacen diferente uno de otro, lo que tienen en común es el cuestionamiento que hacen —de manera consciente o inconsciente— al modo de producción capitalista extractivista y dependiente en América Latina y sus formas jurídicas. Se trata de cuestionamientos incómodos para el poder dominante, sobre todo si los situamos en un contexto en donde la carrera tecnológica se ha acelerado y requiere, a su vez, de recursos naturales indispensables para la elaboración de sus productos, es decir, de la extracción de naturaleza, la cual no tiene la capacidad para reproducirse a este ritmo, por lo cual resultan cada vez más escasos. O bien, minerales preciosos como el Oro que funcionan para la especulación.

7. Frente a la incapacidad de los estados latinoamericanos para generar hegemonía como resultado de las escasas condiciones para resolver las necesidades más inmediatas de la población, y ante la exigencia al estado, *custodio de la mercancía*, de contener las contradicciones inherentes al capitalismo para sostener la acumulación capitalista, el grupo en el poder hace uso de la violencia organizada, así, la respuesta frente a quienes cuestionan el modo de producción y acumulación capitalista es la represión. La criminalización de la protesta en los movimientos socioambientales, es, en estas condiciones, una respuesta

necesaria para contener las contradicciones del devastador modo de producción para la acumulación capitalista en el siglo XXI.

8. En los casos analizados en México y Argentina, puede observarse que para generar consenso respecto de la mega minería, y por tanto, la aprobación por parte de la población que habita la tierra en cuyo subsuelo se encuentran los minerales que se desea extraer, el estado y los inversionistas presentan el proyecto haciendo uso de un discurso desarrollista: empleo, servicios públicos (agua potable, alumbrado público, pavimentación), salud (en el caso de México, seguro médico para sus trabajadores; en el caso argentino la construcción de pequeñas clínicas de salud), educación (escuelas y becas). Se trata de promesas que pueden sintetizarse en las obligaciones que el estado no puede dar, y que con las políticas neoliberales tampoco está dispuesto a resolver. En ambos casos, estas promesas fueron clave para lograr el consenso de la población acerca de la inversión en sus localidades.

En el caso argentino, por ejemplo, la minera contaba con el aprobación casi unánime de la población de Catamarca, pues en un contexto de desempleo en el país, la minera prometía empleos, con el paso del tiempo, las protestas se centraron en exigir nuevas contrataciones, sin embargo, la movilización solo logró incluir a unos cuantos ciudadanos en las filas de los trabajadores de la minera. Con el paso del tiempo, frente a las promesas incumplidas y los efectos ambientales de la minería a cielo abierto, ésta pierde consenso, ello motiva la organización de la población en asambleas locales y, posteriormente, la creación de un núcleo de Asambleas (Unión de Asambleas Ciudadanas) para tomar acciones con respecto de la minera y exigir el cese de las operaciones de la minera.

En el caso mexicano, las cosas no son muy diferentes, el discurso desarrollista del gobierno y los inversionistas es el mismo con el que se presenta el proyecto a la población es el mismo, a diferencia del caso argentino, la población de Cerro de San Pedro resistió por todas partes (mecanismos convencionales y no convencionales). Sin embargo, después de varias batallas, el poder de la minera se impuso en la región, si bien esto fue resultado de presiones políticas y trampas jurídicas, lo cierto es que también compró la voluntad de los habitantes a quienes fue ‘convenciendo’ de la viabilidad del proyecto a través de acuerdos como una renta mensual de dos mil pesos, y la contratación de algunos habitantes

por la minera. No obstante, otra parte de la población en conjunto con el movimiento socioambiental (Frente Opositor a la Mina San Xavier) continúan exigiendo el cese de sus operaciones de cara a la inminente desaparición del histórico Cerro.

En ambos casos, a pesar de las batallas encaradas por los movimientos socioambientales, los proyectos continúan sus operaciones, bajo la protección de los gobiernos nacionales.

9. En los casos de Judicialización de la protesta analizados en este trabajo: Pedro Reboloso en México y los 11 procesados de Cafayate, se observa la incapacidad de los jueces, poseedores de ideología dominante, para entender a la protesta, de forma que la consideran como un delito. Es a través de la batalla jurídica de los abogados defensores, como estos logran su libertad. Sin embargo, la judicialización ya ha cumplido su cometido, servir de ejemplo para el resto de los ciudadanos y cambiar la agenda del movimiento. Estos casos son solo una pequeña muestra de la violencia con la que los proyectos extractivos se imponen en la región bajo la complicidad del estado, en un marco en el que la demanda de minerales se acelera y su disposición se reduce.

La batalla ha sido larga, en el camino han sido procesados varios ciudadanos, algunos han enfrentado su proceso dentro de la prisión y otros fuera. En el caso mexicano, hay casos con muertos y retenciones ilegales de los sujetos que protestan contra la minería. En el caso Argentino, se han presentado casos de retenciones ilegales de los durante las que se les advierte la necesidad de parar las protestas. No se trata solo de casos aislados, sino del modo de operar que tienen estos proyectos extractivos a fin de tomar y acaparar los minerales cada vez más escasos, situación que no admite la posibilidad de ser cuestionada por los subalternos.

10. A casi dos décadas ambos casos sirven como espejo en el cual mirar el futuro de los nuevos proyectos de minería transnacional. Se trata, como nos lo han hecho notar los Argentinos, de “casos testigo” que dan cuenta de la distancia existente entre lo que los proyectos mineros dicen ser, y la realidad de lo que son.

11. No obstante la lección acerca de la violencia con la que se imponen las mineras, frente a nuevos proyectos continúan emergiendo sujetos con la disposición a cuestionar el despojo y el modo extractivista producción capitalista dependiente, ahora cargado del aprendizaje de las experiencias pasadas.

12. Se observa que en los próximos años veremos incrementar estos conflictos puesto que a la forma cínica de producción parece importarle poco los efectos del uso de tecnologías para la extracción de más minerales en menos tiempo; sin embargo, al tratarse de recursos finitos, resulta necesaria su expansión a nuevos territorios, algunos de los cuales, son el hábitat de sujetos con la disposición de luchar para defender su territorio, lo que conduce, irremediablemente, a una batalla desigual a muerte.

Bibliografía:

- **Documentos oficiales:**

México:

- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de Octubre del 2013. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86787.pdf> (consulta 04 de noviembre del 2013).
- Código Federal de Procedimientos Penales. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf> (consulta 26 de julio 2013)
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-1e8410186d14b4a663b25081518b889a.pdf> (Consulta 15 de julio del 2013)
- Código Penal Federal. visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> (consulta 05 diciembre de 2013).
- Código Penal para el Distrito Federal. Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e8410186d14b4a663b25081518b889a.pdf> (consulta 05 de diciembre del 2013).
- Constitución política de México, visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (consulta 05 diciembre de 2013).
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes”, , 24 de Octubre del 2013. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86787.pdf> (consulta 04 de noviembre del 2013)
- Informe del el Jefe del grupo encargado de la primea sección de Módulos de la Policía Ministerial del Estado, GILBERTO GODINEZ PONCE, oficio 047/PME/TGE/076, San Luis Potosí, 03 de abril del 2007.
- Informe del el Jefe del grupo encargado de la primea sección de Módulos de la Policía Ministerial del Estado, GILBERTO GODINEZ PONCE, oficio 047/PME/TGE/076, San Luis Potosí, 03 de abril del 2007.
- Juzgado correccional de Garantías 3. Expediente número COR 058082 /08
- Juzgado Sexto de Distrito Ramo Penal, Averiguación Judicial 71/07, San Luis Potosí, México, 04 de abril del 2007,
- Juzgado Sexto de Distrito Ramo Penal, Averiguación Judicial 71/07, San Luis Potosí, México, 04 de abril del 2007,
- Juzgado Sexto del Ramo penal, Incidente de Libertad por desvanecimiento de datos, San Luis Potosí, 24 de mato del 2007.
- Juzgado Sexto del Ramo Penal, Término Constitucional, Proceso penal 60/07, San Luis Potosí, 10 de abril del 2007.

- Ley Federal contra la de delincuencia *organizada* (México). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> (consulta 17 de septiembre del 2013)
- Ley Federal de Derechos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf> (Consulta 23 de noviembre del 2013)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf> . (Consulta 23 de Junio del 2013)
- Ley Minera. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151.pdf>. (Consulta 23 de julio del 2013)
- Minera San Xavier, S.A de CV, Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional, abril 2011. Disponible en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/slp/estudios/2011/24SL2011M0006.pdf> (Consulta 23 de marzo del 2013)
- Oficio 814/DJ/07 en Juzgado Sexto de Distrito Ramo Penal, Averiguación Judicial 71/07, San Luis Potosí, México, 04 de abril del 2007.
- Procuraduría General de Justicia en el Estado, Acta circunstanciada de conocimiento de hechos 92/III/2007, San Luis Potosí, 26 de Marzo del 2007.
- Procuraduría General de Justicia en el Estado, Agencia del Ministerio Público del fuero común, mesa once, oficio 356/07, expediente 36/III/07, San Luis Potosí, 28 de marzo del 2007.
- Procuraduría General del Estado de San Luis Potosí, Unidad de control de mandamientos judiciales, Oficio PME/UCM/371/07, San Luis Potosí, 5 de abril del 2007.
- Secretaría de Economía, “Guía de procedimientos mineros”. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/guia_de_procedimientos_mineros_0513.pdf (Consulta 23 de Junio 2013)
- Secretaría de Economía, *México en el mundo*. Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/mineria> (consulta 23 de junio del 2013)
- Segunda Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Número 1381/07, San Luis Potosí, 11 de octubre del 2007
- Sentencia SU-039/97, la Corte Constitucional. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm> (Consulta 23 de noviembre del 2013)

Argentina:

- Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/1500019999/16546/texact.htm#15> (Consulta 16 de julio del 2013)
- Código Procesal Penal de la Nación Argentina. (Ley 23.984). Disponible en: www.oas.org_juridico_PDFs_arg_ley23984.pdf (Consulta 15 de noviembre del 2013)

- Diario Judicial de Argentina, <http://www.diariojudicial.com/noticias/Fiscal-avala-el-sobreseimiento-por-un-corte-en-la-Panamericana-20130924-0007.html> (Consulta 29 de julio del 2013)
- I.V.A. Sustitución Texto Ordenado en 1977 (Ley N° 23.349) Disponible en: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/10/Ley-24.402-Ley-de-Financiamiento-y-Devolucion-de-IVA.pdf> (Consulta 02 de septiembre del 2013)
- Inversiones extranjeras. Decreto 1853/93. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16477/norma.htm> (Consulta 24 de noviembre del 2013)
- Ley de Financiamiento y devolución del IVA (N° 24402). disponible en: http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Normas/Leyes/ley_c_024402_1994_11_09.xml (Consulta 02 de septiembre del 2013)
- Ley de inversiones mineras (N° 24.196). Disponible en: http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/cmineria/ley_24196b.htm (Consulta 13 de mayo del 2013)
- Modificatoria de la ley de inversiones mineras (Ley 25.429). Disponible en: (Consulta 24 de noviembre del 2001)
- Policía de Salta, Parte policial No 346/ 08 S/S Y S/S en Cafayate, 16 de agosto 2008, Salta, Argentina.
- Policía de Salta, Parte policial No 346/ 08 S/S Y S/S en Cafayate, 16 de agosto 2008, Salta, Argentina.
- Secretaría de Economía, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, “Argentina en números”. Disponible en: <http://www.mineria.gov.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf> (Consulta 29 de septiembre del 2013)
- Secretaría de Minería, “Presentación del Plan Minero Nacional 2014”. Disponible en: <http://www.mineria.gov.ar/planmineronac.htm> (Consulta 13 de mayo del 2013)
- Subsecretaría de Minería de la Nación, “El P.A.S.M.A. (Proyecto de Asistencia a la Minería Argentina) como instrumento para el desarrollo sustentable de la actividad”, en Dirección de minería de San Juan. Disponible en: <http://mineria.sanjuan.gov.ar/pasma/pdf/PASMA-1.pdf> . (Consulta 24 de noviembre del 2013)
- Juzgado correccional de Garantías 3. Expediente número COR 058082 /08, 06 de agosto del 2008, Salta, Argentina.

Otros países en América Latina:

- Richard E. Feinberg, “La Nueva Economía Cubana ¿Qué Roles Cumplirá la Inversión Extranjera?”, Latin America Initiative at Brookings, Washington, 2012. Disponible en: <http://www.cubaindustria.cu/Juridica/Ley%2077.htm> (Consulta 23 de noviembre del 2013)
- Ley 685 (Colombia). Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9202> (Consulta 23 de noviembre del 2013).

- Constitución de Ecuador, Disponible en:
<http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/constituciones/2008.pdf> (Consulta 23 de noviembre del 2013)
- Decreto número 295 con Rango y Fuerza de Ley de Minas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 5.382, año CXXVI, mex XII, martes 28 de septiembre de 1999. p.3
- Pacto de San José de Costa Rica, Disponible en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf> (consulta 8 de agosto del 2013)

Otros documentos:

- Alumbraera, Disponible en:
<http://www.alumbraera.com.ar/download/articulos/Libro%20Catamarca.pdf>
(Consulta 18 de noviembre del 2013)
- Asociación de Ex-Detenidos Desaparecidos (AEDD), Asociación de Profesionales en Lucha (APEL), Centro de Abogados por los Derechos Humanos(CADHU), Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH), Coordinadora Antirrepresiva por los Derechos del Pueblo (CADEP), Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), “Informe sobre criminalización de la protesta”, en el que informan que existen 4000 personas criminalizadas y judicializadas, y 70 víctimas de asesinato por luchar desde el año 2001. Disponible en: <http://encuentromvuj.files.wordpress.com/2012/03/informe-criminalizacion-de-la-protesta-organismos-ddhh-emvj-marzo-2012.pdf>
(Consulta 23 de mayo del 2012)
- CAMIMEX, “Situación de la minería mexicana en 2012”. Disponible en:
<http://www.camimex.org.mx/files/2013/7538/7308/02situacion2013.pdf>
Consulta (18 de julio del 2013)
- Cedano Romo, Pablo (Coord), “Criminalización de la protesta social en México”,Abril 2008
- Comité Cerezos de Derechos Humanos, “La criminación de la protesta”, Disponible en:
<http://comitecerezo.org/IMG/pdf/criminacion2008.pdf> (Consulta 02 de octubre del 2013)
- Comité de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, Observación General número 10, 19º periodo de sesiones, 1983.
- Greenpeace, “Una causa peligrosa” . Disponible en:
<http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Bosques/Defensores-de-los-bosques-al-acecho/> (consulta 29 de agosto del 2013).
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, Comunicado del Frente Amplio Opositor. Disponible en: <http://ilsa.org.co:81/node/87>
(consulta 15 de julio del 2013)
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, Comunicado del Frente Amplio Opositor. Disponible en: <http://ilsa.org.co:81/node/87>
(consulta 15 de julio del 2013)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos, Disponible en:
<http://www.indec.mecon.ar/>(Consulta 15 de agosto del 2013) Op.cit.

- Minera Alumbreira, “Generales”. Disponible: http://www.bnamericas.com/company-profile/es/Minera_Alumbreira_Ltd,-Minera_Alumbreira (Consulta 29 de julio del 2013)
- Minera Alumbreira, “Minera Alumbreira y el medio ambiente”. Disponible en: http://www.alumbreira.com.ar/download/institucional/Medio_Ambiente.pdf (Consulta 07 de agosto del 2013)
- Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL), “Base de datos de conflictos mineros, proyectos y empresas mineras en América Latina”. Disponible en: http://basedatos.conflictosmineros.net/ocmal_db/ (Consulta 14 de noviembre del 2013).
- Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, “El depósito de residuos tóxicos de Metalclad en Guadalcázar, San Luis Potosí”. Disponible en: <http://www.rmalc.org.mx/documentos/caso1.pdf>. (Consulta 23 de mayo del 2013)
- Sánchez-Albavera, Fernando y Jeannette Lardé, “Minería y competitividad Internacional en América Latina” División de Recursos Naturales e Infraestructura recursos naturales e infraestructura Santiago de Chile, CEPAL, junio de 2006.
- Secretaría de Minería, “La minería en números”. Disponible en: <http://www.mineria.gov.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf> (consulta 23 de abril del 2013)
- Secretaría de Minería, “Presentación del Plan Minero Nacional 2014”. Disponible en: <http://www.mineria.gov.ar/planmineronac.htm> (Consulta 13 de mayo del 2013)
- UNASUR, “Recursos naturales”, en *UNASUR: Situación y tendencias para una agenda de desarrollo regional*. Disponible en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/49893/RecursosNaturalesUNASUR.pdf> (Consulta 29 de julio del 2013).

Entrevistas:

- Entrevista a Mara Puntano y en poder de la biblioteca del programa de investigación “Derecho y sociedad” del Programa Derecho y sociedad del CEIICH, UNAM, Ciudad de Salta, Argentina, 14 de enero del 2011.
- Entrevista a Mario Martínez y en poder de la biblioteca del programa de investigación “Derecho y sociedad” del Programa Derecho y sociedad del CEIICH, UNAM, Ciudad de San Luis Potosí, 24 de Julio del 2012.
- Entrevista con Antonio Gustavo Gómez, Fiscal de Tucumán, Tucumán, Argentina, 18 de enero del 2013, en poder de la biblioteca del Programa Derecho y Sociedad del CEIICH, UNAM.
- Entrevista con Maristela Svampa en Melgarito Rocha, Blanca Estela y Daniel Sandoval Cervantes, “Movimientos sociales, naturaleza y nuevas constituciones. Entre la criminalización de la protesta social y la construcción de horizontes emancipatorios. Una entrevista con Maristela Svampa”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, no. 36, julio-diciembre, 2013.

Entrevista con Noé Yahir López García, abogado y miembro del Frente Amplio Opositor a la Mina San Xavier, en poder de la biblioteca del Programa Derecho y sociedad del CEIICH, UNAM, 23 de Julio del 2012

Rodríguez, Esteban, “No hay democracia sin protesta. Las razones de la queja”, entrevista a Roberto Gargarella de Esteban Rodríguez, disponible en http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/No_hay_derecho_sin_protesta._Entrevista_a_Roberto_Gargarella.pdf (consulta 23 de julio de 2013)

• Artículos

Acosta, Alberto y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida. Ambientalismos y conflictos actuales en América Latina”, en Observatorio social de América Latina, Buenos Aires, Año XIII no. 32, noviembre 2012, p. 78. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf> (Consulta 18 de julio del 2013).

Algranati, Clara; Seoane, José y Taddei Emilio, “Los movimientos sociales en América Latina frente al librecomercio y la criminalización de la protesta” en CLACSO/Observatorio Social de América Latina, año V, no. 14, may-ago 2004. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/osal/osal14/> (Consulta 23 de mayo del 2012)

Aranda, Darío, “Alumbrera, según la Universidad de Córdoba”, en Rebelión, 17 de febrero del 2012. Disponible: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=144795> (Consulta 08de agosto del 2013)

Bagu, C., “De Karl Marx al Banco Mundial: el subdesarrollo de la teoría del desarrollo”, en *Cuadernos Americanos*, vol. 3, no. 63, mayo-junio, 1997.

Borón, Atilio, “Duro de matar. El mito del desarrollo capitalista nacional en la nueva coyuntura política de América Latina”, en *Problemas del Desarrollo. Revista latinoamericana de Economía*, Instituto de Investigaciones Económicas/UNAM, Vol. 38, núm. 151, octubre-diciembre / 2007. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/7688> (Consulta 29 de junio del 2013).

Borón, Atilio, “Teoría(s) de la dependencia”, en *Realidad económica*, No. 238, Ago-Sep, Buenos Aires, 2008.

Borón, Atilio, “Teorías de la dependencia”, Conferencia del ciclo del mismo nombre organizada por la Agrupación SOS - La Mella de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y pronunciada el 30 de mayo de 2008 en esa Facultad. Disponible en: <http://www.estudiosdeltrabajo.cl/wp-content/uploads/2008/12/teorias-de-la-dependencia-a1-boron.pdf>. (Consulta 03 de abril del 2012).

Calefèll, Jorge, “Teoría general de la concesión”, Disponible en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/26/pr/pr19.pdf (consulta 24 de noviembre del 2013)

Carbonell, Miguel, “La libertad de expresión en la Constitución mexicana”, en *Derecho comparado de la información*, número 3, enero-junio, 2004, p. 7. Disponible en:

- <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/3/art/art1.pdf>
(Consulta 26 de septiembre del 2013).
- Composto Claudia, “Transnacionales mineras y estrategias hegemónicas de producción” en Galafassi Guido (Comp), Ejercicios de hegemonía. Lecturas de la Argentina contemporánea a la luz del pensamiento de Antonio Gramsci, Ediciones Herramienta, Buenos Aires, 2011, Pág. 296
- Correas, Oscar, “Los derechos humanos y el estado de derecho (¿Qué Estado moderno y derecho?”), *Reforma judicial*, número 3, enero-junio, 2004.
- Cortes Morales, Edgar, “La criminalización de la protesta en México”, en *El Cotidiano*, vol 23, no 150, julio-agosto 2008, pp 73-76
- Echeverría, Bolívar, “Tesis 2” en *Cuadernos Políticos*, número 58, México, D.F., editorial Era, octubre-diciembre de 1989. Disponible en: <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.58/CP58.41.BolivarEcheverria.pdf>. (Consulta 26 de agosto del 2013).
- Estay, Jaime, “El neodesarrollismo” en Marini, Ruy Marini y Margara Millán, *La teoría social latinoamericana*, UNAM/Ediciones El caballito, México, 1995.
- Faladori, Guillermo, “Economía Ecológica”. Disponible en: <http://plataforma.somenergia.coop/file/download/5580> (consulta 9 de agosto del 2013).
- Favela Gavia Diana Margarita, “Cambios en el sistema político y en la protesta social en México, 1946-2000: interacción entre instituciones y acción social”, en *Estudios Sociológicos*, El Colegio de México, México vol. XXIII, núm. 2, mayo-agosto, 2005, pp. 535-559.
- Feliz, Mariano, “Neoliberalismos, neodesarrollismos y proyectos contrahegemónicos. Notas sobre las crisis en el capitalismo contemporáneo y sus superaciones dialécticas”, en *dialéctica, nueva época*, año 34, número 43, primavera 2011 - verano 2011, Pág. 65
- Gerardo Avalle, Gallo Erika y Graglia Leandro, “Tensión y tentación. Progreso y desarrollo en las luchas contra la minería en Córdoba, La Rioja y Catamarca” en *EL oro y el moro, Explotación minera y resistencias en Catamarca*, Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2012.
- Gudynas, Eduardo, “Concepciones de la naturaleza y desarrollo en América Latina”, vol. XIII, no. 1, 1999. Disponible en Internet: www.personaysociedad.cl/Concepciones-De-La-Naturaleza-Y-Desarrollo-En-America-Latina (Consulta 13 de febrero 2012)
- Harvey David, “Nuevo imperialismo acumulación por desposesión”. Disponible en: <http://investigacion.politicas.unam.mx/teoriasociologicaparatodos/pdf/Tradici%F3n/Harvey,%20David%20%20El%20nuevo%20imperialismo%20Acumulaci%F3n%20por%20desposesi%F3n.pdf> (Consulta 23 de julio del 2013).
- Hernandez Juliana, Sergio Fernando Job, Facundo Parés, “La insurrección de los saberes. Conocimiento científico y saberes populares en la disputa por la vida” en María Alejandra Ciuffolini (comp), *EL oro y el moro, Explotación minera y resistencias en Catamarca, Córdoba y la Rioja*, Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2012, Pág. 139
- Iglesias, María, “Liberpueblo Encuentro memoria, verdad y Justicia”, en *Informe sobre la Criminalización de la Protesta*, Buenos Aires, Marzo del 2012

- Iglesias, María, “Nuevo juicio ante el CIADI”, en *Ámbito financiero*, Disponible en: <http://www.ambito.com/diario/noticia.asp?id=388181>(Consulta 16 de noviembre del 2010)
- Machado Aróz, “Minera Bajo de la Alumbreira”, en *Minería transnacional y narrativas de desarrollo y resistencias sociales*, Buenos Aires, Biblios, 2009
- Mariano Pacheco, *Cutral –Co A puente Pueyrredón. Una genealogía de los movimientos de trabajadores desocupados*, Editorial El Colectivo, 2010
- Maristella Svampa, Sola Alvarez ; Arian y Bottaro Lorena, “Los movimientos contra la minería a cielo abierto: escenarios y conflictos” en *Minería transnacional y narrativas de desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires, Biblios, 2009. Pág.126
- Murillo, Susana, “El Nuevo Pacto Social, la criminalización de los movimientos sociales y la “ideología de la seguridad” en *CLACSO/Observatorio Social de América Latina*, año V, no. 14, may-ago 2004. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/osal/osal14/> (Consulta 23 de mayo del 2012)
- Osorio, Jaime, “Acerca de la democracia”, *Cuadernos Políticos*, número 44, México, D.F., editorial Era, julio-diciembre de 1985.
- _____, “América Latina bajo el fuego de las grandes transformaciones económicas y políticas”, en *Revista Política y cultura*, Primavera 2012, número 37.
- _____, “Una cartografía para redescubrir América Latina”, en *Revista Veredas*, Número 9, 2004.
- Personería Medellín,” *Protesta social: entre derecho y delito*”, en *Revista Kavilando*, Julio-Diciembre del 2010, Vol. 2, No 2.
- Rodríguez Pardo, Javier , “Tecnología letal para extraer minerales de baja ley” en *Rebelión*, 14 de mayo del 2005. Disponible en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=15089> (consulta 12 de marzo del 2013)g
- Quijano, Aníbal e Immanuel Wallerstein, “Americanity as a concept, or the Americas in the modern world system”. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/blogs/syie/files/Quijano-and-Wallerstein-Americanity-as-a-Concept.pdf> . (Consulta 23 de julio del 2013).
- _____, “Bien vivir: entre el desarrollo y la des/colonialidad del poder”, en *Ecuador Debate. Acerca del Buen Vivir*, Quito, Centro Andino de Acción Popular CAAP, No. 84, diciembre, 2011.
- _____, “Colonialidad del poder: Globalización y democracia”, Lima, 2000, disponible <http://www.rrojasdatabank.info/pfpc/quijan02.pdf> (consulta 20 de junio de 2013).
- _____, “Colonialidad y modernidad/racionalidad, en *Perú indígena*, vol. 13, No 29,
- _____, “El fantasma del desarrollo en América Latina”, en *Revista CESLA*, Número 1, 2000, p. 54, Disponible en: http://www.cesla.uw.edu.pl/www/images/stories/wydawnictwo/czasopisma/Revista/Revista_1_quijano.pdf (Consulta 20 de mayo del 2013).
- Ramírez, Augusto V., “Toxicidad del cianuro. Investigación bibliográfica de sus efectos en animales y en el hombre”, *Anales de la Facultad de medicina*, v.71 n.1 Lima ene./mar. 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832010000100011 (Consulta 20 de julio 2013).

- Reygadas, Pedro y Oscar Felipe Reyna Jimenez, “La batalla por San Luis: ¿el agua o el oro? La disputa argumentativa contra la Minera San Xavier”, *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 23, núm. 2, mayo-agosto, 2008.
- Svampa Maristella, “Las sombras de La Alumbraera” en Blog no oficial del partido pirata Argentino. Disponible en: en el <http://partido-pirata.blogspot.mx/2009/12/noticias-de-mineria-los-piratas-somos.html>(Consulta 28 de septiembre del 2013)
- Svampa, Maristella y Pandolfi, Claudio “Las vías de la Criminalización en Argentina” en CLACSO/Observatorio Social de América Latina, año V, no. 14, may-ago 2004. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/osal/osal14/> (Consulta 23 de mayo del 2012)
- Svampa, Maristella, “Argentina: Una cartografía de las resistencias (2003-2008)”. Disponible en: <http://www.maristellasvampa.net/archivos/ensayo42.pdf>. (Consulta: 04 de enero del 2013)
- _____, “Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina”, *Revista Observatorio Social Latinoamericano*, “Movimientos sociambientales”, Biblioteca CLACSO. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20120927103642/OSAL32.pdf> (Consulta 22 de febrero 2012).
- _____, “El «Consenso de los Commodities» y lenguajes de valoración en América Latina”, Disponible en: <http://www.sinpermiso.info/articulos/ficheros/svampa.pdf> (Consulta 13 de junio del 2013)
- _____, “Movimientos sociales, gobiernos y nuevos escenarios de conflicto en América Latina”, en *América Latina hoy. Sociedad y política*, Morerira Carlos y Danta Avaro, Teseo/Universidad Autónoma de Baja California, 2013.
- _____, “Movimientos sociales, matrices socio-políticas y nuevos contextos en América Latina”, en *One World perspectives Workings Papers*. Disponible en: http://www.social-globalization.uni-kassel.de/owpDisplay.php?owp_id=9 (Consulta 18 de Septiembre 2011).
- _____, “Entre la ilusión desarrollista y el pensamiento post-desarrollista”, en CAUSASUR. *Pensar nuestra América. Revista de pensamiento político*, Año 1, no. 3, Agosto-Septiembre 2012, disponible en <http://www.causasur.com.ar/entre-la-ilusion-desarrollista-y-el-pensamiento-post-desarrollista/> (Consulta 05 diciembre de 2013).
- Wallerstein, Immanuel, “La estructura interestatal del sistema-mundo moderno” en *La crisis estructural del capitalismo. Contrahistorias*, México, 2005.
- Yoselavsky, Ricardo, “Ideología del desarrollo nacional en las ciencias sociales latinoamericanas”, en *Política y cultura*, No. 8, primavera, México, 1997.

• Libros:

- Bagú, Sergio, *Tiempo, realidad social y conocimiento*, México, Siglo XXI, 1982.
- Bell, Daniel, *The end of ideology: On the exhaustion of political ideas in the fifties*, New York, Collier books, 1961.
- Bellamy Foster John, Clark Brett, *Imperialismo ecológico: la maldición del capitalismo*, Socialregister/ Biblioteca CLACSO, 2004. Disponible en:

- <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/social/2004/foster.pdf>. (Consulta 22 de agosto del 2013).
- Borón, Atilio A., *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2004.
- Burkett, Paul, *Marx and Nature*, New York: St. Martin's Press, 1999.
- Capella, Juan Ramón, "El lobo que viene (o sobre la fascistización silenciosa)", en *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, número 4, mayo 1986.
- Carbonell, Miguel y Pérez Portilla, Karla (comps.), *Derecho internacional de derechos humanos. Textos Básicos*, México, CNDH, Porrúa, 2002.
- Centro de Estudios Legales y Sociales, *La protesta social en Argentina durante diciembre de 2001*, p. 30. Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/protesta_social.pdf (Consulta 26 de septiembre del 2013).
- Colectivo voces de Alerta, *15 Mitos y Realidades de la minería transnacional en Argentina*, Colectivo voces de Alerta, Editorial Colectivo /Herramienta, Buenos Aires, 2011.
- Correas, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno*, Fontamara, México, 2000.
- _____, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, CEIICH/Ediciones
- _____, *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*, México, UNAM-CEIICH, Ediciones Coyoacán, segunda edición, 2005
- _____, *Kelsen y los marxistas*, México, Coyoacán, 2004.
- _____, *Pluralismo jurídico. Otros horizontes*, CEIICH/Fontamara, México, 2007.
- _____, *Teoría del derecho*, México, Fontamara, 2004.
- Costero Garbarino, María Cecilia (Coord.), *Internacionalización económica historia y conflicto ambiental en la minería. El caso de Minera San Xavier*, El Colegio de San Luis, Colección Investigaciones, San Luis Potosí, México, 2008.
- De la Vega Candela, Sabrina Villegas Guzmán, Natalia Reyes Tejada y Florencia Vera, "El deseo de un paraíso" en *El oro y el moro*, Explotación minera y resistencias en Catamarca, Editorial El Colectivo, Buenos Aires, 2012. Pág.48-49.
- Delgado, Gian Carlo (Coord.), *Ecología política de la minería en América Latina*, CEIICH/UNAM, México, 2010.
- Dussel, Enrique, *El encubrimiento del indio: 1492. Hacia el origen del "mito de la modernidad"*, UMSA. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación/Plural Editores/CLACSO, Bolivia, 1994, pp. 17-18. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111218114130/1942.pdf> (Consulta 18 de julio del 2013).
- Echeverría, Bolívar, *¿Qué es la modernidad?*, UNAM, México, 2009.
- _____, *Definición de cultura*, Fondo de Cultura Económica-Itaca, México, 2010.
- _____, *La contradicción entre valor y valor de uso en El capital de Karl Marx*, Itaca, México, 1998.
- Favela Gavia, Diana Margarita, *Protesta y reforma en México. Interacción entre estado y sociedad, 1946-1997*, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006.

- Foladori, Guillermo, *Controversias sobre Sustentabilidad La coevolución sociedad-naturaleza*, Colección América Latina y el Nuevo Orden Mundial, Miguel Ángel Porrúa, UAZ, COBAEZ., México, 2001.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 2ª edición, 2009.
- Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, Editorial Planeta, México, 1992.
- Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*”, Editorial Adhoc/Facultad de derecho de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005.
- Gonzales Vidaurri, Alicia y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Gramsci, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el estado moderno*, trad. José Aricó, Nueva visión, Madrid, 1980.
- Grupo Permanente de Trabajos sobre Alternativas al Desarrollo, *Alternativas al capitalismo/ colonialismo del siglo XXI*, Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala, Quito, 2013
- Gudynas, Eduardo, *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*, Centro Latinoamericano de Ecología Social y Sustentable, Montevideo, 2004.
- Gunder Frank, André, *Capitalismo y subdesarrollo en América Latina*, 3ª ed., trad. Elpidio Pacios, Siglo XXI, México, 1976.
- H.I.J.O.S. La Plata, *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003
- Harvey, David, *El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión*, CLACSO, Buenos Aires, 2005. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf> (Consulta 18 de junio del 2013).
- Hirsch, Joachim, *El estado nacional de competencia: estado, democracia y política en el capitalismo global*, UAM-Xochimilco, México, 2001.
- Lista, Carlos Alberto y Ana María Brígido de Sánchez, *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Sima editora, Córdoba, 2002.
- López Bárcenas, Francisco y Mayra Eslava García, *El mineral o la vida*, COAPI A.C, México, 2011.
- Marini, Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, México, ERA, 1989.
- Karl, Marx, y Friedrich Engels, *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, trad. Wenceslao Roces, México, Ediciones de Cultura Popular, 1974.
- Karl, Marx, *El capital*, 19ª edición, México, Siglo XXI, 2007.
- _____, *Prólogo a la contribución a la crítica de la economía política*, Progreso, s.p., 1989
- Max-Neff, Manfred, Antonio Elizalde y Martín Hopenhayn (Coords.), *Desarrollo a escala humana. Opciones para el futuro*, Disponible en: <http://habitat.aq.upm.es/deh/adeh.pdf> (consulta 08 de agosto del 2013).
- Nino, Carlos, *Fundamentos de derecho constitucional I. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992,
- Oliver Costilla, Lucio, *El estado ampliado en México y Brasil. Radiografía del poder, las luchas ciudadanas y los movimientos sociales*, UNAM/CONACYT, México, 2009.

- Ortiz, José de Jesús, *La batalla por el Cerro de San Pedro*, Servicios Editoriales Debajo del Agua, México, 2009.
- Searle, John, *Actos del Habla*, Madrid, Cátedra, 1980.
- Schuster, Federico L., “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva”, en *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina Contemporánea*, Prometeo, Buenos Aires, 2005.
- Stolowicz, Beatriz, *A contracorriente de la hegemonía conservadora*, México, ITACA,
- Svampa, Maristella y Korol, Claudia, *Criminalización de la pobreza y de la protesta social*, Editorial El Colectivo/América Libre, Buenos Aires, 2009
- Tapia Mealla, Luis, *Política Salvaje*, CLACSO/Muela del diablo, Bolivia, 2008.
- Wallerstein, Immanuel, *La reestructuración capitalista y el sistema-mundo*, FLACSO, Ecuador, 1997. Disponible en: http://www.flacsoandes.org/web/imagesFTP/1265665449.La_reestructuracion_capitalista_y_el_sistema.pdf. (Consulta 12 de Junio 2012).
- Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Trad. José Medina Echevarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Wolfgang, S. (coord.): *Diccionario de desarrollo, una guía del conocimiento como poder. Galileo*, México. 2001.
- Wolfgang, S., *Planet Dialectics - Explorations en Environment & Development*, Zed Books, Londres, 1999.
- Zafaronni, Eugenio, *El enemigo en el derecho penal*, Ediciones Coyoacán, México, 2007.

Capítulos en libro:

- Alimonda, Héctor, “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana”, en Alimonda, Héctor (coord.), *La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina*, CLACSO-Ediciones Ciccus, Buenos Aires, 2011.
- Cardelli, Mariano, “Del discurso de la seguridad nacional al discurso de la seguridad ciudadana” en *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003
- Marañón, Boris, “Hacia el horizonte alternativo de los discursos y prácticas de resistencias descoloniales. Notas sobre la solidaridad económica del buen vivir”, en Marañón Pimentel, Boris (coord.), *Solidaridad económica y potencialidades de transformación en América Latina. Una perspectiva descolonial*, CLACSO, Buenos Aires, 2012.
- Meadows, “Los límites del crecimiento”, en Eduardo Gudynas, *Concepciones de la naturaleza*
- Moras, Juan, “Intervención y autodeterminación social en el marco de los ordenamientos públicos globales”, en *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003
- Naishtat, Francisco, “Ética pública de la protesta”, en *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina Contemporánea*, Prometeo, Buenos Aires, 2005.

- Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. En libro: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Julio de 2000. p. 246. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf> (Consulta 24 de marzo de 2012).
- Rodríguez, Esteban, “Un puño sin brazo ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?”, en *La criminalización de la protesta social*, editorial Agrupación hijos (la plata) y ediciones grupo la Grieta, La Plata, 2003
- Sanchez Sandoval, Augusto, “La criminalización de la protesta social”, Colección de la Conferencia de Crítica Jurídica, inédito.
- Seoane José, Emilio Taddei y Clara Algranati, “El concepto ‘movimiento social’ a la luz de los debates y la experiencia latinoamericana recientes”, en *Conceptos y Fenómenos Fundamentales de Nuestro Tiempo*, Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, México, 2012, pp. 4-5. URL disponible en: conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/500trabajo.pdf (Consulta 26 de Octubre del 2012).
- Svampa, Maristella, “La problemática de la minería metalífera a cielo abierto: modelo de desarrollo, territorio y discursos dominantes” en *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2009.
- Svampa, Maristella, “Movimientos sociales, gobiernos y nuevos escenarios de conflicto en América Latina”, en *América Latina hoy. Sociedad y política*, Morerira Carlos y Danta Avaro, Teseo/Universidad Autónoma de Baja California, 2013.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Derecho penal y protesta social”, en Bertoni, Eduardo (comp.), *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2010.

• Hemerografía:

- Aranda, Dario, “Rechazan en Europa a la minería con Cianuro” en *Página 12*, 9 de julio del 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-149146-2010-07-09.html> (consulta 19 de julio del 2013).
- Concha, Migue, “Criminalización de la protesta social en México”, en *La Jornada*, 8 de diciembre del 2012. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/08/opinion/021a2pol> (Consulta 8 de diciembre del 2012)
- Editorial, “Obligada, la Semarnat revoca permiso a Minera San Xavier”, en *La Jornada*, 14 de noviembre del 2009. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/14/sociedad/033n1soc> (Consulta 23 de febrero del 2012)
- Editorial, “Oro vuelve a brillar en México con nuevos hallazgos: WSJ”, en *El Economista*, 19 de Junio del 2012. Disponible en: <http://mundominero.com.mx/notacompleta.php?id=1496>. (Consulta 05 de Febrero del 2013)

- Editorial, “Promete vocera de MSX que investigarán la golpiza a integrantes del FAO”, en *La Jornada San Luis*, 16 de abril del 2006. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/16/pol3.php> (Consulta 23 de febrero del 2012)
- Editorial, “Protestas del FAO llegan a los terrenos de MSX”, en *La Jornada San Luis*, 12 de abril del 2006. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/12/>. Consulta 23 de febrero del 2012);
- Editorial, “Adherentes del EZLN colocaron barricadas para impedir el paso a la MSX”, en *La Jornada San Luis*, 18 de abril del 2007. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/18/pol1.php>. (Consulta 23 de Febrero del 2012)
- Editorial, “Minera San Xavier está operando legalmente”, en *La Jornada*, 11 de noviembre del 2009, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/11/index.php?section=sociedad&article=040n1soc>. Consulta 23 de Febrero del 2012) <http://www.eluniversal.com.mx/estados/73738.html>. (Consulta 23 febrero del 2012)
- Editorial, “Oro vuelve a brillar en México con nuevos hallazgos: WSJ”, en *El Economista*, 19 de Junio del 2012. Disponible en: <http://mundominero.com.mx/notacompleta.php?id=1496>. (Consulta 05 de Febrero del 2013)
- Editorial, “Otorgan amparo a Minera San Xavier; continuará operaciones”, en *La Jornada*, 15 de diciembre del 2009. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/15/estados/026n1est> . Consulta 26 de febrero del 2012)
- Editorial, “Promete vocera de MSX que investigarán la golpiza a integrantes del FAO”, en *La Jornada San Luis*, 16 de abril del 2006. Disponible en: <http://www.lajornadasanluis.com.mx/2006/04/16/pol3.php> (Consulta 23 de febrero del 2012)
- Editorial, “Zapotecos expulsan a minera canadiense”, en *La Jornada*, 26 de febrero del 2013. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/26/estados/031n1est> (Consulta 06 de agosto del 2013);
- Ochoa, Adriana, “San Xavier paraliza extracción”, en *El Universal*, 20 de noviembre del 2009. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/73738.html> (Consulta 26 de febrero del 2013)
- Ochoa, Adriana, “San Xavier paraliza extracción”, en *El Universal*, 20 de noviembre del 2009. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/73738.html> (Consulta 26 de febrero del 2013)
- Ramírez Cuevas, Jesús, “De cómo el Presidente mide con dos varas. Fox promueve el desacato”, en *La Jornada*, 29 de agosto del 2004. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2004/08/29/mas-cuevas.html>. (Consulta 06 de marzo del 2012)
- Ramírez Cuevas, Jesús, “De cómo el Presidente mide con dos varas. Fox promueve el desacato”, en *La Jornada*, 29 de agosto del 2004. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2004/08/29/mas-cuevas.html>. (Consulta 06 de marzo del 2012)
- Roberto Garduño, “México, convertido en paraíso fiscal para mineras canadienses”, en *La Jornada*, 06 de octubre del 2013. Disponible en

:<http://www.jornada.unam.mx/2013/10/06/politica/005n1pol> (Consulta 29 de noviembre del 2013)

- **Conferencias , seminarios y encuentros:**

Borón, Atilio, “Teorías de le dependencia”, Conferencia del ciclo del mismo nombre organizada por la Agrupación SOS - La Mella de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y pronunciada el 30 de mayo de 2008 en esa Facultad. Disponible en: <http://www.estudiosdeltrabajo.cl/wp-content/uploads/2008/12/teorias-de-la-dependencia-a1-boron.pdf>. (Consulta 03 de abril del 2012).

Encuentro de Pueblos de Mesoamerica, “Tejiendo la resistencia por la defensa de nuestro territorios”. Celebrado en Capulálpam de Méndez del 17 al 20 de enero, 2013

Osorio, Jaime, “Patrón de reproducción del capital, crisis y mundialización, en *Seminário Internacional REG GEN: Alternativas Globalização*, UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura , Rio de Janeiro, Brasil, 8 al 13 de Octubre de 2005.

Giarraca, N, “Notas sobre el desarrollo”, en *Seminario de Acciones Colectivas*, Ficha 002.

Disponible en: [www.ger-gemsa.org.ar/files/ficha%2012\(1\).pdf](http://www.ger-gemsa.org.ar/files/ficha%2012(1).pdf). (Consulta 12 de Seminario “El capital y la forma jurídica”, CEIICH-UNAM, México, octubre 2012.

Veraza Urtuzuastegui, Jorge, en Coloquio “Ideología en Marx”, CEIICH/ UNAM, Abril 2012, México.

Poner mesa Naturaleza en San Luis Potosí